TOMO 166 Montevideo, Martes 14 de Enero de 1947 Núm. 12072

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

**Mensaje. Se solicita venia para designar Embajador en Francia**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 26 de diciembre de 1946.

A la Comisión Permanente:

Siendo propósito del Poder Ejecutivo el designar al doctor don Alberto Guani, Embajador de la República en Francia, tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo para recabar el acuerdo impuesto por el artículo 157 inciso 12 de la Constitución, al mencionado efecto.

La personalidad del doctor Guani y su brillante actuación en los numerosos e importantes cargos que le ha tocado desempeñar, son vastamente conocidos en más de 40 años al servicio de los intereses de la República.

Ya en su paso por las aulas universitarias, integrando una de las generaciones de más altos valores, destacó su personalidad con relieves propios, culminándolo con la obtención del título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales a los 23 años de edad, y con la presentación de una tesis sobre el presupuesto, que ha resistido los embates del tiempo.

Cúpole, luego, el alto honor de sustituir al doctor Samuel Blixen, ganando por concurso de oposición la Cátedra de Literatura de la Universidad, disciplina a la que dedicó sus preferencias, conjuntamente con los estudios financieros y la práctica profesional al lado del doctor don Eduardo Acevedo.

Periodista desde temprana edad, hizo sus primeras armas en "La Razón" junto a la figura cumbre de Carlos María Ramírez; fué coredactor de "El Siglo", con Eduardo Acevedo, y Director, durante varios años de "El Tiempo". Este último diario, que había fundado el doctor Domingo Mendilahurzu, ilustre ciudadano, injustamente olvidado, fué una cátedra de periodismo por lo alto, combativo; pero sin agresividades, elegante y de elevados propósitos, en cuyas directivas, el doctor Guani fué factor principalísimo, destacándose, especialmente, en su campaña en favor de la candidatura presidencial del doctor Claudio Williman, que reunió en su torno, a lo más graneado de las jóvenes generaciones de universitarios de la época.

Electo Diputado en 1908, marcó su actuación parlamentaria por su especial versación en los temas financieros, por su oratoria ágil y nutrida de conceptos, y un fino sentido del "humour", que lo hizo adversario temible en la polémica y en el diálogo rápido e improvisado.

En 1911 ingresó al Cuerpo Diplomático, desde el cual serviría al país por casi 30 años, como Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Austria, Hungría y de Suiza. Trasladado a Bélgica en 1913, para defender la posición del Uruguay en el arbitraje en que el Rey de Bélgica iba a decidir el famoso asunto de la "María Madre", tocóle cumplir el doloroso peregrinaje de aquella Corte, durante los días terribles de la guerra del 14 que siguieron a la brutal agresión alemana a aquel glorioso país.

Fué, luego, Ministro en París y en Londres y, además, delegado de la República a numerosas Asambleas de la Liga de las Naciones, culminando su actuación en el instituto ginebrino con la Presidencia del Consejo y la de la Asamblea de 1927. Actuando con los más destacados políticos europeos de la época: Briand, Mac Donald, Austin Chamberlain, Henderson, Politis, Benes, etc., etc., ganó, por sus condiciones personales, una elevada posición para su país, colaborando apasionadamente por el triunfo de los grandes principios de la paz el desarme y el sometimiento de las relaciones internacionales a un régimen jurídico capaz de asegurar la paz por la justicia.

En 1925, especialmente invitado al efecto, dictó un curso en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, sobre el Panamericanismo, que se difundió impreso en el "Recueil des Cours" de esa Academia; el que, puesto al día, fué reeditado en castellano hace muy poco tiempo.

De los múltiples triunfos alcanzados en su gestión diplomática deben destacarse, la negociación del empréstito de £ 2.000.000, en 1914; y su actuación decisiva en el problema planteado por la devolución y rendición de cuentas de los 8 buques alemanes utilizados por nuestro país en la primera guerra mundial, en la Comisión de Reparaciones.

Cúpole desempeñar el Ministerio de Relaciones Exteriores durante el Gobierno del General Baldomir en los difíci-

les momentos de la última guerra, en los que fijó valientemente nuestra posición contraria a los totalitarismos agresores. De su actuación en la Cancillería deben ponerse de relieve, la solución del asunto del "Graf Spee", la del "Tacoma", la utilización, basada en el "jus angariae", de los barcos italianos y daneses detenidos por la guerra en el puerto, su actuación eminente en la Reunión de Consulta de Cancilleres de Río de Janeiro, la ruptura con las potencias del eje, la aplicación práctica del principio de la solidaridad continental, las gestiones para la utilización del Préstamo y Arriendo, el aumento de bodegas y la obtención de prioridades de exportación para nuestro país, el canje de nuestros funcionarios diplomáticos por los del eje, varios tratados de comercio, de Derecho Internacional Privado, y de otras materias, los problemas de la Conferencia Regional del Plata, la inauguración como Presidente, del Comité de Emergencia para la Defensa Política del Continente, etc.

Fué, finalmente, electo Vicepresidente de la República, siendo, su actuación en tal jerarquía, demasiado reciente para requerir puntualizaciones ya que, es precisamente en el Parlamento, donde mejor se conocen el tacto y el fino sentido político con que desempeñó sus difíciles tareas.

Es por tales motivos, por la excepcional vinculación que el doctor Guani conserva con las grandes figuras de Francia, y por su hondo conocimiento de la cultura y los sentimientos del pueblo francés, que el Poder Ejecutivo lo considera el candidato más apto y deseable para inaugurar la Embajada del Uruguay en Francia.

Reitero a la Comisión Permanente las seguridades de mi más alta consideración. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

---

2

**Mensaje. Se solicita venia para promover al rango de Embajador a un Ministro Plenipotenciario**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 26 de diciembre de 1946.

A la Comisión Permanente:

Siendo propósito del Poder Ejecutivo promover al rango de Embajador al doctor don Alvaro R. Vázquez, actual Ministro Plenipotenciario en Francia, con el objeto de confiarle la Jefatura de la Misión Diplomática de la República en el Perú, tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, para recabar del mismo el acuerdo preceptuado por el inciso 12 del artículo 157 de la Constitución.

La personalidad del doctor Vázquez se revistió de indiscutido prestigio, al través de sus actuaciones como abogado, profesor, periodista, parlamentario y demócrata ardiente y combativo.

Poseedor de vasta cultura jurídica, acrecentada, día a día, por el estudio, la meditación y la experiencia; orador destacado, realizador infatigable y patriota en el más puro significado del vocablo, pudo dejar, de su paso por todas las mencionadas actividades, el recuerdo de una obra fecunda, seria y efectiva, junto con la nota emocional de una simpatía profunda por todas las causas de justicia y de derecho.

Sus diez años de parlamentario, en especial como Vicepresidente de la Cámara de Diputados, como Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación y de las de Asuntos Financieros y Bancarios y Especial de Agricultura de la misma Cámara; así como su actuación en la Comisión de Postguerra del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la de Cooperación y Asistencia Social del de Obras Públicas, así lo acreditan.

Finalmente, desde la Jefatura de la Misión Diplomática en Francia puso de relieve, una vez más, sus condiciones, organizándola en forma altamente eficiente, en los aspectos fundamentales de lo económico y financiero. Organización, ésta, que habilita a esa Misión, para convertirse en un verdadero centro de las actividades de esa índole del país, en toda la Europa Continental.

En el aspecto político, el doctor Vázquez supo robustecer la tradicional vinculación efectiva existente entre nuestro país y Francia.

Es por tales motivos que el Poder Ejecutivo ha creído de estricta justicia el promover al doctor Alvaro R. Vázquez a la máxima jerarquía diplomática, confiándole la Embajada en Lima, desde la cual espera que el referido candidato continuará prestando al país los importantes servicios a que sus condiciones lo habilitan.

Reitero a la Comisión Permanente las seguridades de mi más alta consideración. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

3

**Decreto. Se deja sin efecto el nombramiento de un Cónsul en Santa Ana do Livramento**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 18 de diciembre de 1946.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el decreto de fecha 3 de marzo de 1939, por el que se designaba Cónsul honorario de la República en Santa Ana do Livramento, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), al señor Juan Erramuspe Catalina.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

---

4

**Decreto. Se reconoce al Cónsul General de Grecia**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 18 de diciembre de 1946.

Vista la nota número 5149 de la Legación de Grecia, de fecha 2 de diciembre del corriente año,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Gregorio Pantazoglou, en la calidad de Cónsul General de Grecia en Montevideo.

Art. 2.o Expídase el Exequátur respectivo, comuníquese, etc.—AMEZAGA.—EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

---

## MINISTERIO DE HACIENDA

5

**Mensaje. Se entera de la reglamentación que afecta, por el impuesto, a los artículos suntuarios**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—Número 1210|945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley número 10.604 de 23 de febrero de 1945, tengo el agrado de remitir a la Asamblea General la adjunta copia del decreto de fecha 30 del corriente (*) por el cual el Poder Ejecutivo ha dejado reglamentado el impuesto adicional sobre las ventas y transacciones de carácter suntuario, conforme a las modificaciones establecidas por el artículo 21 de la ley de 27 de julio último.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

(*) Ver "Diario Oficial" número 12070 (11 de enero).

---

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6

**Decreto. Se permite el funcionamiento de las Radiodifusoras en las 24 horas del día**

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 8443).

Montevideo, 9 de enero de 1947. — Número 6744|946.

Vista la solicitud formulada por la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (A. N. D. E. B. U.) en el sentido de que se derogue el decreto número 3244 de fecha 31 de mayo de 1944, por el cual se fijan los horarios de transmisión de las radiodifusoras;

Considerando: 1.o que por decreto número 3244 de fecha 31 de mayo de 1944, se establece: "Artículo 1.o Fíjase como horario regular de funcionamiento de las estaciones radiodifusoras, la hora 07,00 y la hora 24,00,

dejándose en libertad a las broadcasting para establecer, dentro de ese período, el horario de cada una, de acuerdo con sus respectivas conveniencias y necesidades", y en el artículo 2.o determina que los pedidos especiales de autorización para prolongar hasta la hora 02,00 como máximo, el horario de funcionamiento regular de cada radiodifusora, se presentarán indefectiblemente, con 24 horas de anticipación a la fecha en que se desee hacer uso de tal franquicia, abonándose por concepto de habilitación extraordinaria del Servicio de Contralor la cantidad de cinco pesos ($ 5.00) por cada hora de funcionamiento "extra" de la broadcasting interesada;

2.o Que los expresados artículos fueron dictados en base a la solicitud formulada por el Servicio de Transmisiones para disponer ciertas medidas sobre horario de funcionamiento de las radiodifusoras a efecto de organizar un mayor contralor de las transmisiones que realizan y en tal sentido propone como límite de horario regular la hora 07,00 y la hora 24.00 dejándose en libertad a las broadcasting para establecer, dentro de ese período, que coincide con el horario de funcionamiento del Contralor de Radiodifusión, el horario de cada una, de acuerdo con sus respectivas conveniencias y necesidades;

Atento a que el único inconveniente que existe para la modificación del horario a las broadcasting sería el horario de funcionamiento del Contralor de Radiodifusión, el que puede ser perfectamente modificado siempre que se autorice al Servicio de Transmisiones a tomar 4 operadores más para el contralor; y, teniendo en cuenta que en la sesión celebrada por el Consejo de Ministros, con fecha 3 de los corrientes, se prestó aprobación al asunto en vista,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el decreto número 3244 de fecha 31 de mayo de 1944.

Art. 2.o Las radiodifusoras podrán funcionar durante las 24 horas del día.

Art. 3.o Las radiodifusoras que transmitan dentro de las horas 24.00 y las 07.00 deberán comunicarlo al Servicio de Contralor con 24 horas de anticipación.

Art. 4.o Si durante el período comprendido dentro de las 24.00 y las 07.00 horas, una difusora detuviera su transmisión por cualquier causa no podrá reanudar la transmisión hasta la hora 07.00

Art. 5.o Las radiodifusoras que transmitan entre las 24.00 y las 07.00 horas abonarán la cantidad de tres pesos ($ 3.00) por hora.

Art. 6.o El producido que se obtenga por concepto de lo determinado en el artículo anterior será vertido a "Proventos" del Servicio de Transmisiones.

Art. 7.o Autorízase al Servicio de Transmisiones a contratar cuatro (4) operadores para el Contralor de Radiodifusión, con un sueldo mensual de ochenta pesos ($ 80.00) cada uno, que abonará con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 9.o de la ley número 9.538 de fecha 31 de diciembre de 1935.

Art. 8.o Comuníquese a quienes corresponda y devuélvanse estas actuaciones al Servicio de Transmisiones. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR

## MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

7

**Resolución. Se crea una Comisión con el cometido de estudiar la reorganización del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela".**

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 17 de diciembre de 1946. — Número 2029|946.

Vista la conveniencia de encarar la reorganización del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela";

Considerando: los trabajos de experimentación agraria, que son cometido esencial del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", no pueden actualmente ser realizados por ese organismo en una forma que mejor contemple los intereses nacionales, en razón de que sus medios resultan insuficientes para desempeñar esas tareas en la medida que exige el desarrollo de las industrias agrarias;

Debe tenerse en cuenta, además, que existen otras instituciones oficiales que en forma independiente efectúan experimentación limitada, tal como sucede con el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, la Comisión de Estudio del Problema Forrajero, el Servicio Forestal de la Dirección de Agronomía, las Escuelas Agrario-Industriales, la Facultad de Agronomía, etc..

Sin desconocer que la obra que realizan esos organismos ha sido de positivos beneficios para la agricultura nacional, es indudable que puede estimarse llegado el momento de orientar esa labor de manera que, mediante una adecuada coordinación, se procure que los esfuerzos e inversiones que ellos insumen rindan los mejores resultados posibles, ya que es innegable que ese desideratum no es posible lograrlo mediante la acción aislada y desconectada de cada organismo;

Tal finalidad es factible, no cabe duda, pues disponiéndose de un instituto básico, cual es el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", de actuación proficua en las materias que abarca, sólo bastará que todos esos trabajos se ejecuten bajo su dirección para que, mediante la aplicación de planes de experimentación debidamente racionalizados, se alcance el rendimiento máximo a que se aspira;

Pero esa etapa de importancia fundamental no puede cumplirse sin un estudio amplio y meditado de los distintos aspectos del problema, a fin de que las normas a adoptarse se ajusten al efecto buscado, o sea que se llegue al mismo mediante la armonía en la acción de los distintos organismos cuya colaboración es imprescindible pero todo dentro del orden de ideas precedentemente expuesto;

La experiencia recogida induce al Poder Ejecutivo a confiar tal tarea previa a una Comisión honoraria en la que estén representadas las distintas reparticiones oficiales cuya labor encuadra dentro de los aspectos que informan la presente resolución y sobre la base de sus conclusiones proyectar las medidas que mejor contemplen la finalidad en vista:

Por todo lo cual,

El Presidente de la República

RESUELVE

Primero. Créase una Comisión especial honoraria, integrada en la siguiente forma: Subdirector del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", ingeniero Gustavo Fischer; Director interino de Agronomía, ingeniero Alfredo L. Weiss; Director del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, ingeniero Julio E. de Urtubey; un delegado de la Universidad del Trabajo; un delegado de la Facultad de Agronomía; el Asesor Jurídico del Ministerio de Ganadería y Agricultura, doctor Alfredo Terra, y el Asesor Técnico del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", ingeniero Teófilo Henry. Dicha Comisión tendrá por cometido el estudio de la reorganización del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", sobre la base de los lineamientos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo. La Comisión que se crea por el numeral anterior funcionará en la Secretaría de Comisiones del Ministerio de Ganadería y Agricultura, la que le proporcionará los elementos necesarios para el cumplimiento normal de sus cometidos.

Tercero. Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

**Decreto. Se prorroga el plazo de disposiciones sobre renovación de los Consejos de las Cajas de Compensación**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de enero de 1947. — Número 126.

Visto el artículo 2.o del decreto de 22 de octubre de 1946 que dispone que las asociaciones patronales y de trabajadores que se consideren con derecho a participar en los convenios o acuerdos tendientes a proponer los delegados ante los Consejos de las Cajas de Compensación, deberán hacerlo saber al Ministerio de Industrias y Trabajo;

Resultando: I) El Poder Ejecutivo tiene interés en que los Consejos de las Cajas de Compensación estén integrados de tal modo que constituyan la genuina representación de cada grupo, invistiendo de la calidad de miembros a los delegados de las asociaciones patronales u obreras más representativas;

II) Han vencido los plazos fijados por los artículos 2.o y 5.o del referido decreto de 22 de octubre de 1946 y

falta aún por presentarse ante el Ministerio de Industrias y Trabajo un importante número de asociaciones;
Considerando: Es conveniente ampliar el plazo de presentación acordado a las mismas,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase, hasta el 25 de enero de 1947 inclusive, el plazo fijado por los artículos 2.o y 5.o del decreto de 22 de octubre de 1946, a efecto de que las asociaciones patronales y de los trabajadores que se consideren con derecho a participar en los convenios o acuerdos tendientes a proponer los delegados patronales y de los trabajadores ante los Consejos de las Cajas de Compensación se dirijan al Ministerio de Industrias y Trabajo, en papel común y por triplicado indicando claramente su denominación, gremio que comprenden, sede, nombre de su Presidente y o Secretario, y mencionando la Caja de que se trata. En caso de referirse a más de una Caja deberán efectuar una comunicación por cada organismo.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

9

**Decreto. Se instituye un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones de empleados y obreros de la Compañía Nacional de Cementos.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de enero de 1947. — Número 2438|944.

Vistos estos antecedentes relacionados con la instalación de un nuevo Consejo de Salarios para la Compañía Nacional de Cementos S. A.;
Teniendo en cuenta lo aconsejado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;
Atento a lo dispuesto por los artículos 5.o y 30 de la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un nuevo Consejo de Salarios con el cometido de fijar las retribuciones mínimas de los empleados y obreros de la Compañía Nacional de Cementos. Este Consejo no comprende al personal que desempeña cargos de dirección.
Art. 2.o Convócase a los empleados y obreros comprendidos en el artículo 1.o para elegir sus delegados ante el Consejo de Salarios.
Art. 3.o La Compañía Nacional de Cementos designará y hará conocer al Ministerio de Industrias y Trabajo, los nombres de las personas que la representarán ante el Consejo.
Art. 4.o Fíjase un plazo de diez (10) días, a partir de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", para la inscripción de listas electorales.
Art. 5.o El envío de nóminas, complementos y procedimientos electorales, se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.
Art. 6.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

10

**Resolución. Se autoriza una organización de servicios postales en zonas balnearias**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de enero de 1947.

Vistos estos antecedentes en los cuales la Dirección General de Correos solicita la aprobación del plan que propone para el cumplimiento de los servicios postales en las zonas balnearias que menciona, durante el período comprendido entre el 1.o de enero y el 31 de marzo de 1947;
Considerando de carácter imprescindible los servicios de que se trata; y
Atento a lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de febrero de 1944;
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Dirección General de Correos para organizar los servicios postales en las zonas balnearias, durante el período comprendido entre el 1.o de enero de 1947 y el 31 de marzo del mismo año, en la siguiente forma:

A) Departamento de Montevideo: se instalará una oficina postal en el Hotel Carrasco, que será atendida por la señora Ethuel Prada de Arregui, con una asignación global total, por el período, de doscientos diez pesos ($ 210.00).
La distribución de correspondencia en las localidades de Malvín y Carrasco, será reforzada con tres Carteros de la Casa Central, los que efectuarán un reparto más a la tarde, por Rambla y Hotel sin asignación extraordinaria alguna e igual tratamiento que los Carteros del interior.
B) Departamento de Canelones: Balneario Salinas, reapertura de la agencia "H" número 102, habilitada con los servicios de: franca, recomendada y aviación, atendida por la señorita Sofía Barnech, con una asignación global total, de sesenta pesos ($ 60.00) y con obligación de atender dicha agencia, todo el año.
Encargar al señor Santiago Rodríguez del servicio de valijero entre Empalme Olmos y Balneario Salinas debiendo utilizarse los servicios de la empresa de ómnibus que atiende esa línea y de que es propietario el señor Rodríguez, y con una retribución global total de treinta pesos ($ 30.00).
—Balneario Atlántida: se designa al señor Juan Carlos Carrera para Jefe interino de esta sucursal, con una asignación de tres pesos ($ 3.00) diarios durante el período 1.o de enero-31 de marzo de 1947. Total: doscientos setenta pesos ($ 270.00).
Al señor Gabriel V. Limeratti, para correísta entre Estación Atlántida, Balnearios Atlántida, Agencia Las Toscas y Parque del Plata, con una asignación global total de ciento cincuenta pesos ($ 150.00).
Al señor Clementino Rodríguez Ramayo, para Cartero en la misma localidad, con una asignación global total de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00).
Balneario Las Toscas: reapertura de la Agencia "H" número 105, ubicada en el Hotel Riomar, a cargo del señor Sagunto Santos, con los servicios de: franca, recomendada y aviación, y con una asignación global total de sesenta pesos ($ 60.00).
Esta agencia será servida por el Correísta actuante entre Estación Atlántida, Balneario Atlántida, Agencia Las Toscas y Parque del Plata.
Balneario Parque del Plata: la Agencia "H" número 103, que funciona todo el año en el local de la Administración de dicho balneario, a cargo de la señora Encarnación G. de Guars, deberá atender los servicios de rocomendadas y aéreas y la entrega y retiro de valijas en Estación Parque del Plata, con una asignación extraordinaria por la temporada de setenta y cinco pesos ($ 75.00).
Se formularán despachos directos por tren, a Estación Parque del Plata.
Balnearios La Floresta y Sarandí: la Agencia "H" número 66 que funciona en La Floresta todo el año, será habilitada con todos los servicios y se asigna a su titular señora Julia Villegas de Scopice, una partida total por compensación de ciento veinte pesos ($ 120.00).
Balneario Costa Azul: designar Agente "H" número 80, a comisión, a la señora Juana Díaz de Marmo, que atiende todo el año los servicios de recomendada y aviación, para realizar servicios extraordinarios de verano, con la obligación de distribuir correspondencia en la localidad, con una retribución global total de ciento cincuenta pesos ($ 150.00).
Balneario Las Tunas, Los Titanes y San Luis: la Agencia "H" número 25 (Las Tunas), a cargo del señor Sandalio Barón, se habilitará con carácter permanente con los servicios de: franca, recomendada y encomiendas de previo pago. Esta Agencia deberá atender además el reparto de los balnearios Los Titanes y San Luis, fijándosele una partida global total de noventa pesos ($ 90.00).
El valijero señor Carlos Falero Barrios que percibe una retribución mensual de setenta y cinco pesos ($ 75.00) y dado los escasos cometidos que con carácter permanente tiene a su cargo, deberá realizar la distribución domiciliaria en los citados balnearios además del alcance de valijas entre Estación Lasala y Agencia Las Tunas, sin retribución extraordinaria.
Balnearios: Cuchilla Alta, Santa Ana y "Santa Lucía del Este: estos balnearios serán servidos por la Agencia "H" número 38, instalada en Piedras de Afilar, a cargo del señor Honorio Jaurena, ampliándose los servicios que atiende con recomendadas y aéreas y asignándosele una partida global total de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00).
C) Departamento de Maldonado: Balnearios Solís, Bella Vista y Jaureguiberry. La Agencia "N" número 32 instalada en la Estación Balneario Solís, con local independiente, y a cargo del señor Alfredo Juan Zolezzi, realizará todos los servicios incluso los contra reembolsos y giros. Se le asigna una partida global total de ciento veinte pesos ($ 120.00).
Agencia "N" número 17 instalada frente al Hotel Chajá. Se rehabilitan los servicios de esta Agencia, designándose

para atenderla a la señorita Elena Epifanía Buzo. Atenderá los servicios de: franca, recomendada y aviación, con una asignación global total de treinta pesos ($ 30.00).

Para Correísta-Cartero entre Estación Balneario Solís Agencia "N" número 17, Balneario Solís, Balnearios Bella Vista y Jaureguiberry, se designa al señor Eleuterio Gómez, credencial cívica B C T 1157, con residencia en la localidad y con medios de locomoción a su cargo, mediante la retribución global total de noventa pesos ($ 90.00).

Balneario Playa Verde: será atendido por el Valijero señor José Zalazar, que asimismo servirá las Agencias de Estación Las Flores y playa Las Flores. Sin retribución extraordinaria, dada la paga mensual que percibe y los escasos cometidos que con carácter permanente tiene a su cargo, deberá realizar la distribución domiciliaria en los citados balnearios.

Sucursal Piriápolis: autorizar al Cartero señor Melchor Esquibel para prestar servicios internos, en la temporada de verano, sin retribución extraordinaria.

Se designa al señor Eleazar Castellanos para ejercer funciones de Auxiliar con una asignación global total de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00).

Al señor Valentín Baliero, para desempeñar funciones de Buzonista, con una retribución global total de ciento ochenta pesos ($ 180.00).

Al señor Aladar María Núñez, para actuar como Valijero con una asignación global total de ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

Al señor Abraham Roig y René Waldemar Soria para Carteros, con una asignación global cada uno de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), total, cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.00).

Sucursal Punta del Este: se asigna al Jefe de esta Sucursal, señor Orosmán Bermúdez Guerra, un viático por la suma glomal total de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), y al Auxiliar señor Ezequiel Odizzio, otro viático por la cantidad global total de noventa pesos ($ 90.00).

Se designa: para actuar de Auxiliares, a las señoras Francisca Cal de Navarro y Eldy Saldaña Reissig de Delfino, credenciales cívicas O A A 4011 y O A A 6011, respectivamente, con una asignación global de doscientos diez pesos ($ 210.00) cada una, total cuatrocientos veinte pesos ($ 420.00). Para Chofer, al señor Diego Botella, credencial cívica O A B 1013, con una asignación global total de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00). Para Carteros por la temporada, a los siguientes señores: Jorge Justino Gutiérrez, credencial cívica O A A 5053; Dante Quintana, credencial cívica O A B 1011; Rogelio Iturria, credencial cívica O A A 5747 y Mario López, con una asignación global total de doscientos cuarenta pesos cada uno, y total novecientos sesenta pesos ($ 960.00).

Agencia "N" número 20 en Liga Fomento de Punta del Este: esta Agencia, habilitada con los servicios de recomendada y avión, funcionará en las mismas condiciones, asignándosele a quien la regentea, señora Filomena Barrios de Sierra, un viático por la suma global total de noventa pesos ($ 90.00).

Se designa Auxiliar de esta Agencia, a la señorita María Angélica Presno Isnardi, credencial cívica B A A 3652, con una retribución global total, de ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

Portezuelo y Punta Ballena: Agencia "N" número 57, atendida por el señor Alejandro Corbo, con obligación de distribuir la correspondencia en la localidad, con un viático global de sesenta pesos ($ 60.00).

Balneario San Rafael: Agencia "N" número 51, se designa: para regentear esta Agencia a la señora Alba Tamburini de Bonet, con una partida global total de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), oficina que será habilitada con los servicios de correspondencia franca, recomendada y aérea.

Al señor Américo Tort para Conductor-Cartero entre Punta del Este y San Rafael, con una partida global total de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00).

"La Barra", de Maldonado y Balnearios El Tesoro: Agencia "N" número 56. Atenderá los servicios de: franca, recomendada, avión y encomiendas simples. Su titular señor Elbio P. Larrosa, recibirá un viático por la cantidad global total de setenta y cinco pesos ($ 75.00). Se designa para Correísta entre Maldonado y Agencia La Barra, al señor Delfín Barrios, con una asignación global total de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00).

Playa Manantiales: Agencia "N" número 24 a cargo del señor Carlos Echartea que atenderá los servicios de: franca, recomendada y avión, teniendo el Agente obligación de conducir las valijas entre San Carlos y la Agencia y viceversa. Se le asignará un viático, por la cantidad global total de sesenta pesos ($ 60.00).

D) Departamento de Rocha: Sucursal puerto La Paloma: el Valijero señor Roberto Acuña Pereira hará la distribución domiciliaria en la localidad, sin retribución extraordinaria alguna, en razón del sueldo que percibe y por ser de orden.

Balnearios Costa Azul, La Aguada y Antoniópolis": estos balnearios serán atendidos por la Agencia "M" número 62 instalada frente a la estación del ferrocarril del Estado. Se habilita la referida Agencia con carácter permanente con los servicios de: franca, recomendada y aviación, asignándose a su titular señora Teodora C. de Silva, una partida global total como viático de setenta y cinco pesos ($ 75.00).

Se designa al señor Laurentino Villalba, Valijero Cartero, con una asignación global total de sesenta pesos

Balneario "La Coronilla": atendido por la Agencia "M" número 8, zona Gervasio, habilitándose con los servicios de franca, recomendada y avión y asignándosele a su titular señor Leopoldo Fernández una partida global total como viático de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00).

Balneario La Pedrera: se habilitará esta Agencia "M" número 39, con los servicios de: franca, recomendada y avión, asignándose a su titular, señor Florencio Fernández Arrarte como viático, la cantidad total global de ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

E) Departamento de Colonia: se designa al señor Luján Pérez, para desempeñar funciones de Valijero en esa Administración con una asignación global total de ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

2.o El importe total de seis mil pesos ($ 6.000.00) que demandeará el cumplimiento de dichos servicios, se atenderá con cargo al rubro 8.01 "Gastos eventuales y extraordinarios para el servicio postal de verano", del ítem 5.03.

3.o Comuníquese y, sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

11

**Resolución. Se desestima la gestión para eliminar una limitación a la marca "Yerbales del Uruguay"**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1946.—Número 1565|939.

Vista la solicitud de reconsideración formulada por los señores Márquez Rubio y Compañía, en los antecedentes de la gestión de registro de la marca "Yerbales del Uruguay", número 39711, concedida por resolución de 26 de setiembre de 1944;

Resultando: que el interesado solicita se deje sin efecto la limitación efectuada en la resolución de la cual recurre;

La marca "Yerbales del Uruguay", fué concedida para los artículos de la clase 1, con exclusión de "yerbas mate", por entenderse que la expresión de que se trata es de uso común para dicho artículo;

Considerando: 1.o que, no obstante la argumentación que en contra de esa limitación hace el interesado, es evidente la procedencia de lo resuelto desde que la expresión "Del Uruguay", es sólo indicativa de origen, por lo que de accederse a lo que solicita la firma interesada se registraría "Yerbales" para distinguir "yerba", lo que está expresamente prohibido por el inciso 5.o del artículo 2.o de la ley número 9.956, según el cual no serán consideradas como marca "las designaciones usualmente empleadas para inducir la naturaleza de los productos y o la clase, género o especie a que pertenezcan";

2.o Corresponde, por tanto, mantener lo recurrido;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Confirmar la resolución de 26 de setiembre de 1944, por la cual se concedió el registro de la marca "Yerbales del Uruguay", para distinguir los artículos de la clase 1 con exclusión de "yerbas mate".

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

12

**Ley. Se otorga pensión a doña Gregoria Gadea**

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Otórgase a la señorita Gregoria Gadea en su calidad de sobrina bisnieta del General José Artigas, una pensión graciable de setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de diciembre de 1946.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de enero de 1947.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 9 de enero de 1947.**

1—Mensaje N.o 486 a la Cámara de Senadores. — Acusando recibo al mensaje con el que se adjuntaba el texto del decreto sancionado autorizando al Poder Ejecutivo a remunerar servicios especiales prestados por el Oficial 1.o de la Inspección General del Ejército, don Oscar L. Oliva.

2 al 4—Resolución N.o 8484. — Modificando la resolución N.o 3372 en el sentido de declarar que el Teniente 1.o (R.) Faborin Belén, tiene derecho a una asignación mensual de $ 201.07. (Carpeta N.o 4019|946).

5—Resolución N.o 8485. — Modificando la resolución N.o 1015 en el sentido de declarar que el Teniente 1.o (R.) Bacilio da Cuña tiene derecho a una asignación mensual de $ 208.00. (Carpeta N.o 4136|946).

6—Resolución N.o 8486. — Modificando la resolución administrativa del 22 de setiembre de 1937 en el sentido de declarar que el Teniente 1.o (R.) Miguel Agustín Anfiti tiene derecho a una asignación mensual de $ 159.47. (Carpeta 4219|946).

7—Resolución N.o 8488. — Pensión a favor de la señora Evarista Rivero de Molina por $ 30.00 mensuales en su calidad de hija legítima, viuda, del Capitán (R.) Pedro Rivero. (Carp. 5158|946).

8—Resolución N.o 8484. — Pensión a favor de las señoras Francisca Barreto de Martínez y Sinforosa Barreto de Ballestero por $ 6.00 mensuales a cada una y María Barreto de Ramos por $ 24.00 mensuales en su calidad de hijas legítimas del Capitán (R.) José Barreto. — (Carpeta 6333|946).

9—Resolución N.o 8490. — No haciendo lugar al pedido de revisión de la resolución N.o 8184 acordando pensión a la señora Gladys Elena Díaz de Alonso Sica. (Carpeta 1666|946).

10—Decreto N.o 8474. — Declarando que el Capitán (R.) Genaro Silveira tiene derecho a una asignación mensual de $ 20.00 por lo que se modifica la resolución administrativa del 5 de febrero de 1929. (Carpeta 4794|946).

11 y 12—Decreto N.o 8451. — Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a mantener un fondo permanente de $ 100.00 destinado a misiones o gastos urgentes e imprevistos en el Aeropuerto Nacional de Carrasco. (Carpeta 6749|46).

13— Decreto N.o 8453. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a efectuar por intermedio del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar la reparación de las obras sanitarias del local que ocupa la sucursal telegráfica en Pocitos en la suma de $ 1.047.32. (Carpeta N.o 3276|945).

14—Decreto N.o 8471. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 37.665.23 destinada a atender los suministros efectuados a la misma durante el Ejercicio 1946. (Carpeta N.o 6759|946).

15—Decreto N.o 8472. — Orden de pago a favor de la Administración Nacional de Puertos por $ 712.80 por concepto de sueldo, etc., durante los meses que se indican, del Sobrestante de las Obras de Ampliación del Arsenal de Marina, señor Vicente Leiza. (Carpeta 1724|942).

16—Decreto N.o 8446. — Revalidando por el Ejercicio 1947 el decreto N.o 6031 autorizando a liquidar mensualmente a favor del Despachante de Aduana de la Aeronáutica Militar Julio C. D'Elía hasta la suma de $ 30.00. (Carpeta 5142|946).

17—Decreto N.o 8447. — Revalidando por el Ejercicio 1947 el decreto número 6541 autorizando a la Aeronáutica Civil a mantener un fondo permanente de pesos 500.00 para gastos urgentes. (Carpeta 6749|946).

18—Decreto N.o 8444. — No haciendo lugar a la solicitud del señor Juan García Carballo para una nueva tasación del inmueble padrón N.o 126.097 expropiado para ampliación del Servicio de Sanidad. (Carpeta 2508|944).

19 y 20—Decreto N.o 8435. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a contratar los servicios como Operador-Radiotelegrafista, del Radiotelegrafista de 2.a clase Heriberto Alcaido con una asignación de $ 75.00 mensuales. (Carpeta N.o 4191|946).

21—Decreto N.o 8442. — Declarando que el nombramiento de Auxiliar 1.o de la Isspección General del Ejército efectuado por decreto N.o 8405 debe ser considerado a nombre de Carlos Rolando De Luca. (Carpeta 6791|946).

22—Resolución N.o 8487. — Concediendo la acumulación de sueldos solicitada por el soldado del Regimiento de Caballería N.o 8 Raúl Malfatto que forma un total de $ 180.00 mensuales. — (Carpeta N.o 4162|946).

23—Decreto N.o 8439. — Autorizando a la Aeronáutica Militar a contratar los servicios de los idóneos de Administración Ruben Walter Reyes Poireaud y Manrique Walter Burghetto con una asignación de $ 2.50 diarios a cada uno. (Carpeta 2980|946).

24 y 25—Decreto N.o 8431. — Nombrando Presidente de la Comisión Calificadora de la Marina al actual miembro Vocal, Capitán de Navío Julio F. Lamarthée y para subrogarlo al Capitán de Navío Fernando J. Fuentes. (Carpeta 4|47).

26—Decreto N.o 8432. — Confiriendo el grado de Sargento 1.o de acuerdo con el inciso C) del artículo 331 de la ley N.o 10.050, al Sargento Enrique Mario Ojeda. (Carpeta 6790|946).

27—Decreto N.o 8464. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar a las firmas que se indican y por la suma total de pesos 2.345.25 diversos artículos sanitarios destinados al cuartel que ocupa el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1. (Carpeta 6679|946).

28—Decreto N.o 8433. — Nombrando para acupar el cargo de Oficial Ajustador Mecánico en Personal Especialista para las Unidades del Ejército de la Inspección General del Ejército, a don Nicolás González Peraza. (Carpeta 6789|946).

29—Decreto N.o 8434 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Inspección General de Marina a contratar con los jornales diarios que se establecen, los servicios del personal que se indica, destinado a trabajos de conservación y reparación del material de guerra. (Carpeta 6032|946).

30—Decreto N.o 8458 en Consejo de Ministros. — Dejando sin efecto el decreto N.o 8140 y autorizando al Ministerio de Defensa Nacional a adquirir a la firma "Carmeta S. A." el mobiliario que se indica en la suma total de $ 1.839.00.

31—Decreto N.o 8461 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Ministerio de Defensa Nacional a adquirir en forma directa, muebles metálicos por valor de $ 4.00.00 destinados a la 4.a y 5.a Divisiones de la Secretaría del mismo.

32—Decreto N.o 8466 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Material y Armamento a adquirir a la firma H. Oswald Coates S. A. en la suma de $ 7000.00 dos máquinas de escribir marca 'Halda". (Carpeta 4900|945).

33—Decreto N.o 8445 en Consejo de Ministros. — Revalidando por el Ejercicio 1947 el decreto N.o 5913 asignando a la Escuela de Músicos del Ejército la suma de $ 40.00 mensuales para pago de dietas de Profesores. (Carpeta número 5142|946).

34—Decreto N.o 8454 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a proceder a la venta en forma restringida de 11 bicicletas que se encuentran en completo mal estado. (Carpeta 6572|946).

35—Decreto N.o 8462 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir en forma directa, a sus fabricantes posesionarios o intermediarios, dos ficheros metálicos destinados a la Oficina Central del Estado Mayor General del Ejército. (Carpeta N.o 5274|944).

36—Decreto N.o 8443 en Consejo de Ministros. — Dejando sin efecto el decreto N.o 5244 fijando horarios de transmisión de las radiodifusoras y estableciendo nuevos requisitos para las transmisiones. (Carpeta 6744|946).

37—Decreto N.o 8418 en Consejo de Ministros. — Revalidando por el Ejercicio 1947 y partir del 1.o de marzo, el decreto N.o 2863 asignando a la Escuela Militar de Educación Física una partida complementaria de $ 90.00 mensuales destinadas a Dietas para Profesores. (Carpeta 5142|946).

38—Decreto N.o 8465 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adquirir en forma directa a las firmas que se mencionan ma-

teriales de electricidad con destino al stok del mismo, por la suma global de $ 1.800.00. (Carpeta 3747|946).

39 y 40—Decreto N.o 8440. — Autorizando al Servicio de Transmisiones para contratar como Auxiliares con una asignación de $ 75.00 mensuales a cada una, a las personas que se indican. (Carpeta 523|946).

41—Decreto N.o 8469. — Autorizando a la Dirección G. de Aeronáutica Militar a reforzar en la suma de $ 1.257.00 el rubro 1.08 E) del ítem 3.02 (Ejercicio 1946) que se tomará del rubro 5.15 C) del mismo ítem. (Carpeta número 22|947).

42—Decreto N.o 8455. — Autorizando a P.L.U.M.A. Sociedad de Economía Mixta a instalar un equipo transmisor de emergencia en la estación radiotelegráfica que la misma tiene instalada en el Aeródromo de Paysandú. (Carpeta número 38|947).

43—Decreto N.o 8452. — Autorizando al Servicio de Intendencia a conceder el aumento que solicita la firma José A. Rodríguez a razón de $ 0.80 los 10 kilogramos del pan y galleta suministrados al Batallón de Infantería N.o 11 desde la fecha que se indica. (Carpeta número 109|947).

44—Decreto N.o 8457. — Autorizando a incluir en la realción de créditos pendientes a la clausura del Ejercicio 1945 la suma de $ 1.678.34 destinada a reintegrarle al Capitán Juan Carlos Jorge los pasajes que se indican. (Carpeta número 4797|946).

45—Decreto N.o 8470. — Orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército por $ 5.550.00 a distribuirse en la forma que se indica de acuerdo con el número de Centros de Enrolamiento de cada Región. (Carpeta 5142|946).

46—Decreto N.o 8459 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir los efectos que se detallan destinados al Despacho de Ayudantes del Ministerio de Defensa Nacional en la suma de $ 1.201.00. (Carpeta número 113|946).

47—Decreto N.o 8467 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Región Militar N.o 2 a adquirir a la firma Santiago Junen, un mimeógrafo en la suma de $ 395.00. (Carpeta 6785|946).

48—Decreto N.o 8460 en Consejo de Ministros. — Autorizando a adquirir a la firma Carmeta S. A. I. U., un mueble metálico destinado a la 3.a División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, en la suma de $ 220.00. (Carpeta N.o 4695|946).

49—Decreto N.o 8463 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adqurir, mediante licitación pública, 30 máquinas de coser por un valor aproximado de $ 10.000.00. (Carpeta N.o 5283|946).

50—Decreto N.o 8450 en Consejo de Ministros. — Revalidando por el actual Ejercicio el decreto N.o 5915 por el que se contrató los servicios del Profesor doctor Francisco Bergós Ribalta y se autoriza a la Dirección General de la Defensa Pasiva a liquidarle la suma de pesos 100.00 mensuales por clases extra que dicta en el Servicio de Sanidad. (Carpeta N.o 6424|946).

51—Decreto N.o 8436 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a contratar los servicios del joven Carlos Israel Melián con una asignación de $ 2.00 diarios, para Mensajero en el Aerodromo de Melilla. (Carpeta N.o 1712|946).

52—Decreto N.o 8441. — Dejando sin efecto el nombramiento conferido por decreto N.o 8236 a favor de la señorita María Luisa Colombo para prestar servicios en el Servicio de Transmisiones. (Carpeta 6750|946).

53—Decreto N.o 8456. — Autorizando a la Administración Nacional de Puertos a instalar abordo del remolcador "Alfredo Labadie" una estación radioeléctrica asignándole el indicativo y frecuencias que se indican. (Carpeta 106|947).

54—Decreto N.o 8468. — Autorizando a la Inspección General de Marina a efectuar el refuerzo de rubros que se detallan por la suma de $ 2.000.00 que será debitada del rubro 3.15 del ítem 3.22—02. (Carpeta 4584|946).

55—Decreto N.o 8473. — No haciendo lugar a la solicitud de "Difusoras del Uruguay" S. A. para instalar una estación radiodifusora en la localidad de Paso de los Toros. (Carpeta 4572|946).

56—Decreto N.o 8449. — Revalidando por el actual Ejercicio el decreto número 4430 asignando la suma de $ 40.00 mensuales para gastos de traslado y locomoción, al Director de Tiro y Educación Física.

*La Secretaría.*

---

## ACTA N.o 426

En Montevideo, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, el señor Presidente de la República en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

**RESUELVE:**

### Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—Enrique da Silva, ex Cabo del Batallón de Ingenieros N.o 1, con una asignación de $ 34.84 mensuales (Carpeta 5711|946).

2—Ramón Wenceslao Pereira, Trompa del Refgimiento de Caballería N.o 8, con una asignación de $ 46.20 mensuales. (Carpeta 5809|946).

3—Anacleto Gularte, Sargento del Regimiento de Caballería N.o 4, con una asignación de $ 82.80 mensuales. (Carpeta 4997|946).

4—Perciliano Cuello, ex Sargento (asimilado) Herrador de 2.a clase, con una asignación de $ 41.80 mensuales. (Carpeta 5680|946)).

5—Zenón Julio Budé, Corneta del Batallón de Infantería N.o 9 con una asignación de $ 75.00 mensuales. (Carpeta 4653|946).

6—Pedro de Mello, Sargento del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, con una asignación de $ 82.80 mensuales. (Carpeta 4983|946).

7—José María Mier, Cabo del Reg. de Infantería N.o 4, con una asignación de $ 90.00 mensuales. (Carpeta 5217|46).

8—Zoilo Sinforosa Rodríguez, soldada del Batallón de Infantería N.o 6, con una asignación de $ 40.51 mensuales. (Carpeta 4938|946).

9—Luis Alberto Silva, ex soldado, con una asignación de $ 23.46 mensuales (Carpeta 4963|946).

10—Pedro Corbalán, Corneta del Regimeinto de Infantería N.o 3, con una asignación de $ 75.00 mensuales. (Carpeta 4996|946).

11—Alberto de los Santos, Corneta del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, con una asignación de $ 41.06 mensuales. (Carpeta 5216|946).

12—Concepción do Santos, soldado del Batallón de Infantería N.o 1, con una asignación de $ 67.60 mensuales. (Carpeta 5999|946).

13—Simón Ramírez, soldado del Regimiento de Caballería N.o 4 con una asignación de $ 40.51 mensuales. (Carpeta 5602|946).

14—Santo Fulgencio Antoria, Sargento del Batallón de Infantería N.o 11 con una asignación de $ 72.45 mensuales. (Carpeta 6400|946).

15—Bibiano Sabas Mesa, soldado del Batallón de Infantería N.o 12, con una asignación de $ 28.00 mensuales. (Carpeta 1851|946).

16—Flores Román Puñales, Cabo del Regimiento de Caballería N.o 4, con una asignación de $ 57.50 mensuales. (Carpeta 5708|946).

17—Bogoslav Barisic, Suboficial de Cargo, Artífice, con una asignación de $ 141.75 mensuales. (Carpeta 5009|46).

18—Timoteo Silva, Cabo del Regimiento de Caballería N.o 7 con una asignación de $ 90.00 mensuales. (Carpeta 4362|946).

19—Eusebio Berón, Sargento del Grupo de Artillería N.o 5, con una asignación de $ 115.00 mensuales (Carpeta 5114|946).

20—Félix María Santuchez, Corneta del Registro de Infantería N.o 4, con una asignación de $ 75.00 mensuales. (Carpeta 518|946).

21—José Sosa, ex Cabo, con una asignación de $ 44.08 mensuales. (Carpeta 5616|946).

22—Santiago Barboza, soldado del Batallón de Ingenieros N.o 1, con una asignación de $ 54.82 mensuales. (Carpeta 4813|946).

23—Manuel Francisco Suárez, ex Cabo del Regimiento de Caballería N.o 4, con una asignación de $ 29.34 mensuales. (Carpeta 5617|94).

24—Gil Adán Arellano, Sargento de la Base Aeronáutica N.o 1, con una asignación de $ 82.80 mensuales. (Carpeta 5917|946).

25—Raúl Vidal, ex Trompa del Regimiento de Caballería N.o 3, con una asignación de $ 60.75 mensuales. (Carpeta 5115|946).

26—Elvio Lorenze, ex Cabo del Regimiento de Caballería N.o 9, con una asignación de $ 46.75 mensuales. (Carpeta 5336|946).

27—Inocencio Brito, ex Cabo de 1.a clase de Mar y Señales, con una asignación de $ 43.70 mensuales. (Carpeta 5778|946).

### Orden de pago

1—Se expide por la suma de $ 176.00, a favor del Servicio de Intendencia por trabajos efectuados por el señor Miguel Tellería, en el Despacho de Ayudantes del Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 5778|946).

### Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Señora Liria Estela Perichón de Perichón, María Mercedes y Justa Jacinta Perichón, por el lapso de 6 meses para residir en la República Argenina. (Carpeta 627|A|943).

2—Julio C. Repetto, Auxiliar 6.o del Servicio de Intendencia, por el lapso de 3 meses sin goce de sueldo. (Carpeta 6699|946).

3—Benito M. Lagarde, Oficial de 3.a del Servicio de Material y Armamento, por el lapso de 3 meses para atender trámites jubilatorios. (Carpeta 3075|946).

### Varios

1—Desestimando la gestión del Suboficial de 2.a clase, Antonio Diez, por los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente (Carpeta número 356|A|945).

2—No haciendo lugar a lo solicitado por el ex soldado del ex Batallón de Infantería N.o 5, Juan Bautista Rodríguez, a fin de otorgarle el retiro militar. (Carpeta 1083|942).

3—Autorizando a la Inspección General del Ejército a disponer que el Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva inicie la campaña de propaganda para los cursos que se dicten en ese Centro y disponiendo la expedición en su oportunidad de una orden de pago a favor

del aludido Centro, por la suma de pesos 400.00, para atender los gastos a originarse. (Carpeta 6627|946).

4—Autorizando al Servicio de Transmisiones a abonar, a la firma H. Oswald Coates S. A., la suma de $ 11.02 por concepto de franqueo, etc., originados con motivo de la adquisición de un aparato "Dictaphone Telecord", a la mencionada firma. (Carpeta 2389|946).

5—Acordando a los Clases Asimilados que se mencionan a continuación, del Servicio Veterinario y de Remonta, las siguientes compensaciones mensuales: Sargento 1.o Rafael López, Cabos Ernesto Correa, Diogracia Lallana, Ildo Coitiño, Concepción Silvera, José Lima, Teodoro Silva, Juan Olivera y Félix Silva, a partir del 27 de Julio de 1946, $ 47.50; $ 15.00; $ 12.00; $ 9.00; $ 9.00; $ 9.00; $ 9.00; $ 6.00 y $ 3.00 respectivamente; Sargento 1.o Juan Ramón Acosta, a partir del 27 de julio al 19 de diciembre de 1946, $ 28.50 y a partir de esta fecha $ 38.00; Sargento 1.o Mariano Eulogio Soria del 27 de julio al 30 de setiembre de 1946, $ 19.00 y a partir de esta fecha, $ 28.50; Sargento 1.o Arístides Marocchi, desde el 27 de julio al 22 de noviembre de 1946, $ 19.00 y a partir de esta fecha, $ 28.50; Sargento Gabriel Elbio Rodríguez desde el 27 de julio al 30 de agosto de 1946, $ 5.00 y a partir de esta fecha $ 10.00; y Cabo Pablo Severo Sabina, desde el 27 de julio al 30 de setiembre de 1946, $ 6.00 y a partir de esta fecha $ 9.00. (Carpeta 6700|946).

6—Acordando a los Clases del Batallón de Infantería N.o 13, que se indican a continuación, compensaciones mensuales en la forma y por las cantidades que se expresan en la resolución correspondiente: Sargentos Angel Pereira, Genaro Pégas e Indalecio Alfaro, Cabos Cecilio Pérez, Walter Píriz y Leonardo O. García, Cabo Faustino Cardozo y Cabo Felipe Pérez. (Carpeta 6683|946).

7—Acordando a los Clases que a continuación se mencionan, del Regimiento de Caballería N.o 4, (Motomecanizado), compensaciones mensuales que se expresan en la resolución erspectiva: Sargento 1.o José Simeón Madruga; Sargentos Anacleto Gularte, Sotelo Andrade, Erasmo Isolino Noble y Tomás Custodio Zapata y Cabos Mariano Pintos, Pompilio Bandera, Wáshington Benítez, Irene Suárez, Carmelo Francisco Bernate, Juan Alonzo, Pablo Bubinas Svilpa, Severo Rodríguez y Roberto Pérez: Sargento Gastón Méndez; Sargento Martirena Félix Marino y Cabo Lisinio de los Santos. (Carpeta N.o 6708|946).

8—Acordando al Sargento del Grupo de Artillería N.o 4, Cándido Rosa, una compensación de $ 25.00, a partir del 27 de julio próximo pasado. (Carpeta N.o 6580|946).

9—Acordando a los Clases del Grupo de Artillería N.o 5, que se indican, las compensaciones mensuales que se expresan en la resolución correspondiente: Sargento 1.o Lusber Erasmo Castro Díaz, Sargento Guillermo Rojas Aguilar, Eusebio Berón, Mariano y Carlos Laureano Acosta y Cabos Francisco A. Albano, Francisco Ferrari, Eraldino Rodríguez y Manuel C. Morales; Sargento (R) Reinaldo Sosa, Sargento (R) Justo Repicio; Sargentos Justo Inocencio Verde y Ramón María Indart; Cabo (R) Pedro Otermín y Cabos Simón Maciel, Wáshington G. Silva y Francisco Cuello. (Carpeta 6709|946).

10—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria por la suma de $ 2.50, a favor del Suboficial de 2.a clase de Cámaras, don Rafael Borris Muñoz. (Carpeta 6406|944).

11—Modificando la resolución administrativa autorizada en acta N.o 402, declarando que el soldado (R) Silverio Sosa, tiene derecho a percibir una asignación de $ 21.67 mensuales (Carpeta número 1854|946).

12—Desestimando la gestión del ex Radiotelegrafista del Servicio de Transmisiones, Santiago Boland, para que se le abone haberes en período que cita. (Carpeta 3057|946).

13—Acordando a los Clases de la Dirección de Tiro y Educación Física, que se indican compensaciones mensuales que se expresan: Sargento Manuel Fernández y Cabos Julián E. Corrales, Felipe B. Alvarez y Pedro Larrosa; Sargento (R) Paulino Guerrero y Cabo Dionicio S. Lima. (Carpeta 6661|946).

14—Acordando al Sargento 1.o de la Escuela Militar, Ricardo Ruibal, una compensación de $ 38.00 mensuales a partir del 27 de julio de 1946. (Carpeta 6662|946).

15—Modificando la resolución administrativa autorizada en acta N.o 213, en el sentido de declarar que el Cabo (R) Leovigildo Rodríguez, tiene derecho a percibir una asignación de $ 28.33 mensuales. (Carpeta 3188|946).

16—Acordando a los Clases de la Región Militar N.o 2 que a continuación se expresan, las compensaciones mensuales que se detallan: Sargentos Tomás Joaquín Pereira, Luis Barrera y José Julián Tordecillas y Cabos Artigas Basilio Laguna y Ananis Loreto Moreira. (Carpeta 85|947).

17—Modificando la resolución administrativa autorizada en acta N.o 402 declarando que el soldado (R) Manuel Cardozo, tiene derecho a percibir una asignación de $ 39.20 mensuales. (Carpeta número 1318|946).

18—Acordando a los Clases del Grupo de Artillería N.o 1, que se mencionan, compensaciones mensuales que se expresan: Sargento 1.o Ciriaco Hermógenes Gómez, Sargento Heriberto Rómulo Pintos, Sargentos Pedro Presa, Carlos Daniel Berroa, Hermenegildo José Farías y Amaro Alves y Cabo Juan Martín Orgolia; Sargento 1.o Juan Andrés Oxilia y Sargento Sebastián Calcagno. (Carpeta N.o 6735|946).

19—Acordando a los Clases del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, que se menciona compensaciones mensuales en la forma indicada: Sargentos 1.os Arturo Higgie y Pedro Saralegui; Sargentos Ramón de los Santos y Manuel A. Porto; Cabos Juan José Muniz, Mario León Cardoso, Aday Simoes Moreira, Antonio Bravo y Eusebio La Luz, Estenio Meneses, Paulo Gregorio Montaño, Ricardo F. Peñaflor, Juan Suárez y Aparicio Magnone y Cabos Ramón Garate, Isabelino Rodríguez y Nicomedes Ferreira. (Carpeta 6667|946).

20—Desestimando la gestión del ex-soldado Francisco Iginis, par que se le conceda el retiro militar. (Carpeta número 4093|946).

21—Autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir la suma de $ 3.12, en una nueva relación de pasividades del Ejercicio 1945, cantidad que deberá abonarse a la Administración Nacional de Puertos, por concepto que se indica. (Carpeta 1831|945).

22—Declarando que el retiro concedido con fecha 7 de noviembre de 1946 a favor del ex soldado Romualdo Victoriano Iguiñi, debe considerarse como otorgado a Romualdo Victoriano Iguini. (Carpeta 2146941).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — General de División (R.) PEDRO A. MUNAR.



# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# CAMARA DE SENADORES

## 55.ª SESION ORDINARIA

## SETIEMBRE 18 DE 1946

**PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM**
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR GUSTAVO GALLINAL

## SUMARIO

—Continúa el debate.

22—Se resuelve incorporar a la orden del día de la primera sesión a realizarse en el mes próximo, el proyecto de ley relativo al presupuesto de la Universidad del Trabajo, el referente al Estatuto del Profesor y el que fija el presupuesto de la Facultad de Medicina, en primero, segundo y tercer término, respectivamente.

23—Continúa el debate anterior. (Asunto N.o 21).

—Se resuelve pasar a Comisión la versión taquigráfica de lo actuado.

—Se aprueba el proyecto en primera discusión particular. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Carpeta N.o 862 de 1945.

—Vuelve a la Cámara de Representantes.

24—Proyecto de ley que establece el presupuesto del Servicio de Vías Urinarias del Hospital Pereyra Rossel. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción.

—Carpeta N.o 1460 de 1946.

—Pasa al Poder Ejecutivo.

25—Se resuelve celebrar una sesión extraordinaria en el día de mañana para considerar el proyecto de ley por el que se suspende la aplicación del Decreto-ley que organiza los Registros Públicos.

—Se da por terminado el acto.

---

## 1

A las 18 horas y 12 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Brena, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez [illegible]guer, Romero, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.

**Faltan:**

Con licencia, el señor Senador Bordaberry.

Con aviso, el señor Senador García da Rosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala está abierto el acto.

## 2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se regula la fabricación, comercialización e importación de fertilizantes.

—A la Comisión de Fomento.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 31 de la ley de 27 de julio próximo pasado, por la que se autoriza la utilización de automóviles oficiales en las Direcciones de Aduana, Impuestos Internos, Impuestos Directos y Catastro.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, por la que se amplía en $ 90.000.00, la deuda "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior", a fin de ser destinada a las obras de pavimentación de la Avenida Artigas, de Colonia.

—Archívese.

La Junta Departamental de Salto, comunica la constitución de su Mesa Directiva.

—Téngase presente.

## 3

El señor Senador doctor Domingo R. Bordaberry, solicita licencia para faltar a las sesiones que celebre el Senado, durante el corriente mes, por razones de enfermedad.

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

Se vota: **Afirmativa.**

## 4

(Se continúa dando cuenta):

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las leyes siguientes: por la que se destina la suma de $ 10.000.00, como contribución a la financiación de la Exposición Agropecuaria Industrial a realizarse en Sarandí Grande, y, por la que se destina la cantidad de $ 10.000.00, como contribución a la financiación de la III Exposición Nacional de Ganado Lechero, a realizarse en San José el 12 de octubre del año actual.

—Archívese.

## 5

El señor Senador doctor Domingo R. Bordaberry, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se sustituye el texto del artículo 1.o de la ley número 9 881 de 28 de setiembre de 1939.

—A la Comisión de Hacienda.

(Los antecedentes son los siguientes):

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Hacienda.

Carpeta Nº 1500 de 1946. — Distribuído Nº 237|946.

**Proyecto de Ley con Exposición de Motivos del Señor Senador doctor Domingo R. Bordaberry relacionado con la Ley N.o 9.881 referente al mayor valor de los Productos Pecuarios.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º. Sustitúyese el texto del artículo 1.o de la ley N.o 9881 de 28 de setiembre de 1939, por el siguiente:

"El mayor valor de los productos pecuarios será gravado con un impuesto del 25 o/o cuyo producido, sin deducción alguna por concepto de comisiones, gastos, etc., será destinado en su totalidad al abaratamiento de la carne para el consumo. Este impuesto al mayor valor podrá hacerse efectivo en forma de descuento equivalente a las letras de exportación correspondientes o en los precios de compra venta si así conviniera a la mejor aplicación de esta ley".

Art. 2º. Sustitúyese el texto del artículo 2.o de la misma ley, por el siguiente:

"El impuesto al mayor valor de los productos pecuarios se hará efectivo sobre el excedente que surja entre los aforos básicos y el precio real de venta.

"Los aforos básicos serán fijados por una Comisión de carácter permanente, integrada por un delegado del Ministerio de Hacienda; un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura; un delegado del Banco de la República; uno de la Asociación Rural del Uruguay y uno de la Federación Rural.

"La Comisión a que se refiere el párrafo anterior procederá semestralmente, a la revisión de los aforos básicos, elevando su dictamen al Poder Ejecutivo, el cual, por vía de decreto, los fijará en cada oportunidad".

Art. 3º. Modifícase el texto del artículo 5.o de la mencionada ley, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Mensualmente la Comisión dará cuenta al Parlamento, por intermedio del Poder Ejecutivo, de las resoluciones adoptadas y de las sumas invertidas para el abaratamiento del consumo de carne para la población".

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, etc.

Domingo R. Bordaberry.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley que creó el impuesto al mayor valor de los productos pecuarios adolece del defecto de que por su artículo 2.o fija aforos básicos tomados de los promedios de precios correspondientes a los años económicos 1937 y 1938 y el precio real de la fecha de promulgación de la ley.

El hecho de que en la ley se hayan fijado valores determinados motivó todas las interpretaciones y apreciaciones sobre el impuesto que se creaba, con la consiguiente sucesión de decretos y resoluciones que dieron un índice de dudas y complejidad al problema cuyo objetivo se perseguía por medio de la ley.

Los valores en una ley — determinados en cifras — tienen un carácter estático, inconveniente frente a las mutaciones que se originan en los mismos, en función de los costos de producción y desarrollo económico de la comercialización de los productos a través del tiempo.

También se modifican los artículos 1.o y 5.o, cuyo alcance es extensivo para todos los productos de primera necesidad, modificación que lleva el sentido de abaratar la carne en primer término, artículo de consumo necesario y relacionado en forma directa con la producción gravada con el impuesto al mayor valor.

Domingo R. Bordaberry.

6

El Sr. Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se da el nombre de "Antonio Camacho" a una escuela de la ciudad de San Carlos.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Los antecedentes son los siguientes:

Camara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

Carpeta Nº 1495|946. — Distribuído N.o 240|946

**Proyecto de Ley con Exposición de Motivos del Señor Senador Avelino C. Brena, por el que se da el nombre de "Antonio Camacho", a una Escuela de la Ciudad de San Carlos.**

Artículo 1º. Cométese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal la denominación de una de las Escuelas de la Ciudad de San Carlos con el nombre de "Antonio Camacho".

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 15 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reciente denominación de una de las calles de la Ciudad de Maldonado, con el nombre de Antonio Camacho — conforme a una idea que estaba desde hace mucho en el ambiente maldonadense, que yo actualicé en gestiones realizadas ante la Intendencia Municipal de Maldonado, y que luego traduje en un proyecto presentado al Senado— tiene dentro y fuera de la jurisdicción departamental en que actuó aquel sabio educador y naturalista, el interés que el recuerdo de su nombre despierta siempre que se habla de enseñanza, y de ciencias naturales.

Don Antonio Camacho — como lo digo en una monografía que le dediqué y que en breve daré a la publicidad, y como lo repetí en la exposición que elevé a la Intendencia de Maldonado, y en la fundamentación del proyecto presentado al Senado, — era la personalidad intelectual más descollante y menos discutida que tuvo el Departamento de Maldonado, en su tiempo.

Sabio y probo, ninguna disciplina intelectual escapaba a su mentalidad poco común, nutrida por estudios que abarcaban las letras y las ciencias entonces exigidas en España para los bachilleres, que él cursó y que continuó perfeccionando en la enseñanza primaria y en el profesorado de enseñanza secundaria hasta llegar a descollar en todas, y a lograr, en muchas de ellas, autoridad indiscutida, tanto que, en ciencias naturales, por ejemplo, Eduardo Acevedo, entonces Rector de la Universidad le ofreció una cátedra y lo consideraba a la altura del sabio Arechavaleta.

Fué don Antonio Camacho el hombre de consulta más que del Departamento de la zona en que actuó, en toda clase de problemas relacionados con la enseñanza primaria y secundaria el estudio de la historia natural, y los problemas de lenguaje, filosofía, historia, agricultura, ganadería, industrias, etc. que se planteaban entonces en aquel medio desprovisto de todo centro cultural.

En esas consultas de viejos y jóvenes, maestros e inspectores, hombres de ciencia del Uruguay y del extranjero, escritores, artistas, poetas, etc. don Antonio Camacho dejaba la impresión de una sabiduría serena y superior que satisfacía plenamente y despertaba aplausos.

Como Inspector Departamental de Enseñanza Primaria, se puede decir que fué perfecto. Los Anales de Enseñanza Primaria están llenos de su trabajo y sus observaciones, así como de los elogios que a su actuación inspectoral se le prodigaba desde la más alta autoridad escolar del país.

Como dirigente intelectual del Departamento, fué el primero que tuvo la idea de que había que renovar el ambiente primitivo de aquella ciudad de Maldonado sumida en el mayor atraso. Pensó que era preciso dar porvenir a la juventud, y sacar de aquella niñez tímida y pobre, pero evidentemente con algo de luz interior, profesionales universitarios, maestros, funcionarios públicos, empleados de comercio, industriales, etc., etc. Y así, no sólo infundió con su palabra escuchada religiosamente por el respeto y la consideración con que se le miraba, ánimo para estudiar con interés, y destacarse, sino también para saber desempeñarse correctamente en sociedad y en los medios de trabajo en que cada uno iba a actuar. En tal sentido, fue el gran propulsor y conductor que tuvo Maldonado considerado entonces el pueblo más atrasado de la República.

En ese plano de acción superiorizadora, un día resolvió elegir un grupo de alumnos más capacitados de la Escuela José Pedro Ramírez —que desde entonces empezó a ser considerada una de las más destacadas escuelas del país— y con ellos hacer un centro de estudios universitarios.

Lo mismo hizo en seguida, con niñas de la Escuela de Niñas que dirigía la Maestra Florentina, señora de Cuervo, a las que preparó para el Magisterio.

Para ambas enseñanzas, la universitaria y la docente, solicitó y obtuvo de otros dos grandes maestros, José Dodera y Rodolfo Rodríguez, director y subdirector, respectivamente de la Escuela Ramírez. Los reunió en el local de la Escuela Ramírez, consiguió libros y programas, repartió las asignaturas cargando él con las más difíciles y el mayor número, y comenzó la obra. Fué con esa base que, años más tarde, comenzó a salir de Maldonado una pléyade de profesionales universitarios que han hecho honor al Departamento y al país. Cuando en los cursos había alguna materia difícil, que sus ayudantes no conocían o no dominaban, Camacho se hacía cargo de ella.

Los bancos de las primeras clases del gran salón de entrada, de la Escuela Ramírez, vieron un día que yo, muy niño entonces, recuerdo como una gran novedad, sentarse, unos días, media docena de jóvenes estudiando para ir a dar exámenes a Montevideo a fin de hacerse médicos, abogados, ingenieros, etc., y otros días un grupo de señoritas que se preparaban para maestras.

Y recuerdo a Camacho enseñando Latín, Gramática, Mineralogía, Botánica, Zoología, Zoografía, Física, Química, etcétera.

Esa es en lo medular, la actuación departamental de este notable hombre de ciencia, sabio naturalista y eximio educador.

La Ciudad de Maldonado, le ha hecho justicia dándole el nombre de Antonio Camacho a una de sus calles.

Otra gran ciudad maldonadense debe hacer lo mismo con una de sus escuelas.

Es lo que pretende este proyecto al que, tengo la certeza, nadie hará objeción.

Montevideo, agosto 15 de 1946.

Avelino C. Brena.

7

El mismo señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se dispone que el Estado subvencionará el establecimiento de cualquier industria manufacturera que se establezca en las zonas rurales del país, hasta tanto el desarrollo de las mismas, lo haga necesario.

—A la Comisión de Presupuesto.

(Los antecedentes son los siguientes:)

Carpeta N.º 1.496 de 1946. Distribuído N.º 238|1946.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Presupuesto.

**Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Avelino C. Brena por el cual se dispone una subven**

**ción a los establecimientos de industrias manufactureras de las zonas rurales.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo subvencionará las industrias manufactureras que se establezcan en las zonas rurales del país.

Art. 2.o Para que una industria de las referidas en el artículo anterior, tenga derecho a subvención, deberá ocupar no menos de diez obreros, sin incluir en ellos al dueño de la misma e hijos menores de 16 años.

Art. 3.o La subvención consistirá en una cantidad igual al 50 o|o del monto de los jornales que abone el fabricante, hasta tanto la industria lo necesite.

Art. 4.o Quedarán eximidas de toda patente, impuestos y gastos de tramitación en general, por diez años, las industrias manufactureras mencionadas en el artículo 1.o.

Art. 5.o Las maquinarias, implementos y materias primas no existentes en el país, destinadas a las fábricas manufactureras que se establezcan en las zonas rurales, quedan eximidas por el plazo de cinco años, de los derechos de Aduana, e impuestos que con ellos se relacionen.

Art. 6.o El Banco de la República concederá a las industrias manufactureras que se establezcan en las zonas rurales —y que hayan obtenido la subvención del Estado,— créditos renovables anualmente, con el interés del 4 o|o anual.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo tomará los fondos para la subvención de que trata esta ley, de los remanentes de las cantidades presupuestadas.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, setiembre 17 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este es otro de los proyectos que integran mi plan de recuperación agropecuaria. Con él, se busca fomentar las industrias en la campaña, con el fin de dar vida a la poblacion en ésta.

Hay, en el país, la tendencia a erigir todas las fábricas manufactureras en la Ciudad. Se dice que con ello se está al alcance de todo, que se tiene el principal mercado a mano y que se está sobre el puerto de embarque en caso de exportación de los artículos que se produzcan. Todo ello que, en parte, es cierto no deja de tener sus inconvenientes. En el campo hay más espacio, más luz, más comodidades y menos inconvenientes.

Tarde o temprano se tendrá que sacar de la Capital todas las fábricas. Molestan por el humo, por el ruido de sus motores, por los olores y por cien otros inconvenientes.

Congestionan mucho la ciudad, con trabajadores cuya vida resulta difícil y antihigiénica y despueblan la campaña.

Es preciso, pues, proceder enérgicamente para lograr los tres bienes: el de quitar de la ciudad lo que le significa un estorbo; el de descentralizar, y el de poblar la campaña.

A eso tiende el adjunto proyecto.

Montevideo, setiembre 17 de 1946.

Avelino C. Brena.

## 8

El referido señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se crea el Registro Nacional de Colocaciones.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Los antecedentes son los siguientes:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase el Registro Nacional de Colocaciones, con el fin de registrar en él:

A) Todos los ofrecimientos de trabajo que efectúen personas desocupadas o que estén en inminencia de quedar sin trabajo; y

B) Todos los pedidos de personal de trabajo que efectúen quienes lo necesiten.

Art. 2.o El Registro Nacional de Trabajo constará de tantas Secciones como sean necesarias por el número de profesiones que exista; y cada Sección será organizada en forma de poderse saber en el acto:

A) Personal especializado o no que se anota ofreciendo su trabajo; y

B) Personal especializado o no que va en busca de trabajo.

Art. 3.o La ficha de cada persona que se inscriba solicitando trabajo u ofreciendo el suyo, deberá contener: Nombre y apellido, nombres de sus ascendientes, nacionalidad, lugar de nacimiento, ciudadanía actual y anteriores, estado, profesión, edad, referencias de casas o firmas en las que trabajó durante los doce meses anteriores, jornal que le corresponde, credencial cívica y dirección.

Art. 4.o El Registro de la referencia dependerá del Ministerio de Industrias, y será atendido por el personal del mismo.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo hará en todo el país la propaganda necesaria para difundir su conocimiento y las facilidades que ofrece; y durante el primer año publicará mensualmente en dos diarios de la capital, la lista de solicitudes de trabajo referida exclusivamente a las profesiones.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, setiembre 17 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro Nacional de Colocaciones, con sede en la Capital, es una necesidad que se viene haciendo sentir desde hace tiempo.

Todos los países europeos —y algunos americanos—, ya lo tienen impuesto por el considerable número de trabajadores —muchos especializados—, que se ofrecen para trabajar en la ciudad o en el campo, o que encontrándose sin ocupación, la buscan.

Esa tarea de la registración de trabajadores la vienen realizando, en algunos gremios, oficinas privadas que, claro está, no actúan con la organización correspondiente.

La prensa, con sus secciones de ofertas y demandas, completa el procedimiento hasta hoy seguido sobre el tópico.

Un Registro Nacional de Colocaciones será un paso más, dado en beneficio de patronos y empleados, y por en ende, de la organización del trabajo y de la producción.

No costará nada al erario público, porque se puede organizar perfectamente con el personal del Ministerio al que se comete la función. Y servirá, incluso, para que en este momento del mundo en que se piensa en las emigraciones en masa del viejo mundo, para contralorear en algo las inmigraciones que recibamos.

Montevideo, setiembre 17 de 1946.

Avelino C. Brena.

## 9

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se dispone que el Estado subvencionará todo Club Social, con cinema y campos de deportes, que se establezca en los medios rurales.

—A la Comisión de Presupuesto.

(Los antecedentes son los siguientes:)

Carpeta N.o 1498 de 1946. — Distribuído N.o 241|946.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Presupuesto.

**Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Avelino C. Brena por el que se dispone que el Estado subvencionará todo Club Social, con cinema y campo de deportes que se establezca en los medios rurales.**

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo subvencionará hasta con la cantidad de cien pesos mensuales todo Club Social, con cinema y campo de deportes, y cualquier otra manifestación de carácter cultural agrario que se establezca en las zonas rurales del país.

Dicho Poder reglamentará la presente ley y fijará los requisitos de establecimiento, funcionamiento y actuación que deberá cumplir la institución de la referencia para tener derecho a la subvención que atendiendo a las circunstancias de cada caso, el mismo Poder fijará dentro del máximum referido.

Art. 2.o No obstante lo establecido en el artículo anterior, para que la institución citada pueda tener derecho a la subvención deberá ofrecer:

A) Amplio y cómodo local para clases, asambleas, conferencias, baile, etc.;

B) Biblioteca;
C) Radio receptora y transmisora;
D) Hotel restaurant; y
E) Actos sociales semanales, los días domingos.

Art. 3.o Destínase a sufragar los gastos que demande esta subvención los excedentes de las partidas presupuestales que anualmente se vierten en Rentas Generales por no haber tenido destino.

Art. 4.o La subvención durará hasta tanto el Club Social pueda prescindir de la ayuda financiera del Estado. A tal fin el propietario o Gerente del Club lo organizará en forma de socios o de suscritores, con la cuota que considere del caso, y llevará libros, en forma, de su contabilidad.

Montevideo, setiembre 17 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hay que ayudar a la campaña. Ayer nomás desde la presidencia de la Cámara de Diputados se hablaba a los ganaderos premiados en la Exposición de Palermo de no fijarse en millones si el caso lo exigía porque cuanto por la campaña se hiciera no sería gastar sino colocar dinero a buen interés. Y esa es la verdad.

En una serie de proyectos que yo vengo presentando al Senado como partes de un plan total de recuperación de todo lo agropecuario se procura contemplar el panorama íntegro de lo que se debe hacer por nuestra campaña. Una impresión general, pero completa, de ese panorama, ya la dí en mi discurso del Senado pronunciado con motivo de la discusión general del proyecto de ley del Estatuto del Trabajador Rural.

Entre las cosas que la campaña exige para retener y acrecentar su población, están las de orden social. Hay que darles a las zonas rurales ocasión de esparcimiento, vale decir: de solaz y entretenimiento, ocasiones de las que, en general, están huérfanas. Y también ocasiones de reunión y de encuentros.

El cinema, el club social, las canchas de deportess no sólo son lugares de actuaciones o de placer, son, también ocasiones de esas reuniones y esos encuentros que, por muchos motivos interesan al habitante del campo. Este lleva una vida excesivamente retraída, sin saber qué hacer los días domingo que tiene libre. Hoy, en el campo no sabe adonde ir la gente modesta, porque, por el extraordinario encarecimiento de la vida, ya no se puede pensar en hacer reunión en casa de gente pobre que no sabe como agasajar, son la yerba a 50 y 60 centésimos el kilo.

Este proyecto procura crear lugares de reunión de cultura, de esparcimiento, de convivencia de todos los pobladores en un centro al que se va como a casa de uno, y en el que no se resulta gravoso a nadie.

El cinema es una de las mayores atracciones de las personas. Los deportes, también. Los clubes sociales hoy exigen cinemas, canchas de deportes, radios, bibliotecas. Y más si se les organiza como lo exige el proyecto, con hotel-restaurant, sala de lecturas, bailes y conferencias.

¿Cuánto insumirá la obra que me propongo llevar a cabo? No lo sé, ni puede calcularse; pero de seguro que cuanto en su realización se invierta estará bien invertido.

El problema de la despoblación de la campaña —como yo lo demostré en mi referido discurso— y diariamente lo denuncia la prensa, es alarmante. Nos despoblamos día a día desde hace medio siglo. Si no atajamos eso por todos los medios a nuestro alcance, en pocos años bajaremos a saltos del alto nivel de perfeccionamiento que hemos logrado en las industrias agropecuarias.

Montevideo, setiembre 17 de 1946.

Avelino C. Brena.

## 10

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

**SEÑOR REGULES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Regules.

**SEÑOR REGULES.** — Señor Presidente: si no diera motivo a debate me inclinaría a que se alterara la orden del día pasando a primer término el asunto que figura en cuarto lugar, referente a la convención que crea una organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, problema con respecto al que no hay una relativa urgencia, porque según mis informes, el número de países que ya ha aprobado esa convención está por colmarse para que pueda entrar en vigencia la organización.

En el concepto de que no despierte debate porque en ese caso se demoraría la sanción de este asunto, haría moción para que se tratara en primer término.

Ya que estoy en el uso de la palabra, voy a hacer simplemente algunas consideraciones respecto a otro asunto.

Quiero hacerme eco, señor Presidente, de un movimiento que se ha suscitado entre militares y civiles, con el fin de pedir al Poder Ejecutivo que dé, por ley, un grado superior al Coronel León Muñoz, que es el último y único sobreviviente militar de la célebre jornada del Quebracho. (Apoyados).

—Este militar tiene ya 79 años, puede recibir de esa manera, al fin de su vida, un homenaje que corresponda a la forma realmente destacada en que empezó su carrera militar.

Con respecto a este punto, voy a solicitar, simplemente, que estas palabras sean pasadas al Ministerio de Defensa Nacional; y, con respecto al primero, formulo moción para que se trate en primer término, en el concepto de que no se producirá debate. Si diera motivo a debate, dejaría sin efecto mi moción.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Deseo manifestar, señor Presidente, que presto mi apoyo a las palabras pronunciadas por el señor Senador Regules, en cuanto a que se remita al Poder Ejecutivo, la versión taquigráfica de sus palabras, en el sentido de conceder un grado militar superior al Coronel León Muñoz, como homenaje al último soldado sobreviviente del Quebracho. Creo que los hombres del Quebracho merecen la gratitud pública y ésta es una oportunidad de que los hombres de la actual generación, ratifiquen la adhesión a los ciudadanos que siempre fueron amantes de la libertad y de la democracia y que, durante muchos años, prestaron y siguen prestando sus esfuerzos en pro de esa causa, como son los que se batieron en el Quebracho.

**SEÑOR BARAÑANO.** — Pido la palabra, señor Presidente, para adherir a las manifestaciones de los señores Senadores Regules y Arroyo Torres respecto a ese ascenso tan merecido que se solicita para el Coronel León Muñoz.

A la vez he pedido la palabra para manifestar que —como en la sesión de ayer pedí el aplazamiento del proyecto relacionado con el Aeropuerto de Carrasco, proyecto que fué votado por la Cámara de Representantes—, no tengo observación que formular en este asunto, luego de haberlo estudiado. De manera que solicitaría —y también está de acuerdo el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto— que se considerase en la sesión de hoy, porque es un asunto urgente, en virtud de las necesidades que tiene ese aeropuerto.

**SEÑOR BRUM.** — ¿Me permite, señor Presidente, sobre el mismo asunto?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Brum.

**SEÑOR BRUM.** — Deseo manifestar que ese proyecto relativo al Aeropuerto de Carrasco, fué sancionado por la Cámara de Representantes y requiere urgente sanción de esta otra rama del Poder Legislativo, puesto que se corre el riesgo de accidentes en el citado Aeropuerto, por la falta de material y de personal.

Yo formulo moción para que este asunto se declare grave y urgente y se coloque en la orden del día a continuación del proyecto para el que ha solicitado preferencia el señor Senador Regules.

**SEÑOR GIAMBRUNO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR GIAMBRUNO.** — Debo expresar, señor Presidente, en nombre del sector partidario que integro nuestra adhesión a la solicitud a formular al Poder Ejecutivo, en el sentido de que éste conceda el grado inmediato superior al Coronel Muñoz, último sobreviviente de los guerreros del Quebracho y valor auténtico que honra y dignifica nuestras propias tradiciones democráticas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se van a votar las mociones por su orden.

Se va a votar la moción del señor Senador Regules, para que el asunto que figura en cuarto término en la orden del día, sea pasado a primer término.

**SEÑOR BERRO.** — Siempre que no haya discusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Siempre que no origine debate.

Si no hay observación se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—La segunda cuestión es la relacionada con el Coronel Muñoz, es decir, pasar la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas sobre este punto al Poder Ejecutivo.

Se va a votar:
(Se vota: **Afirmativa**).
—Se va a tratar a continuación la moción del señor Senador Barañano, referente al proyecto relacionado con el Aeropuerto de Carrasco, previa...

**SEÑOR BATLLE PACHECO.** — ¿Me permite sobre este asunto, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR BATLLE PACHECO.** — Yo, señor Presidente, iba a pedir que se declarara grave y urgente y se tratara de inmediato este proyecto.

**SEÑOR BARAÑANO.** — Ya se votó.

**SEÑOR BATLLE PACHECO.** — Lo que ha propuesto el señor Senador Regules, que es lo que se ha votado, es una alteración de la orden del día, por la que se coloca en primer término, y lo que pido es una prelación más, porque es la declaratoria de grave y urgente de éste asunto relativo al Aeropuerto de Carrasco, que no va a dar lugar a discusión, porque es de una necesidad absoluta.

**SEÑOR BARAÑANO.** — Está votado en virtud de la propuesta del señor Senador Brum.

**SEÑOR BATLLE PACHECO.** — Lo otro es una alteración de la orden del día y esto es solamente, declararlo grave y urgente para tratarlo sobre tablas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está a consideración del Senado si se declara este asunto grave y urgente.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Señor Presidente: voy a solicitar al Senado que declare grave y urgente y trate a continuación del asunto que acaba de votarse, un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que ceda en comodato al Club de Remeros de Paysandú parte de la ribera del Río Uruguay. La obra que va a realizar el Club de Remeros de Paysandú es muy vasta. Piensa construir piscinas, canchas para juegos atléticos, y toda clase de instalaciones relacionadas con la natación.

Podría discutirse si el Poder Ejecutivo necesita la autorización del Poder Legislativo para ceder en comodato un bien fiscal, pero creo que la tesis que sostiene el Poder Ejecutivo, es la correcta.

Tratándose de un asunto tan sencillo, teniendo en cuenta que el Club de Remeros de Paysandú está detenido en su obra, esperando la sanción legislativa de este proyecto, y siempre que no hubiera reparo por parte de algún señor Senador, podría declararse grave y urgente. Bastaría cualquier duda de parte del Senado, para que yo retirara mi moción.

**SEÑOR BRUM.** — Por otra parte, es un Club que ha tenido recientemente una actuación destacada en Inglaterra.
(Apoyados).

**SEÑOR BADO.** — Se trataría a continuación de la declaratoria de grave y urgente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se declara grave y urgente este asunto.
(Se vota: **Afirmativa**).

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Voy a proponer que después de los asuntos que se han votado, se incluya en la orden del día un proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes y que informado por unanimidad por parte de la Comisión de Instrucción Pública de aquella Cámara y votado por una inmensa mayoría.

Se trata de declarar ciudadanos eméritos a los que integran las Comisiones de Fomento de las escuelas. El asunto es sencillo, y es de una justicia que bien se lo merecen esos ciudadanos.

Nada más, muchas gracias.
(Apoyados).

## 11

**SEÑOR BRENA.** — Señor Presidente: en el personal de la Comisión Administradora del Palacio Legislativo, existe una situación que yo no voy a calificar, porque no conozco a fondo los antecedentes, pero, que la considero excepcional por los datos que tengo.

Hay una cantidad de funcionarios, obreros, que no aparecen con la profesión que ellos ejercen; siendo oficiales calificados, no tienen ni la denominación de la profesión, ni reciben, de acuerdo con ella, los jornales o los sueldos que les corresponden; hay una cantidad de funcionarios eventuales, —se me dice que son alrededor de 25,— entre los cuales algunos hace más de diez años que están desempeñando los puestos con corrección y competencia y, es natural, que funcionarios que ya tienen, dentro de la función que realizan, una calificación de tantos años, sean incorporados, por la Comisión, de una vez, al presupuesto porque funcionarios que han estado trabajando durante diez años, prueban que son útiles en los cargos en que actúan y, por lo tanto, debe dárseles la situación que, en el fondo, a todos nos interesa que tengan los funcionarios de la Comisión Administradora del Palacio.

Pediría que las palabras que acabo de pronunciar sean tenidas en cuenta por la Comisión respectiva, a los efectos a que hubiere lugar.

**SEÑOR BATLLE PACHECO.** — Le quiero aclarar al señor Senador Brena, que la Comisión Administradora del Poder Legislativo se ha ocupado de ese asunto.

La Comisión del Palacio, por medio de una Subcomisión de Presupuesto, ha elaborado un presupuesto que está a aprobación de la misma Comisión, en el cual, precisamente, se establece, claramente, los distingos de acuerdo con los oficios, porque, en el presupuesto de la Comisión del Palacio Legislativo no hay más que una sola planilla.

De manera que un funcionario, por ejemplo, si es carpintero, si se produce un ascenso, puede pasar a ser bibliotecario, que es la jerarquía inmediata superior.

La Comisión advirtió esta organización defectuosa y le encargó a los señores Oribe y Carbonell, la confección de un presupuesto donde todas las Secciones estuvieran bien establecidas. Dentro del Palacio, hay obreros que son limpiadores, albañiles, pintores, los que cuidan los mármoles, que tienen todos, oficios especializados. De acuerdo a ese presupuesto, se corregirá la anomalía que el señor Senador señala y que todos en la Comisión estamos de acuerdo en que hay que solucionar o corregir.

**SEÑOR BRENA.** — Le agradezco al señor Senador Batlle Pacheco las aclaraciones formuladas, y no me queda sino rogar que esa Comisión se expida a la brevedad posible.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está pendiente de votación la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz, relacionada con un proyecto de ley que declara ciudadanos eméritos a los integrantes de la Comisión de Fomento Escolar.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

## 12

**SEÑOR FERREIRO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Perdón, señor Senador, pero hace cinco minutos que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura había solicitado la palabra.

**SEÑOR FERREIRO.** — Muy bien, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.** — El Poder Ejecutivo ha enviado un proyecto de ley que regula la fabricación, comercialización e importación de fertilizantes. Ese proyecto de ley tiende a dar solución a uno de los problemas económicos más graves del país.

**SEÑOR BRENA.** — Apoyado.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.** — Se trata, por lo demás, de una ley reclamada con carácter de urgencia desde hace mucho tiempo por todas las entidades agrarias de nuestra nación.

En virtud de esta breve declaración y porque supongo que está en la conciencia del Senado la urgencia que existe en legislar sobre esta materia, voy a proponer, —si es que los miembros de la Comisión de Fomento no encuentran obstáculo,— que se incluya en la orden del día de la primera o segunda sesión del mes próximo, en primer término.
(Muy bien. — Apoyados).

**SEÑOR BRUM.** — ¿De qué proyecto se trata?

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.** — Del proyecto que regula el régimen de abonos y fertilizantes. Es un proyecto de gran necesidad económica para nuestro país y es, además, exclusivamente técnico en gran parte y, creo que este gobierno y este Parlamento harían bien en no clausurar sus sesiones sin haber dejado en la legislatura de la República, un cuerpo de disposiciones tutelares de intereses que serán fundamentales en la economía agraria.
(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la segunda sesión del mes próximo, en primer término, el proyecto a que se ha referido el señor Ministro.
(Se vota: **Afirmativa**).

## 13

**SEÑOR FERREIRO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Ferreiro.

**SEÑOR FERREIRO.** — En el calendario histórico de nuestra Ibero-América este día de hoy está consagrado cor-

dialmente a Chile; un pueblo que ilustra a la comunidad y la honra en el plano mundial, por su ejemplar espíritu nacionalista, —amplio y estricto al propio tiempo—, por su probado amor indeficiente a la libertad; por la granítica firmeza de su idealismo; por su hidalguía; por su coraje y por su civismo.

Estimo, señor Presidente, en consecuencia, que el Senado antes de abocarse a sus trabajos ordinarios de la jornada, debe exteriorizar altamente su fraternal consideración y simpatía al país andino que precisamente ahora acaba de demostrarnos en impecables y resonantes justas electorales su elevada educación democrática y su robusta fe republicana.

(Muy bien).

—Hace ya muchos años, —y recalco con intención el dato—, decía amablemente Anatole France que a nuestra humanidad le ha hecho más bien un solo verso hermoso que todas las obras maestras de la metalúrgica. Yo participo abiertamente de esa opinión sin dejar por eso de sentirme hombre de nuestra época agobiada y transida. Creo que por la gloria y el renombre de nuestra América ha hecho más, —y hará más—, que las grandiosas fábricas y altos hornos de "Volta Redonda" —pongo por ejemplo— un breve poema, cualquiera de los sencillos y estremecidos que reunió en su libro "Desolación" la humilde maestrita chilena del Valle de Elqui que ha afamado en el mundo el nombre de Gabriela de Mistral.

Personalizo con emoción profunda en esta gran figura de dimensiones egregias que pertenece a nuestra raza y escribe en nuestra lengua, mi individual homenaje de salutación a la patria hermana en su gran fecha nacional y propongo, para terminar y anticipándome en cierto modo a interpretar la unánime opinión del Senado que se autorice a la Mesa a dirigir un mensaje de saludo y simpatía al Senado de Chile con ocasión de tan glorioso aniversario.

(Apoyados).

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Pido la palabra.

La bancada batllista, adhiere, por mi intermedio, con verdadera complacencia a la moción presentada por el señor Senador Ferreiro.

Compartimos sus conceptos acerca de la República Chilena y aprovecho la oportunidad de estar en el uso de la palabra en tan grata circunstancia, para señalar la profunda simpatía, como hombre de América, que experimento, ante la última elección realizada por el pueblo chileno, por virtud de la cual, sin duda, —respetándose su voluntad—, ha de ser ungido Presidente de la República una de las más nobles figuras del ambiente americano, el doctor Gabriel González Videla.

Conozco personalmente a este ilustre ciudadano de Chile y estoy seguro de que guiado por él, Chile seguirá cumpliendo los grandes destinos que tiene señalados en este Continente.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR REGULES.** — Pido la palabra.

Voy a adherir a las manifestaciones que han hecho los señores Senadores preopinantes saludando con júbilo la fecha que hoy celebra Chile.

Chile ha pasado por una grave crisis política agudizada por una grave crisis social determinada por la post guerra, y la sabiduría de aquel noble pueblo ha sabido encauzar los que eran elementos de división y de contienda en una definitiva síntesis de paz y de respeto a las instituciones y al derecho.

En efecto, tres candidatos de singular jerarquía ocuparon las preferencias del electorado chileno.

Conozco personalmente a dos de ellos: a González Videla y a Cruz Cocke, y conozco por las vinculaciones que tiene con el país, al tercero: Alessandri. Son tres figuras de eminente jerarquía. Cruz Cocke es un hombre de gobierno moderno y actual, de enorme prestigio en Chile por su probidad, por su inteligencia y por su estilo democrático; González Videla es una personalidad bien conocida en nuestro país: estuvo en el Uruguay desde luego, cuando se celebró el Congreso de la Democracia y conocemos bien su fervor americano, la fuerza de su personalidad y su acendrada vocación democrática.

Alessandri es un médico, formado políticamente en la escuela de su ilustre padre, que llegó a concitar, realmente, un gran electorado. Cuando estas tres fuerzas parecían dispersarse en soluciones imposibles de lograrse por medios pacíficos, lo cierto es que hoy saludan casi como Presidente de Chile a González Videla quien, a su vez, tomando tono con las circunstancias ambientes, está llamando a todas las fuerzas de bien para hacer un gobierno de estilo esencialmente nacional.

Esta magnífica experiencia de Chile le permite celebrar hoy su aniversario en medio de un júbilo que compartimos todas las naciones de América, y los países que como el nuestro viven la democracia, se satisfacen al ver cómo esta forma política es la convivencia más digna y decorosa, y esperamos también, para nuestro país, soluciones de idéntica amplitud que nos permitan aguardar para la contienda cercana, una solución de paz y libertad tal como la reclaman las instituciones democráticas.

Adhiero calurosamente a la fecha de Chile y lo hago con la emoción que dejan los grandes recuerdos, como la que me dejó aquel pueblo cuando tuve el honor de saludarlo desde el pie de la estatua de José Enrique Rodó.

He terminado.

**SEÑOR GIAMBRUNO.** — Deseo manifestar, en nombre de mi sector partidario, nuestra adhesión ferviente a las palabras pronunciadas por los señores Senadores Ferreiro, Zavala Muniz y Regules, y solamente agregaré que en el día de hoy, que conmemora la fecha de Chile renovamos nuestro tributo de admiración y simpatía a nuestra gran hermana andina que siempre se ha superado para acrecentar el destino de una gran nación por el acierto de sus hijos y su acendrada vocación democrática.

**SEÑOR AGUIRRE.** — Nuestra bancada se da, también, por adherida a las brillantes palabras que acaban de pronunciar los señores Senadores.

Es una honra, una verdadera gloria para América, que en estos momentos tan terribles, tan convulsionados para el mundo, haya podido surgir una solución para la República Chilena de manera tan feliz, que es prueba de civilización y de cultura en aquella República.

No creo que sea necesario agregar nada más a las palabras pronunciadas por los señores Senadores

**SEÑOR MORENO ZEBALLOS.** — Simplemente deseo adherir a las manifestaciones predichas con respecto al homenaje que tributa el Senado a la República Chilena en este momento.

**SEÑOR HAEDO.** — Propongo, señor Presidente, un agregado a la moción del señor Senador Ferreiro: que se remita el texto de la versión taquigráfica de lo actuado al señor Embajador de Chile en Montevideo, doctor Sergio Montt, que con honor, dignidad y talento representa entre nosotros a un país, por tantos motivos amigo del Uruguay, cuya evocación se ha hecho esta tarde con emoción fraterna y espíritu de justicia.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Con la adición del señor Senador Haedo se va a votar la moción del señor Senador Ferreiro.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

## 14

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a entrar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que se relaciona con el Aeropuerto de Carrasco.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de mayo de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

Tengo el honor de someter a la elevada consideración de esa Asamblea General, un proyecto de ley cuya sanción el Poder Ejecutivo estima indispensable y muy urgente, ya que se trata de los servicios a prestarse en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, en el cual tiene fundadas el país muy lógicas y justificadas esperanzas de progreso en todos los órdenes de la actividad privada.

Obvio es señalar que, si se crean grandes Aeropuertos, su habilitación lleva implícita la necesidad de dotarlos de personal técnico y de explotación, y en ese sentido, en el proyecto de presupuesto que se acompaña, — como parte del que definitivamente se propondrá para la Dirección de Aeronáutica Civil — se ha llevado al mínimo el efectivo necesario para atender los servicios del que tiene su asiento en Carrasco, respondiendo los nuevos cargos creados a un plan muy limitado para que, aunque sea en forma precaria, pueda mantenerse en funcionamiento.

A este respecto, corresponde señalar que, teniendo muy en cuenta la situación de la economía nacional, y no obstante haberse contemplado la finaciación parcial de las nuevas erogaciones, no se ha dado a la organización que trasunta la planilla adjunta, toda la amplitud que sería también justificada dejándose al margen distintas partidas y cargos, por considerarse que, dada la incipiente intensidad actual del tráfico, no es enteramente indispensable, aún cuando lo será en el futuro, la creación de nuevos [illegible]

Los cargos que actualmente se proponen, responden al cumplimiento de imperiosas necesidades, impuestas por servicios diurnos y nocturnos, pues se acaba de comunicar — lo que da urgencia a este mensaje — que a partir del próximo mes de junio las líneas norteamericanas realizarán vuelos de noche con aviones de gran capacidad por lo cual será preciso mantener tres turnos en todo el personal técnico de las torres de control de vuelos, iluminación, radio y meteorología.

Por otra parte, las líneas inglesas han intensificado también su vuelos y está próximo a ser firmado un convenio con Gran Bretaña, de verdadero interés para el país, por el que se tendrán que dar garantías en todos los servicios de vuelo.

Toda esta actividad se ha desarrollado en forma casi inopinada, presentándose al Poder Ejecutivo la resolución de estos problemas de tal manera, que debe optar, o por dilatarla en tiempo para presentar orgánicamente un presupuesto para la explotación total del Aeropuerto — lo que es casi imposible de prever pues se halla aún en obra — o se rechazan las posibilidades de líneas aéreas que ahora se presentan en condiciones beneficiosas para la economía y los intereses nacionales.

Con respecto a la financiación de las erogaciones proyectadas, podrá recurrirse al producido de los servicios que atenderá el propio Aeropuerto, porque las tasas e impuestos que deberán pagar las aeronaves contribuirán a cubrir, en parte, esos nuevos gastos, aunque en verdad, en ese aspecto impositivo, deberá obrarse con mesura y parquedad, pues la política del país en ese sentido, debe ser de atracción por las facilidades de ofrecer un aeropuerto casi libre, si se quiere evitar la absorción de otros que, por su cercanía, pueden hacer inútil el gran sacrificio que significa para el país no estar borrado, como hasta el presente, del mapa de las rutas aéreas transoceánicas intercontinentales.

En la seguridad de que es innecesaria una más extensa exposición, para que ese Alto Cuerpo forme convicción respecto a la necesidad imperiosa de considerar a la mayor brevedad, el proyecto de ley adjunto, aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Incorpóranse al Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil" los cargos y partidas de gastos que figuran en la planilla adjunta.

Art. 2º. Destínase por una sola vez, la cantidad de pesos 60.000.00 para la adquisición de mobiliario y enseres diversos y equipos e instrumental para el alhajamiento de las oficinas del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Art. 3º. El importe de $ 89.620.00 a que asciende la planilla adjunta y la partida de $ 60.000.00 que se solicita por una sola vez, serán atendidos con el producido de la explotación del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Art. 4º. Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de mayo de 1946.

ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

ITEM Nº 3.27. — DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

**Aeropuerto Nacional de Carrasco**

| Personal Técnico-Profesional | | Proyectado |
|---|---|---|
| 1 Jefe de 4.a. (Jefe Aeroestación) ...... | $ | 2.880.— |
| 1 Oficial 1ro. (Subjefe Aeroestación) .. | " | 2.400.— |
| 5 Oficiales 3ros. (1 Jefe Torre control; 1 Jefe Serv. Radio; 1 Jefe Iluminación y Balizamiento; 1 Jefe Predictor Meteorólogo; y 1 Técnico en Aviones), a $ 1.920 c\|u. .................. | " | 9.600.— |
| 5 Oficiales 4tos. (1 Subjefe Torre control; 1 Subjefe Serv. Radio; 1 Subjefe Iluminación y Balizamiento; 1 Encargado Protección de Incendios y 1 Operador Radio), a $ 1.680 c\|u. ... | " | 8.400.— |
| 20 Oficiales 5tos. (6 Inspectores de Tráfico; 4 Operadores Torre control; 5 Operadores Radio-Faro; 4 Operadores Radiocomunicaciones y 1 Ayudante de Técnico en Aviones), a $ 1.440 c\|u. | " | 28.800.— |
| 7 Auxiliares 1ros. (1 Radio Técnico; 2 Ayudantes Radio Técnicos y 4 Electricistas), a $ 1.200 c\|u. ........... | " | 8.400.— |

**Personal Administrativo.**

| | | |
|---|---|---|
| 1 Oficial 3ro. (Intendente Aeroestación) | " | 1.920.— |
| 2 Oficiales 5tos. a $ 1.440 c\|u. ........ | " | 2.880.— |
| 3 Auxiliares 2dos. a $ 1.080 c\|u. ...... | " | 3.240.— |
| 2 Auxiliares 4tos. a $ 840 c\|u. ........ | " | 1.680.— |

**Personal de Servicio.**

| | | |
|---|---|---|
| 1 Auxiliar 4to. (Portero) ............ | " | 840.— |
| 3 Auxiliares 4tos. (Choferes) a $ 840 c\|u. | " | 2.520.— |
| 10 Auxiliares 5tos. (Peones) a $ 720 c\|u. | " | 7.200.— |
| 4 Auxiliares 5tos. (Limpiadores) a $ 720 cada uno. ........ | " | 2.880.— |
| 2 Auxiliares 6tos. (Mensajeros) a $ 600 c\|u. | " | 1.200.— |
| | $ | 84.840.— |

**Gastos Clase A. — Grupo 2.00. — Retribución de Servicios Varios.**

| | | |
|---|---|---|
| 2.02 Locomoción y Viáticos ........... | $ | 1.000.— |
| 2.06 Alumbrado, Energía Eléctrica, etc. .. | " | 1.500.— |
| 2.07 Limpieza y Aseo ................. | " | 240.— |

**Gastos Clase B — Adquisición de Especies Grupo 3.00. — Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento.**

| | | |
|---|---|---|
| 3.04 Utiles y Materiales para oficina .... | " | 600.— |
| 3.09 Vestuario y Artículos Afines ........ | " | 1.200.— |
| 3.10 Efectos de Higiene y Limpieza ..... | " | 240.— |
| Total .......... | $ | 89.620.— |

| | | |
|---|---|---|
| Sueldos ............ | $ | 84.840.— |
| Gastos .............. | " | 4.780.— |

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 21 de mayo de 1946.

A la Asamblea General:

La Presidencia de la República en Consejo de Ministros, en la sesión realizada el día 15 del corriente, resolvió a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, solicitar del Poder Legislativo la sanción de un proyecto de ley tendiente a organizar los servicios del Aeropuerto de Carrasco.

La llegada y salida frecuente de aviones y el anuncio de que próximamente tendrá lugar el arribo nocturno de transportes aéreos con pasaje numeroso, obligan al Poder Ejecutivo a adoptar con tiempo, las medidas imprescindibles para que puedan cumplirse con eficiencia, los cometidos asignados por las disposiciones vigentes en cuanto al contralor de pasajeros, de cargas, sanidad, etc.

Al Ministerio del Interior compete la policía de la inmigración. No puede, de ninguna manera, atender este nuevo servicio con el reducido personal con que actualmente cuenta la Dirección de Inmigración.

El proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, se refiere exclusivamente, a los servicios dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, sin contemplar las exigencias del contralor a cargo del Ministerio del Interior. Por esa razón, el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General proponiendo el proyecto de ley adjunto por el cual se crean dos cargos de Inspectores con sueldos de setenta pesos y dos de Auxiliares con sueldos de sesenta pesos. La modificación que se solicita, impuesta con carácter urgente por la intensidad que cobrará el movimiento de pasajeros en el Aeropuerto de Carrasco, no puede ser más modesta, y está lejos de contemplar las necesidades generales del servicio de policía de inmigración cuyo perfeccionamiento, que ha sido estudiado, será propuesto en la reforma del presupuesto del Ministerio del Interior.

Al encarecer a la Asamblea General su urgente aprobación, presento al señor Presidente la seguridad de mi más alta estima.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese la característica presupuestal del Item 7.21 —Policía de Inmigración — Ministerio del Interior — Partida: Rubro 1.01 N.º 9 y Rubro 1.01 N.º 11 — por la siguiente especificación: Rubro 1.01 N.º 9: 3 Auxiliares 4os. (3 Auxiliares 1 Auxiliar de Contabilidad y

4 Inspectores de Desembarco de la Dirección de Inmigración) Cat. IV Gdo. 3, mensualmente $ 560.00, anual pesos 6.270.00. Rubro 1.01 N.1 11; 6 Auxiliares 5os. (4 Inspectores de Desembarco, 1 Auxiliar de la Sección Contabilidad y 1 Auxiliar de Desembarco de la Dirección de Inmigración) Cat. IV Gdo. 2, mensual $ 360.00, anual pesos 4.320.00.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

ITEM 7.21

Modificaciones que se proponen en esta Planilla.

**Partida (9)**

| | Vigente | Proyectado |
|---|---|---|
| 8 Auxiliares 4os. (3 Auxiliares, 1 Auxiliar de Contabilidad y 2 Inspectores de Desembarco de la Dirección de Inmigración), a $ 840.00 c\|u. .... | $ 5.040.— | $ — |
| 8 Auxiliares 4os. (3 Auxiliares, 1 Auxiliar de Contabilidad y 4 Inspectores de Desembarco de la Dirección de Inmigración), a $ 840.00 c\|u. .... | — | " 6.720.— |

**Partida (11)**

| | Vigente | Proyectado |
|---|---|---|
| 4 Auxiliares (2 Inspectores de Desembarco, 1 Auxiliar de la Sección Contabilidad y 1 Auxiliar de Desembarco de la Dirección de Inmigración), a $ 720.00 c\|u. ............ | " 2.880.— | — |
| 6 Auxiliares 5os. (4 Inspectores de Desembarco, 1 Auxiliar de la Sección Contabilidad y 1 Auxiliar de Desembarco de la Dirección de Inmigración, a $ 720.00 c\|u. ............ | — | " 4.320.— |
| | $ 7.920.— | $ 11.040.— |

**Resumen:** Se crean 4 cargos de Inspectores de Desembarco:

| | |
|---|---|
| 2, a $ 840.00 c\|u. .................. | $ 1.680.— |
| 2, a $ 720.00 c\|u. .................. | " 1.440.— |
| Aumentándose la planila en...... | $ 3.120.— |

**Nota:** El Item 7.21 vigente, importa la cantidad de pesos 38.424.00.

---

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el seguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpóranse al Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil" los cargos y partidas de gastos que a continuación se expresan:

ITEM 3.27 DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Aeropuerto Nacional de Carrasco.

| Personal Técnico-Profesional | Proyectado |
|---|---|
| 1 Jefe de 4.a (Jefe Aeroestación) .... | $ 2.880.— |
| 1 Oficial 1.o (Subjefe Aeroestación) ... | " 2.400.— |
| 5 Oficiales 3.os (1 Jefe Torre Control; 1 Jefe Servicio Radio; 1 Jefe Iluminación y Balizamiento; 1 Jefe Predictor Meteorólogo; y 1 Técnico en Aviones), a $ 1.920.00 c\|u. ......... | " 9.600.— |
| 5 Oficiales 4.os (1 Sub Jefe Torre Control; 1 Subjefe Servicio Radio; 1 Subjefe Iluminación y Balizamiento; 1 Encargado Protección de Incendio y 1 Operador Radio), a $ 1.680.00 c\|u. .. | " 8.400.— |
| 20 Oficiales 5.os (6 Inspectores de Tráfico; 4 Operadores Torres Control; 5 Operadores Radio-Faro; 4 Operadores Radiocomunicaciones y 1 Ayudante de Técnico en Aviones), a $ 1.440.00 c\|u. | " 28.800.— |
| 7 Auxiliares 1.os. (1 Radio Técnico; 2 Ayudantes Radio Técnicos y 4 Electricistas), a $ 1.200.00 c\|u. ... | $ 8.400.— |
| **Personal Administrativo** | |
| 1 Oficial 3.o. (Intendente Aeroestación) | " 1.920.— |
| 2 Oficiales 5os, a $ 1.440.00 c\|u. ... | " 2.880.— |
| 3 Auxiliares 2.os a $ 1.080.00 c\|u. .. | " 3.240.— |
| 2 Auxiliares 4.os a $ 840.00 c\|u. .... | " 1.680.— |
| **Personal de Servicio** | |
| 1 Auxiliar 4.o (Portero) ............ | " 840.— |
| 3 Auxiliares 4.os (Choferes), a $ 840.00 cada uno ........ | " 2.520.— |
| 10 Auxiliares 5.os (Peones), a $ 720.00 c\|u. | 7.200.— |
| 4 Auxiliares 5.os (Limpiadores), a pesos 720.00 cada uno ............... | " 2.880.— |
| 2 Auxiliares 6.os (Mensajeros), a $ 600.00 cada uno ...................... | " 1.200.— |
| | $ 84.840.— |
| **Gastos Clase A. — Grupo 2 00. — Retribución de Servicios Varios.** | |
| 2.02 Locomoción y Viáticos ......... | " 1.000.— |
| 2.06 Alumbrado, Energía Eléctrica, etc. .. | " 1.500.— |
| 2.07 Limpieza y Aseo ............... | " 240.— |
| **Gastos Clase B.— Adquisición de Especies Grupo 3.00. — Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento.** | |
| 3.04 Utiles y Materiales para Oficina ... | " 600.— |
| 3.09 Vestuario y Artículos Afines ...... | " 1.200.— |
| 3.10 Efectos de Higiene y Limpieza .... | " 240.— |
| Total ........................ | $ 89.620.— |

Artículo 2.o Sustitúyese la característica presupuestal del Item 7.21, Policía de Inmigración, Ministerio del Interior, Partida: Rubro 1.01 N.o 9 y Rubro 1.01 N.o 11, por la siguiente especificación:

| | Proyectado |
|---|---|
| **Rubro 1.01 N.o 9** | |
| 8 Auxiliares 4.os (3 Auxiliares, 1 Auxiliar de Contabilidad y 4 Inspectores de Desembarco de la Dirección de Inmigración), a $ 840.00 cada uno ...... | $ 6.720.— |
| **Rubro 1.01 N.o 11** | |
| 6 Auxiliares 5.os (4 Inspectores de Desembarco, 1 Auxiliar de la Sección Contabilidad y 1 Auxiliar de Desembarco de la Dirección de Inmigración), a pesos 720.00 cada uno ............ | " 4.320.— |
| | $ 11.040.— |

Artículo 3.o Los cargos incorporados por esta ley, gozarán del aumento de sueldo de $ 25.00 otorgado a los demás funcionarios de la Administración Pública.

Art. 4.o Destínase, por una sola vez, la cantidad de pesos 60.000 para la adquisición de mobiliario y enseres diversos y equipos e instrumental para el alhajamiento de las oficinas del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Art. 5.o El importe de $ 89.620.00 a que asciende la planilla de cargos y partidas de gastos que se incorporan al Item 3.27 y la suma de $ 60.000.00 que se solicita por una sola vez, serán atendidos con el producido de la explotación del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Se vota. Afirmativa.

—En discusión particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 1.o.

Se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 2.o.

Se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 3.o.

Se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 4.o.

Se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 5.o.

Se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—El artículo 6.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Se vota: **Afirmativa.**

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 15

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para ceder en comodato, por el término de 31 años, al Club Remeros de Paysandú la parte de ribera del río Uruguay, ubicada al norte de la calle Colonia de la ciudad de Paysandú.

Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 19 de julio de 1946.

**A la Asamblea General:**

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley relativo a la cesión en comodato al "Club Remeros Paysandú" de un predio comprendido dentro de la ribera del río Uruguay.

La nombrada institución deportiva ha iniciado ante el Poder Ejecutivo una gestión en el sentido indicado, a fin de ampliar su sede y construir nuevas instalaciones de carácter puramente deportivo.

Este Poder, en atención a los motivos expuestos en los antecedentes que se adjuntan, ha considerado muy recomendable la iniciativa del "Club Remeros Paysandú" y por tanto se hace un deber en propiciarla.

Por ello, y en virtud de tratarse del cambio de destino de un bien nacional de uso público, es que viene a solicitar la sanción de la ley que lo autorice para resolver favorablemente la gestión de la referencia.

Saludo al señor Presidente con mi más elevada consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que ceda en comodato por el término de treinta y un años al "Club Remeros de Paysandú", la parte de ribera del Río Uruguay ubicada al norte de la prolongación de la calle Colonia de la Ciudad de Paysandú que linda, por el Este, con el ramal de la vía del Ferrocarril al Puerto y por el Norte con más terreno del Estado, según una línea de 112 metros con 20 centímetros situada en la margen derecha de la "Cañada", de acuerdo al plano del Agrimensor R. Thevenet de mayo de 1936, a fin de que éste pueda ampliar su sede emplazada en dicho predio y construir las instalaciones que requieran sus actividades de carácter deportivo.

Art. 2º. Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, el comodato continuará en forma precaria quedando facultado el Poder Ejecutivo para hacerlo cesar en cualquier momento.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

TOMAS BERRETA.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

nado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que ceda en comodato por el término de treinta y un años al "Club Remeros de Paysandú" la parte de ribera del Río Uruguay ubicada al norte de la prolongación de la calle Colonia de la Ciudad de Paysand, que linda por el Este, con el ramal de la vía del Ferrocarril al Puerto y por el Norte con más terreno del Estado según una línea de 112 metros con 20 centímetros situada en la margen derecha de la "Cañada", de acuerdo al plano del Agrimensor R. Thevenet de mayo de 1936 a fin de que éste pueda ampliar su sede emplazada en dicho predio y construir las instalaciones que requieran sus actividades de carácter deportivo.

Art. 2º. Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, el comodato continuará en forma precaria quedando facultado el Poder Ejecutivo para hacerlo cesar en cualquier momento.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1º.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2º.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 16

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre creación de una distinción honorífica para los integrantes de las Comisiones de Fomento y Escolar.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Yo tengo mis reparos en cuanto a que si para crear diplomas para los miembros de las Comisiones de Fomento Escolar es necesaria una ley, porque creo que ello está dentro de las atribuciones del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, y me parece, además,...

SEÑOR BRENA. — Pero el legislador puede hacerlo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...que va contra el principio de la autonomía del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

En cuanto a la finalidad que informa a este proyecto de ley no tengo ningún reparo que formular, pero me parece que en él hay algunas disposiciones que no requieran pronunciamiento legislativo y que, por lo contrario, puede constituir una invasión de la autonomía del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. Recién me entero del proyecto, y

pediría, si no hubiera inconvenientes, que lo estudiáramos con un poco más de cuidado.

Declaro que en cuanto a la idea que encierra el proyecto, estimo que no va a haber oposición.

Participo de la idea de que todo aquello que tienda a crear un aliciente a las Comisiones de Fomento Escolar debe contar con nuestra aprobación.

Tengo reparos de orden constitucional, sobre todo porque deseo que el Senado no aparezca dictando una ley, cuando con una simple disposición administrativa se da satisfacción a la idea que informa el proyecto, y sobre todo no invadiríamos la autonomía del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

No puedo formar, en este momento, una opinión definitiva, pero me parece que algunos artículos del proyecto van, evidentemente, contra el principio de la autonomía de Enseñanza Primaria.

**SEÑOR ZAVALA MUÑIZ.** — Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que la autonomía debe estar referida a la capacidad del ente para los fines de la cultura para los cuales ha sido creado.

La naturaleza del honor que esta ley conferiría a los ciudadanos, parecería que no interfiriera para nada con esos fines, sino que es de otro carácter; pero en fin, como no soy el más capaz para hablar en este tema, no tengo ningún inconveniente, y traslado mi pedido a la Comisión para que lo informe a la brevedad posible, porque lo que es evidente de esta ley —y es el aspecto que a mí me impresionaba por su simpatía para pedir que fuera considerado— es que establece un lazo más, de un modo afectivo, entre las personas que desinteresadamente contribuyen con el Estado en el esfuerzo en favor de la cultura pública.

Es evidente que esas personas, sobre todo en el campo, realizan una función extraordinariamente meritoria. Los señores Senadores la conocen tan bien como yo. Es, muchas veces, uno de los más dignos espectáculos en el campo, ver a estas personas abandonar su trabajo, en tiempos inclementes, atravesar largos caminos, para concurrir a reuniones ejemplares en las que se arbitran recursos, para fomentar el desarrollo de la escuela de ese lugar.

Bien merece, señor Presidente, este tipo de ciudadano, que la República lo recuerde y lo señale, además, a la conciencia de los niños de su lugar, como verdadero benefactor del espíritu de su país.

Estos fueron, señor Presidente, los sentimientos que me movieron a pedir que se tratara sobre tablas este proyecto; pero, como no soy capaz de discriminar con claridad si es o no materia constitucional la que ahí se trata, no tengo inconveniente en que pase a la Comisión, rogándole que informe a la brevedad posible.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

Yo no tengo, señor Presidente, los escrúpulos que ha manifestado el señor Senador Arroyo Torres, con respecto a si este proyecto de ley invade, en manera que desnaturalice, la autonomía del ente.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Yo pido tiempo para estudiarlo, solamente, señor Senador.

**SEÑOR BRENA.** — Iba a decir, precisamente, eso, señor Senador; que cuando un señor Senador pide tiempo para estudiar un asunto, es natural que el Senado se preste a concederle el que considere indispensable para ello. Pero quería decir que, todos los días, con proyectos de ley como el que ha planteado el señor Senador Zavala Muniz, estamos invadiendo la autonomía de los entes, de los municipios, etc; pero entiendo, señor Presidente, que son invasiones que no desnaturalizan la autonomía, sino formas de actuación del legislador que se considera en una esfera de acción un poco general, para intervenir en todos aquellos asuntos que se consideran útiles al país.

No me opongo, señor Presidente, en consecuencia, a que este asunto pase a la Comisión respectiva para que lo estudie, siempre que lo informe a la brevedad posible.

Para mí este es un proyecto muy simpático; un proyecto al que completaría agregándole algo más. El documento va a servir para que las personas agraciadas con él, que son todas aquellas que prestan su concurso a la difusión de la enseñanza, al cumplimiento de las leyes escolares, lo tengan y exhiban en sus casas; pero me parecería que convendría agregarle algo que hiciera más objetivo el honor que el Instituto pertinente le va a conceder a ese benefactor de la enseñanza, para realizar el fin a que se refirió el señor Senador Zavala Muniz, es decir, alguna cosa que se viera y que llegara a impresionar a los niños y a las familias de los niños, a fin de que se considere a cada una de esas personas una especie de autoridad, o una autoridad con especiales derechos, por lo menos aquellos de dirigirse a las familias para exigir el cumplimiento de la ley y para despertar en los niños la simpatía hacia los benefactores.

(Apoyados).

—Pediría al señor Senador Zavala Muniz, si comparte este juicio, que agregara algo en tal sentido a este proyecto tan simpático y tan necesario, sobre todo —como él lo ha dicho—, para las escuelas del campo.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Yo no tengo, señor Presidente, ningún inconveniente en aceptar la proposición del señor Senador; pero tengo que declarar que este proyecto viene de la Cámara, que no es mío. Solamente he hecho la moción de que se tratara sobre tablas.

No veo, no obstante, ningún inconveniente en que la Comisión estudie la sugestión del señor Senador y la someta a consideración del Senado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres, para que este asunto pase a Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

## 17

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra.

Hago moción, señor Presidente, para que se coloque en segundo término en el orden del día de hoy, el proyecto de ley que figura en 5.o término, por el que se arbitran recursos para la terminación y habilitación de la Colonia Educativa de Trabajo.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

## 18

—Se va a considerar ahora el proyecto de ley que figura en 4.o término de la orden del día, relativo a la convención que crea una organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, el cual, por moción del señor Senador Regules, se ha resuelto colocarlo en primer término.

Léase.

**SEÑOR CAPURRO.** — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

(Carpeta N.° 1.394 de 1946. — Comisión de Asuntos Internacionales. — Repartido N.° 73 de 1946).

(Carpeta N.° 1.394 de 1946. — Distribuído N.° 145|1946).

Montevideo, 2 de agosto de 1946.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 21 del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba la Convención que crea una Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, firmada en Londres el 16 de noviembre de 1945 por el Delegado Plenipotenciario de la República, doctor Roberto E. Mac Eachen, Embajador en Gran Bretaña.

Esta nueva Organización, cuyos antecedentes se adjuntan, viene a reemplazar a la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual que era uno de los órganos de la Sociedad de las Naciones y, aunque constituye un organismo autónomo, regido por una convención internacional, tiene lazos de unión con la Organización de las Naciones Unidas de que la República forma parte.

El artículo X de la adjunta Convención establece, en efecto, que la Organización constituirá una de las instituciones especializadas previstas en el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la misma Carta, el Consejo Económico y Social podrá concertar un acuerdo, sujeto a la aprobación de la Asamblea General, que establezca las condiciones en que se vincularía con la Organización.

La finalidad perseguida, al crearse esta nueva entidad, debe interesar a todos los pueblos, porque con ella se trata de defender la dignidad del hombre mediante la difusión de la cultura y el intercambio de las ideas entre todas las Naciones y todos los continentes de manera que pueda establecerse una recíproca comprensión, base fundamental para alejar el nacimiento de conflictos graves y los peligros consiguientes de la guerra.

Este problema ha merecido siempre al Gobierno de la República particular atención, pues está arraigado en el

espíritu de nuestro pueblo el amor por la concordia y la colaboración pacífica con los demás pueblos. A ello tiende este organismo que deberá provocar el acercamiento por medio de aquella comprensión mutua entre las Naciones y facilitar así la aplicación de los principios que son el sostén de la Carta de las Naciones Unidas.

El examen del articulado de la Convención que tengo el honor de someter a su aprobación, mostrará a la Asamblea General la conveniencia de sancionarla, ya que constituye un deber para toda nación amante de la paz y defensora de la dignidad humana.

Por eso abrigo la convicción de que la Asamblea General, teniendo también en cuenta, además, que en noviembre próximo se reunirá la primera Conferencia General de la Institución y que será menester disponer de un tiempo prudencial para preparar la concurrencia de la República a tan importante acto, se dignará dar a este asunto una atención especial y considerarlo con la mayor urgencia.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

---

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébase la Convención que crea la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, subscripta en Londres, el 16 de noviembre de 1945.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 2 de agosto de 1946.

EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

---

## INFORME

Al Senado.

La Convención por la cual se crea una organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, puede ser aprobada por el Senado, según el parecer de esta Comisión.

Esta nueva organización será un alto organismo de directivas culturales y pedagógicas, de estudio y de propaganda, cuyos fines y propósitos son laudables y útiles.

Primera etapa de un plan de más vasta eficacia, —como primera etapa esta organización es académica, y no jurisdiccional. Sus fines son de encuesta, y no de gobierno. No hay, pues, roce alguno entre el nuevo organismo y el derecho público nacional.

Este carácter académico queda comprobado en los tres aspectos de posibles interferencias que ofrece la Convención.

1.° Los **Fines y Propósitos** (artículo 1.°), se han redactado con deliberada generalidad, y excluyendo toda facultad de jurisdicción sobre los miembros de la comunidad. La organización **"favorece"**, **"imprime un vigoroso impulso"**, **"ayuda"**: tales son los términos usados por la Convención al enumerar los fines y propósitos de la obra. Estos tres objetivos no obligan a estudiar el punto en función de nuestro derecho interno comprometido.

2.° El inciso 3.° del artículo 1.° establece un reconocimiento expreso a la cláusula de exclusión de toda materia de jurisdicción doméstica. Esta norma pone a cubierto de cualquier control internacional todos los sistemas educacionales de los países asociados.

En la Conferencia reunida en Londres en noviembre de 1945, este punto fué propuesto a la discusión bajo la fórmula siguiente: "La Conferencia General puede llamar la atención del Consejo Económico y Social acerca de aquellas orientaciones pedagógicas que, a su juicio, desvirtúan, en cualquier país, los principios fundamentales en que se basa la organización de las Naciones Unidas".

La tesis no logró debate, y se suprimió del estudio, considerando que era redundante: por cuanto cualquier miembro de la Organización podía pedir, sin necesidad de texto expreso, que los antecedentes de una encuesta pasaran al Consejo Económico y Social.

De esta manera se evitó el roce con los países cuyas notorias pedagogías políticas al servicio de las clases o de las razas, tropiezan ya hoy con la base fundamental de las Naciones Unidas, pero cuya incorporación al sistema de San Francisco se ha considerado como un compromiso de la evolución pacífica hacia las mejores formas de libertad y de civilización, compromiso que, por muchas razones, debemos estimular y no malograr desde el punto de partida.

Quedó así vigente la cláusula de la jurisdicción doméstica, por otra parte igual, a las normas del artículo 2.° inciso 7 de la Carta de las Naciones Unidas, cuya trascendencia ya examinó el Senado al aprobar las Convenciones de San Francisco.

En este mismo orden, debe destacarse el artículo VII, numeral 3, que reconoce la posible presencia de un delegado de la Organización en cualquiera de los Estados de la Sociedad, establece que ese delegado deberá ser designado sólo **"a solicitud del propio Estado"**.

3.° Las relaciones de este organismo con la Sociedad de las Naciones Unidas se legislan en el artículo X. Esta Organización nace por aplicación de los artículos 57 y 63 del Pacto y su línea de comunicación con la Sociedad de las Naciones Unidas es el Consejo Económico y Social. Pero, no obstante, esa ligazón que se reconoce, como expresa en el citado artículo X, — la Convención a estudio tiende a asegurar al nuevo Organismo la mayor autonomía posible **en la competencia particular.** Como el Consejo Económico y Social tiende como atribución del Pacto, la fundamental potestad de vigilar la efectividad de los derechos individuales, — debe entenderse que esa potestad no tiene relación con el nuevo organismo, que podrá remitir al Consejo Económico y Social todos los informes que crea útiles, pero que no podrá servir de medio actuante para que el Consejo Económico y Social cumpla sus propios cometidos. Queda así demostrado, una vez más que el nuevo organismo se ha establecido sin ningún poder coactivo sobre los miembros de la Comisión, sólo como órgano de estudio y de propaganda pedagógica y cultural.

Destaca así la Comisión que esta Convención no niega al Derecho Público Nacional, y puede ser útil a los fines de cultura y civilización que manifiesta en sus propósitos.

El país debe, pues, adherir a la nueva organización y cooperar fervorosamente con ella, facilitando, en cuanto le sea posible, sus cometidos, y en concordancia con la valoración que los problemas pedagógicos y de cultura han logrado en nuestro propio país.

El Uruguay está afiliado en la corriente que trata de lograr una comunidad internacional, que dé universalidad al derecho y afiance la justicia. Para lograr esa comunidad pacífica, todos los medios que aseguren y eleven el nivel moral y cultural de cada persona humana son medios de aptitud segura para lograr la paz y la estabilidad. En la línea de este trabajo aparece la organización que se proyecta por esta Convención; y por tanto, el Uruguay debe concurrir a integrarla con la conciencia de que, en esta línea se está trabajando en útiles realidades de porvenir.

Si se evita que este organismo se congele en costosos mecanismos burocráticos, que puede ser el defecto de estas instituciones internacionales de objetivos un tanto indeterminados, —y si vigilando bien la indispensable austeridad de esos servicios burocráticos internos, se logra hacer un organismo vivo y ágil—, el voto que el Senado da a este Convenio permitirá al país el honor de colaborar, con largo alcance de vistas, en una obra útil a los fines esenciales de la civilización democrática que vamos consolidando penosamente pero cada día más.

Por estas consideraciones vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención referida.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 9 de setiembre de 1946.

Dardo Regules, Miembro Informante. — Cyro Giambruno. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Felipe Ferreiro. — Leonel Aguirre.

Carpeta N.° 1.394 de 1946. — Comisión de Asuntos Internacionales. — Repartido N.° 78 de 1946.

Anexo al N.° 73.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Gobiernos de los Estados partes a la presente Convención en nombre de sus pueblos

DECLARAN

que, teniendo su origen, las guerras, en el espíritu de los hombres, es pues en el espíritu de éstos donde deben establecerse las defensas de la paz;

Que en el curso de la historia, la mutua incomprensión de los pueblos ha sido siempre el origen de sospechas y de desconfianzas entre las naciones, por cuyas causas sus desacuerdos muy a menudo han degenerado en guerra;

Que la grande y terrible guerra que acaba de finalizar fué posible por el desconocimiento del ideal democrático de dignidad, igualdad y respeto de la persona humana y por el deseo de sustituirlo —explotando la ignorancia y el prejuicio— por el dogma de desigualdad de las razas y de los hombres;

Que, exigiendo la dignidad del hombre, la difusión de la cultura y de la educación de todos, para el logro de la justicia, de la libertad y de la paz, tienen las naciones, por ello, deberes sagrados que llenar con un espíritu de ayuda mutua;

Que una paz fundada únicamente en convenios económicos y políticos de los Gobiernos no podría acarrear la adhesión unánime, durable y sincera de los pueblos y que, por lo tanto, esa paz debe fundarse sobre la base de la solidaridad intelectual y moral de la humanidad.

Por estos motivos los Estados signatarios de esta Convención, resueltos a asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la libre prosecución de la verdad objetiva y el libre intercambio de las ideas y de los conocimientos, deciden desarrollar y múltiplicar las relaciones entre los pueblos, con el fin de comprenderse mejor y de adquirir un conocimiento más preciso y más verdadero de sus respectivas costumbres.

Por lo tanto crean por las presentes la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de conseguir gradualmente, por la cooperación de las Naciones del mundo en los dominios de la educación, de la ciencia y de la cultura, los fines de paz internacional y de prosperidad común de la humanidad para los cuales ha sido constituída la Organización de las Naciones Unidas y cuya carta proclama.

### ARTICULO I

#### Fines y Funciones

1. La Organización se propone contribuir al mantenimiento de la paz de la seguridad estrechando, por medio de la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre naciones, a fin de asegurar el respeto universal de la justicia, de la ley, de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de razas, de sexo, de idioma o de religión, que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos.

2. Para dichos fines, la Organización:

A) Favorece el conocimiento y la comprensión mutua de las naciones prestando su concurso a los órganos de información de las masas; recomienda con este fin tales acuerdos internacionales que considera útiles para facilitar la libre circulación de las ideas, por la palabra y por la imagen;

B) Imprime un vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura; colaborando con los Estados Miembros que lo deseen para ayudarlos a desarrollar su acción educadora; instituyendo la colaboración de las naciones a fin de realizar gradualmente el ideal de una probabilidad idéntica de educación para todos sin distinción de raza, de sexo ni de ninguna condición económica y social; sugiriendo métodos de educación convenientes para preparar los niños del mundo entero a las responsabilidades del hombre libre;

C) Ayudar al mantenimiento, al adelanto y a la difusión del saber; velando por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, de obras de arte y de otros monumentos de interés histórico o científico y recomendando a los pueblos interesados convenciones internacionales para este fin; fomentando la cooperación entre naciones en todas las ramas de la actividad intelectual, el intercambio internacional de representantes de la educación, de la ciencia y de la cultura como también de publicaciones, de obras de arte, de material de laboratorio y de cualquier documentación útil; facilitando por métodos de cooperación internacional apropiados, el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publica.

3. Deseando asegurar a los Estados Miembros de la presente Organización, la independencia, la integridad y la fecunda diversidad de sus culturas y de sus sistemas de educación, la Organización se prohibe a sí misma intervenir en ninguna materia que dependa esencialmente de su jurisdicción interna.

### ARTICULO II

#### Miembros

1. Los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas tienen derecho de formar parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. Bajo reserva de los términos del convenio a ajustarse entre la presente Organización y la Organización de las Naciones Unidas, aprobado de conformidad con el artículo X de la presente Convención, los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas pueden ser admitidos como miembros de la Organización mediante recomendación del Consejo Ejecutivo, por la Conferencia General con una mayoría de votos de los dos tercios.

3. Los Estados miembros de la Organización suspendidos del ejercicio de sus derechos y privilegios de miembros de la Organización de las Naciones Unidas, serán suspendidos a pedido de ésta última, de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembros.

4. Los Estados miembros de la Organización cesan ipso facto de ser miembros, si son excluídos de la Organización de las Naciones Unidas

### ARTICULO III

#### Organos

La Organización comprende una Conferencia general, un Consejo ejecutivo y una Secretaría.

### ARTICULO IV

#### La Conferencia General

A.—Composición.

1. La Conferencia general se compone de los representantes de los Estados miembros de la Organización. El Gobierno de cada Estado Miembro nombra no más de cinco representantes elegidos después de consultar con el Comité Nacional, si existe éste, o con las instituciones y corporaciones educativas, científicas y culturales.

B.—Funciones.

2. La Conferencia general determina la orientación y la línea de conducta general de la Organización. Se pronuncia ella sobre los programas establecidos por el Consejo ejecutivo.

3. La Conferencia general convoca si hay lugar conferencias itnernacionales sobre educación, ciencias, humanidades y la difusión del saber.

4. Cuando se pronuncia para la adopción de proyectos a someter a los Estados Miembros, la Conferencia general debe distinguir entre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales a ratificar por los Estados Miembros. En el primer caso, la simple mayoría es suficiente; en el segundo se requiere una mayoría de los dos tercios. Cada uno de los Estados Miembros someterá las recomendaciones o convenciones a las autoridades nacionales competentes dentro del plazo de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia general en cuyo transcurso hayan sido adoptadas.

5. La Conferencia general aconseja a la Organización de las Naciones Unidas sobre los aspectos educativos, científicos y culturales de los asuntos que interesan a las Naciones Unidas, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que hayan adoptado las autoridades competentes de las dos Organizaciones.

6. La Conferencia general recibe y examina los informes que le someten periódicamente los Estados Miembros, de conformidad con el artículo VIII.

7. La Conferencia general elige los miembros del Consejo ejecutivo; nombra el Director General a presentación del Consejo ejecutivo.

C.—Voto.

8. Cada Estado Miembro dispone de un voto en la Conferencia general. Las decisiones se toman por mayoría simple, salvo en el caso en que las disposiciones de la presente Convención exijan una mayoría de los dos tercios. Por mayoría, se entiende la mayoría de los miembros presentes y que votan.

B.—Procedimiento.

9. La Conferencia general se reune todos los años en reunión ordinaria; puede reunirse en reunión extraordinaria

a convocatoria del Consejo ejecutivo. En el curso de cada reunión la Conferencia fija la sede de la siguiente reunión; dicha sede cambia todos los años.

10. La Conferencia general, en cada reunión elige su Presidente y su mesa y adopta su reglamento interno.

11. La Conferencia general crea las Comisiones tanto especiales como técnicas y otros organismos subsidiarios que pueden ser necesarios al cumplimiento de su tarea.

12. Se tomarán disposiciones para que el público asista a las deliberaciones, bajo reservas de las disposiciones del reglamento interno.

E.—**Observadores.**

13. La Conferencia general, votando con una mayoría de los dos tercios, a recomendación del Consejo ejecutivo, y bajo reserva del reglamento interno, puede invitar como observadores a determinadas reuniones de la Conferencia o de sus comisiones, a representantes de organizaciones internacionales, especialmente de aquellos que se mencionan en el artículo XII, inciso 4.

ARTICULO V

**Consejo Ejecutivo**

A.—**Composición.**

1. El Consejo ejecutivo se compone de diez y ocho miembros elegidos por la Conferencia general entre los delegados nombrados por los Estados Miembros así como el Presidente de la Conferencia que preside en esa calidad con voto consultivo.

2. Al proceder a la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo, la Conferencia se esforzará en incluir a personalidades competentes en el dominio de las artes, de las letras de las ciencias, de la enseñanza y de la difusión del pensamiento, y que posean la experiencia y la competencia necesarias para llenar las funciones administrativas y ejecutivas que incumben al Consejo. Tendrá en cuenta igualmente la diversidad de las culturas y la repartición geográfica equitativa. No podrá haber jamás al mismo tiempo en el Consejo ejecutivo más de un ciudadano de un mismo Estado Miembro, no teniéndose en cuenta el Presidente de la Conferencia.

3. Los miembros electos del Consejo ejecutivo conservan sus funciones durante un período de tres años; son inmediatametne reelegibles para un segundo mandato, pero no pueden continuar en sus funciones más de dos términos consecutivos. En la primera elección, serán elegidos diez y ocho miembros entre los cuales una tercera parte se retirará al expirar el primer año de mandato y una tercera parte al expirar el segundo, siendo determinado el orden de salida por sorteo inmediatamente después de la elección. Por consiguiente se elegirán seis miembros cada año.

4. En caso de deceso o de renuncia de uno de los miembros, el Consejo ejecutivo designa del seno de los delegados del Estado Miembro interesado, un suplente que actuará hasta la reunión más próxima de la Conferencia general, la cual elegirá un titular por el término del mandato que resta.

B.—**Funciones.**

5. El Consejo ejecutivo, actuando por autoridad de la Conferencia general, es responsable ante ella del cumplimiento del programa adoptado por la Conferencia. Prepara la orden del día de las reuniones de la Conferencia y el programa de trabajo que se somete a ésta.

6. El Consejo ejecutivo recomienda a la Conferencia general la admisión de nuevos miembros en la Organización.

7. Bajo reserva de las decisiones de la Conferencia general el Consejo ejecutivo establece su reglamento interno. Elije su mesa del seno de sus miembros.

8. El Consejo ejecutivo se reune en asamblea ordinaria por lo menos dos veces al año; puede reunirse en asamblea extraordinaria a convocatoria de su Presidente, por iniciativa de éste o a pedido de seis miembros del Consejo.

9. El Presidente del Consejo ejecutivo presenta a la Conferencia general con o sin comentario, el informe anual del Director General, sobre la actividad de la Organización previamente sometido al Consejo.

10. El Consejo ejecutivo toma todas las disposiciones útiles para consultar a los representantes de los organismos internacionales o a las personalidades calificadas que se ocupan de los asuntos relativos a su competencia.

11. Los miembros del Consejo ejecutivo ejercen los poderes que les han sido delegados por la Conferencia general, en nombre de la Conferencia entera y no como representantes de sus respectivos gobiernos.

ARTICULO VI

**Secretaría**

1. La Secretaría se compone de un Director General y del Personal que se reconozca necesario.

2. El Director General es propuesto por el Consejo ejecutivo y nombrado por la Conferencia general por un período de seis años, en las condiciones que serán aprobadas por la Conferencia. Puede ser reelegido. El Director General es el más alto funcionario de la Organización.

3. El Director General, o en su defecto, la persona que haya elegido para reemplazarlo, toma parte, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Conferencia General, del Consejo Ejecutivo y de las comisiones de la Organización. Formula proposiciones relativas a medidas a ser tomadas por la Conferencia y el Consejo.

4. El Director General nombra al personal de la Secretaría de conformidad con el estatuto del personal que deberá ser sometido a la aprobación de la Conferencia General. Bajo reserva de reunir las más altas cualidades de integridad, eficiencia y competencia técnica, el personal deberá ser reclutado sobre una base geográfica tan amplia como sea posible.

5. Las responsabilidades del Director General y del personal tienen carácter exclusivamente internacional. En el cumplimiento de sus deberes no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de todo acto que tienda a comprometer su situación de funcionarios internacionales. Todos los Estados miembros de la Organización se comprometen a respetar el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal y a no tentar de influenciarlos en el cumplimiento de sus tareas.

6. Ninguna de las disposiciones de este artículo impedirá a la Organización ajustar, en el cuadro de la Organización de las Naciones Unidas, acuerdos especiales para la constitución de servicios comunes y reclutamiento de personal común, así como para el intercambio de personal.

ARTICULO VII

**Comités nacionales de cooperación**

1. Cada Estado miembro tomará las disposiciones apropiadas a su situación particular para asociar a los trabajos de la Organización a los principales grupos nacionales que se interesen en los problemas de educación, de investigación científica y de cultura, constituyendo, de preferencia, una Comisión Nacional en la cual estarán representados el Gobierno y los grupos precitados.

2. En los países donde existan, las Comisiones nacionales o los organismos nacionales de cooperación, desempeñarán un papel consultivo frente a su Delegación nacional ante la Conferencia general y frente a su Gobierno, en lo que se relaciona con todos los problemas referentes a la Organización. Desempeñarán la función de órganos de enlace en todos los asuntos que interesen a la Organización.

3. A solicitud de un Estado Miembro, la Organización puede delegar a título temporario o permanente, ante la Comisión nacional de dicho Estado, a un miembro de su Secretaría para colaborar en los trabajos de esta Comisión.

ARTICULO VIII

**Presentación de Informes por los Estados Miembros**

Cada Estado Miembro envía a la Organización un informe periódico, en la forma que lo determine la Conferencia general, sobre las leyes, reglamentos y estadísticas relativas a sus instituciones y a su actividad en el orden de la educación, de la ciencia y de la cultura así como el andamiento dado a las recomendaciones y convenciones mencionadas en el artículo IV, inciso 4.

ARTICULO IX

**Presupuesto**

1. El Presupuesto es administrado por la organización.

2. La Conferencia general aprueba definitivamente el presupuesto y fija la participación finaciera de cada uno de los Estados miembros, bajo reserva de las disposiciones que podrán ser previstas en esta materia por la convención ajustada con la Organización de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo X de la presente convención.

3. El Director General puede con la aprobación del Consejo ejecutivo, recibir directamente todas las donaciones, legados y subvenciones que procedan de Gobiernos, de Instituciones Públicas o Privadas, de Asociaciones o de particulares.

ARTICULO X

**Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas**

La Organización estará ligada, en cuanto sea posible, a la Organización de las Naciones Unidas. Constituirá una de las instituciones especializadas previstas en el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas. Estas relaciones producirán un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 63 de la Carta. Dicho acuerdo será sometido, para su aprobación a la Conferencia General de la presente Organización. Deberá aportar los medios para establecer una colaboración efectiva entre ambas organizaciones en la prosecución de su fines comunes. Consagrará, al mismo tiempo, la autonomía de la Organización en el dominio de su competencia particular, tal cual se define en la presente Convención. El acuerdo podrá contener en especial, todas las disposiciones concernientes a la probación del presupuesto y a la finaciación de la Organización por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ARTICULO XI

**Relaciones con otras organizaciones e instituciones internacionales especializadas**

1. La Organización puede cooperar con otras organizaciones e instituciones intergubernamentales especializadas, cuyas funciones y actividades estén en armonía con las suyas. A este efecto, el Director General puede, bajo la alta autoridad del Consejo ejecutivo, establecer relaciones efectivas con dichas organizaciones e instituciones y constituir las comisiones mixtas que juzgue necesarias para asegurar una eficaz cooperación. Todo acuerdo ajustado con estas organizaciones o instituciones especializadas será sometido a la aprobación del Consejo ejecutivo.

2. Todas las veces que la conferencia general y las autoridades competentes de toda organización o institución intergubernamental especializada desarrollando actividades y prosiguiendo objetivos análogos, juzguen conveniente transferir a la Organización los recursos y funciones de dicha organización o institución, el Director General podrá, bajo reserva de la aprobación de conferencia, celebrar a satisfacción de ambas partes, los acuerdos necesarios.

3. La Organización puede, de común acuerdo con otras organizaciones intergubernamentales, tomar las disposiciones pertinentes para asegurarse una representación en sus respectivas reuniones.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, puede tomar todas las disposiciones útiles para facilitar las consultas y asegurar la cooperación con las organizaciones internacionales privadas que se ocupen de los problemas que entran en su dominio. Puede invitarlas a emprender ciertas tareas determinadas encuadradas dentro de su competencia. Esta cooperación puede igualmente tomar la forma de una participación apropiada de representantes de dichas organizaciones en los trabajos de los comités consultivos, creados por la conferencia general.

ARTICULO XII

**Estatuto jurídico de la Organización**

Las disposiciones de los artículos 104 y 105 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas relativas al estatuto jurídico de esta Organización, a sus privilegios e inmunidades, se aplican igualmente a la presente organización.

ARTICULO XIII

**Enmiendas**

1. Los proyectos de enmiendas a la presente Convención entrarán en vigor cuando hayan sido adoptados por la Conferencia General por una mayoría de dos tercios; sin embargo, las enmiendas que signifiquen modificaciones fundamentales en los fines de la Organización o nuevas obligaciones para los Estados Miembros, deberán ser aceptadas después por las dos terceras partes de los Estados Miembros antes de entrar en vigencia. El texto de los proyectos de enmiendas será comunicado a los Estados Miembros por el Director General seis meses por lo menos antes de ser sometido al examen de la Conferencia General.

2. La Conferencia General podrá adoptar, por una mayoría de dos tercios, un reglamento tendiente a la aplicación de las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO XIV

**Interpretación**

1. Los textos inglés y francés de la presente Convención dan igualmente fe.

2. Todas las cuestiones y todos los litigios relativos a la interpretación de la presente Convención, serán sometidos a la Corte Internacional de Justicia o a un Tribunal arbitral, según lo decida la Conferencia General de conformidad con su reglamento interno.

ARTICULO XV

**Entrada en vigor**

1. La presente Convención será sometida para su aceptación. Los instrumentos de aceptación serán depositados ante el Gobierno del Reino Unido.

2. La presente Convención será depositada en los archivos del Gobierno del Reino Unido donde permanecerá abierta a la firma. Las firmas podrán ser puestas antes o después del depósito de los instrumentos de aceptacion. La aceptación sólo será válida si es precedida o seguida de una firma.

3. La presente Convención entrará en vigencia cuando haya sido aceptada por veinte de sus signatarios. Las aceptaciones ulteriores tendrán efecto de inmediato.

4. El Gobierno del Reino Unido notificará a todos los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas el recibo de todos los instrumentos de aceptación y la fecha en la cual la Convención entrará en vigor de conformidad con el inciso precedente.

En fe de lo cual, los infrascriptos, debidamente autorizados a este efecto, han firmado la presente Convención en los idiomas inglés y francés, ambos textos dando igualmente fe.

Hecho en Londres, el diez y seis de noviembre de 1945, en un solo ejemplar en los idiomas inglés y francés. El Gobierno del Reino Unido remitirá copias debidamente certificadas conformes a los Gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

REPUBLICA ARGENTINA. — AUSTRALIA. — BELGICA. — BOLIVIA. — BRASIL. — REPUBLICA SOVIETICO SOCIALISTA DE BIELORUSIA. — CANADA. — CHILE. — CHINA. — COLOMBIA. — COSTA RICA. — CUBA — CHECOESLOVAQUIA. — DINAMARCA. — REPUBLICA DOMINICANA. — ECUADOR. — EGIPTO. — SALVADOR. — ETIOPIA. — FRANCIA. — GRECIA. — GUATEMALA. — HAITI. — HONDURAS. — INDIA — IRAN. — IRAK. — LIBANO. — LIBERIA. — LUXEMBURGO. — MEXICO. — PAISES BAJOS. — NUEVA ZELANDIA. — NICARAGUA. — NORUEGA. — PANAMA. — PARAGUAY. — PERU. — FILIPINAS. — POLONIA. — ARABIA SAUDITA. — SIRIA. — TURQUIA. — REPUBLICA SOVIETICO SOCIALISTA DE UCRANIA. — UNION SUD-AFRICANA. — UNION DE LAS REPUBLICAS SOVIETICO SOCIALISTAS — REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE. — ESTADOS UNIDOS. — URUGUAY. — VENEZUELA. — YUGOESLAVIA.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**SEÑOR CAPURRO.** — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto y pasará a la Cámara de Representantes.

19

—Se va a considerar, ahora, el proyecto de ley que figura en 5.o término de la orden del día, relativo a arbitrar recursos para la terminación y habilitación de la Colonia Educativa de Trabajo, asunto que el Senado ha resuelto colocar en 2.o término en la orden del día.

Léase.

SEÑOR GIAMBRUNO — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Carpeta N.° 1.145 de 1945. — Comisión de Fomento. — Repartido N.° 63 de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentarse ante la Asamblea General para que se amplíe en nueve millones noventa y ocho mil pesos ($ 9:098.000) la emisión de títulos de Deuda Pública autorizada por el Decreto-ley N.° 10.196.

Con esa suma, el Poder Ejecutivo piensa terminar algunas obras públicas de urgente necesidad, iniciar otras que están en el plan de requerimiento y a las que expresamente se refiere el Decreto-ley de 12 de febrero de 1943, y a amueblar algunos Pabellones hospitalarios para tuberculosos, de reciente terminación, y que todavía no han sido habilitados por falta de recursos.

Aquella suma de $ 9:098.000 (nueve millones noventa y ocho mil pesos), se discriminaría así:

I — Tres millones ($ 3:000.000) para terminar la construcción del Hospital de Clínicas y para proceder a su amueblamiento, una vez terminado.

Según comunicación de fecha 16 de agosto del año en curso y que en copia se agrega, pasada al Ministerio de Salud Pública por la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, la etapa definitiva para la terminación del Block Central y para cuya terminación se solicitan los recursos, "supone la habilitación de todas las clínicas de la Facultad de Medicina con una capacidad de mil ochocientas camas para enfermos agudos y significa también el funcionamiento de todos los laboratorios de investigación y enseñanza de las mismas clínicas, etc.".

De esa comunicación al Ministerio resulta: que se requieren $ 1:025.000 para la total terminación del Hospital de Clínicas y $ 975.000 para los edificios que en ella se relacionan, así discriminados:

| | | |
|---|---|---|
| Cocinas, aparatos y mesas | $ | 15.000.00 |
| Gas | " | 20.000.00 |
| Conexiones, aguas corrientes, gas, saldo energía eléctrica y sub estación | " | 46.000.00 |
| Esterilización Central y desinfección | " | 80.000.00 |
| Calefacción para Laboratorios | " | 62.000.00 |
| Aparatos sanitarios complementarios | " | 68.550.00 |
| Equipos, ventilación, aspiradores para servicios higiénicos, cocinas y cirugía | " | 40.000.00 |
| Pintura para el Hospital de Clínicas, Laboratorios y calderas | " | 92.000.00 |
| Cortinas para ventanas, aparatos oscurecimiento para Rayos X y Cirugía | " | 30.000.00 |
| Otis (ascensores en trámite) | " | 45.130.00 |
| Corallo (suministro y colocación de vidrios) | " | 35.000.00 |
| Herrajes y colocación carpintería de madera (rescisión contrato Cánepa) | " | 67.269.00 |
| Carpintería metálica | " | 45.700.00 |
| Obras de terminación en trámite. Empresa Adolfo Shaw | " | 51.937.00 |
| Obras de terminación en tres pisos bajos | " | 60.000.00 |
| Obras e instalaciones complementarias | " | 45 000.00 |
| Obras de adaptación por reducción del edificio de entrada | " | 67.056.30 |
| Honorarios de técnicos, sobrestantes y Gastos de Secretaría por año y medio | " | 81.357.50 |
| Para pago de diferencia de jornales | " | 73.000.00 |
| Suma | $ | 1:025.000.00 |
| Otros compromisos detallados en la misma comunicación | $ | 975.000.00 |
| Suma | $ | 2:000.000.00 |

Es interesante hacer destacar que una buena parte de esos dineros se destinará a mano de obra y muy pequeña proporción a materiales importados, pues la Comisión Honoraria con criterio previsor había adquirido e importado antes de esta crisis y previéndola, la mayor parte de aquellos materiales que en gran parte ya están instalados.

El Poder Ejecutivo no tiene dudas de que el Hospital de Clínicas debe estar terminado cuanto antes, aportando para ello a la Comisión Honoraria, los fondos necesarios. Se ha invertido en lo construído hasta la fecha, una suma varias veces millonaria, cuyos intereses anuales, desde el comienzo de las obras e iniciación de los gastos, hasta ahora, insumió otra cantidad que con holgura debe pasar el millón de pesos. Como esto es realmente un quebranto, cuanto más tarda la terminación y consiguiente habilitación del Hospital, tanto más aumentará ese quebranto, con perjuicio para el Erario Público. Además, lo ya construído requiere atención y cuidados dispendiosos, y es obvio que lo que se gasta en ellos estando el edificio sin habilitación, grava más perjudicialmente las finanzas.

Por otra parte, la habilitación del Hospital de Clínicas supone el traslado de dos Hospitales de la Ciudad de Montevideo, posiblemente el Maciel y el Pasteur, con la señalada economía que ese traslado representará.

De acuerdo con lo expresado por la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas para la terminación de todas las obras y para poner al edificio en situación de ser habilitado, se requerirá dos millones de pesos (pesos 2:000.000.00) pero luego vendrá todo lo necesario para esa habilitación, muebles de todo orden, ropas, vajillas, material de operaciones, etc., etc., lo que insumirá según cálculos no definitivos más de un millón de pesos que ahora se solicitan. Pero el Poder Ejecutivo cree que el momento financiero es oportuno para esa emisión y que los fondos en efectivo que se recauden por la venta de los títulos, podrán depositarse en las cuentas deudoras del Gobierno, a efectos de reservarlos para aquellas erogaciones, y entre tanto, disminuir los intereses deudores a cargo de aquél para luego irlos destinando a los fines expresados.

Por estas razones el Poder Ejecutivo solicita autorización para ampliar en pesos tres millones ($ 3:000.000.00) la Deuda Pública a que se refiere el Decreto-ley de 17 de julio de 1942 al fin concreto expresado.

II — Por decreto-ley de 12 de febrero de 1943, se resolvió la ampliación de la deuda "Títulos Especiales de Salud Pública" en la suma de $ 2:200.000.00 con este destino específico:

A) Adquisición de terrenos en el Departamento de Montevideo y en un lugar apropiado en la Sierra del Departamento de Lavalleja y de la Sierra de Tambores, para la Asistencia de Tuberculosos y la construcción de un hospital en cada uno de ellos con capacidad para mil doscientas camas entre los tres, a fin de sustituir al Hospital "Fermín Ferreira", $ 1:000.000.00; a la construcción de un hospital para niños en el Pereira Rossell, la suma de $ 200.000.00.
El traslado del Hospital "Fermín Ferreira" deberá efectuarse cuando lo permitan las nuevas construcciones.

B) El Ministerio de Salud Pública asesorado por el Director del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa fijará la proporción de camas que corresponderá a cada uno de los tres hospitales.

C) Transformación del Hospital Vilardebó en Hospital Psiquiátrico, $ 150.000.00.

D) Hospital Norte, $ 300.000 00.

E) Colonia de Convalecientes "Gustavo Saint Bois", pesos 200.000.00.

F) Hospital Marítimo "Gallinal Heber", $ 160.000.00. (Terminación).

La suma que según este decreto-ley ha de destinarse a la construcción de tres Hospitales para bacilares: uno en Montevideo, otro en Minas y el tercero en Tacuarembó, estos dos últimos hospitales de Sierra, alcanza a pesos 1:000.000. Esa suma es exigua si ha de iniciarse de una vez la lucha a fondo contra tan terrible dolencia, que como ya fué dicho en actos oficiales de este Gobierno, está socavando los cimientos de nuestra raza. Aun cuando los datos estadísticos son incompletos, puede asegurarse que por año fallecen en nuestro país más de tres mil personas víctimas de aquella enfermedad, la mayoría de las cuales son hombres. Estos decesos fuera de lo que ello representa como contribución de nuestra raza a la voracidad de aquel mal, constituye una pérdida de energía social muy elevada, sustrayéndole anualmente a la actividad humana en nuestro medio, fuerzas económicas sin paralelo en la comparación con los países civilizados y muy elevadas, desgraciadamente demasiado elevadas, si esa relación la establecemos frente a naciones en las cuales la lucha contra la tuberculosis se ha programado en forma moderna, total y eficaz como es propósito del Poder Ejecutivo encararla y desarrollarla en nuestro medio.

Es propósito del Poder Ejecutivo ampliar los medios hospitalarios previstos en aquel decreto-ley y a construirse en Montevideo, Tacuarembó y Minas. Dentro del propio perímetro de la Colonia Saint Bois, se piensa construir los pabellones económicos suficientes para albergar a un millar de tuberculosos, aumentando así la capacidad de este nosocomio a dos mil trescientas o cuatrocientas camas. Igualmente el Poder Ejecutivo es partidario de construir los Hospitales de Minas y Tacuarembó con capacidad mínima de 250 camas para cada uno, y de ser posible con los recursos solicitados, anexar en ambos un pabellón para enfermos pudientes, cuyas pagas contribuirían a aminorar las cargas del Ministerio.

Pero para el cabal cumplimiento de esos propósitos, el millón de pesos autorizado en el decreto-ley de 12 de febrero de 1943 es exiguo; es menester llevar esa suma a pesos dos millones quinientos mil ($ 2:500.000) teniendo la esperanza el Poder Ejecutivo de que con esta cantidad se cumplirá el programa mínimo actual de construcciones y se habilitarán los nuevos edificios, proveyéndolos del material nuevo e instalaciones imprescindibles para su funcionamiento.

III. Hay construídos en Melo, Treinta y Tres, Artigas y Colonia, Pabellones para Tuberculosos, pero su habilitación no ha sido posible por carecer de los recursos necesarios para ello. En iguales condiciones estaba el de Paysandú, pero la proverbial generosidad de ese pueblo, ha hecho posible su habilitación y ya está en funcionamiento.

La Comisión del Timbre de Salud está abocada a la construcción de Pabellones para Tuberculosos en Mercedes, Tacuarembó, Fray Bentos, San José y Minas.

Esos Pabellones estarán terminados con toda seguridad en el primer semestre del año próximo y el Ministerio carece de los recursos indispensables para su habilitación. Por esa razón, el Poder Ejecutivo solicita la ampliación de esa deuda en un millón quinientos mil más, que se destinarán exclusivamente a costear la adquisición de todos los muebles y materiales necesarios para ponerlos en estado de servicio.

IV. Además es propósito del Poder Ejecutivo iniciar en la medida de sus posibilidades económicas y financieras, las demás obras públicas incluídas en el plan del decreto-ley de 12 de febrero de 1943, a que ya se hizo referencia en este Mensaje.

V. Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil pesos ($ 1:498.000) se destinarán a terminar las obras de construcción de la Colonia Educativa de Trabajo, conforme al cálculo estimativo verificado en fecha reciente por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a solicitud de la Dirección General de Institutos Penales, que en copia se agrega para mayor ilustración.

Se logrará con ello dar satisfacción a la opinión pública y a la convicción arraigada del pensamiento científico contemporáneo, que ve en el trabajo "all apperto" realizado en Colonias Penales Agrícolas, el medio más eficaz de asegurar la reforma moral del hombre delincuente.

La realidad jurídico-social ha evidenciado claramente la impostergabilidad de alcanzar esa solución, encauzada dentro de normas nacionales y adaptables a las características de nuestra delincuencia. Y ha logrado asimismo demostrar que según fluye hasta del propio sentido jurídico que el Código Penal vigente atribuye a la pena, esa solución ideal está representada por la Colonia Educativa de Trabajo, organismo que se destinará al cumplimiento de la pena de penitenciaría y las medidas de seguridad eliminativas y curativas en ambientes netamente rurales. El autor de nuestro Código, en sus comentarios, acertadamente expresa sobre el particular: "En un medio como el nuestro, constituye un error que a los delincuentes que provienen de la campaña se les enseñe oficios urbanos, que fuera de la cárcel no tendrán oportunidad de ejercer más. El trabajo al aire libre, complementado por el aprendizaje de ciertos oficios como el de herrería y carpintería, es el más adecuado para esta clase de delincuentes, sujetos en su mayoría a permanecer largos años apartados de la sociedad".

Y el artículo 72 de ese mismo cuerpo de disposiciones, al tratar sobre la pena de penitenciaría, especifica las reglas principales que deberán observarse en el cumplimiento de la misma, diferenciando expresamente el régimen que ha de imperar cuando se trata de cárceles urbanas y cuándo de cárceles rurales. Esto confirma que el propio Código ha contemplado y previsto, como una consecuencia lógica de la época de hondas transformaciones en que vivimos, la existencia de una Cárcel Rural en la que sean cumplidas las penas y las medidas a que se hace referencia, bajo directrices y terapéuticas adecuadas.

Si las penitenciarías son absurdas en cualquier parte del mundo, en virtud de las condiciones anormales y contrarias a la vida humana, propias del régimen de las prisiones, más lo son en el Uruguay, donde la inmensa mayoría de los condenados, está constituída por individuos provenientes de la campaña, gentes de campo que no tendrán fuera de la cárcel, sino muy raras oportunidades de ejercer los oficios urbanos que en aquélla se les enseña, a costa de gravosas erogaciones, pues es por demás sabido el considerable sacrificio que demanda mantener en pie de producción permanente esa ficción de emporio industrial que son al final de cuentas los establecimientos penales de la Capital.

Pero existe aún, en lo que es peculiar al ambiente nacional, un aspecto del problema que presenta caracteres de mayor agudeza y perentoriedad.

En efecto, nuestros establecimientos carcelarios han dejado, desde hace varios lustros, de responder a su finalidad esencial. Esta comprobación no es más que el axiomático resultante de la evolución acentuada que se ha operado en los conceptos jurídico-penales y en las doctrinas criminológicas, frente a la situación incambiada de aquéllos en lo que respecta a su insuficiente capacidad alojativa y a la inadecuada ubicación en zonas densamente pobladas en que se encuentran radicados.

El pernicioso hacinamiento que tanto en el establecimiento penitenciario como en el de Detención, alcanza contornos alarmantes, determinó el estudio empeñoso de la solución más adaptable para conjurar ese estado de cosas que, a no dudarlo, habría de malograr los más esforzados propósitos de efectiva reorganización penitenciaria.

La ex Cárcel Penitenciaria (hoy Establecimiento Penitenciario), destinada al cumplimiento de condenas y medidas de seguridad eliminativas, ha debido rendir tributo al congestionamiento de la ex Cárcel Correccional (hoy Establecimiento de Detención), alojando en sus pabellones una apreciable cantidad de procesados, con evidente desnaturalización de su principal y exclusivo rol. Y el Establecimiento de Detención, con capacidad para 300 procesados, recluye en terrible promiscuidad, más de 800 individuos. Al doble propósito de poner término al problema de alojamiento de la población reclusa y de establecer la necesaria correlación entre los postulados de la ciencia penal y penitenciaria consagrados en el derecho positivo y los medios de su efectiva vigencia, respondió la ley número 9.379 de fecha 5 de mayo de 1934, que por su artículo 2.o dispuso la creación de la Colonia Educativa de Trabajo.

Para financiar la primera etapa de esta obra, esa misma ley autorizó a la Dirección General de Institutos Penales a contratar un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay, por la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), garantizado y a cubrirse con el producto de la venta de los terrenos propiedad del Estado, situados a los fondos del Establecimiento Penitenciario y adyacentes a las Canteras de la Unión.

Posteriormente, la Ley N.o 9393, de fecha 14 de mayo del mismo año, autorizó la adquisición al Banco Hipotecario del Uruguay de 531 hectáreas de campo situadas en el Pueblo Libertad (Departamento de San José), con destino al emplazamiento de aquel Instituto Penal.

Realizada la operación de compra, se programó, por intermedio de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la ejecución de las obras que constituirían la primera etapa de edificios a saber: esqueleto de hormigón armado del Pabellón para alojamiento celular; un pabellón-tipo, para asiento de talleres; una casa-tipo para alojamiento de personal permanente y dos pozos semisurgentes para provisión de agua potable.

La Dirección de Arquitectura, luego de efectuar el llamado a licitación pública correspondiente, adjudicó según resolución ministerial de 28 de enero de 1935, a la Empresa "Adolfo Shaw", la construcción de las referidas obras.

Esta primera etapa se cumplió íntegramente de conformidad a la programación prealudida.

Por el Plan de Obras Públicas 1940, se arbitró luego una partida de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), con destino a financiar la segunda etapa de la Colonia Educativa de Trabajo.

También, de acuerdo a planes formulados al efecto por la Dirección de Arquitectura, se ejecutaron con estos nuevos recursos, los edificios destinados a Revisoría Exterior; portón de acceso; economato; cocinas y obras accesorias de imprescindible carácter.

Las obras programadas y pendientes de realización a que arriba ya se hizo referencia, permitirán la utilización inmediata de la expresada Colonia, que al presente representa por las sumas ya invertidas, un cuantioso capital improductivo, carente de real y efectiva aplicación a las necesidades llamado a satisfacer.

VI. Ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) serán destinados a terminar las obras de construcción del nuevo edificio de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas. Iniciados los trabajos respectivos a poco de promulgada la ley de 3 de enero de 1936, — que autorizó a aquella casa de estudios a construir en terreno municipal un edificio destina-

do a atender la enseñanza de ingeniería civil, ingeniería industrial y agrimensura, facultando a la vez al Banco Hipotecario del Uruguay para conceder un préstamo de pesos 650.000.00 — valor nominal, — la insuficiencia de los recursos arbitrados a tal fin determinó desde hace un tiempo la paralización de los mismos, en perjuicio de la efectiva realización de los propósitos perseguidos.

Reclama aquella Facultad de modo imperioso, un nuevo edificio funcionalmente adecuado a los fines de la enseñanza que debe impartir, ya que desde su creación en 1915 ha desarrollado sus actividades en un local vetusto construído para fines esencialmente diversos y adaptado, circunstancialmente, al destino que se le ha dado.

La incorporación de la Ingeniería Industrial como una carrera nueva y distinta creó a aquella Facultad necesidades también sin precedentes, derivadas de los trabajos experimentales y de investigación que ocupan prominente lugar en la formación y desenvolvimiento de la aptitud técnica a que se dirige, a las que es preciso atender si es que na se quiere que aquella disciplina, por definición práctica a la vez que científica, no degenere en un teoricismo divorciado de las exigencias y realidades de la vida.

Tal como se destacara ya en el Mensaje que acompañara el proyecto convertido luego en la ley arriba citada, "el problema, para la Facultad de Ingeniería, se presenta pues en términos angustiosos: o se le construye edificio apto para sus funciones y cometidos o no podrá cumplir satisfactoriamente su deber de preparar Ingenieros Industriales, con lo cual se frustraría una carrera de la que tanto bien espera el país. A los futuros Ingenieros Industriales corresponderá impulsar nuestra incipiente industria guiándola por camino de mayor seguridad técnica y científica; ellos habrán de investigar nuestro suelo y nuestro sub-suelo en procura de combustibles y de minerales que nos aseguren una relativa independencia económica y serán quienes establezcan sobre sólidas bases la explotación razonada de nuestros productos primordiales".

Ocho años han transcurrido desde aquella fecha en los que el reclamo de nuestros círculos docentes y científicos no ha hecho más que agudizarse, reiterando la legitimidad y premura de la solución propuesta con los dictados de la experiencia.

A ello se debe que en esta oportunidad al pasarse revista a las obras públicas de más urgente realización, se haya acordado en la formulación de un programa por fuerza limitado, la debida preferencia al nuevo edificio de esta Facultad, cuya terminación se ha dilatado mucho más de lo que señalan las necesidades llamado a satisfacer, y la conveniencia de habilitar definitivamente un local en el que se han invertido desde tiempo atrás crecidas sumas.

**Resumiendo:**

El Poder Ejecutivo requiere del Poder Legislativo, se amplíe la Deuda "Obras Públicas 1942", creada por Decreto-Ley de 17 de julio de 1942, en la cantidad de pesos 9:098.000.00 (nueve millones noventa y ocho mil pesos) a los fines establecidos en este Mensaje.

El Servicio de los Títulos a emitirse se hará con cargo a Rentas Generales.

Confiando en que la Asamblea General prestará preferente atención a este asunto, aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Cuerpo las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA.

ANEXO

**Informe de la Dirección de Arquitectura estimando el monto de las construcciones que deben ejecutarse para dar fin a la Colonia Educativa de Trabajo.**

"Ministerio de Obras Públicas. — Dirección de Arquitectura. — Inf. 2926|943. — Montevideo, junio 28 de 1943. Señor Director: Hecha una revisión del plan general de la Colonia Educativa de Trabajo actualmente en construcción, próxima al pueblo Libertad (Departamento de San José), Informo a usted como sigue: A) Las obras principales que constituyen el camino a cubrir y su costos, son:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1°) | — Terminación del pabellón de alojamiento de penados (albañilería, cierres, instalaciones, etc.) ..................... | $ | 460.000.— |
| 2°) | — Pabellón de Dirección y Administración ................. | " | 60.000.— |
| 3°) | — Pabellón de Escuela, Museo y Biblioteca y Conferencias .... | " | 100.000.— |
| 4°) | — Pabellón de Panadería y fideería | " | 90.000.— |
| 5°) | — Casa-habitación para el Director y el Administrador de la Colonia ..................... | " | 25.000.— |
| 6°) | — Casas-habitación para el personal permanente (20 casas a $ 5.000.00 c\|u.) .......... | " | 100.000.— |
| 7°) | — Usina ..................... | " | 10.000.— |
| 8°) | — Hangar y taller ............ | " | 28.000.— |
| 9°) | — Cinco pabellones de taller (hay uno construído) ........... | " | 100.000.— |
| 10) | — Grupo hospitalario que comprende el Manicomio Criminal, Pabellón de infecto-contagiosos y Pabellón de Policlínicas, Servicio Operatorio y hospitalización y Pabellón Morgue .. | " | 250.000.— |
| 11) | — Establos, garages y jaurías .. | " | 35.000.— |
| 12) | — Torre de vigilancia y señales .. | " | 60.000.— |
| 13) | — Pabellón de Ejercicios físicos y campo de deportes ........ | " | 35.000.— |
| 14) | — Recintos de alambrados y caminos interiores principales .... | " | 145.000.— |
| | Total ................. | $ | 1:498.000.— |

"No se incluye el precio de los teléfonos ni el de la línea exterior que deben ser presupuestados por la U .T. E. Tampoco se incluye el valor de los cierres de las celdas (eléctricos y mecánicos) con un solo comando desde el centro de vigilancia movil que deberán ser objeto de una licitación-concurso cuando las circunstancias lo permitan, lo mismo que la instalación de gases lacrimógenos El tiempo que demandaría la ejecución de las obras, puede calcularse en dos años, teniendo en cuenta que los distintos pabellones pueden construirse simultáneamente. Otras obras complementarias podrían ser construídas con reclusos una vez habilitada la Colonia. Es cuanto tengo que informar.

Saluda a usted muy atentamente. (Firmado): Raúl Federici — Arquitecto Jefe".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la suma de nueve millones noventa y ocho mil pesos ($ 9:098.000.00) la emisión de Títulos de Deuda Pública autorizada por el Decreto-ley N.° 10.196.

Art. 2.o La expresada suma se destinará:

A) Tres millones ($ 3:000.000.00) para terminar la construcción del Hospital de Clínicas y para proceder a su amueblamiento una vez terminado.

B) Dos millones doscientos mil pesos ($ 2:200.000.00) para atender las obras a que se refiere el artículo 1.o del Decreto-ley de 12 de febrero de 1945, y un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) para ampliación de los tres hospitales para tuberculosos comprendidos en aquel decreto.

C) Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil pesos ($ 1:498.000.00) que se destinarán para la terminación de las obras de la Colonia Educativa de Trabajo.

D) Ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) destinados a la terminación de las obras de construcción del nuevo edificio de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

E) Cien mil pesos ($ 100.000.00) para la terminación y habilitación de los pabellones construídos y a construirse con fondos de Salud Pública y del Timbre de Salud.

Art. 3.o Déjese sin efecto la emisión de los "Títulos Especiales de Salud Pública", que autorizó el Decreto-ley de 12 de febrero de 1945.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 4 de 1943.

LUIS MATTIAUDA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA.

MENSAJE AMPLIATORIO DEL PODER EJECUTIVO

Montevideo, 29 de diciembre de 1943.

A la Asamblea General:

En Mensaje y Proyecto de Ley pasado a ese Cuerpo Legislativo con la firma de los Ministros de Salud Pública,

Hacienda e Instrucción Pública, con fecha 5 de noviembre del año en curso, se solicitaban por vía de Emisión de Deuda Pública fondos destinados a estos fines:

A) Terminación y alhajamiento del Hospital de Clínicas: $ 3:000.000.00.
B) Construcción de edificios hospitalarios (ampliación de fondos votados en Decreto-ley de 12 de febrero de 1943) $ 3:700.000.00.
C) Terminación del edificio para la Facultad de Ingeniería: $ 800.000.00.
D) Terminación del edificio de la Colonia Penal de Libertad: $ 1:400.000.00; y
E) $ 100.000.00 (cien mil pesos) para la terminación y habilitación de los Pabellones construídos y a construirse con fondos de Salud Pública y del "Timbre de Salud".

Ahora bien: en el estudio y análisis de este Proyecto de Ley efectuados con todo detenimiento en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes, al tratarse ese aumento de $ 100.000.00 para atender toda una serie de necesidades de asistencia tuberculosa en las Capitales de Departamento, fué admitido tanto por los señores Representantes como por el Ministerio, que esa suma sería muy pequeña, si la atención se aplicaba a mejorar aquella asistencia en todos sus aspectos y en obtener mayor capacidad de hospitalización en los Pabellones ya construídos y se daba mayor amplitud a los proyectados. A propósito de este problema, el señor Representante por Rocha, expresó que el Pabellón de Tuberculosos recientemente construído en aquella ciudad con una capacidad de 28 camas, es en absoluto insuficiente, aun para llenar las mínimas necesidades de la Capital del Departamento, quedando sin asistencia hospitalaria todos los enfermos de la extensa campaña. Iguales consideraciones con respecto al Pabellón construído en la Colonia formuló el señor Representante por aquel Departamento.

Se convino entonces en que los Pabellones ya construídos serían ampliados en su capacidad hasta 50 camas y que los a construirse tendrían ese mismo número así como se construirían en todas las ciudades capitales de los Departamentos.

Con esas proyecciones, —incluído el mucho mayor gasto de alhajamiento y habilitación— la cantidad de pesos 100.000.00 (cien mil pesos) es evidentemente pequeña, habiéndose calculado necesidades que requerirían una suma cercana a $ 500.000.00. Admitido ese extremo por todos los señores Representantes asistentes a la sesión de la Comisión y por el Ministro de Salud Pública, el Poder Ejecutivo se presenta ante la Asamblea General solicitando se amplíe aquella suma pedida de $ 100.000.00 a pesos $ 500.000.00.

Si de esos fondos restase alguna suma, después de cubiertas las expresadas necesidades, se destinará a reforzar los destinados a la construcción del nuevo Hospital de la Ciudad de San José.

Saludo a la Asamblea General con mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA. — HECTOR ALVAREZ CIÑA. — TOMAS BERRETA.

## EXPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Montevideo, agosto 13 de 1945.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Adolfo Folle Juanicó.

Las razones de orden público que dieron mérito a la ley de creación de esta Dirección General de Institutos Penales, como es notorio, tuvieron su principal fundamento en las necesidades de reorganizar totalmente los servicios carcelarios cuyo estado así lo exigía.

En su propio texto dispositivo, la ley aludida atribuyó expresamente al suscrito, la misión de formular con toda urgencia, el estatuto que regirá la orientación y funcionamiento de las cárceles, "sobre la base de conceptos científicos en materia penal".

Y así lo hizo, trazando desde las normas reglamentarias más elementales en lo administrativo, hasta las bases técnicas de una evolución penitenciaria, cuya trayectoria cumplida tan sólo en parte, ha deparado ya los beneficos resultados de una transformación tangible.

Guardando consecuencia a sus arraigadas conviciones en materia penitenciaria, —fruto de un detenido estudio de los sistemas defensivo-sociales establecidos o ensayados en distintos países, por diferentes medios—, y sacando provecho de la experiencia de años vividos, desde temprana edad, al frente de establecimientos de corrección y disciplina, estructuró el suscrito las bases de la reforma penitenciaria, traduciéndolas en su obra titulada "Problemas Penales en el Uruguay", que editara en 1933.

### I

### Uno de los puntos básicos de la reorganización penitenciaria

Ese vasto plan de acción, de innovaciones y perfeccionamientos se programó, según es de su dominio, sobre un eje medular: la creación de la Colonia Educativa de Trabajo, como medio superior para resolver satisfactoriamente una dificultad entonces parcial, de hacinamiento en las cárceles urbanas y un problema latente de fondo, de reorganización total del sistema arcaico y contraproducente con que el Estado se debatía tratando en vano de cumplir su alta misión social contra la delincuencia.

Tal como las circunstancias lo reclamaban, se gestionó el apoyo de esta iniciativa, hasta lograrse la promulgación de la ley de 5 de mayo de 1934, que creó la Colonia Educativa de Trabajo, arbitrando recursos para la Primera Etapa de su construcción.

Luego, los lineamientos de la futura organización penitenciaria fueron en principio, volcados en un proyecto de Ley Orgánica para los Institutos Penales que, por fatalidad, no pudo ser considerado en tiempo. Y más tarde, incluídos en el Reglamento Orgánico Administrativo, cuya aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de mayo de 1938, marcó uno de los jalones más importantes de la gestión de estos Institutos, encauzando su desenvolvimiento integral, dentro de normas precisas, dirigidas hacia un fin concreto.

Este cuerpo de disposiciones en vigencia al referirse en su Capítulo I del Grupo II al Régimen del Cumplimiento de las Medidas Limitativas de la Libertad Personal y de la Ejecución de la Pena, clasifica los Establecimientos Penales Nacionales dependientes, discriminando la finalidad que a cada uno corresponde cumplir, en la forma que sigue:

URBANOS:

**Establecimiento de Detención N. 1,** donde se recluirán los procesados por disposición de la autoridad judicial competente y permanecerán el tiempo que dure el estado de sumario de su causa, así como los que deban someterse a examen clínico en el Pabellón de Observación.

**Establecimiento de Detención N. 2,** (ex Penitenciario), donde se cumplirán las penas de prisión y se alojarán los procesados cuya causa esté en estado de plenario.

RURALES:

**Colonia Educativa de Trabajo,** donde ingresarán los penados para el cumplimiento de penas de penitenciaría así como también para el cumplimiento de medidas de seguridad eliminativas, sí perjuicio de las disposiciones que adopte la Dirección General, por razones de mejor servicio o asistencia del recluído.

La imposibilidad de observar esta perfecta distribución de penados y procesados, que responde a la orientación técnica inicial antes mencionada, y a las directivas del Código Penal en vigor, resta gran eficiencia al sistema penitenciario, ocasionando los trastornos de incalculable gravedad, que motiva la presente exposición.

### II

### El desarrollo de la reforma en su faz científica.

Sabe el señor Ministro de los afanes del suscrito, por dar contenido científico a la aplicación administrativa de las sanciones penales que legalmente compete a la autoridad penitenciaria.

La cristalización de iniciativas como la de creación del Departamento de Cultura General y Profesional y especialmente del Instituto de Criminología —para cuya gestión de asesoramiento ha obtenido el aporte de profesionales de reconocida autoridad en la materia— certifican elocuentemente el grado de adelanto obtenido en este orden.

La individualización del delincuente, en sus aspectos sustanciales, así como la determinación de los tratamientos reeducativos dentro de terapéuticas de indiscutida eficacia, han dejado de ser aspiraciones.

Sin embargo, el fruto valioso de esas investigaciones científicas en el campo de la criminología moderna, se malogra en su aprovechamiento práctico.

La insuficiente capacidad alojativa de los Establecimientos Penales Urbanos, hace impracticable toda atención de carácter técnico, que exceda a cierto nivel disciplinario, celosamente mantenido, o a un sistema de trabajo industrial que —por su inadaptación a las características de

nuestra delincuencia en su mayor porcentaje de origen rural —no responde exactamente a su finalidad.

Se advierte así, una desnaturalización progresiva del rol atribuído a estos Institutos, que el suscrito no puede silenciar.

A medida que avanza el mecanismo de la ciencia, en apoyo de la suplantación definida de sistemas penitenciarios empíricos, trayendo nuevos conceptos y aconsejando nuevos métodos de recuperación moral, se agiganta la necesidad forzosa de habilitar la Colonia Educativa de Trabajo.

III

**Una realidad que desvirtúa el régimen de ejecución de la pena.**

Como en varias oportunidades se ha hecho conocer de ese Ministerio, el Establecimiento Penitenciario, destinado exclusivamente al cumplimiento de las penas de penitenciaría y medidas de seguridad, recluye en sus pabellones a un elevado número de procesados.

Esta situación admitida precariamente y como consecuencia del terrible hacinamiento que soporta el Establecimiento de Detención, ha perdido su carácter de transitoriedad, para convertirse en una anomalía permanente, que atenta contra la integridad del régimen penitenciario, a que deben estar sometidos todos los penados.

Su saturada capacidad alojativa no sólo impide satisfacer las exigencias de tratamientos individualizados, sino que además, al distraer gran parte de su personal en la vigilancia de los procesados, disminuye sus posibilidades para realizar eficientemente la regular actividad que le está impuesta.

Estas aseveraciones ponen de relieve la importancia que reviste el estado actual del Establecimiento Penitenciario y la necesidad de asignarle el destino proyectado, inmediatamente de habilitada la Colonia Educativa de Trabajo.

IV

**El Establecimiento de Detención, constituye hoy, sin hipérbole, un foco insalubre de depravación y vicio.**

Un espectáculo inconcebible en esta época, ofrece el Establecimiento de Detención. En su interior se recluyen 800 hombres en promiscuidad horrorosa, sometidos a la Justicia por distintas causas, desde reincidentes endurecidos en el crimen, hasta infractores de ordenanzas de tránsito o presuntos delincuentes primarios.

Las inclinaciones al vicio, a la pederastía y en fin, todas las tendencias a la corrupción humana, encuentran allí campo fértil para su propagación.

En cada celda-alojamiento, cuya capacidad-ambiente se halla calculada para un solo habitante, se "depositan" —valga la expresión— tres y hasta cuatro procesados.

La acción disolvente se ve favorecida por el ocio inevitable y el ánimo del hombre mejor templado decae, transformándose casi siempre, en instrumento del taimado reincidente que, por lo general, aprovecha en acechanza vil sus menores flaquezas.

Esa masa humana, cuya heterogeneidad obliga a convivir al bueno con el malo, al viejo con el joven, al sano con el enfermo, se halla siempre dispuesta a alterar el orden a vulnerar la disciplina, exteriorizando de alguna manera su protesta, por la forma de vida a que se le somete.

En los momentos actuales, quizás como resultancia lógica de los inconvenientes que ofrece en general la subsistencia, el índice de procesamientos judiciales viene registrando sensible aumento. Y ello se traduce en una agudización del alarmante estado de cosas descripto.

El que suscribe, conceptúa de su deber funcional imponer de estos detalles al señor Ministro, en previsión de situaciones que, por extremas, pongan en serio riesgo el orden y la disciplina, mantenidos hasta ahora con evidentes dificultades.

V

**La habilitación de la Colonia Educativa de Trabajo como solución técnica preponderante para el problema.**

Si desde tiempo atrás la Colonia Educativa de Trabajo viene constituyendo una sentida necesidad, en las circunstancias presentes su habilitación se ve reclamada con todo apremio por los hechos.

Es preciso descongestionar a la brevedad, los Establecimientos Penales Urbanos, para que puedan desempeñar con eficiencia la misión que les ha sido fijada. Mientras ese primordial objetivo de la reorganización cumplida no se logre, la función reeducadora del delincuente, que el Estado ejerza, será de muy limitado alcance y, en muchos casos, totalmente estéril.

Por estas razones me dirijo al señor Ministro, dándole cuenta de la situación expuesta, a los fines que procedan y destacando la conveniencia de que el Poder Ejecutivo, si así lo juzga oportuno, recabe del Parlamento Nacional, un pronunciamiento definitivo sobre el mensaje y proyecto de ley sometido a su consideración con fecha 1.° de diciembre de 1943, por el que se arbitran los recursos indispensables para dar término a las obras de la Colonia Educativa de Trabajo, señalando la significación y gravedad que reviste el problema en las presentes circunstancias.

Reconocido de antemano a la atención que el señor Ministro dispensará a este asunto, reitérale las seguridades de su elevada consideración.

Juan Carlos Gómez Folle, Director General.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, han sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Amplíase en la suma de un millón cien mil pesos ($ 1:100.000.00) la emisión de títulos de "Deudas Obras Públicas 1942", que autorizó el Decreto-ley número 10.196, con destino a la terminación de las obras de l Colonia Educativa de Trabajo que se está construyendo en el Departamento de San José, y habilitación de la misma.

Art. 2°. Dicha deuda devengará el mismo interés y amortización establecidos para la deuda original.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1945.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

INFORME

Al Senado:

Como consecuencia de un prolijo estudio de estos antecedentes vuestra Comisión aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley — ya probado por la Cámara de Representantes — por el que se amplía en la suma de pesos 1:100.000.00 la emisión de Títulos de "Deuda Obras Públicas 1942" que autorizó el decreto-ley N.o 10.196 con destino a la terminación de las obras de la Colonia Educativa de Trabajo, que se está construyendo en el Departamento de San José, y habilitación de la misma.

Entiende vuestra Comisión que sobre el mérito de la terminación y habilitación de la Colonia, como solución técnica adecuada para los problemas de los establecimientos carcelarios urbanos no puede caber discusión. Como elemento de ilustración en ese sentido vuestra Comisión recoge las afirmaciones del señor Director de Institutos Penales, don Juan Carlos Gómez Folle, vertidos en la exposición dirigida al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social en agosto 13 de 1945. El establecimiento penitenciario — destinado exclusivamente al cumplimiento de las penas de penitenciaría y medidas de seguridad — recluye en sus pabellones a un elevado número de procesados. Dicha situación — admitida precariamente "...como consecuencia del terrible hacinamiento que soporta el Establecimiento de Detención — ha perdido su carácter de transitoriedad, para convertirse en una anomalía permanente, que atenta contra la integridad del régimen penitenciario". Su capacidad alojativa está saturada. Impide el tratamiento individualizado. Disminuye las posibilidades de realización eficiente en la actividad regular que le corresponde.

El mismo señor Director expresó que "el Establecimiento de Detención, constituye hoy, sin hipérbole, un foco insalubre de depravación y vicios" por la inevitable promiscuidad de conjunto tan intenso, sometido a la justicia por distintas causas desde reincidentes endurecidos en el crimen, hasta infractores de Ordenanzas de Tránsito o presuntos delincuentes primarios.

De ahí, la importancia a asignarle al Instituto — como complemento necesario — la Colonia de que se trata, concluída y habilitada.

Se procura resolver — como es sabido — un importante problema social.

La obra se ha cumplido en sus primeras etapas. Queda por encarar la terminación de las mismas, según un plan

estudiado por la Dirección de Arquitectura, la que ha realizado la revisión del plan inicial, programando las obras finales.

El detalle de las mismas, con las correspondientes sumas parciales asignadas para cada una, resulta de los antecedentes agregados al informe de la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes.

Debe de hacerse notar que el referido plan fué revisado de nuevo — en el estudio practicado por aquella Comisión — por el entonces Diputado Arquitecto Luis A. Barbé, juntamente con el Arquitecto Raúl Federici de la Dirección de Arquitectura, los que confeccionaron un presupuesto estimativo aproximado, calculado por metraje superficial de las obras necesarias para la terminación y habilitación.

Dicho estudio, aprobado por la Comisión de Obras Públicas, es el que ha servido de base al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, con un total de presupuesto estimativo de $ 1:036.000.00, con el agregado — por posible depreciación de la deuda — de $ 64.000.00, lo que hace la suma de $ 1:100.00.00 autorizada por el artículo 1.o.

En el concepto de obras o suministros no incluídos en el cálculo, se señalan tan sólo, los teléfonos, y el costo del refuerzo del cable de alimentación de energía eléctrica. Tampoco están incluídos los cierres eléctricos y mecánicos de las celdas, con un sólo comando desde el "Centro de Vigilancia Móvil", ni la instalación de gase lacrimógenos.

Dado los antecedentes citados vuestra Comisión no ha creído del caso requerir nuevos estudios especializados sobre el costo de las obras de terminación. La circunstancia de que el tomado como base por la Cámara de Representantes es el resultado de la tarea de reajuste del estudio técnico encarado como elemento de juicio por el Poder Ejecutivo, y que dicha tarea de reajuste ha estado a cargo de dos profesionales distinguidos, el uno integrante de la Cámara de Diputados en la oportunidad del mismo y, el otro, funcionario de la Dirección de Arquitectura, parece suficiente en el sentido de señalar como bastantes las precauciones que deben adoptarse en este género de disposiciones legislativas.

Es por las consideraciones expuestas que vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto.

Montevideo, Sala de la Comisión, a 26 de julio de 1946.

Ramón F. Bado, Miembro Informante. — César Gutiérrez. — Alfeo Brum. — Domingo R. Bordaberry".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2°.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palbrá, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**SEÑOR BADO.** — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 20

—Se pasará a considerar, ahora, en primera discusión general y particular el proyecto de ley que declara en vigor hasta el 31 de diciembre de 1947, la ley N.o 9944 sobre "Asistencia social de Invierno".

Léase.

(Se lee:).

Carpeta. 1483.

Al Senado:

La ley N.o 9.944, de fecha 20 de julio de 1940, autorizó al Poder Ejecutivo, a invertir hasta la cantidad de doscientos mil pesos anuales, con destino al fondo "Asistencia Social de Invierno" mientras durara la conflagración europea.

Por la ley N.o 10.633 de fecha 10 de agosto de 1945 se declaró en su total vigor la expresada ley N.o 9.944, hasta "finalizar el actual conflicto bélico mundial".

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno está impedida de realizar compras de importancia, porque en cualquier momento, puede declararse que ha terminado el conflicto bélico mundial y la Comisión no puede asumir obligaciones si no está segura de su propia existencia y de contar con recursos.

Hay la necesidad, de fijar una fecha cierta de su cese, sin perjuicio de que, en su oportunidad, si se cree necesario prorrogar su mandato, el Legislador lo decida.

Con el propósito de salvar el inconveniente que he expresado, someto a la consideración del Senado, el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. La ley N.o 9.944 de fecha 20 de julio de 1940, sobre "Asistencia Social de Invierno" regirá hasta el 31 de diciembre de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 17 de 1946.

Isabel Pinto de Vidal".

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**SEÑOR BADO.** — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto y pasará a la Cámara de Representantes.

## 21

—Continúa la orden del día, con la primera discusión particular del proyecto de ley que fija el salario mínimo para el trabajador rural. (Repartidos 52 y 79).

**SEÑOR AGUIRRE.** — Pido la palabra.

Señor Presidente: Voy a votar favorablemente este proyecto de ley. Considero que es una transacción beneficiosa entre dos corrientes más o menos disimuladas, pero efectivas. Deseo, también, dejar, de manera permanente y clara, sentada mi opinión a este respecto, porque esa opinión resultó tergiversada o confusa, no obstante haber tratado yo esta materia hace como un año en el seno de este Alto Cuerpo de manera franca y terminante.

Voy a ser muy breve.

Cuando cae el partido blanco del poder, muchos son los miembros de esta colectividad política que emigran del país. Por largos años ha llamado la atención el alto número de uruguayos que se radican en la Argentina, pero más aún, son los que vuelven a la campaña. La línea general indica que la burocracia colma la ciudad, el partido victorioso invade los cuadros del presupuesto, y en el interior y el litoral, el campo es el asilo del partido abatido con la decisiva ayuda de extranjeros.

Han transcurridos más de 80 años. Es difícil imaginar hoy, lo que debieron ser los medios rurales de aquella época. No es más fácil imaginar sobre los campos cercados y roturados de estos días, entre los rodeos de animales finos y los establecimientos con acceso fácil, la evolución que ello significa y el ímprobo esfuerzo que representa tanto progreso.

Tampoco lo es recordar lo que ha debido lucharse, no sólo contra la pobreza inicial, sino, también, contra la agresión y el despotismo, en un largo período de barbarie, entre la incultura y la prepotencia, cuando sobre el medio hostil imperaba más que el despotismo de los desgobiernos centrales radicados en la capital, los señores de horca y cuchillo de las zonas apartadas del territorio.

Difícil mantener la altivez política, el gesto de reprobación al mandón y la defensa de la propiedad, desde el

rancho perdido en la medrosa soledad ambiente. Pero ese milagro se realizó en los hechos.

Todavía no se han disuelto las figuras del salvajismo y la barbarie de esta zona de América, no ha desaparecido totalmente la sombra simbólica de Facundo, y ya están arriando majadas, conduciendo tropas de vacunos e iniciando la roturación de la tierra, estos hombres que tenían a su cargo, también, la ínclita misión de velar por las libertades públicas, desde su propio desamparo, en la paz y en la guerra desigual.

Así va formándose lo que vemos hoy a lo largo y a lo ancho del territorio de la Nación, con la multiplicación de los establecimientos productores de la única riqueza exportable de la Nación. Esa es la verdad.

Mientras la ciudad se llena de postulantes que van hinchando los cuadros del presupuesto, allá, en la soledad, se forja una riqueza que deberá costear la burocracia creciente. No son aquellos ciudadanos una legión de santos. Hay sus notas excesivas, sus ejemplares absurdos que pretenden, desde el sibaritismo de la ciudad, investir el carácter de creadores de una riqueza forjada por otros, pero el gran grupo de los trabajadores rurales, merece todas las consideraciones compatibles con el progreso y la dignidad nacional.

El problema rural es un problema por el momento —y con este proyecto de ley— solucionado. Trátase, en realidad, del salario rural. Hay que pagar más al brasero, al pionner de la ganadería, para que viva la vida del hombre, para que se case y subvenga las necesidades de un hogar, para que pueda tener aspiraciones, porque el hacendado, a pesar de la sequía y la langosta, ha tenido su momento de prosperidad, según lo prueban los estados de los bancos y lo evidencian las circunstancias ambientes.

Se trata, no de esquilmar o de agredir, sino de dar un pequeño paso en la senda del progreso, dentro de lo posible, por el bien de todos. Había en el proyecto primitivo de la ley, algunas disposiciones realmente exasperantes para el hacendado, tales como el régimen de despido, que obligaba a mantener al peón despedido, un período dentro de la estancia, como existían algunas exigencias burocráticas, que dificultaban el movimiento de las haciendas, pero todo ello, y algo más, se elimina de la ley que está a nuestra consideración.

Podemos, pues, establecer un régimen de tranquilidad, quitando del espíritu justamente alarmado del hacendado, el peligro de que estas leyes y estas tendencias, extiendan a la campaña la lucha del capital y el trabajo, en las condiciones que han caotizado el problema en la capital, que vive constantemente bajo el continuo repiqueteo de las huelgas continuas, características del actual período histórico.

Debemos, señor Presidente, hacer una ley de paz y no de inquietud; de avenimiento, y no de exasperada separación. Tampoco pienso que sea esta hora, tan difícil y tan profundamente agitada de la post-guerra, la más indicada para atizar los problemas sociales, y creo, en realidad, que algo de eso se cumple en este proyecto, como lo prueba el acuerdo obtenido dentro de la Comisión por las fracciones más extremas. Es, pues, dentro de ese criterio de reflexión, que le prestaré mi voto más decidido.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR BADO.** — Pido la palabra.

Quiero decir, señor Presidente, que comparto, en general, las consideraciones finales que acabamos de escuchar de nuestro compañero del Senado, doctor Aguirre, lo que excusaría, desde luego, —que en ese estado de espíritu— no volviera a hacer uso de la palabra.

Lo que no comparto son algunos conceptos del prólogo. Supongo, para mí —respetando todas las opiniones— que el prólogo no es oportuno.

**SEÑOR HAEDO.** — Oportunísimo.

**SEÑOR BADO.** — Dije, señor Presidente, que no era oportuno, respetando todas las opiniones, inclusive, la vehemente del señor Senador Haedo...

**SEÑOR HAEDO.** — Por eso la he dicho.

**SEÑOR BADO.** — ...prolongamiento innecesario e inoportuno, por cuanto, señor Presidente, supongo que no es el caso de rever la historia. No veo qué conclusiones aclaratorias podría traer el análisis de la historia —con las discrepancias naturales que se señalarían en el debate— frente a un problema que se estudia hoy a más de 80 u 85 años de distancia de los fenómenos a que se ha hecho referencia. Además, tales invocaciones son absolutamente extrañas al reajuste del salario del trabajador rural.

Sobre esto no veo cómo podría demostrarse la oportunidad, salvo que se pretendiera, señor Presidente —y creo haber interpretado la idea que voy a enunciar, como perfectamente atribuible a las palabras del señor Senador Aguirre— salvo que se pretendiera que la grandeza de la patria nuestra, en lo que se refiere a lo constructivo del trabajador del campo, sea el monopolio de los militares de determinados partidos políticos. Hasta ahora estaba en la idea de que todos los ciudadanos que se habían dedicado a esa clase de tareas —sin distinción de partidos políticos— habían contribuído, cada uno en su medida, a construir esa base fundamental y tan decisiva de la economía pública.

(Apoyados).

—Además, quiero decir que no es exacto que existieran en el Senado dos tendencias frente a este proyecto, y más o menos disimuladas —como dijera el señor Senador Aguirre— si por tal señalamiento de tendencias se sugiere la posibilidad de discrepancias en lo fundamental que el proyecto procura, o sea estabilizar —razionalizándola— la remuneración del trabajador del campo.

Se me ocurre, señor Presidente que, al respecto, es oportuno recordar que no se ha levantado en la discusión general, ninguna oposición categórica, ni se ha insinuado niguna posición de la que pudiera deducirse...

**SEÑOR AGUIRRE.** — Ha pasdo más de un año, señor Senador, por virtud de esas disidencias.

**SEÑOR BADO.** — Permítame, señor Senador; el proyecto tiene menos tiempo que ese en las carpetas del Senado; mucho menos.

**SEÑOR AGUIRRE.** — Se ha tratado aquí no hace mucho; recuerdo perfectamente haber tomado la palabra en aquella oportunidad.

**SEÑOR BADO.** — Lo que quiero significar, señor Presidente, es que las discrepancias se han anotado — y yo he sido de los que han insinuado algunas sobre algún tema del proyecto — lo han sido sobre detalles de estructuración del instituto no sobre la idea fundamental del mismo.

En este sentido no he oído en el Senado, ni conozco en la Comisión informante — en sus debates preliminares o en los que culminaron con la aprobación del proyecto — ninguna afirmación que jutificara la idea. La propia circunstancia de venir el informe firmado por Representantes de todos los sectores políticos que integran esa Comisión...

**SEÑOR AGUIRRE.** — Es una transacción feliz, señor Senador.

**SEÑOR BADO.** — ...es la demostración más evidente; y no en el proyecto actual, sino en el proyecto inicial, cuando vino el tema por primera vez a conocimiento del Senado.

La transacción a que se ha llegado, no es una transacción sobre tendencias hostiles relacionadas con la idea fundamental o sea, sobre la necesidad de racionalizar la remuneración del trabajador del campo: ha recaído sobre detalles de organización más o menos importantes, según los puntos de vista de los que enunciaban esas discrepancias; pero todos estaban de acuerdo — y lo estuvieron desde el primer momento — en la necesidad de estructurar un un cuerpo de disposiciones reparadoras desde el punto de vista de la justicia social, en este sector del trabajo nacional.

Es lo que quería manifestar, señor Presidente.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palbra el señor Senador.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Simplemente para expresar, señor Presidente, que la bancada batllista comparte totalmente, las expresiones del señor Senador Bado.

No vamos a reditar aquí una discusión sobre la Guerra Grande ni sobre el proceso de los partidos colorado y blanco, porque eso significaría malograr...

**SEÑOR AGUIRRE.** — Ha sido muy breve esa referencia, cuando el discurso entero no pasa de una columna de diario.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Nosotros no podemos pasar en silencio que pudiera tomarse como solidaridad, algunas expresiones del señor Senador Aguirre. No creo que en la campaña haya solamente ganaderos blancos, nacionalistas...

**SEÑOR AGUIRRE.** — Predominan.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — ...creo que hay blancos y colorados, y según los Departamentos, como por ejemplo, en Maldonado, predominan los colorados; en Artigas, predomina los colorados; en Cerro Largo, predominan los blancos. Pero no voy a entrar a debatir este tema, señor Presidente, porque entiendo que éste sería el medio más eficaz para malograr el proyecto de ley que está a nuestra consideración. Simplemente señalo la posición de mi bancada, que no comparte determinados conceptos del doctor Aguirre y nada más.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra la señora Senador.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Como Presidenta de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, en la que se gestó desde el principio al fin el informe que viene hoy al Senado, debo manifestar que en todo momento, hubo acuerdo en mejorar de todas maneras, la situación del peón rural. Ninguno de los Senadores que asistió a las sesiones de la Comisión, discrepó, en ningún momento, sobre la necesidad de mejorar esa situación. Si tardamos en traer el asunto a Sala, fué precisamente, para presentarlo mejor estudiado e informado; si aceptamos, cuando vino al Senado, que volviera a Comisión, lo hicimos en el deseo de que asistieran a ella todos los Senadores para expresar sus discrepancias y hacer conocer sus ideas. Así conseguimos que Senadores que se dedican especialmente a trabajos del campo, como el señor Senador Bordaberry, nos ayudaran, ilustrándonos con su conocimiento, que, en definitva, han quedado impresos en los artículos del proyecto que traemos en este momento a Sala.

Lo que menos oportuno me parece, señor Presidente, es que, tratándose del mejoramiento del peón rural, se traigan al Senado, en este momento, se mencionen discordias políticas, o se hable de banderías partidarias. Si algo nos debe unir, es precisamente la necesidad de mejorar la situación de la campaña; en ello no puede haber blancos o colorados; solo debe haber orientales, para quienes tienen el deseo de que la campaña mejore cada día más. Por eso debemos contribuir con nuestros votos, a que la condición muchas veces miserable, del peón rural, mejore; esa será la forma de hacer patria, no cerrándose cada uno en su bando, sino uniéndonos en un único bando: el del progreso de la nación, como consecuecia de la atención de las necesidades de la campaña.

Era lo que quería manifestar

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR BERRO. — Hago notar que estamos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — La discusión general ya tuvo lugar.

Vamos a continuar con la discusión particular del artículo 1.o.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aunque un poco tarde, quería agregar a mi exposición, una idea que la hace más precisa.

Las dos tendencias, más o menos disimuladas, no se vieron en el Senado; en cambio en dichas dos tendencias —y sin disimulo— se vieron en la Cámara de Representantes, y los que sostenían la tendencia radicalmente contraria a la idea medular que programa y realiza este proyecto de ley, no eran precisamente, los representantes de los sectores colorados.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR AGUIRRE. — Mantengo, señor Presidente, las afirmaciones que he hecho en el seno del Senado, en este instante y en el debate anterior. No creo, sin embargo, oportuno reabrir la discusión sobre un tema que es de todos conocido, al punto de que viene hablándose y murmurándose de que hay aquí una silenciosa oposición que dilata, por uno u otro motivo, la sanción de una ley indispensable.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Vamos a sancionarla ahora.

SEÑOR AGUIRRE. — Lo que he dicho, podría discutirlo y sostenerlo en cualquier sitio, pero creo que lo patriótico en este momento, es no hacer debate y votar a favor de un proyecto que constituye un hallazgo feliz, un encuentro feliz de dos tendencias que en realidad existen y que el país entero sabe de sobra que están recorriendo calles y campos.

Nada más

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Brum).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a dar por suficientemente discutido el artículo 1.o.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador

SEÑOR BRENA. — Insisto, señor Presidente, en lo que manifesté, en otra oportunidad sobre este artículo 1.o: que puede desaparecer perfectamente el contexto del proyecto, sin introducir en el mismo, ninguna modificación sustancial ni formal.

Este artículo 1.o, significa una definición de principios acerca del salario del trabajador rural, y en ese sentido es que yo no estoy de acuerdo con él.

El salario —es el concepto que ha predominado en nuestras deliberaciones cada vez que el salario ha sido motivo de ellas— debe ser el suficiente para el trabajador y para su familia.

Si aquí, en este caso, el principio no se quiere aplicar, no se debe dejar sentado a mi juicio, el principio contrario al que está en la mente y en el corazón de todos los Legisladores. De manera que yo pediría que se introdujera a este artículo una pequeña modificación y se dijera que todo trabajador rural tiene derecho a una retribución mínima de su trabajo que le asegure la subsistencia normal de sus necesidades físicas, intelectuales y morales y las de su familia.

En muchos de los artículos de esta ley se contempla el principio del salario, que alcanza a la familia del trabajador rural; en otros casos, no. Pero si se sienta el principio se debe establecer, a mi juicio, cuál es, y es el de que debe ser el suficiente para las necesidades del trabajador y de su familia.

De manera que formulo moción en ese sentido, para que se agregue a esta definición, pura y exclusivamente de principio, la modificación a que he hecho referencia.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador

SEÑOR BADO. — Creo, señor Presidente, que no es necesario el agregado que programa el señor Senador Brena por cuanto la idea está naturalmente implícita en el concepto.

Considero que no se puede sostener la discriminación de las necesidades propias de índole personalísima, frente a las necesidades de los familiares que dependen del trabajador, de cuya situación se trata en el proyecto.

Creo que no pueden separarse esas necesidades, porque también son suyas, del trabajador mismo.

SEÑOR BRENA. — ¿Por qué se establece, entonces, como principio contrario?

SEÑOR BADO. — No se establece como principio contrario: se establece una idea como principio directriz de la ley, qué es lo que la ley se propone realizar, y la demostración más evidente en el sentido de que mi interpretación es la exacta, se encuentra en el propio proyecto de ley, que cuando tiene que atender en particular a la circunstancia que crea la existencia de familia, normaliza sobre esa circunstancia...

SEÑOR BRENA. — En algunos casos sí, señor Senador. En otros, no y cuando llegue el momento de la discusión...

SEÑOR BADO. — El momento de indicar ese alcance sería precisamente aquí, que estamos tratando de un supuesto defecto, por ausencia o por poca extensión del precepto.

SEÑOR BRENA. — Sí señor; se lo voy a indicar.

SEÑOR BADO. — El principio incorporado en el artículo 1.o desde luego, tiene el único valor de ser una enunciación de principios

SEÑOR BRENA. — Incompleta.

SEÑOR BADO. — No es incompleta señor Senador, por cuanto no pueden separarse las necesidades ni puede haber estado en el espíritu de ninguno de los que intervinieron en la redacción del proyecto, encarar por un lado las necesidades de índole personalísima y por otra parte, las necesidades más alejadas o remotas de los familiares que dependen del trabajador rural

Por necesidades del trabajador de campo, como por las necesidades de cualquier unidad humana, se entienden las propias y las de las personas que de él dependan, porque son también sus necesidades

SEÑOR BRENA — ¿Me permite, señor miembro informante?

SEÑOR BADO. — No soy el miembro informante.

SEÑOR BRENA. — Podría serlo muy bien.

El artículo 5.o, —creo que sea por defectuosa redacción de la ley confirma que dije— dice: "La paga a que se refieren los artículos precedentes se efectuará en dinero, sin perjuicio del suministro por los patrones de vivienda, alimentación y demás prestaciones legales al trabajador con o sin familia, cuando éste se domicilie en el establecimiento".

Cuando ésta se domicilie en el establecimiento. Puede ser un defecto de redacción, pero yo voy a proponer, cuando llegue el momento, que se haga una corrección. Ya se hace el distingo: "prestaciones legales al trabajador con o sin familia que se domicilie en el establecimiento".

De manera, que cuando la familia no esté domiciliada en el establecimiento insisto en que considero que es un error de redacción— no se contempla las necesidades de la familia.

SEÑOR BADO. — Tiene otro alcance, señor Senador, ese artículo

SEÑOR BRENA. — Espero que así sea. Y cuando llegue el momento de discutir el artículo 5.o, voy a proponer una modificación

Pero en el artículo 7.o, segunda parte, acontece lo mismo: "Si el patrono optase por la solución de que el trabajador rural sin familia se alimente por su cuenta..." De modo que contempla el caso de que el trabajador no tenga familia, y no contempla el caso del trabajador que tenga familia "...deberá entregarle, además del sueldo mínimo fijado, la suma adicional de tantos pesos...".

Lo que yo quiero, señor Presidente, es que si se establece esto como principio, porque este artículo podría desaparecer sin comprometer absolutamente en nada el resto de los artículos de este proyecto si se establece el principio, digo, que se defina ya, como se ha hecho en otras oportunidades: "Que todo salario debe contemplar las necesidades del trabajador y de su familia".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Senador Brena?

(No apoyados).

—Se va a votar, entonces, si se da el punto por suficientemente discutido.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — No era mi propósito hacer uso de la palabra, porque asistí a las deliberaciones de la Comisión e intervine en la redacción de buena parte de los artículos del proyecto.

El problema que plantea el señor Senador Brena, fué, también, discutido en el seno de la Comisión.

La observación del señor Senador Brena es impecable. El artículo 1.o tiene el contenido de salario individual; no es salario familiar. Es evidente.

Y la observación que el señor Senador Brena acompañó a la objeción inicial, en cuanto a que hay artículos que se ocupan de la subsistencia de la familia cuando vive en el establecimiento, fué, precisamente, motivo de examen en la Comisión.

**SEÑOR BRENA.** — Apoyado.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — En realidad, la propia ley fija luego el salario en su parte principal, de manera rígida, y, en la parte restante, en lo que se refiere a subsistencia, alimentos, vivienda, etc., que se controlaba por el Estado. De tal manera, queda fijado o fiscalizado por la autoridad el precio del trabajo.

**SEÑOR BRENA.** — Apoyados.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Hubiera sido partidario de establecer una definición más completa. Con eso no habríamos hecho sino imitar algunas legislaciones cuyo texto tuve el agrado de traer al seno de la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales estableciendo la obligación de que el salario comprenda, también, las necesidades de la familia. Aún, en algunos casos, se fija hasta el número de hijos cuyas necesidades el salario tiene que cubrir.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra.

Señor Presidente: tste proyecto fué sancionado en la discusión general. Cuando se trató el artículo 1.o se hicieron observaciones en Sala.

El señor Senador Echegoyen anunció que tenía algunas observaciones que formular, lo mismo que el señor Bordaberry y también el que habla.

Entonces el Senado acordó que el proyecto aprobado en general volviera a Comisión, convencido de que no era posible en el debate de Sala, entrar a la modificación del artículo y se invitó a los señores Senadores que habían estudiado el proyecto y que tenían observaciones que formular, a concurrir a la Comisión para llegar a un acuerdo en la estructura de mismo.

En esas condiciones, concurrireron a la Comisión los señores Senadores Bordaberry, Bado, Echegoyen, Miranda y el que habla y trabajamos en ella durante muchos días, y hasta altas horas de la noche.

Desde luego, que en este proyecto que cuenta con el voto unánime de todas las bancadas, hubo que ceder en algunos artículos y, se llegó a obtener una armonía general. En Comisión se estableció, —infinidad de veces tuvimos que ceder en nuestros puntos de vista. Vuelvo a repetir que concurrieron todas las bancadas; trabajamos muchos días,, tarde y noche, para ggarantizar la estructura del proyecto y ponernos así, a cubierto de improvisaciones en Sala. Yo mismo tenía observaciones que formular a algunos artículos, pero, en Comisión cedí, porque no era cuestión de vida o muerte, sino que se trataba de buscar soluciones que pudieran alcanzar mayoría— y reservé mis opiniones personales a efecto de poder sancionar esta noche un proyecto. En la mayoría de los artículos se puede opinar, y vamos a encontrarnos con treinta opiniones distintas: lo cierto es que el Senado llamó a los señores Senadores que quisieran concurrir a la Comisión, para que trataran de armonizar opiniones y aunque no fueran miembros de la Comisión, concurrieran en beneficio del proyecto. Eso se cumplió con toda ritualidad, con verdadero tesón, con una asistencia permanente, con una dedicación especial, y así se estructuró este proyecto, que cuenta con la aprobación de todas las bancadas. Solamente en el caso de que se me presentara un defecto fundamental que se nos hubiera pasado a todos los que estábamos en Comisión, estaría dispuesto a discutirlo, pero no estoy dispuesto a discutir pequeñas minucias de este proyecto de ley, máxime cuando esa Comisión fué integrada, podría decirse, por la mitad del Senado. Esa es la verdad.

**SEÑOR REGULES.** — Yo, señor Presidente, voy a votar la fórmula propuesta por el señor Senador Brena, tanto más cuando en este proyecto de ley se han suprimido las asignaciones familiares que, creo que era una de las grandes conquistas contemporáneas en materia de salarios...

(Apoyados).

—...y que hace entonces que radique la retribución del trabajo sobre lo que es la esencia misma de su destino, que en la familia, en proporción a lo que la familia es.

La pérdida de este principio, hace mal efecto en mi espíritu y, por eso voy a votar la fórmula del señor Senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Hay un error de copia, señor Presidente: en el artículo 1.o. Dice así: "...asegure la subsistencia normal de sus necesidades", y debe decir "satisfacción".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 1.o

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 1.o con la modificación propuesta, por error de copia, por el señor Senador Echegoyen.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Es un error de copia, porque la Comisión estableció la palabra "satisfacción".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Hecha la aclaración por el señor Senador Echegoyen, se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el agregado propuesto por el señor Senador Brena.

**SEÑOR BRENA.** — Calificar que el salario debe responder a las necesidades del trabajador y de su familia.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el agregado en la forma propuesta por el señor Senador Brena.

(Se vota: **Negativa. — 9 en 22**).

**SEÑOR HAEDO.** — Dejo constancia de que he votado afirmativamente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Pido la palabra.

Como muy bien lo acaba de decir el señor Senador Arroyo Torres, algunos de los integrantes de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales trabajamos abandonando algunas de nuestras ideas para llegar a una solución de total armonía. Pero yo no asistí a la sesión en què la Comisión suprimió las asignaciones familiares, que fué la misma sesión en que se elevó el sueldo de los trabajadores rurales de 25 a 30 pesos. Yo admití la supresión de las asignaciones familiares en ese estado espiritual pero siempre que en el salario se hiciese una diferenciación entre el trabajador soltero y el trabajador casado.

**SEÑOR BRENA.** — Muy bien.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — De manera que propondría, pidiendo disculpas a los señores miembros de la Comisión y a los que, aún no integrándola, trabajaron con ella asiduamente, para proponer ahora una modificación a lo acordado que se fijase el salario para los solteros en 25 pesos o 1.20 diarios y, para los trabajadores rurales casados, o con familia a su cargo, en 30 pesos o 32 pesos o 1.50 diarios, en sustitución, en parte, de las asignaciones familiares que fueron excluídas del proyecto.

**SEÑOR BERRO.** — Que se proyecta derogar, señor Senador, porque yo pienso romper una última lanza a favor de las asiganciones familiares.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — O que se proyecta derogar.

**SEÑOR BERRO.** — Eso no resuelve nada; es interpretar mal lo que quieren decir las asignaciones familiares, que no se sustituyen dándole cinco pesos más al trabajador casado. Esa es otra cosa completamente distinta.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Entre las dos soluciones radicales...

**SEÑOR BERRO.** — Le pediría al señor Senador que dejara eso, porque si fracasaran las asignaciones familiares podría decir "del lobo un pelo", e inclinarme a aceptar la proposición del señor Mattiauda, pero, como me gusta hacer las cosas ordenadamente y estamos en la discusión par-

ticular, esperaba el artículo 19. Si el señor Senador quiere, me pongo a hablar desde ahora sobre las asignaciones familiares. Pero, repito, me gustaría guardar el orden.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — No tengo ningún inconveniente. Mociono entonces para que el artículo 2.º...

**SEÑOR BERRO.** — ...quede en suspenso hasta que se trate el artículo 19.

**SEÑOR BADO.** — Lo lógico, señor Presidente, no es dejar en suspenso el artículo 2.º sino adelantar la consideración del artículo 19...

(Apoyados).

—...para tratarlo ahora, desde que es ésta la oportunidad porque se trata de dos ideas afines o vinculadas, en cierto modo.

Yo entiendo, señor Presidente, que este proyecto es un todo orgánico y más si se presenta como el resultado de un trabajo de armonía entre los diferentes integrantes del Senado, como las opiniones mejores en cuanto a las organizaciones de detalle que el proyecto estructura y que no se pueden dejar en suspenso determinadas situaciones a la espera de considerar artículos futuros.

**SEÑOR BERRO.** — No hay inconveniente. Podemos empezar a hablar ahora.

**SEÑOR BADO.** — Sería del caso tratar ahora las dos ideas vinculadas.

**SEÑOR BRENA.** — Habría que hacer moción para considerar el artículo 19.

**SEÑOR BADO.** — No es necesario. Se puede hablar de ese artículo desde ya.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habría que resolverlo. Tiene la palabra el señor Senador Berro, pero si se va a ocupar de las asignaciones familiares, hay que votar la consideración de ese artículo.

¿Qué artículo es?

**SEÑOR BERRO.** — Es el artículo 19; pero la Comisión lo suprimió y yo pensaba pedir que se incluya de nuevo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El Senado resolverá si desea tratar al mismo tiempo el artículo referente a asignaciones familiares y el artículo 2.º.

**SEÑOR BADO.** — Yo creo que no hay necesidad de pronunciamiento especial, por cuanto la idea del señor Senador Berro es un argumento en pro de tal o cual solución, y desde que es así se está perfectamente dentro de la materia.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Muy bien.

Tiene la palabra el señor Senador Berro.

**SEÑOR BERRO.** — Ante todo, señor Presidente, debo decir que es bien notorio que acompañé con entusiasmo el estudio en Comisión y la consideración en Cámara de este proyecto, que además del salario mínimo del peón rural asegura o debe asegurar una situación de mayor bienestar a los trabajadores del campo y a sus familias.

Por eso, aun lamentando tener que separarme de los compañeros de Comisión, después de votar el artículo 1.º de la Comisión tal cual está, dí, también mi voto a la proposición del señor Senador Brena, pues soy partidario del salario familiar.

Quiero demostrar que los hombres de esta ciudad moderna y populosa no somos, de ninguna manera, insensibles a todas las angustias, pobrezas y dificultades de la clase campesina, sino que, por el contrario, estamos buscando por intermedio de este proyecto, colocar dentro de un bien posible plano de armonía la situación y la vida de los peones del campo con sus familias y los intereses respetables de sus patrones, los ganaderos.

No solamente acompañó al primer proyecto que ya aparecía considerablemente mejorado en relación al que había venido de la Cámara de Diputados, sino que cuando se pidió la vuelta a Comisión, como lo dijo muy bien hace un momento la señora Senador Pinto de Vidal, todos, con simpatía, aceptamos ese retorno para que los numerosos Senadores que habían anunciado modificaciones de forma las pudiesen expresar en el seno de la Comisión y tratarlas después.

Bien; así lo hicimos como lo dijo también hace un momento el señor Senador Arroyo Torres; y nos reunimos con un gran empeño horas y horas atendiendo todas las observaciones, buenas, regulares e inútiles, aceptando las que creímos convenientes, llegando a aprobar este proyecto sustitutivo y es bueno decirlo, con la colaboración valiosa del señor Senador Bordaberry, que por su enfermedad no puede estar presente en este momento, quien trajo la palabra bien caracterizada del hombre del campo, progresista y generoso, al extremo de que en el articulado aparece un agregado sobre vacaciones pagas a los trabajadores rurales del campo, que es iniciativa del mencionado señor Senador.

Iba todo el estudio espléndidamente bien; estábamos trabajando en la mayor armonía y vino de pronto la consideración del capítulo sobre asignaciones familiares y la Comisión, de una plumada, lo eliminó, a mi juicio, —respetando la opinión de todos los señores Senadores, como siempre—, dando un verdadero salto atrás y cometiendo un error grave y lamentable.

Diciendo las cosas en la forma clara y precisa en que a mí me gusta hablar, diré que entre los principios de justicia social que hoy recorren el mundo en forma triunfal está el de las asignaciones familiares...

(Apoyados).

—...lo que hace que se le discuta a veces es que no se entiende bien lo que es la asignación familiar. La asignación familiar es una conquista muy humana y necesaria; y antes de entrar a decir cuál es el significado de ella, quiero destacar aquí por qué dije que era un error grave y lamentable. Lo es, porque nuestra campaña se despuebla bastante rápidamente.

No hay números de gran exactitud; sin embargo, buscándolos, encontré éstos: en 1910 la población urbana era de 550.000 habitantes, y la rural era mayor: llegaba a 600.000. En 1939, 29 o 30 años después, todo había cambiado. En las zonas urbanas había 1:450.000 habitantes y en las rurales, sólo 700.000, vale decir, haciendo porcentajes, que mientras la población del país aumentó en un 87 % en 29 o 30 años, la campaña sólo lo hizo en un 17 % y las ciudades en 164 %.

Estos son datos que encontré en un informe del ingeniero Arostegui al Congreso de la Federación Rural que se celebró en Mercedes en 1940.

En los 7 años que van desde el 39 hasta ahora, ¿qué ha pasado?

Que la desplobación de la campaña se va acentuando cada vez más. Pero esta disminución de la población de la campaña no es sólo un signo de despoblación sino, para mí de pauperismo, porque la campaña se despuebla porque esta gente que no encuentra allí medios de vida, se hace la ilusión de que los va a conseguir en los centros poblados. Pero hay otra cosa que me interesa más, por mi vocación, por mi profesión: y es la de que no solamente se despuebla la campaña sino la de que los niños van disminuyendo en una forma progresiva, y cuando yo dé algunos números el Senado verá que el problema es más grave de lo que aparece para muchos Senadores.

El número de los niños en campaña, además de ir disminuyendo rápidamente, presenta un porcentaje alarmante, en los últimos tiempos, de niños con taras específicas hereditarias, producidas por el alcoholismo, la sífilis y el medio ambiente que a menudo se encuentra en condiciones morales muy deficientes.

Los números que voy a dar ahora, brevemente, no son de matemática exactitud. Desgraciadamente en nuestro país no hay censos ni estadísticas definitivas ni bien hechas; me ha costado mucho encontrarlos, no hay los suficientes para mostrar el problema con mucha claridad.

En una obra que creo habrá leído la mayoría de los señores Senadores, "Detrás de la ciudad", de los doctores Chiarino y Saralegui se encuentran los datos que voy a dar de inmediato.

El censo de la población trabajadora en 1930 revelaba la existencia de 86.526 niños menores de 14 años, en los 19 Departamentos de la República, porque había mil y tantos que correspondían a las zonas rurales de Montevideo, en un total de 330.849 trabajadores rurales entre hombres y mujeres.

Siete años después, el mismo censo sólo comprobaba 74.187 menores, de catorce años en un total de 342.359 trabajadores campesinos, es decir, en números redondos, doce mil trabajadores más pero también doce mil niños menos. De manera que no exagero si afirmamos que no solamente la campaña, relativamente, se va despoblando; sino que real y efectivamente se va envejeciendo, haciendo así el problema mucho más serio.

La disminución de menores de catorce años, — a lo que llamo envejecimiento campesino, — sigue en aumento, año tras año. Por los datos que me suministró el doctor Bordaberry, que tenía en uno de los últimos informes, — lamento que no esté en Sala para confirmarlo — la población de menores de catorce años que existe actualmente en el medio trabajador rural no alcanza a cincuenta mil niños.

Me parece que el número que se me dió es de cuarenta y cuatro mil menores; es decir, que en estos últimos siete años habría entre 25 y treinta mil niños menos. Frente a este cuadro socialmente doloroso, patrióticamente doloroso, de la disminución de la infancia en la campaña, y de la desnutrición de la infancia, uno de los medios que tendríamos para resolverlo es no sólo favorecer el salario del trabajador rural, sino darle una asignación no para él, sino para que le permita mejorar la alimentación y el vestido de los niños. Estas asignaciones familiares, aunque modestas, tendrían, a mi juicio, no solamente lo que vemos en seguida, el valor material de esta pequeña retribución, pequeña en su monto unitario, pero no tan pequeña si la familia es numerosa. Es poco dar cuatro pesos por un hijo, pero una familia, al recibir veinte pesos por cinco niños,

tiene una cantidad que representa bastante en el medio campesino.

Hay además una razón psicológica que no debemos desechar en esta época. Esa campaña, tan generosa y prolífica, ya está aprendiendo el vicio de la ciudad el "terror al hijo", y ya no hay familias tan numerosas, con tantos menores, como había años atrás; y este es un mal que nos lleva a una despoblación relativa, y, repito mis palabras, a un envejecimiento, no solamente de la campaña, sino de todo el país.

En el seno de la Comisión se me dijo, — creía que el señor Senador Mattiauda iba a hacer el argumento que se esgrimió en el primer momento, pero felizmente fué a una solución más aceptable—, que si se habían suprimido las asignaciones familiares, en cambio, aumentábamos en cinco pesos la asignación del trabajador rural, llevándola a veintincinco a treinta pesos. Estoy perfectamente de acuerdo con este aumento y si me apuran votaría hasta treinta y cinco pesos de sueldo...

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Le tomamos la palabra.

**SEÑOR BERRO.** — ...porque no hay que andar con muchas vacilaciones para aumentar los salarios de esa gente obrera, pero las asignaciones infantiles son otra cosa, son un complemento absolutamente necesario de la justicia que nosotros hacemos al trabajador remunerando mejor su trabajo.

Quiero leer, — no estoy en este momento improvisando, — lo que modestamente dije en una conferencia que dí en la Asociación Universitaria, a fines del año 1943. Al hablar de lo que es la asignación familiar, yo decía:

"Al intervenir la legislación y el Estado, se planteó de inmediato una interesantísima cuestión, al considerarse si la cuota que se da al jefe de familia por cada uno de sus hijos que es precisamente lo que se llama asignación familiar, constituye una sobresalario, un suplemento del salario, o si es en realidad otra cosa, propia del hijo, de la familia.

Las asignaciones familiares o infantiles no forman parte del salario, no integran lo que se llamaba el salario familiar, sino que representan un subsidio independiente del salario que se recibe por el padre como administrador de la familia, por y para cada uno de sus hijos. Es una asignación destinada, no a los gastos generales de la casa, sino para solventar aquellas necesidades de los hijos que no pueden normalmente cubrirse con el salario vital de un trabajador soltero.

Repito que una cosa es el salario, que es la paga o la recompensa del trabajo, y otra cosa distinta es la asignación familiar que está basada en esos lazos de solidaridad colectiva que constituyen una de las grandes preocupaciones de esa justicia social a que aspiran las modernas y verdaderas democracias".

Y esto que dije entonces, cada vez es más cierto, cada vez lo aceptan más los países puesto que ya que no podemos ir al desideratum, que sería el salario familiar, que para mí es de estricta justicia, pero que no se aplica por una serie de razones, es natural que tengamos que buscar la manera de acercarnos a esa finalidad, no aumentando los salarios sin discriminar entre solteros y padres de familias, lo que sería un error, sino estableciendo las asignaciones familiares. Por eso con razón hablaba el señor Mattiauda de aumentar menos a los solteros, que a aquéllos que tienen familia, porque de lo contrario sería pagarle relativamente más al soltero que al padre de muchos hijos.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra para una moción de orden.

Mociono para que se prorrogue la hora reglamentaria hasta terminar con este asunto.

(Apoyados).

**SEÑOR GIAMBRUNO.** — Con este asunto y con el de la Universidad de Trabajo.

**SEÑOR BRENA.** — Muy bien; acepto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se prorroga la hora hasta terminar con los dos asuntos que han sido indicados.

(Se vota: Afirmativa).

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — ¿Me permite, señor Presidente?

No desearía cortar el debate, máxime cuando hemos prorrogado la hora de sesión.

Desde luego que todas las bancadas están totalmente de acuerdo en que hay que acudir a una mejor remuneración al padre de familia. Lo que acontece con la asignación familiar no es que seamos contrarios a la misma, sino que creemos que la campaña no está suficientemente preparada y educada para que entre en funcionamiento la asignación familiar.

**SEÑOR BRENA.** — ¿Me permite?

Yo deseo expresar..

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Estoy seguro que el señor Senador aun no ha pago las asignaciones familiares de su propia Escribanía.

**SEÑOR BRENA.** — No, señor Senador, porque no tengo Escribanía.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — De las empleadas que tiene a su servicio, como profesional no ha pagado. Yo he tenido que llenar cincuenta formularios.

**SEÑOR BRENA.** — No tengo empleadas. Como profesional, porque desde hace años no ejerzo mi profesión.

(Campana de orden).

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Soy testigo de lo que está aconteciendo en Montevideo, las dificultades enormes que existen para que la gente cumpla con las asignaciones familiares. Es un mundo aparte; es un cúmulo de formularios, un montón de requisitos. Es posible que la población urbana vaya adquiriendo la educación necesaria para que vaya funcionando en forma regular la asignación familiar; pero nosotros creemos que hay que acudir en forma eficaz en ayuda del trabajador rural, y para ayudar al trabajador rural la manera más eficaz es aumentar el salario. Si ponemos en funcionamiento la asignación familiar, con la justificación de la familia, con la contribución del patrono, con el envío de las planillas, con el cobro de las asignaciones a fin de mes en la capital de Departamento, con todo ese mundo que encierra la asignación familiar, lo que vamos a hacer es engañar al trabajador rural, y van a pagar cuatro estancieros que tienen sus estancias bien organizadas, pero el resto, que no tiene la educación necesaria para poner en movimiento este instituto propio de los pueblos de mayor cultura y organización no van a pagar.

**SEÑOR BRENA.** — Ese mismo argumento lo puede aplicar al sueldo, porque son muy pocos los establecimientos que lo van a pagar.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Es cuestión de contralor.

**SEÑOR BRENA.** — Con todos los contralores, de los setenta y tantos mil establecimientos agropecuarios que hay en la República tenga la seguridad de que ni mil lo van a pagar.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Es cuestión de contralor.

Propongo al señor Senador Berro para llegar a una solución eficaz en este artículo 2.º, que elevemos el sueldo del trabajador rural con familia a treinta y cinco pesos, y treinta pesos al trabajador soltero. Sería una razón para acudir rápidamente en favor del trabajador padre de familia, sin hacer funcionar todo el instituto complejo de la asignación familiar.

Y todavía con esta ventaja para el trabajador rural: en la próxima Legislatura en cualquier momento, después de realizada esta conquista de sueldo de $ 35.00 al casado y $ 30.00 al soltero, dentro de un año o dos, podemos establecer la asignación familiar.

En esta forma nosotros realizaríamos una primera etapa totalmente eficaz, llevando, en una forma rápida e inmediata, el sueldo del trabajador rural casado, a $ 35.00, y a $ 30.00 el del soltero.

Comprendo el deseo del señor Senador Berro de acudir en ayuda de la familia rural; pero no entremos al manejo complejo, engorroso, de la asignación familiar. No podemos ir a esa conquista social de inmediato; algún día la podremos realizar; pero, por el momento, creo que lo más eficaz, es conseguir de inmediato, el sueldo de $ 35.00 para el trabajador rural casado y $ 30.00 para el soltero.

Nada más, señor Presidente; mis manifestaciones las he formulado en el deseo de llegar a una solución a esta altura del debate.

**SEÑOR BERRO.** — Como idea, señor Senador, aparentemente es muy buena; pero en realidad, tiene un defecto que los señores Senadores lo captarán de inmediato; conspira contra el trabajador con familia, porque, sabiendo el patrón que el trabajador con hijos le va a costar más dinero, preferirá, naturalmente, siempre, al trabajador sin hijos.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Esperaba esa observación, señor Senador. Pues, entonces, vayamos, directamente a fijar el sueldo de $ 35.00 para todos los trabajadores rurales!

**SEÑOR BERRO.** — No resolveríamos el problema; en cambio si el señor Senador estudia la evolución de las asignaciones familiares, advertirá que ellas se establecieron, precisamente, para evitar los perjuicios que ocasionaba al patrón pagar más al trabajador con familia que al soltero, dejando sin ninguna defensa al obrero casado que era sustituído por el soltero.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — ¿Me permite, señor Senador?

**SEÑOR BERRO.** — Si le permito interrupciones, señor Senador, no podré finalizar mi exposición. Quiero ser breve, señor Senador. Al final de mi exposición, el señor Senador advertirá bien mi deseo de que este proyecto sea sancionado en el día de hoy. Considero que debe ser así,

como complemento de la hermosa ceremonia que hicimos ayer en la Cámara de Representantes, para demostrar que no nos ocupamos solamente del progreso de nuestra ganadería, sino, también, del bienestar de nuestros hombres de campo.

**SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de).** — ¿Me permite, señor Senador?

Apelo a la sinceridad que caracteriza al señor Senador Berro, al hacerle esta pregunta: cuando se discutió en Comisión la cuestión de si se eliminaban del proyecto las asignaciones familiares, yo acompañé la solución de que las asignaciones familiares permanecieran; pero considerando que el articulado del proyecto venido de Cámara que refiere a este asunto, adolecía de defectos fundamentalísimos, opinión que compartió el doctor Berro quien consideró que era un proyecto tan malo que no podía aceptarse. Pero como el tiempo apremiaba, si se hubiera estructurado un proyecto perfectamente articulado, racional y lógico, organizando una Caja de Compensación a los efectos del pago de las asignaciones familiares, se hubiera demorado mucho tiempo, se desistió, casi diría unánimemente, de esa solución.

Voy a señalar, señor Presidente dos o tres de los defectos fundamentales de ese proyecto, que los ha analizado, un poco someramente, el señor Senador Arroyo Torres.

Me coloco, señor Presidente, en esta cuestión, en la realidad de la vida, y me pregunto qué estanciero y qué peón recorrería, mensualmente leguas y leguas para hacer el depósito y los retiros correspondientes de las Cajas de Compensación, trasladándose a la capital del Departamento o a la zona rural respectiva, cuando estamos viendo que en Montevideo, con vías de locomoción relativamente cómodas y abundantes, casi ninguna familia cumple con las disposiciones de la ley de jubilación de Servicio Doméstico, por defecto de organización en la forma de los pagos.

Yo hablé en Comisión para evitar el traslado de los estancieros y de los peones, de recurrir al establecimiento del estampillado, para que el estanciero, desde su casa, pudiera efectuar los pagos respectivos, que los Inspectores inutilizarían al final del año.

**SEÑOR BRENA.** — ¡Espléndida idea, señora Senador!

**SEÑORA DEMICHELI.** — (Alvarez V. de). — De todo esto se habló, señor Presidente, en la Comisión; y no se desechó porque hubiera una oposición sistemática a algo que toda la Comisión comprendió que era necesario, —más aún, habiendo en esa Comisión dos señoras que somos madres de familia y que conocemos el problema pavoroso de la infancia, no sólo en el campo, sino, también en la ciudad.— sino porque la inserción de las asignaciones familiares en este proyecto, traería una serie de complicaciones inútiles, y que, como lo expresaba muy bien el señor Senador Arroyo Torres, al cabo de un año, la gran mayoría de los estancieros estaría en infracción frente a las Cajas.

En el proyecto enviado de Cámara, las Cajas se gobiernan por medio de Consejos Honorarios que administrarían todos esos fondos. ¡Como si personas que trabajan honorariamente, pudieran disponer del tiempo necesario para administrar como Bancos esas Cajas de Compensación! Esas cosas son muy hermosas en el papel, señor Presidente; pero, en la realidad práctica, no sirven para nada. Y esto de seducir a la población con hermosísimas leyes, que no van a incorporarse a la vida porque serán resistidas, naturalmente, por quienes deben acatarlas, dadas las dificultades de su cumplimiento, es, a mi juicio, la peor de las políticas.

En ese estado del asunto, señor Presidente, se llegó, —como una transacción entre todos los partidarios de las asignaciones familiares.— a que se debía dictar una ley perfectamente estructurada sobre las Cajas de Compensación no sólo para los trabajadores rurales sino también para los trabajadores de la Capital, que también, están pésimamente organizadas, de acuerdo con una crítica muy racional que formuló el señor Senador Berro, pues gran parte de los trabajadores de la ciudad de Montevideo, por esa desorganización, no perciben asignaciones familiares.— a pesar de haber sido consagradas por la Ley de Consejos de Salarios.

No hubo oposición al principio, sino objeciones a la técnica y al procedimiento usados.

Eso ha sido, en realidad, lo que ocurrió en la Comisión, y apelo, repito, a la sinceridad del señor Senador Berro. Como por falta de tiempo no se pudo estructurar un proyecto de ley perfecto, se prefirió, entonces, desistir de un proyecto que sería innocuo en la práctica.

Yo preguntaría al señor Senador Berro, si está dispuesto a votar hoy el articulado venido de la Cámara de Representantes sobre asignaciones familiares. Estoy segura de que no lo votaría, por las razones ya señaladas.

**SEÑOR AGUIRRE.** — El señor Senador Berro firmó el informe.

**SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de).** — Sí, señor Senador, pero discorde en parte.

**SEÑOR BERRO.** — Tan estoy de acuerdo con lo que dice la señora Senador Demicheli, que he propuesto modificar el artículo venido de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente: todo lo que se está expresando aquí tiene un poco de razón, como todas las cosas; lo que sucede es que no me dejan terminar de exponer mis ideas. Si así lo hicieran los señores Senadores, advertirían que en el fondo están más de acuerdo conmigo que lo que a ellos les parece. Por ejemplo, la señora Senador Demicheli, me hablaba de los grandes defectos que tiene el articulado de las Cajas de Compensación, venido de la Cámara de Representantes, y el señor Senador Arroyo Torres, de los enormes defectos que tienen las Cajas de Compensación que nosotros creamos en la ley de Consejos de Salarios. Uno y otro Senador tienen toda la razón del mundo, y el hecho de que la Comisión informante, haya prescindido de colocar aquí las asignaciones familiares, es porque éstas han perdido gran parte del crédito que tuvieron al principio, por errores de la ley que votamos y de éstas que se proyectaron.

No voy a entrar al detalle, señor Presidente, pero voy a citar tres errores fundamentales que van a convencer al Senado de cómo no íbamos por buen camino.

En primer término, hay un error de principio: el de hacer pagar esas asignaciones familiares, exclusivamente a los patronos. Eso sí, me animo a decir que, desde hace varios años ha sido dejado de lado por todos los países que se ocuparon, en estos últimos tiempos, de las asignaciones familiares. Se ha aceptado la contribución necesaria e imprescindible del Estado. El Estado no puede quedarse en la situación egoísta de hacer que los demás sean quienes paguen las cosas que él tiene el deber de ayudar, mantener y mejorar.

Se ha llegado, también, hoy en día, a aceptar que, aunque sea en pequeña parte, deben contribuir, también, los beneficiarios.

No solamente como enseñanza de que no se debe pedir sino que todo debe adquirirse con algún esfuerzo propio. Y también porque universalizando las contribuciones también será posible el monto unitario de cada asignación.

Se me permitirá que lea también otros párrafos de aquella mi conferencia de la Sociedad Universitaria en noviembre de 1943.

"¿Quién debe costearlas? He aquí un interesante problema, que como todos los de índole social, los van resolviendo el tiempo y la experiencia, —dos maestros eximios,— acercando siempre las soluciones a los dictados de la solidaridad y responsabilidad de todos los integrantes de la sociedad.

El estudio de las asignaciones infantiles nos revela tres etapas sucesivas: la primera corresponde al patrono, la segunda al Estado, y la tercera, ha de traer la participación del propio beneficiado, del obrero.

En efecto; al principio vemos el establecimiento de las Cajas de Compensación iniciadas, organizadas y costeadas por los empleadores, los que demostraban así que no estaban apagados los buenos, los justos sentimientos, que así como soplando en las cenizas se ve renacer el fuego, así en aquellos corazones patronales estaba tal vez adormecido pero no muerto, el espíritu de justicia y de caridad para los trabajadores que con el rudo bregar de sus brazos y la atención vigilante de su mente, permitían la obtención de las ganancias que constituyen la base y el progreso de las grandes empresas comerciales o industriales. En esta etapa toda la contribución estaba a cargo exclusivo de los empleadores, y es dentro de ella que entra tímidamente nuestro país con la ley recientemente dictada, que marca un adelanto indiscutible, pero que es incompleta, tan incompleta que deja fuera de las Cajas de Compensación al patrono de más volumen que es el propio Estado, el que tiene a su cargo, sin embargo, una enorme cantidad de obreros con familia más o menos numerosa.

En un segundo período, ya comprobadas las ventajas higiénicas, culturales y económicas de la iniciativa privada y de su generalización por ley, muchos gobiernos comprendieron la necesidad de ampliar y facilitar el sistema, mediante el reconocimiento por el Estado de la obligación ineludible de proteger a las familias numerosas y de aportar él mismo una cuota importante para que la crianza, el desarrollo y la educación de los hijos puedan hacerse con eficacia. La contribución estatal no sólo es lógica, porque el Estado no debe imponer a los demás lo que él no hace, sino que permite mejorar los servicios y tiene la enorme ventaja práctica de reducir en algo la cuota patronal, la contribución de los empleadores que debe ser requerida ya y varias veces más, para poder dar entero cumplimiento a los humanos propósitos de la seguridad social [illegible]

implantación definitiva de una ley de seguro social obligatorio.

En estas dos etapas están colocados actualmente la mayor parte de los países que han incorporado a su legislación el sistema de las asignaciones familiares.

En un cuadro reciente publicado en el 4.o Boletín del Comité Interamericano de Seguridad Social, con sede en la Ciudad de Montreal, se demuestra que, de los países no americanos que han legislado al respecto, están en el primer período Bélgica (ley de 1937), Hungría (1938), Países Bajos (1939), Italia (1940), Australia (1941) y Bulgaria (1942); que ya han establecido la contribución estatal, Alemania (1940), Francia (ley reformada de 1942) y Finlandia (1943). Pero en este año de 1943 vemos aparecer tres legislaciones que imponen un tercer contribuyente, el propio obrero que va a recibir el beneficio de las asignaciones infantiles. Son las leyes española, portuguesa y finalmente la neo-zelandesa que incorpora el sistema a la Caja de Seguridad Social.

Estas nuevas leyes, todas del año actual, marcan a mi juicio el nuevo camino, el que contempla mejor la justa aspiración de incorporar el instituto de las asignaciones familiares a los planes generales de seguridad social, organizando el régimen con la clásica contribución tripartita, qué reconoce la distribución de las obligaciones y los derechos entre los patronos, los obreros y el Estado.

En la implantación de las asignaciones familiares nadie discute la obligación contributiva de los patronos. Está impuesta por la moral social, por un irrenunciable concepto de fraternidad humana, y también por la propia conveniencia del empleador, que ha de ver aumentados los rendimientos de su empresa, cuanto más hombres sean los obreros que le sirven, es decir, más contemplados en sus elementales derechos a la salud, a la familia, a la educación y al bienestar.

Tampoco encontraremos hoy quien sostenga que al Estado puede serle indiferente el bienestar de los niños y de la familia, y pueda despreocuparse de la salud de las madres, la crianza de los hijos, la instrucción de los niños y la educación del adolescente.

No; el Estado que reclama para sí tantos derechos, que conmueve a veces no sólo la hacienda sino la propia vida del ciudadano, tiene la obligación, el deber imperativo de hacerse presente en todos los problemas que afectan la vida de la colectividad, evitando los riesgos sociales y contribuyendo con generosidad, para limpiar de obstáculos el camino del bienestar general. Y como en el caso de los patronos, el cumplimiento de este deber redunda en el propio interés del Estado al mejorar el nivel vital de la sociedad".

Un segundo defecto, señor Presidente, es de organización, se trata de la multiplicación de las Cajas de Compensación. En Montevideo no sé cuántas hay, pero me parece haber visto una caja de compensación número ochenta y tantos, y esó es, sencillamente, un disparate, que dispersa y encarece la labor, aumentando el trámite y acreciendo la burocracia.

Por el proyecto que venía de la Cámara de Representantes, se creaban cajas de compensación en las capitales de los Departamentos y en todos los sitios poblados, y eso no puede ser; eso hay que corregirlo, bastaría con una por Departamento. Yo presenté a la Comisión, —pero ésta no quiso estudiarlo detenidamente—, un proyecto de ley que corregía muchos de esos errores. Era eso lo que pretendía que se pusiera en el proyecto de ley. Que se disminuyera el número de las cajas de compensación, reduciéndolas a las estrictamente necesarias, estableciendo después una contribución de los patronos, otra del Estado y una pequeñísima de los beneficiarios, y luego suprimir un tercer defecto: el de las cajas propias. Proponía una serie de reformas que hacían aceptable ese articulado. Nosotros no debemos, no podemos negar ese principio de justicia social. Pero como estoy interesado en que este proyecto de ley salga hoy mismo iba a pasar este proyecto a la Mesa, no para que lo tratáramos ahora, sino para que ésta lo pase a la Comisión respectiva a fin de que sea estudiado por los señores Senadores.

Creo que debemos comprometernos a estudiar un proyecto de ley por el cual se organicen debidamente las asignaciones familiares, y esto, debemos hacerlo a la mayor brevedad posible.

No olvidemos que nos ocupamos, muchas veces, de asuntos de poca importancia, comparados con éste que tenemos ahora a nuestra consideración y otros de la misma índole.

Recordaba la doctora Demicheli y lo recuerdo yo ahora, —y me he reprochado muchas veces, por no haber insistido más—, que en el año 1943, presenté un proyecto sobre seguros de maternidad. Todo el mundo lo aceptaba de lleno, pero debimos enviarlo al Ministerio porque se trata de un proyecto que requiere iniciativa del Poder Ejecutivo; y cambiaron los Ministros, — y la sordera de los Ministros parece que es mayor que la tengo yo—, pues nunca nos contestaron, ni mandaron ninguna iniciativa sobre este problema, apesar de que las madres orientales pobres no tienen la asistencia obstétrica que merecen ellas y los hijos que nacen y que no vienen al mundo con las garantías, que las leyes sociales modernas exigen.

Por estas razones, estoy dispuesto a que se estudie un proyecto de asignaciones familiares sin demorar la aprobación de este asunto; para eso es necesario que el Senado haga algo, pues no puede demorarse la ley que otorgue las asignaciones familiares a los hijos de los trabajadores de los medios rurales. Por otra parte, esto no sería una novedad, pues si no existe en el Uruguay, está en muchas partes. Hace unos pocos días publicó "El Bien Público"...

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — ¿Contra quién se debate, señor Senador?

**SEÑOR BERRO.** — Déjeme concluir, señor Senador.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pero es que todos estamos de acuerdo.

**SEÑOR BERRO.** — ...un artículo en que el Ministro de Población, del gobierno francés, Mister Robert Prigent decía lo siguiente:

"En una conferencia de prensa realizada en París, el señor Robert Prigent, Ministro de Población desarrolló una expresión sobre la política familiar francesa desde la Liberación.

Subrayó el esfuerzo emprendido para impulsar la natalidad y expresó que un presupuesto de 48 mil millones se consagraría especialmente a los regímines de asignaciones familiares.

Comentando la ley del 6 de agosto que prevé especialmente para el 1.o de enero de 1947 un reajuste de las asignaciones familiares con relación a las zonas de salarios, asignaciones que desde el mes de mayo están en relación con el salario base del obrero de la región parisiense, el Ministro anunció para el 1.o de enero una primera reducción del 50 o|o de las diferencias existentes entre la Provincia y París.

Según el Ministro, las asignaciones familiares propiamente dichas, prenatales o por niño, están destinadas a equilibrar los standings de vida entre las familias numerosas y los matrimonios sin hijos. Ella deben distinguirse de la prima de nacimiento que responde al deseo de estimular los nacimientos aproximados y compensar las dificultades de los hogares que aceptan este ritmo de nacimientos. "El mínimo familiar debe ser normalmente de tres niños", declaró el señor Robert Prigent".

De manera, señor Presidente, que no podemos decir, que se suprimen las asignaciones familiares para andar así más ligero.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Nadie ha dicho eso señor Senador.

**SEÑOR BERRO.** — Nadie lo ha dicho, pero lo hacen, que es peor que decirlo.

Hay que abocarse de inmediato al estudio de dicho proyecto, corrigiendo los errores del que viene de la Cámara de Diputados. Comprendo que no es fácil hacerlo. Comprendo que mi proyecto tendrá, también, muchos defectos, pero debemos hacer algo.

Siempre he creído que es mejor hacer algo, aun con errores, que cruzarnos de brazos, y no hacer nada. Lo que podríamos hacer ahora, es dejar este artículo como está, no hacer las modificaciones que proponían los señores Senadores Mattiauda y Arroyo Torres, porque entonces demoraríamos la realización de una conquista que tenemos la obligación moral de dársela al país, pero comprometernos formalmente a planear las asignaciones familiares para el medio rural.

Era lo que quería manifestar, y no quiero insistir más sobre este tema interesante del que tanto podría hablar, porque tengo el deseo de que a la mayor brevedad sancionemos este proyecto sobre estatuto del trabajador rural.

He terminado.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra.

Señor Presidente: sobre este problema, es necesario colocar un poco la verdad en su verdadero sitio.

Lo que aconteció con las asignaciones familiares, fué lo siguiente:

El proyecto venido con aprobación de la Cámara de Diputados, adolecía de un enorme defecto. Había la dificultad por falta de tiempo, de estructurar un nuevo proyecto, que corrigiese los defectos que aparecían en el régimen de asignaciones familiares urbanas. El tiempo apremiaba, porque el Senado realiza sus últimas sesiones, y este proyecto tiene que volver a la Cámara de Diputados, y ésta celebrará cinco o seis sesiones más.

Si no procedemos de esta manera, ocurriría que va a pasar esta Legislatura, y el salario rural no va a ser sancionado.

En Comisión se dijo, que se debía desglosar del proyecto la parte relativa a las asignaciones familiares y votar, únicamente, el aumento del salario al trabajador rural. Esto no significa otra cosa, que un compás de espera, hasta poder estructurar un régimen de asignaciones fami-

liares que pueda realizarse con toda eficacia, y la propia bancada a que pertenece el señor Senador Berro, expreso que no hacía cuestión capital, y que firmarían su discordia, por ser totalmente partidarios de las asignaciones familiares.

**SEÑOR BERRO.** — Desde el primer momento, yo me opuse.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pero no hacía cuestión capital. Nosotros no entendimos las cosas así, y si ustedes hacen cuestión capital, nosotros manifestamos que estamos abiertos totalmente a las asignaciones familiares.

**SEÑOR BERRO.** — Mi lealtad, señor Senador, es característica. En Comisión yo manifesté que no quería oponerme a la aprobación de este proyecto, pero que fundaría mi discordia.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Sobre las asignaciones familiares, yo insistí para llegar a una solución armónica, y como no se contaba con tiempo necesario para estructurar todo el régimen jurídico de las asignaciones, y garantir su eficacia, dados los enormes inconvenientes que tendrá la organización en campaña, se acordó desglosar el capítulo de las asignaciones familiares, y tratar de inmediato, el aumento del salario del trabajador rural. Se llegó así al sueldo de $ 30.00, y se dejó aplazado el régimen de asignaciones familiares que, en cualquier momento, puede imponerlo la Legislatura. Esa es la verdad.

El sector herrerista era partidario de las asignaciones familiares, como también lo somos nosotros, como lo es el doctor Bordaberry, y como lo es todo el Senado. Se aclaró en Comisión que sobre eso no se haría una cuestión fundamental, si eso no implicaba un desplazamiento absoluto de las asignaciones familiares. En Comisión estábamos todos completamente de acuerdo en tratarlo así. Entonces, lo que corresponde, es votar esta ley en el día de hoy.

**SEÑOR BERRO.** — Pido la palabra.

Formulo moción, señor Presidente, en el sentido de que el Senado resuelva estudiar el proyecto sobre régimen de asignaciones familiares que yo he presentado, que debemos estudiar con cariño para mejorar, si es posible, el proyecto a nuestra consideración y que voy a pasar a la Mesa para que la Comisión nos traiga su informe en el próximo mes de octubre, sin perjuicio de votar hoy, el proyecto que estamos considerando.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — No hay inconveniente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el proyecto presentado por el señor Senador Berro.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo ..... Extiéndese a los hijos de los trabajadores rurales remunerados mensualmente, el beneficio del régimen de asignaciones familiares de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943, con las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. ..... Se establecerá en cada Departamento una Caja de Compensación con sede en la capital departamental para la administración y pago del fondo de asignaciones familiares, la que será dirigida por un Consejo Honorario de 5 miembros, designados por el Poder Ejecutivo y renovables cada dos años, procurándose que en el Consejo estén representados los patronos y obreros de la industria rural.

Los fondos recaudados y los pagos se centralizarán en las respectivas sucursales o agencias del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. ..... Serán recursos de las Cajas de Compensación:

A) El 1|2 por mil sobre el aforo de la contribución inmobiliaria a cargo de los propietarios rurales.
B) Una contribución igual al monto anual de la producida por el inciso anterior, que sería servida por el Estado.
C) Una contribución patronal de 3 por ciento sobre las remuneraciones de los trabajadores.
D) El 1 por ciento de la remuneración de su trabajo como aporte por parte de los trabajadores rurales. Este porcentaje será retenido por los patronos al pagar los salarios, y entregado a la Caja de Compensación conjuntamente con el aporte patronal.

Artículo ..... El plazo para la constitución de las Cajas de Compensación será de un año. Durante ese período los patronos contribuirán, para formar el fondo de dichas Cajas, con las cantidades establecidas en los incisos A) y C) del artículo anterior, las que serán percibidas en la forma que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

Art. ..... Cada Caja de Compensación departamental será autónoma dentro de su jurisdicción, manejará los fondos de las asignaciones; servirá las mismas; formará el registro de afiliados atributarios y beneficiarios; y es tablecerá el presupuesto de la Caja, que no podrá exceder del 3 por ciento de las entradas brutas.

Art. ..... Las Cajas establecerán el modo de pago más conveniente para que la asignación llegue lo más directamente posible a la persona a quien corresponda la administración de la misma a nombre del menor beneficiario

Todas las oficinas públicas de la Administración, central o descentralizada, del Estado, así como el patrono rural, deberán cooperar para facilitar los cometidos de las Cajas de Compensación en lo referente a este artículo y al anterior.

Art. ..... No regirá para las asignaciones familiares de los trabajadores rurales el artículo 24 de la ley 10.449 del 12 de noviembre de 1943".

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

Interpretando el pensamiento de los señores Senadores Mattiauda, Berro y Arroyo Torres, voy a proponer una modificación que contempla las aspiraciones de dichos tres señores Senadores.

Propongo que se redacte el artículo en la siguiente forma:

"Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 60, empleados en faenas de agricultura o ganadería, percibirán como mínimo una paga de $ 25.00 los solteros, y $ 30.00 los casados, salario que regirá hasta tanto el Parlamento no resuelva el problema de las asignaciones familiares".

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — ¿Bajar el salario? De ninguna manera. ¿El señor Senador baja el salario a pesos 25.00 y todavía lo amenaza con una nueva rebaja? Eso nunca.

**SEÑOR BRENA.** — Lo bajo para contemplar la posición del señor Senador Mattiauda.

**SEÑOR BADO.** — ¿Me permite, señor Senador Brena, ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando el señor Senador Brena hizo uso de la palabra, yo la había pedido también con el mismo propósito...

**SEÑOR BRENA.** — Me alegro mucho en coincidir con el señor Senador.

**SEÑOR BADO.** — El que se honra soy yo, señor Senador.

Había pedido la palabra para expresar conceptos equivalentes a los del señor Senador Brena, que temo que el señor Senador Arroyo Torres no ha comprendido en toda su extensión.

Si no interpreto mal, la enmienda del señor Senador Brena — que hubiera sido la mía — obedece a un propósito práctico y de realización inmediata, sin perjuicio de lo que se resuelva.

**SEÑOR BRENA.** — Efectivamente.

**SEÑOR BADO.** — Entonces, la redacción traductiva con exactitud de la idea íntima, quizás mal expresada por nuestra parte, sería la siguiente: "Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 60 empleados en faenas de agricultura o ganadería, percibirán como mínimo una paga de $ 25.00 siendo solteros y de 30 siendo casados".

Pero esta diferencia, la diferencia entre ambas asignaciones, la diferencia...

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Siendo casado o con familia a su cargo.

**SEÑOR BADO.** — O con familia a su cargo.

La diferencia entre ambas asignaciones será a título de asignación familiar y hasta tanto se organice, por la ley, el instituto correspondiente.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Eso es otra cosa.

**SEÑOR BRENA.** — Efectivamente.

**SEÑOR BADO.** — Quería decir que en esa forma se conjugaría en una iniciativa de aplicación inmediata el beneficio que todos entendemos como plausible realizar. Lo que nos ha detenido hasta el momento, por encima de todas las cosas — en lo que a mí se refiere por lo menos —, es la dificultad de aplicación en el medio rural de un instituto que debe reconocerse como fracasado en el propio medio urbano, dadas las deficiencias de su organización.

(Apoyados).

—Esto no significa que seamos contrarios a la idea madre que inspira estas instituciones de asistencia social. Y la prueba está en que todos habíamos apoyado la iniciativa de superar el salario mínimo, y esa superación ¿a título de qué la sosteníamos?: a título — aunque no lo dijéramos — de asignación familiar sustitutiva de la que no aparecía bajo esa expresión en el proyecto

(Muy bien. Apoyados).

—Lo que quiere decir, en definitiva y para terminar, señor Presidente, que no es totalmente exacto el concepto del señor Senador Berro cuando dijo al principio — error de expresión, nada más, pero que debe aclararse —, cuando dijo al principio que la Comisión, de una plumada, suprimía la asignación familiar. Nó; no la suprimía; quizás con una solución defectuosa, la sustituía por otra, porque no dejaba el resto de las disposiciones en el mismo estado en

que se encontraban en el proyecto primitivo, sino que las modificaba y las modificaciones, ¿a qué título se hacían?: a título de disposiciones sustitutivas de la que se eliminaba, lo que en definitiva representa...

**SEÑOR BERRO.** — Tanto para los solteros como para los casados; está mal sin discriminar.

**SEÑOR BADO.** — Podría discutirse si es o no una solución defectuosa pero, en el fondo — en la realidad de las cosas — no es una solución eliminativa sino sustitutiva, aún cuando se le atribuyan defectos. Y advierto a través de la ilustración que procura este debate — provocado con brillo por el señor Senador Berro — que esta solución final — que no es mía, porque ya la manifestó el señor Senador Mattiauda, y la señaló luego el señor Senador Brena — es todavía mejor que la fórmula del proyecto sustitutivo, desde que marca bien los puntos de vista y deja a salvo todas las aspiraciones.

Es lo que quería manifestar.

(Muy bien. Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Comisión, acepta la modificación propuesta por el señor Senador Bado

**SEÑOR REGULES.** — ¿Me permite, señor Presidente?

La fórmula me parece que podría ser no modificar el salario de $ 30.00 sino agregarle a los $ 30.00 $ 5.00 más cuando el empleado fuera casado o con familia a su cargo, a título de compensación o asignación familiar, hasta tanto la ley reglamente esa forma de asignación.

**SEÑOR BADO.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR REGULES.** — Sí señor.

**SEÑOR BADO.** — Adviértase cómo las soluciones sustitutivas van pasando, y en el entusiasmo de las soluciones actuales nos olvidamos de los antecedentes.

(Apoyados).

—Nosotros no rebajamos salarios. El salario que venía incorporado al proyecto de ley originario del Poder Ejecutivo — sancionado por la Cámara de Representantes y que hubiera tenido andamiento al no señalar nosotros las deficiencias, precisamente ubicadas las más importantes en la defectuosa organización de las asignaciones familiares — hubiera cursado también entre nosotros, y establecía pesos 25.00. Pero creo que es un tema peligroso éste de poner el mínimo de la asignación.

**SEÑOR BRENA.** — Puede ser inconveniente.

**SEÑOR BADO.** — Puede ser inconveniente, señor Senador y por eso es que yo no me detengo en la misma corriente ideológica del señor Senador Brena; no me detengo en la fijación de los $ 30.00 como indicativos de una diferencia a título de asignación familiar, sino que estoy dispuesto a superar la cifra, y poner $ 35.00.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Yo propongo $ 32.00 y voy a dar las razones.

**SEÑOR BADO.** — Se me ocurre que aquello es discreto, máxime cuando es a título de asignación familiar provisoria y hasta tanto se organice legalmente el instituto correspondiente, que podría ser la redacción del artículo sustitutivo.

(Apoyados).

**SEÑOR REGULES.** — Acepto.

**SEÑOR BADO.** — No es rebajar salarios. Comprendo que nuestra situación sería — como lo señalaba el señor Senador Regules— molesta, si lo rebajáramos. No es ése nuestro propósito. Nosotros mantenemos las cosas como discretamente están. Aceptamos la compensación de mayor cantidad a título de asignación familiar y nos reservamos el derecho de legislar con autonomía sobre el instituto.

(Muy bien).

**SEÑOR BRENA.** — Que se vote, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿La parte que dice: "$ 1.20 diarios" se suprime?

**SEÑOR BRENA.** — No, ésa es la compensación para el caso de trabajadores por día.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El artículo propuesto por el señor Senador Bado no hace referencia a ese punto. ¿Se mantiene?

**SEÑOR BADO.** — Se mantiene.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa quería hacer esa aclaración.

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Haedo.

**SEÑOR HAEDO.** — He seguido con mucho interés el debate suscitado. Por ello mismo me creo en el deber de llamar la atención del Senado sobre la necesidad de estudiar a fondo el problema de las asignaciones familiares. No creo que sea éste el momento, —después de los encomiables esfuerzos realizados por la Comisión,— para obtener unanimidad en la estructura de la ley con respecto a puntos capitales contenidos en el texto aprobado en la Cámara de Diputados.

Creo que con la mejor buena intención estamos todos dispuestos a implantar la institución de las asignaciones familiares. No hay nadie dispuesto a oponerse a tan justiciera conquista social. Hay dos anteproyectos sobre esta materia a estudio de la Comisión, ¿no parecería sensato estudiar el régimen de asignaciones, en forma detenida? ¿Qué inconveniente hay para que dentro de 15 o 20 días se tenga un proyecto en forma? Esta manera improvisada, —dos pesos por tal concepto, cinco pesos hasta tanto se sancione, etc.,— es querer en teoría, cumplir una orientación doctrinaria de la que todos participamos, sin tener el valor de disponerse a estudiar un régimen orgánico.

Creo, señor Presidente, que este proyecto tiene defectos. ¡Cómo no va a tenerlos una iniciativa de esta trascendencia! Pero se ha conseguido una solución, dentro de lo posible, bastante buena. Por eso me inclinaría a votar el artículo 2.o tal como está. Con la exhortación hecha y dada la disposición —que habría que demostrar en los hechos— que reina en el Senado para estudiar un régimen integral en el próximo mes de octubre podríamos tener un proyecto orgánico sobre esta materia y no introducir ahora, —con el mejor espíritu lo reconozco,— una disposición como la que se propone.

El artículo 2.o tiene, dentro de lo relativo de las cosas, una significación de adelanto muy serio con respecto a lo que existe actualmente.

El día que se le complemente con un régimen bien estructurado de asignación familiar, el peón, el trabajador rural, en nuestro país va a tener la seguridad de un amparo, y de un amparo efectivo. Por eso me inclino a mantener el artículo tal como está y a sugerir el paso de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas, a la Comisión respectiva, a fin de traer al seno del Senado, a la brevedad posible, un proyecto completo sobre asignaciones familiares.

Incluir disposiciones con aumentos de dos o cinco pesos, hasta que se establezca el régimen de asignación familiar, en el texto de esta ley, no me parece ajustado.

El proy[illegible]o establecía $ 25.00 como sueldo mínimo. No sé si estoy equivocado, pero creo que con el señor Senador Arroyo Torres, se llegó a una solución para redactar el artículo tal como está, dejando el sueldo mínimo en 30 pesos, sin perjuicio de reconocer todos, que si [illegible] estudiado y aplicado el régimen de asignación familiar. Hubo una especie de compromiso entre todos los miembros de la Comisión, en el sentido de dejar el artículo 2.o con la redacción que tiene el proyecto que estamos estudiando.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Así es

**SEÑOR HAEDO.** — Tratándose de un proyecto orgánico, que todos tenemos el deber y el deseo de que sea una realidad a la brevedad posible, lo prudente, en mi concepto, es votar el artículo tal como está, y poner a prueba todas esas disposiciones en favor de las asignaciones familiares, para que la Comisión estructure un proyecto y lo traiga a la brevedad posible a conocimiento del Senado.

**SEÑOR BADO.** — Pido la palabra.

Las manifestaciones del señor Senador Haedo, con todo el respeto que me merecen, no tienen una base razonable, por cuanto no ha establecido ningún argumento de orden fundamental que se oponga a la moción que hicimos, en el sentido de perfeccionar el artículo 2.o, para dejarnos a todos tranquilos con nuestra propia convicción...

**SEÑOR HAEDO.** — Por qué. entonces, las vamos a establecer de cinco o de diez pesos?

**SEÑOR BADO.** — Establézcalo como se le ocurra, el señor Senador.

**SEÑOR HAEDO.** — Establézcalo el señor Senador.

**SEÑOR BADO.** — El señor Senador no puede pretender tapar la voz del orador gritando tan alto: debe pedir una interrupción.

**SEÑOR HAEDO.** — No señor. Parece que el señor Senador ha mejorado mucho de la laringe.

**SEÑOR BADO.** — Reconozco tener buena laringe, pero no tan poderosa como la del señor Senador.

**SEÑOR HAEDO.** — No parece.

**SEÑOR BADO.** — Por lo demás, a título de compensación por menor poder laríngeo, tengo más respeto y pido las interrupciones, y no las uso si no me han sido concedidas.

**SEÑOR HAEDO.** — El que ha interrumpido es el señor Senador. Yo estaba en el uso de la palabra.

(Campana de orden).

**SEÑOR BADO.** — Pido a la Mesa se sirva manifestar, si he interrumpido, o si he pedido originariamente la palabra al señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor Senuador Bado ha solicitado la palabra a la Mesa.

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Me permite?

El que estaba en el uso de la palabra era yo.

**SEÑOR BADO.** — El señor Senador había terminado.

**SEÑOR HAEDO.** — No había terminado.

SEÑOR BADO. — Entonces, señor Senador, remitiéndome a la versión taquigráfica, pido excusas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le concedió la palabra al señor Senador Bado, creyendo que el señor Senador Haedo había terminado. Como el señor Senador Haedo no hizo ninguna manifestación, creyó que así era.

SEÑOR BADO. — Digo, señor Presidente, que las razones que nosotros esgrimimos son fundamentales, son serias; y no se puede decir que se improvisa. Lo que se pretende hacer, probablemente, es lo contrario de lo que hacemos nosotros, es improvisar, porque las soluciones que indicamos —éstas sustitutivas— no son el resultado de la escasa meditación de los minutos que lleva el debate.

SEÑOR MATTIAUDA. — ¿Me permite, para confirmar lo que dice el señor Senador?

SEÑOR BADO. — Sí, señor.

SEÑOR MATTIAUDA. — Dije al hacer uso de la palabra, que no había asistido a la reunión de la Comisión en que se redactó el artículo sustitutivo en su forma actual. Cuando lo conocí hablé con distintos miembros de la Comisión, para que se hiciese una diferenciación entre el salario del trabajador soltero y el salario del trabajador casado o con familia a su cargo.

Apelo a los miembros de la Comisión...

SEÑOR BADO. — Es así.

SEÑOR MATTIAUDA. — No se trata, pues, de un improvisación. Me dí cuenta de que se habían suprimido las asignaciones familiares que iban a beneficiar a los trabajadores rurales, casados o con familia a su cargo, y se había sustituído por un tratamiento igual a favor de todos los trabajadores rurales aun de aquellos que no iban a gozar de las asignaciones familiares en ningún caso...

(Apoyados).

—...porque los solteros no iban a gozar de asignaciones familiares y, entonces, propuse y obtuvé la conformidad de todos los Senadores integrantes de la Comisión, a quienes consulté, sobre el aumento del salario para el trabajador casado o con familia a su cargo.

Es lo que quería decir para ratificar las manifestaciones del señor Senador Bado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La verdad sea dicha, que este artículo fué motivo de un acuerdo entre todos los miembros de la Comisión, a tal punto que nos comprometimos a no modificarlo ni antes de entrar a Sala ni en Sala.

SEÑOR BRENA. — Eso es antidemocrático.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No señor.

Como no había acuerdo en cuanto a la cantidad, —era una cantidad arbitraria— resolvimos mantener la cifra de $ 30.00 mensuales, y no provocar en Sala porque era peligroso, una puja respecto del salario. Esa es la verdad.

En cuanto a la diferencia de salarios, se me dijo que si nosotros estableciamos diferencia de salarios entre trabajador con familia y trabajador sin familia, íbamos a conspirar contra el bienestar del trabajador con familia, porque siempre que pudiera el patrón iba a tomar peones solteros, o el peón que vive en concubinato, que no lo iba a obligar a aceptar el régimen de $ 30.00, por lo que íbamos a colocar en una situación de desventaja al hombre con familia legal. Entonces, se acordó mantener el salario de $ 30.00, en la sesión a la cual, el señor Senador Mattiauda concurrió para después retirarse por sentirse enfermo.

Esa fué la razón por la que se llegó al acuerdo unánime de mantener el salario de $ 30.00 porque el aumento de $ 5.00 en el salario obedecía, en el pensamiento íntimo de la Comisión, a hacer por esta vía más simple y más sencilla, efectiva la signación familiar que en el medio campesino no puede aferrarse mucho a la familia legal, porque nos encontraremos con que el 40 o 50 o|o son familias formadas por unión ilegítima. Esa es la realidad, y el pensamiento de la Comisión.

Muchas gracias, señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Señor Presidente: luego de las aclaraciones hechas, no tengo porqué continuar insistiendo sobre este tema ya suficientemente ilustrado.

Dejo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a leer la fórmula propuesta.

(Se lee:)

"Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 60, empleados en faenas de agricultura y ganadería, percibirán como mínimo una paga de 25 pesos siendo solteros, y de 30 pesos siendo casados o con familia a su cargo, salarios que regirán hasta tanto se sancione la ley que organice las asignaciones familiares".

SEÑOR BRENA. — Percibirán mensualmente, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente, nada más que para aclarar la moción?

Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 60, empleados en las faenas de agricultura o ganadería percibirán, como mínimo, una paga de 25 pesos siendo solteros, o de 32 pesos mensuales siendo casados o con familia a su cargo.

La diferencia de cantidad a que se refiere este artículo se entiende a título de asignación familiar, hasta tanto se organice o se sancione el instituto legal correspondiente. La diferencia entre los salarios no los salarios.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para referirme a la moción que acaba de formular el señor Senador Bado.

La modificación propuesta por el señor Senador Bado, es bien concreta pero, creo yo que difiere en algo de la mía, no obstante haber intentado interpretar, como él lo dijo, el pensamiento de la que yo formulé al principio, y que fué la que leyó el señor Secretario, con la pequeña modificación de agregar la calificación de "paga mensual" antes de establecer la cantidad

De manera que yo pediría que se votaran las mociones por su orden.

SEÑOR MATTIAUDA. — No creo que deba suprimirse el 1.20 diarios...

SEÑOR BRENA. — Efectivamente, señor Senador.

SEÑOR MATTIAUDA. — ...y como no aparece en la fórmula leída por el señor Secretario el 1.60 diario en el caso de que el asalariado sea casado...

SEÑOR BRENA. — Había propuesto 1.20 para los solteros y 1.50 para los casados.

SEÑOR MATTIAUDA. — ...había propuesto 1.20 para los solteros y 1.50 para los casados, pero, como el sueldo se ha elevado a 32 pesos para los casados, es que puse 1.60 para seguir más o menos la misma escala.

SEÑOR BRENA. — Pediría que se leyera la primera fórmula con la aclaración que he hecho.

SEÑOR HAEDO. — Prácticamente se rebaja el sueldo mínimo, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — Prácticamente no se rebaja nada; lo único que se hace sobre el proyecto primitivo por el que se establecía 25 pesos, es agregar 5 pesos según mi proyecto, y 7 según la proposición del señor Senador Bado.

SEÑOR HAEDO. — Entonces se rebaja el sueldo mínimo.

SEÑOR BRENA. — No se rebaja nada. Se acepta nada más lo que he presentado y que trato ahora de modificar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se rebajan 5 pesos.

SEÑOR HAEDO. — Se rebaja 5 pesos a los peones solteros.

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Senador, con respecto a este proyecto sustitutivo la Comisión a mi juicio interpretando mal el pensamiento del Senado...

SEÑOR REGULES. — Mociono para que se reconsidere la clausura del debate.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BRENA. — El proyecto primitivo, señores Senadores, establecía la cantidad de 25 pesos mensuales...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No interesa.

SEÑOR BRENA. — ¿Cómo no va a interesar? A nosotros nos interesa fundamentalmente. Me estoy refiriendo al proyecto primitivo y a las observaciones que se le hizo en el Senado. Ese proyecto establecía la cantidad de 25 pesos mensuales para todos los trabajadores rurales y, además, agregaba las asignaciones familiares. El señor Arroyo Torres dijo, con bastante fundamento, que la política de las asignaciones familiares iba a tener muchas dificultades de aplicación en la campaña, y entonces propuso que para los trabajadores rurales casados se fijara un salario de 30 pesos. Creímos nosotros que quedaban los trabajadores solteros con la cantidad de 25 pesos mensuales y, en sustitución de las asignaciones familiares para los casados se proponía un aumento de cinco pesos.

El señor Senador Berro ha dicho muy bien que hay una confusión de conceptos, porque las asignaciones familiares no se reemplazan con ningún aumento de sueldo ni de cinco pesos, ni de diez; ni de quince o veinte pesos. Las asignaciones familiares tienen un sentido completamente distinto al que caracteriza el salario del trabajador. Entonces, interpretando el pensamiento expuesto en esta sesión por el señor Senador Mattiauda que volvía las cosas a su quicio primitivo, propuse una reducción del artículo 2.o en los términos en que ha sido leído por el señor Secretario. Le pedí la modificación de calificar el sueldo mensual y agregar la cantidad de 1.20 diarios para los solteros y 1.50 para los casados.

Esa es mi posición, esa es mi moción, y no es lo que pido que vote el Senado.

SEÑOR MATTIAUDA. — Deseo insistir en las manifestaciones que formulé anteriormente y que concuerdan

con lo que acaba de decir muy bien el señor Senador Brena. Que el aumento de sueldos de 25 a 30 pesos era en sustitución de las asignaciones familiares.

SEÑOR BADO. — Desde luego.

SEÑOR MATTIAUDA. — Las asignaciones familiares benefician como es lógico, a los casados y no a los solteros.

SEÑOR BADO. — Creo que se están fundando en un dato equivocado. En la sesión en que se trató este asunto, propuse que se elevara a treinta pesos el sueldo mínimo.

SEÑOR MATTIAUDA. — La Comisión no tuvo en cuenta, señor Senador, y se lo digo por vía aclaratoria...

SEÑOR HAEDO. — La Comisión lo tuvo en cuenta, puesto que había ambiente en el Senado, —aparte lo del salario familiar,— que la cantidad de 25 pesos como sueldo mínimo debía ser elevada.

¿Es o no exacto, señor Senador Arroyo Torres?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo ya he dicho qué es lo que propuse en Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Puede ser que la información que poseen sea equivocada y, por eso, partan de un punto de vista erróneo, desde el momento que hacen aparecer como transacción la supresión de las asignaciones familiares. Por eso es que se ha llegado a 30 pesos. ¿No es así?

SEÑOR BRENA. — Es así.

SEÑOR MATTIAUDA. — Esa es la verdad.

SEÑOR HAEDO. — Apelo al testimonio de los miembros de la Comisión al respecto. El señor Senador Arroyo Torres propuso 35 pesos, entoces se consideró que había que buscar una fórmula intermedia, transaccional, y la Comisión la recogió y fijó el sueldo de treinta pesos.

SEÑOR MATTIAUDA. — El señor Senador Haedo está equivocado. La Comisión sólo modificó el sueldo de 25 pesos cuando entró a considerar la supresión de las asignaciones familiares.

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR MATTIAUDA. — Y aquí el señor Senador Miranda me ratifica eso mismo.

SEÑO[illegible] señor Senador Berro me lo acaba de decir en los mismos términos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador Bordaberry mantenía la asignación y el sueldo de 25 pesos y yo estaba en el sueldo de 30 o 35 pesos, y entonces se llegó a un acuerdo, mediante el cual desistiríamos de seguir aumentando la asignación familiar si ellos renunciaban a la asignación familiar. El señor Senador Bordaberry me dijo concretamente que sí, que estaban dispuestos a votar el salario de 30 pesos suprimiendo la asignación familiar. Esa es la posición de ellos y, nosotros aceptamos que renunciaran a la asignación familiar con tal de que vinieran al sueldo de 30 pesos. Nos parecía más eficaz los cinco pesos de aumento, a la asignación, que correr el peligro de las asignaciones familiares. Fué entre hombres que pensaban de distinta manera y encaraban el problema en distinta forma, que se llegó a un acuerdo para votar la asignación de treinta pesos y más, hay que decirlo con toda honestidad, nos comprometimos a no impugnar en el Senado el aumento ni la rebaja, porque era el motivo de un acuerdo a que se llegó en Comisión.

Ahora, un grupo desistió de las asignaciones familiares y suprimiendo las asignaciones familiares se llegó al sueldo de 30 pesos. Otro grupo que quería 30 pesos y la asignación familiar, conquistó los votos para 30 pesos y se desplazó el problema de la asignación familiar, para cuando se dictara una ley que contemplara esta situación. Esa es la verdad, que, en el fondo coincide con lo manifestado por el señor Senador Mattiauda.

SEÑOR MATTIAUDA. — Hay una diferencia entre lo que acaba de decir el señor Senador Arroyo Torres y lo que yo sostengo, porque, tal como viene ahora redactado el proyecto, no hace otra cosa que perjudicar al trabajador rural casado o con familia a su cargo.

(Apoyados)

—Esa es la verdad de las cosas, y nadie podrá decir que no es así.

Lo que nosotros queremos es que se mantenga el salario que entendemos racional de 25 pesos para los empleados solteros y que haya una diferenciación para los casados o con familia a su cargo. De ahí, surgen esas modificaciones que yo planteo, porque no estaba comprometido a sostener ese proyecto en Cámara, en esa parte, como tampoco estoy comprometido a sostenerlo en otra pequeña cuestión que se planteará al final.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para ordenar un poco el debate, la Mesa le ruega al señor Miembro Informante que manifieste si la Comisión acepta el artículo propuesto por el señor Senador Bado, sustitutivo del de la Comisión.

SEÑOR BRENA. — Hay otros artículos, señor Presidente.

SEÑOR MATTIAUDA. — Por mi parte, señor Presidente, y creo que las señoras Senadoras Pinto de Vidal y Demicheli, que somos los miembros de la Comisión que estamos presentes, aceptamos...

SEÑOR BERRO. — Yo también acepto.

SEÑOR MATTIAUDA. — Y el señor Senador Berro, también.

Ahora, yo quiero contestar lo que iba a decir el señor Senador Giambruno: que había peligros. Por eso es que limitándonos a una diferencia que no es grande entre 25 y 32 pesos, sin perjuicio de que el patrono siempre tendrá obligación de tomar asalariados casados, aceptamos esa diferencia que no es tan grande como para prescindir de la labor eficaz de un trabajador que tenga familia que mantener y que contemplar, para dedicarse a tomar trabajadores solteros. Por otra parte, ese peligro también estaba en el caso de las asignaciones familiares, porque si el patrono tiene un trabajador casado y con cinco hijos, el sueldo de ese trabajador se le aumentaría, automáticamente, en 15 pesos, dinero que se tomaría del fondo que, de acuerdo con el proyecto de la Cámara él solamente debe integrar.

SEÑOR BERRO. — Hasta ahora estaba bien, el señor Senador, pero ahí no tiene razón. Precisamente, la virtud de las asignaciones familiares es que el patrón pague por todos los obreros tengan o no tengan hijos.

SEÑOR MATTIAUDA. — El régimen de pago tal como estaba concebido, gravitaba exclusivamente sobre el patrono por la vía de la contribución inmobiliaria y por la vía de una contribución por cada uno de los peones que tuviera a su cargo.

SEÑOR BERRO. — Sean solteros o casados.

SEÑOR MATTIAUDA. — Pero gravitaba totalmente sobre el patrono.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo soy totalmente partidario de las asignaciones familiares; pero las asignaciones familiares si no se implantan bien, y si, por el contrario, se implantan mal, lo único que se conseguiría será desprestigiar la intitución misma.

(Apoyados)

—Las asignaciones familiares reposan sobre un criterio de financiación propia. Si nosotros, al que tiene que pagar las asignaciones familiares, le asignamos simultáneamente la obligación de pagar ese "sur plus" de salario, entonces, el emplador preferirá siempre al soltero antes que al casado, y ésta es una repercusión de todo régimen de asignaciones familiares que se imponga mediante sólo una diferenciación de salarios. Es esencia del régimen de asignaciones familiares el que tenga como complemento un sistema de financiación determinada: caja de compensación u otro sistema que haga lo siguiente: que a cada patrono, en particular, le sea indiferente tomar solteros o casados, porque al fin el que va a pagar la asignación familiar va a ser la caja común. Sin este instituto absolutamente imprescindible, la asignación familiar, va al fracaso, porque el empleador a quien le corresponda pagar la diferencia va a preferir, siempre, al soltero.

En estas condiciones, señor Presidente, es evidente que, entre la fórmula que traía el proyecto de la Cámara, no obstante ser imperfecta y que podría perfeccionarse, y las fórmulas que ahora estamos estudiando en Sala, hay una diferencia fundamental. Las que estamos estudiando en Sala son fórmulas que hacen incidir el aumento, exclusivamente sobre cada empleador en particular, sea el monto de la asignación de 5 o de 7 pesos.

Esto hace que la solución, por ser empírica, tenga dificultades.

Yo me inclinaría en este momento como consecuencia de este debate, a sugerir la adopción de la fórmula que propone el señor Senador Haedo, es decir, que este punto sea materia de un estudio especial en beneficio de las propias asignaciones familiares, porque yo creo, efectivamente, que si podemos sacar un salario de 30 pesos para todo el mundo, lo que ya es levantar el nivel de las retribuciones de toda la campaña, y si en sustitución de esta fórmula que nos ofrece un régimen de diferenciación entre 25 y 32 pesos, que va a hacer que en las estancias se prefieran los solteros sobre los casados, en definitiva, este régimen, no favorece la causa de las asignaciones familiares que todo el Senado quiere defender.

Por lo tanto, mi voto lo decido así: votaré, en primer término el pase, de la discusión a Comisión. Si no se logra el pase a Comisión para estudiar bien el proyecto, entre las fórmulas propuestas, votaré la fórmula del señor Senador Bado, que me parece que ha tratado, dentro del empirismo de la cuestión, de resolver con un criterio de equidad aceptable, las dificultades que el problema ofrece, pero reconociendo que las asignaciones familiares ganarían si se completaran con el régimen de financiación que corresponde a este instituto, de manera de lograr que al empleador le sea totalmente indiferente tomar solteros o casados, porque esa diferencia la va a pagar una caja común de compensación.

Ahora, como no se oponen las dos iniciativas, yo votaré, en primer término, como dije, el pase a Comisión de los antecedentes para su estudio, votando este artículo como viene; y, segundo, en el supuesto de que esto no

obtenga mayoría, votaré la fórmula del señor Senador Bado, pero también, en el deseo de que la Comisión estudie inmediatamente un régimen de financiación que permita evitar el gran inconveniente de las soluciones empíricas.

Si el Senado se decide aceptar la fórmula del señor Senador Bado con la obligación de la Comisión de traer un proyecto de financiación para el mes que viene, tal vez ésa sea la mejor fórmula propuesta, y con esta consideraciones defino, en estos momentos, mi posición frente al problema.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido, respecto al artículo 2.o.

**SEÑOR HAEDO.** — Yo creo que este punto no está suficientemente discutido. Creo que corresponde dejar bien aclarado esto: que la proposición del señor Senador Bado rebaja el sueldo para los peones solteros a 25 pesos.

Esa fórmula no interpreta bien el sentimiento puesto de manifiesto unánimemente en Cámara, cuando se trató este asunto.

Creo que es fundamental, y que lo primero que tenemos que resolver es el sueldo del trabajador rural, que, en nuestro concepto, debe ser, por lo menos, de 30 pesos.

Sobre esa base, después que se introduzcan todas las modificaciones que se quiera. Temo que por el propósito de conseguir una solución, se vote la propuesta por el señor Senador Bado.

En mi concepto ella rebaja el sueldo del peón rural. Por mi parte, de ninguna manera estoy dispuesto a votar esa rebaja. Vuelvo a insistir, vuelvo a llamar la atención del Senado, de que este artículo 2.o contempla bastante bien la necesidad inmediata del trabajador rural.

Quiero agregar otra cosa, que hay que decir en este punto: se legisla con toda facilidad, creyendo que el problema de casados y solteros se puede resolver con la simple disposición de la ley, sin darse cuenta que él es profundo, trascendente; que hay mucha gente que no se casa, no porque le falte el juez o el sacerdote, sino por una serie de atavismos que hay que ir combatiendo poco a poco, con la escuela pública, con la cultura, con el progreso general. No es posible traerle al trabajador rural, —que ha tenido una organización casi centenaria—, de golpe, una diferenciación por razón de estado civil en cuanto a sus salarios y retribuciones, sin haber hecho un estudio detenido. Completando el pensamiento del señor Senador Regules, en la asignación familiar no sólo es indispensable la Caja de Compensación, sino que es indispensable algo más: dar facilidad para el matrimonio y organización de la familia, y ésa no es tarea de un año, sino dilatada y compleja.

Insisto, señor Presidente, en que la solución a que ha llegado la Comisión es, dentro de lo relativo, la que contempla, la aspiración general del Senado, es decir, no rebajar el sueldo mínimo. Todos estamos de acuerdo en que la cantidad de veinticinco pesos es insuficiente. No me niego al estudio de las modificaciones que se quieran introducir, aunque creo que deben hacerse, insisto, por cordón separado, y en una ley que prevea todas las consecuencias y asegure todas las facilidades para la organización de la familia, pero siempre sobre la base de treinta pesos, el sueldo mínimo. Con el sistema propuesto por el señor Senador Bado, lo que se haría, es que una conquista que habíamos obtenido, de que el sueldo fuera de treinta pesos, —así estaba en el espíritu de los señores Senadores—, se disminuya y aparezca ahora rebajándose a veinticinco pesos. Podría decirse que defendiendo al peón soltero y, en realidad, estamos defendiendo al trabajador rural en general, y nosotros queremos que su sueldo mínimo sea de treinta pesos. Y eso se consigue votando el artículo 2.o tal como está.

**SEÑOR BADO.** — Quiero manifestar, señor Presidente —y he bien meditado lo que digo— que principios de orden fundamental obligan al señor Senador a ser exacto en la reproducción del pensamiento que atribuye a otro señor Senador. No ha estado feliz el señor Senador Haedo —inequívocamente— al pretender enfrentar mi pensamiento en oposición con el pensamiento de la unanimidad restante del Senado.

Si el señor Senador Haedo, no hubiera interpretado bien lo que acabo de expresar, no tendría inconveniente en repetirlo de nuevo.

Y no ha estado feliz, porque lo que dice no es verdad: y lo que no es verdad, es falso. Mi pensamiento no es rebajar el salario del trabajador rural, y el señor Senador Haedo lo sabe, como lo saben todos los señores Senadores. Lo que yo he hecho, es atenerme a los antecedentes, y recoger el pensamiento de diferentes señores Senadores. lo que ya resta alcance a la supuesta unanimidad invocada por el señor Senador Haedo.

Antes que yo, y en el mismo sentido había hablado —recordando los mismos antecedentes— el señor Senador Mattiauda, y antes que yo —también— había hablado el señor Senador Brena...

**SEÑOR BRENA.** — Es exacto.

**SEÑOR BADO.** — ... del mismo sector político a que pertenece el señor Senador Haedo.

¿De dónde saca, entonces, el señor Senador, razones o indicios para enfrentar mi pensamiento al de la unanimidad de Senado?

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Me lo pregunta?

**SEÑOR BADO.** — Concretamente.

**SEÑOR HAEDO.** — Le he de contestar, pero en calidad de no absolver posiciones.

**SEÑOR BADO.** — Desde luego.

**SEÑOR HAEDO.** — Vuelvo a insistir, porque parece que no he conseguido explicarme.

En la sesión en que se trató este asunto, yo fuí el que promoví el pase a Comisión. El proyecto que traía la Comisión establecía la retribución de veinticinco pesos mensuales. Inmediatamente se formalizó en el Senado la tendencia a aumentar ese sueldo mínimo. El señor Senador Arroyo Torres insistió en la cantidad de treinta y cinco pesos. Se hizo un debate sobre esas cantidades, esto es la de veinticinco pesos que traía el proyecto de la Comisión y la de treinta y cinco pesos que sugería el señor Senador Arroyo Torres. Intervine sosteniendo la tesis intermedia, que me parecía en aquel momento razonable, vale decir que se fijara en treinta pesos el sueldo mínimo. Entendí que ése fué el espíritu del Senado. Tanto lo fué así que creo que fué unánime la votación para que pasara a Comisión el proyecto con todos estos antecedentes entre ellos mi propuesta concreta de fijar el sueldo mínimo en treinta pesos.

Una vez que se estudió, el señor Senador Arroyo Torres, en nombre de la Comisión, nos mostró el texto de este artículo 2.o. Nos lo mostró y nos dijo que era el producto de una transacción establecida en el seno de la Comisión en el sentido de fijar el sueldo mínimo de treinta pesos, dejando para una ocasión inmediata el estudio integral del problema de las asignaciones familiares.

¿Es así, señor Senador Arroyo Torres?

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Totalmente así.

## 22

**SEÑOR GIAMBRUNO.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

A esta altura de la noche es probable que el Senado se quede sin número, y por lo tanto no va a poderse considerar el asunto relativo al presupuesto de la Universidad del Trabajo.

He conversado con algunos colegas, y hemos creído que sería mejor colocar este asunto, —dada la escasa posibilidad de tratarlo, y al mismo tiempo, debido a alguna deficiencia que pueda presentarse en el estudio de este presupuesto— en otra orden del día, solicitando preferencia para que él sea considerado en la primera sesión, en primer término, que realice el Senado en el próximo mes de octubre.

Hago moción en ese sentido.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Quiero aclarar, por haber sido mía y del señor Senador Haedo la moción que, en primer término, para esa sesión, está el proyecto de Estatuto del Profesor. Por mi parte, no veo inconveniente en acceder a lo solicitado por el señor Senador Giambruno, quedando el Estatuto del Profesor en segundo término.

**SEÑOR HAEDO.** — Podríamos realizar una sesión extraordinaria en el día de mañana.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Me sería imposible asistir.

Tengo la impresión de que el presupuesto de la Universidad del Trabajo no va a dar lugar a un extenso debate.

Por mi parte, pienso intervenir en el debate para pedir algunas aclaraciones, que deseo que consten en la versión taquigráfica, pero de ninguna manera vamos a retardar demasiado la consideración del proyecto de Estatuto del Profesor.

**SEÑOR GIAMBRUNO.** — ¿Y acaso no convendría tratar este asunto ahora, haciendo un paréntesis al estudio del proyecto de salario mínimo para el trabajador rural?

(No apoyados).

**SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de).** — Como sé que hay una gran urgencia en considerar este proyecto de ley, le pediría al señor Senador Zavala Muniz que concurra a una sesión extraordinaria que podríamos celebrar mañana.

**SEÑOR BRENA.** — Es que hay otros señores Senadores que tampoco podrán estar presentes.

**SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de).** — Pero sería una ausencia lamentable la del señor Senador Zavala Muniz por la versación que tiene en la materia, y además por ser Presidente de la Comisión de Instrucción Pública.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El asunto no pertenece a la Comisión de Instrucción Pública.

Yo deseo formular algunas preguntas que considero útiles, y que deben constar en la versión taquigráfica.

SEÑOR REGULES. — Hay otros asuntos que también deben tratarse en la primera sesión que el Senado celebre en el mes de octubre, entre ellos el presupuesto de la Facultad de Medicina, lo mismo que la jubilación de los canillitas, que son asuntos importantes.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La consideración del proyecto que otorga jubilación a los canillitas ya está votado para la segunda sesión del mes de octubre.

SEÑOR REGULES. — Entonces, el presupuesto de la Facultad de Medicina debería considerarse después del estudio del Estatuto del Profesor y de la jubilación de los canillitas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada el señor Senador Capurro, con el agregado propuesto por el señor Senador Regules.

SEÑOR BRENA. — ¿Para cuándo, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para la primera sesión que realice el Senado en el mes de octubre, señor Senador. En esa sesión, en primer término se trataría, el proyecto de ley relativo al Presupuesto para la Universidad del Trabajo, en segundo término, el Estatuto del Profesor, y en tercer término, el Presupuesto de la Facultad de Medicina.

Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

23

—Estaba en el uso de la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR HAEDO. — Yo no había terminado, señor Presidente; me interrumpió el señor Senador Giambruno.

SEÑOR BADO. — Yo tampoco he terminado mi exposicion, señor Presidente; estaba en el uso de la palabra.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Bado me había interpelado concretamente.

SEÑOR BADO. — De ningún modo, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Yo estaba dando las razones que me habían movido a no aceptar la proposición formulada por el señor Senador Bado, y si ponía un poco de vehemencia, como la pongo frecuentemente, es, precisamente, porque veía que podía correr peligro el sueldo mínimo de $ 30.00 que ya consideraba una conquista que se había obtenido en el Senado. Con la fórmula propuesta por los señores Senadores Brená y Bado, con la mejor buena intención, los peones solteros iban a quedar con el sueldo mensual de $ 25.00.

Creo, señor Presidente, que eso, en ningún momento, tuvo ambiente en el Senado.

De manera, que el que no decía verdad en este caso, era el señor Senador Bado, cuando me atribuía a mí el hecho de no interpretar su pensamiento. Y ahora me dirijo al señor Senador Bado, concretamente, como él lo ha hecho conmigo: ¿es exacto o no es exacto que con la moción del señor Senador Bado, el sueldo mensual de los peones rurales solteros, que son la gran mayoría, va a quedar en $ 25.00, cuando tenemos un artículo 2.º, informado por la Comisión, que lo fija en $ 30.00?

SEÑOR BADO. — ¿Terminó el señor Senador? Continúo.

SEÑOR MATTIAUDA. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador Bado?

SEÑOR BADO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR MATTIAUDA. — Yo asistí, señor Presidente, a todas las sesiones de la Comisión antes de venir el proyecto a Sala, y después que vino a Sala y volvió a Comisión, no siendo ese intervalo a que se refirió el señor Senador Arroyo Torres, en que me retiré por una indisposición.

Jamás, señor Presidente, ningún señor Senador, en la Comisión, ni los que la integran, ni los que asistieron, ni el señor Senador Echegoyen, ni el señor Senador Bordaberry, ni el señor Senador Arroyo Torres, ni el señor Senador Cusano, hablaron de salario mayor de $ 25.00.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador está equivocado.

SEÑOR MATTIAUDA. — No estoy equivocado, señor Senador, y está presente la señora Senador Demicheli, que lo puede ratificar.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Se llegó al salario de $ 30.00 por la supresión de las asignaciones familiares. Esa es la exacta verdad.

SEÑOR MATTIAUDA. — Eso es lo que vengo diciendo desde hoy.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Por otra parte, señor Presidente, nos comprometimos todos, moralmente, a no promover debate en Sala, para no dar este espectáculo poco decoroso de un Parlamento que está haciendo remate de los sueldos de los trabajadores rurales.

SEÑOR REGULES. — No hay tal remate.

SEÑOR BADO. — Continúo, señor Presidente.

Quiere decir, señor Presidente, después de las aclaraciones hechas en Sala por los señores Senadores Mattiauda, Demicheli y Brena, que yo no había incurrido en ninguna falsedad. Me había atenido, exclusivamente a los antecedentes, y había sido leal — sobre todo esto, señor Presidente — había sido leal con la idea de la Comisión informante, que propuso este artículo 2.o y firmó el informe, con un sueldo de $ 30.00 como solución sustitutiva de las asignaciones familiares que se eliminaban del texto, de donde sale, como consecuencia natural que no se me puede atribuir a mí, la posición particular de enfrentar a un pensamiento unánime adverso del resto de mis compañeros del Senado. Si la Comisión informante actuó y propuso la solución en ese bien entendido, no se puede pretender que, al volver sobre la solución misma en procura de una solución mejor, la tercera que resulte, sea disminutiva del sueldo asignado al trabajador rural. Esto no es leal, señor Presidente, por encima de todas las objeciones, observaciones o puntos de vista distintos que pudieran sostenerse.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Prefiero terminar, señor Presidente, y que los señores Senadores hagan su discursos por separado.

La verdad inequívoca es ésa, señor Persidente. No desconozco, también, que puede ser verdad — reconozco que lo sea desde que la han afirmado los señores Senadores— que en el pensamiento íntimo de alguno de ellos haya estado, como exacta y definitiva, la otra posición, la de que la asignación de $ 30.00 ya era cantidad alcanzada con carácter general, y sin perjuicio de cualquier otra solución o disposición del proyecto.

Pero lo cierto es que, en el pensamiento de la Comisión informante que patrocina esta solución que ahora se discute, la verdad es otra. Lo acaba de expresar el señor Senador Mattiauda, y lo acaba de ratificar la señora Senador Demicheli.

SEÑOR HAEDO. — Pero no el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR BADO. — No forma parte de la Comisión el señor Senador Arroyo Torres.

Me lo ratificó también, en la tarde hoy, el señor Senador Bordaberry, en el Sanatorio Quirúrgico de Médanos y Uruguay, donde ha quedado hospitalizado.

Reconozco, señor Presidente — ¡cómo no lo voy a reconocer, me es muy agradable y muy fácil hacerlo ! — que en el pensamiento de los señores Senadores Arroyo Torres y Haedo, otra haya sido la posición espiritual del Senado cuando decretó el pasaje del proyecto a Comisión. Pero no hay antinomia u oposición o contradicción, entre ese reconocimiento y lo que estoy manifestando como verdad indiscutible. El pensamiento de la Comisión informante, fué el que expreso, y me atengo, señor Senador Haedo, en esta cuestión de lealtad que planteo, a lo que expresan los miembros de la Comisión informante, señores Senadores Berro, Demicheli y Mattiauda.

SEÑOR MATTIAUDA. — Y la señora Senador Pinto de Vidal.

SEÑOR BADO. — Y la señora Senador Pinto de Vidal.

SEÑOR HAEDO. — Como estamos usando la palabra lealtad, señor Senador...

SEÑOR BADO. — Ruego al señor Senador que interprete bien mi pensamiento, porque cuando las discusiones llegan a este terreno, son de suyo delicadas, y no quisiera que atribuyera a mis palabras una mayor extensión que las que yo les quiero dar.

SEÑOR HAEDO. — Por eso le pido esta interrupción, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Pero quiero que antes de usarla me interprete perfectamente bien, y por eso voy a repetirlo. Yo he entendido ser leal; y entiendo que no es leal prentender, deliberadamente enfrentarme a la opinión unánime del resto de los señores Senadores, si ese enfrentamiento o contraste se hace, repito, deliberadamente.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite ahora, señor Senador?

SEÑOR BADO. — Con mucho gusto.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Como el señor Senador Bado está usando y repitiendo la palabra leal, me creo en el deber de establecer por centésima vez, cuál fué la posición que adoptamos los Senadores nacionalistas, cuando el señor Senador Arroyo Torres nos trajo la redacción de este artículo 2º.

El señor Senador Arroyo Torres, se presentó, — y lo recibimos con mucho gusto — en el seno de nuestra bancada, y nos trajo el texto de este artículo 2º. Nos dijo que había sido una solución unánime, obtenida entre la propuesta de $ 30.00 que se había hecho, y la de $ 35.00 que él había insinuado, y a fin de evitar una discusión en el Senado referente al monto, se había llegado, entre todos,

a esta solución, defiriendo para mejor ocasión, es decir, para una inmediata, el estudio del problema de las asignaciones familiares.

Como me encuentro ahora, con una iniciatva del señor Senador Bado que, concretamente, baja el sueldo mensual de $ 30.00 a $ 25.00 y como nosotros conocíamos el pensamiento que nos había trasmitido el señor Senador Arroyo Torres, explíquese el señor Senador Bado, por qué es que nosotros defendemos celosamente que el sueldo de los trabajadores rurales, solteros o casados, no se baje otra vez a $ 25.00 sino que se fije en $ 30.00. La propisición concreta del Senador Bado es que se establezca un sueldo de $ 25.00 para los solteros, y $ 30.00 o $ 35.00 para los casados. La resistimos los que considerábamos todos una conquista a la cual nadie se había opuesto, de que el peón rural tuviera como sueldo mensual el de $ 30.00, conquista que aparecía en peligro, porque conociendo que la mayoría de los peones rurales son solteros o viven en uniones ilegítimas...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ilegales.

SEÑOR BADO. — Es lo mismo: ilegítimas o ilegales.

SEÑOR HAEDO. — ...uniones, por otra parte, profundamente respetables...

SEÑOR BADO. — Y desde luego legítimas.

SEÑOR HAEDO. — Esa es la razón que yo he tenido, y por eso insisto, aunque sea excesivo, en que se busque una solución, pero que no se baje el sueldo de los trabajadores rurales solteros. Que se establezca el sueldo mínimo de pesos 30.00. Ahora, si para los casados se les quiere aumentar por la vía de las asignaciones familiares u otra vía, yo estoy dispuesto a estudiarlas, y si me ponen ahora en el trance de votar, estoy dispuesto a votar, pero, de ninguna manera, he de prestar mi voto a una solución que fije en $ 25.00 el sueldo mensual de los trabajadores rurales.

Por consiguiente, he procedido con toda lealtad y con toda consecuencia a mis ideas.

Insisto en que se vote el artículo segundo y si se quiere se busque una solución pero siempre que se fije como base, el sueldo mensual de $ 30.00.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Creo que este tema se ha derivado a un plano de aclaraciones personales que el doctor Bado ha demostrado suficientemente cuál ha sido el espíritu de la mayoría de la Comisión.

SEÑOR MATTIAUDA. — De la totalidad de la Comisión.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — De la totalidad de los miembros natos de la Comisión. En consecuencia formulo moción para que se dé por suficientemente discutido el punto, y se vote el artículo.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo estaba en el uso de la palabra, y deseo terminar.

El riesgo aquí, señor Presidente, es de dispersar o diluir la afirmación inicial de todo este debate ineficaz.

El señor Senador Haedo me atribuyó una iniciativa como propia, poniéndome en contraste con el pensamiento unánime del Senado. Eso no es verdad; eso no es exacto. La falta de exactitud la ratifica la Comisión informante.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, trabajó en forma irregular. No siempre contribuimos todos los miembros con nuestra presencia, es decir, los miembros natos de la Comisión y los distintos Senadores que habíamos hecho objeciones al proyecto en el Senado, y que nos habíamos comprometido en concurrir a la Comisión.

El doctor Bordaberry, que no formaba parte de la Comisión, tomó allí, —por su propio conocimiento de los medios camperos— un papel que podría calificarse de preponderante. Además, conociendo yo el pensamiento de la bancada que representa el señor Senador Bordaberry, que se podía oponer al aumento de los salarios, y que a la vez, traía la voz de la Federación Rural, era muy interesante consultar al señor Senador Bordaberry, las soluciones a que se llegaban, y fué con ese motivo, que el señor Senador Bordaberry cedió, y dijo, que la Federación Rural estaba dispuesta a aceptar el salario de $ 30.00 mensuales, en sustitución de la asignación familiar, en la cual ella veía, realmente, grandes inconvenientes.

SEÑOR BRENA. — Iguales manifestaciones me hizo a mí el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me expresó que los propios ganaderos, compañeros de la bancada herrerista, eran partidarios del aumento de salarios, y de la supresión de las asignaciones familiares.

Recuerdo que se refirió a la opinión del señor ingeniero Arteaga, y la conversación derivó, entonces, hacia la enfermedad del señor ingeniero Arteaga. La verdad es que hubo momentos en que la Comisión quedó trabajando por largas horas, y recuerdo, una noche de temporal, en que llovía torrencialmente, en que quedamos con el señor Senador Echegoyen, Bordaberry y la doctora Pinto de Vidal, solamente cuatro personas, hasta altas horas de la noche sesionando, y al día siguiente volvimos a trabajar, con el señor Senador Bordaberry. De ahí que las opiniones puedan parecer encontradas porque a veces algunos miembros faltaban a la Comisión. Eso explica esta desinteligencia del pensamiento de la Comisión.

En una de las primeras sesiones, el señor Senador Mattiauda se retiró enfermo, y continuamos trabajando cuatro o cinco horas, después que se retiró el señor Senador. El pensamiento íntimo era ése. Yo trabajé en buscar un aumento de los salarios de los trabajadores rurales, y el señor Senador Bordaberry transó y dijo: muy bien; vamos a aumentarlos. Pero el señor Senador Bordaberry aceptó las mismas indicaciones que yo hacía, de que el estatuto jurídico de las asignaciones familiares, no estaba perfectamente arreglado, e iba a crear toda clase de inconvenientes. Esta conversación se la trasmití al señor Senador Bado: supresión de las asignaciones familiares y aumento de salarios; sugestión que aceptó dicho señor Senador.

Debido a la forma irregular cómo trabajó la Comisión, se explica esta desinteligencia y este mareo en cuanto al pensamiento de la Comisión. Mi pensamiento en la Comisión fué el aumento de los salarios y transaba, entonces, con suspender temporariamente las asignaciones familiares, para obtener el voto unánime del Senado, porque no sabíamos si éste estaba dispuesto a votar $ 30.00 o pesos 35.00 y cuando llegamos al acuerdo de los $ 30.00 nos comprometimos a no pedir al Senado el aumento a $ 35.00 que se había insinuado.

Creí que habíamos realizado una conquista al obtener $ 30.00 de sueldo. Entonces, yo concurrí a la bancada nacionalista —porque ésta no estaba presente en la sesión— para ver si aceptaba el sueldo mensual de $ 30.00, y no hacían cuestión fundamental sobre las asignaciones familiares.

Me contestó un integrante de la bancada nacionalista, que aceptaba que se desplazara la asignación familiar, para tratarla en otra etapa, pero que no aceptaba su desplazamiento definitivo.

SEÑOR HAEDO. — Lo que demuestra que yo tenía razón.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los señores Senadores comprenderán que si Batlle y Ordóñez propuso hace 30 años un salario de $ 30.00 nosotros, en la actualidad no podíamos fijar un salario menor.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, para aclarar el pensamiento, señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo he terminado.

SEÑOR BRENA. — Para aclarar el pensamiento que a mí mismo me expresó el señor Senador Bordaberry, en esta materia, y que de las manifestaciones del señor Senador Arroyo Torres, no surge muy claro.

El señor Senador Bordaberry me consultó acerca del reemplazo de un aumento de las asignaciones familiares, por el aumento de sueldo de $ 5.00: pero siempre en el entendido, —y así me lo expresó bien claramente, y podría decir que reiteradamente,— de que la modificación que se hacía era solamente en lo que se relacionaba con las asignaciones familiares, vale decir, con aquellos trabajadores rurales que, por ser casados o tener familia a su cargo...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es así.

SEÑOR BRENA. — Ese es el pensamiento del señor Senador Bordaberry. Puede haber cambiado posteriormente su pensamiento, el señor Senador Bordaberry, hablando con el señor Senador Arroyo Torres. Pero al hablar conmigo ésa era la posición del señor Senador Bordaberry.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 2.º

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar en primer término el artículo propuesto por el señor Senador Bado, que acepta la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Primero debe votarse el artículo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el artículo propuesto por el señor Senador Bado?

SEÑOR BERRO. — La Comisión lo acepta y corresponde votarlo en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consultó al señor miembro informante si aceptaba el artículo sustitutivo propuesto por el señor Senador Bado y el señor miembro informante dijo que sí.

SEÑOR MATTIAUDA. — Yo consulté a los señores Senadores Pinto de Vidal, Alvarez de Demicheli y Berro, y dijeron que sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay seguridad en ello, se va a votar en primer término el artículo de la Comisión, o sea el artículo 2.º del proyecto.

SEÑOR REGULES. — Todos estamos dispuestos a votar el artículo propuesto por la Comisión.

SEÑOR BADO. — Desde luego.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia se va a leer el artículo 2.o propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 60, empleados en faenas de agricultura o ganadería, percibirán, como mínimo, una paga de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, o $ 1.20 (un peso veinte) diario".

—Se va a votar, si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Quedan desechados los demás artículos propuestos.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente? Hago moción para que la versión taquigráfica de todo este debate pase a la Comisión, para excitar el celo de la misma, de acuerdo con la promesa que nos ha hecho el señor Senador Arroyo Torres, y que han compartido los demás miembros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Regules.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

SEÑOR BADO. — Hago moción en el sentido de que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 3.o es el siguiente:

"Artículo 3.o Los trabajadores rurales de 16 a 18 años, percibirán una paga no inferior a $ 0.75 (setenta y cinco centésimos) por día, o $ 18.00 (dieciocho pesos) mensuales. El patrono tiene la obligación de consignar en las planillas, la condición en que trabajan y los salarios que perciben los trabajadores menores de 16 años y mayores de 60.

El Consejo del Niño o los Comités Departamentales respectivos en su caso, establecerán las condiciones y paga de los trabajadores rurales menores de 16 años de edad".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay una cosa, señor Presidente, que resulta inconveniente, después de "insuficiencia física o mental". Debería suprimirse para la perfecta inteligencia del párrafo.

(Apoyados).

SEÑOR BRENA. — Desde luego, señor Presidente, que queda bien entendido que al expresar el artículo, "No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la parte del salario mínimo —coma— pagadera en dinero..." esa parte, sería la pagadera en dinero, y no la parte del salario mínimo pagadera en dinero. Faltaría una coma allí, para que quedara bien aclarado el pensamiento, que es la parte pagadera en dinero la que podrá ser inferior, etc.

SEÑOR BADO. — Está bien como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 4.o con las modificaciones propuestas por los señores Senadores Echegoyen y Brena.

(Se lee:)

"Artículo 4.o No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la parte del salario mínimo, pagadera en dinero, podrá ser inferior a las tasas fijadas para los trabajadores mayores de 16 años, en los casos de insuficiencia física o mental, que disminuyan el rendimiento del trabajador en más de un 20 o|o. La prueba de la incapacidad corresponderá al patrono.

En tales situaciones, salvo acuerdo de las partes, la cantidad mínima de la paga será fijada por el Juez de Paz que corresponda, previo informe de un médico afectado a un Servicio Oficial y con la aplicación en lo pertinente de las reglas que para accidentes del trabajo use el Banco de Seguros del Estado".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 5.o.

El artículo 5.o es el siguiente:

"Artículo 5.o La paga a que se refieren los artículos precedentes se efectuará en dinero, sin perjuicio del suministro, por el patrono, de vivienda, alimentación, y demás prestaciones legales al trabajador con o sin familia que se domicilie en el establecimiento".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Creo que este artículo —y ya lo dije,— está redactado en una forma que no responde, a mi parecer, al pensamiento que lo ha inspirado.

Dice en la segunda parte: "...y demás prestaciones legales al trabajador con o sin familia, que se domicilie en el establecimiento".

La redacción que a mí me parece corresponde en este caso, sería la siguiente: "La paga a que se refieren los artículos precedentes se efectuará en dinero, sin perjuicio del suministro, por el patrono, de vivienda, alimentación, y demás prestaciones legales al trabajador y a su familia, cuando ésta se domicilie en el establecimiento".

SEÑOR BADO. — Me parece bien.

SEÑOR MATTIAUDA. — Se entiende que también está incluído el trabajador que no tiene familia.

SEÑOR BRENA. — Por eso dice "cuando ésta se domicilie en el establecimiento".

SEÑOR BADO. — Resulta más claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay también una coma de más, después de "alimentación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 5.o con las modificaciones propuestas por los señores Senadores Brena y Echegoyen.

(Se lee:)

"La paga a que se refieren los artículos precedentes se efectuará en dinero, sin perjuicio del suministro, por el patrono, de vivienda, alimentación y demás prestaciones legales al trabajador y a su familia cuando ésta se domicilie en el establecimiento".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 6.o.

El artículo 6.o es el siguiente:

"Artículo 6.o El Poder Ejecutivo podrá establecer por razones fundadas, y siempre que se trate de establecimientos que hubiesen sido sancionados por infracción a las disposiciones sobre salario mínimo rural, que el pago se realice mediante consignación en el Juzgado de Paz respectivo".

—Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—Se va a considerar el artículo 7.o.

El artículo 7.o es el siguiente:

"Artículo 7.o Además de la paga en dinero a que se refieren los artículos anteriores, el patrono suministrará al personal que trabaje en su establecimiento, como también a su familia, (esposa, hijos y padres) cuando vivan en el establecimiento, vivienda higiénica y alimentación suficiente.

Si el patrono optase por la solución de que el trabajador rural sin familia se alimente por su cuenta deberá entregarle además del sueldo mínimo fijado, la suma adicional de $ 0.80 (ochenta centésimos) diarios o $ 20.00 (veinte pesos) mensuales".

En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

La segunda parte de este artículo 7.o dice: "Si el patrono optase por la solución de que el trabajador rural sin familia se alimente por su cuenta...". Lo que me parece que quiere decir el proyecto es: "sin familia en el establecimiento".

SEÑOR BADO. — Desde luego.

SEÑOR BRENA. — Yo pediría entonces que se modificara diciendo: "Si el patrón optase por la solución de que el trabajador rural sin familia en el estabecimiento..." etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

(Apoyados)

SEÑOR REGULES. — Creo que se puede votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o con las modificaciones propuestas por el señor Senador Brena.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Además de la paga en dinero a que se refieren los artículos anteriores, el patrono suministrará al personal que trabaje en su establecimiento, como también a su familia, (esposa, hijos y padres) cuando vivan en el establecimiento vivienda higiénica y alimentación suficiente.

Si el patrono optase por la solución de que el trabajador rural sin familia en el establecimiento se alimente por su cuenta, deberá entregarle además del sueldo mínimo fijado la suma adicional de $ 0.80 (ochenta centésimos) diarios o $ 20.00 (veinte pesos) mensuales".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)

—A consideración el artículo 8.o.

El artículo 8.o es el siguiente:

"Artículo 8.o El Poder Ejecutivo, con los asesoramientos que juzgue convenientes, determinará las condiciones mínimas de la vivienda rural.

El modelo de vivienda no será obligatorio siempre que la que exista en el establecimiento contemple las condiciones mínimas exigibles.

Los locales de vivienda no podrán ser utilizados ni total ni parcialmente para depósito de ninguna especie".

En discusión.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

Este artículo se relaciona con la vivienda del trabajador rural y yo me pregunto por qué existiendo una Comisión Nacional de Vivienda que está actuando con un gran prestigio, no se ha encomendado esta función a dicha Comisión, y no al Poder Ejecutivo.

**SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de).** — Al Poder Ejecutivo con el asesoramiento que juzgue conveniente.

**SEÑOR BRENA.** — ¿Y qué tiene que ver el Poder Ejecutivo con este problema? La Comisión Nacional de Viviendas está bien porque es un instituto nacional.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — La Comisión de Viviendas no puede dictar decretos.

**SEÑOR BRENA.** — Pero puede reglamentarlos.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — El Poder Ejecutivo es el que reglamenta.

**SEÑOR BRENA.** — Lo que quiero es sacarle al Poder Ejecutivo, en relación con esta y otras leyes, una cantidad de facultades que se le confieren, cuando hay institutos especializados en las distintas materias, que son quienes deben tenerlas. No hay inconveniente en que el Poder Ejecutivo reglamente la ley dándole a la Comisión Nacional de Viviendas el cometido que la propia ley le ha dado.

**SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de).** — Pero el Poder Ejecutivo puede nombrar una Comisión Especial integrada con técnicos rurales.

**SEÑOR BRENA.** — ¿Y qué Comisión más especializada, señora Senador, que la de Vivienda? Es la gente que se supone más autorizada.

**SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de).** — Muchos de ellos no han salido del asfalto, no conocen las necesidades ni los problemas del campo y posiblemente lo solucionarán con chalets de techos de tejas y otras cosas por el estilo. El Poder Ejecutivo podrá nombrar una Comisión de técnicos rurales para que lo asesore. Por eso la Comisión ha dejado librado con toda amplitud al Poder Ejecutivo, que es quien va a reglamentar la ley, todos esos derechos.

**SEÑOR BRENA.** — Declaro que el Poder Ejecutivo me produce siempre alguna resistencia, más el actual, el régimen actual.

No insisto, señor Presidente, pero quiero dejar sentado mi pensamiento. Creo que cuando se trata de institutos que tienen fijado su cometido por ley, el legislador debe contemplarlos, sacándole esas facultades al Poder Ejecutivo.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Que se vote.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Se va a votar el artículo 8.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Se va a considerar el artículo 9.o.

El artículo 9.o es el siguiente:

"Artículo 9.o El costo de las construcciones para vivienda será de cargo del dueño del predio, salvo convención en contrario con el arrendatario".

En discusión.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

Este artículo se relaciona o se refiere al arrendatario, pero no tiene en cuenta al medianero. Se dan muchos casos de medianería en los establecimientos rurales. Las estadísticas le atribuyen cantidades realmente sorprendentes.

Pediría, por tanto que se agregara al último vocablo "Arrendatario", "o el medianero".

**SEÑOR BADO.** — Muy bien; apoyado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Senador Brena?

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Sí, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a leer el artículo 9.o con el agregado propuesto por el señor Senador Brena que ha sido aceptado por la Comisión.

**"El costo de las construcciones para vivienda será de cargo del dueño del predio, salvo convención en contrario con el arrendatario o el medianero".**

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Se va a considerar el artículo 10.

El artículo 10 es el siguiente:

"RADICACION DE FAMILIAS

Artículo 10. Todo establecimiento rural deberá tener por lo menos, siendo posible, tantos empleados padres de familia o con familia a su cargo, domiciliados en el campo, como lo indica la escala siguiente:

Establecimientos que explotan en conjunto inmuebles cuyo valor de aforo exceda de $ 15.000.00 (quince mil pesos) hasta $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), un empleado.

De $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) a $ 100.00.00 (cien mil pesos) dos empleados.

De $ 100.000.00 (cien mil pesos) en adelante, un empleado más por cada $ 60.000.00 (sesenta mil pesos), o fracción de valor de aforo.

A los efectos de este artículo, se sumarán los valores de aforo de los inmuebles linderos de un mismo patrono o de aquellos que se hallen a menos de 10 kilómetros por vía de acceso considerándose los que estén situados a mayor distancia, como establecimientos independientes.

En todo establecimiento rural mayor de 2.500 hectáreas, que no integre el establecimiento principal, deberán establecerse tantos empleados con familia como corresponda a la escala precedente.

—En discusión.

**SEÑOR REGULES.** — ¿Me permite?

Quisiera formular una pregunta al señor miembro informante, porque el artículo dice: "Todo establecimiento rural deberá tener por lo menos, siendo posible..." siendo posible concepto que no está en el artículo 11 del proyecto originario.

**SEÑOR BADO.** — ¿Me permite?

Yo no tengo esa calidad a que se refería el señor Senador, pero conozco el origen del artículo.

El artículo de que se trata impone la obligación —regulada según la extensión en tierra de los establecimientos— de tener personas con familia, si existen personas con familia en condiciones de ser tomadas en arrendamiento de servicios. Y si no existen, ¿en qué situación ponemos al propietario? Esa es la razón de que se haya puesto "siendo posible".

**SEÑOR REGULES.** — Muy bien; muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aprueba el artículo 10.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a considerar el artículo 11.

El artículo 11 es el siguiente:

Artículo 11. "Se considera empleado a los efectos de las obligaciones emergentes del artículo anterior, todo integrante del personal estable, sea mayordomo, capataz, empleado de escritorio, puestero, peón personal de servicio doméstico, así como los medianeros o aparceros".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a considerar el artículo 12.

El artículo 12 es el siguiente:

Artículo 12. "Serán computados a todos los efectos de los artículos 10 y 11, siempre que trabajen en el establecimiento y tengan en él su domicilio habitual:

A) El propietario o arrendatario con familia a su cargo.
B) Sus descendientes a su vez con familia a su cargo.
C) Sus descendientes de estado soltero, mayores de 18 años.

En este caso dos hijos se considerarán unidad familiar".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a considerar el artículo 13.

El artículo 13 es el siguiente:

Artículo 13. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados abrirá un registro de familias de buenos antecedentes que deseen trabajar en establecimientos agropecuarios, el cual estará a disposición de los patronos".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a considerar el artículo 14.

El artículo 14 es el siguiente:

Artículo 14. "Mientras el Poder Ejecutivo no determine el régimen alimenticio, los patronos suministrarán al trabajador rural, alimentación y combustible adecuados y

suficientes para él y su familia radicada en el establecimiento, de acuerdo con el artículo 7.º".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

Quiero dejar formuladas con respecto a este artículo las mismas manifestaciones que hice con relación al artículo 3.º

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo en discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 15.

El artículo 15 es el siguiente:

Artículo 15. "En los establecimientos granjeros situados a una distancia no mayor de cinco kilómetros de ciudades o pueblos, los patronos que tengan trabajadores con familia podrán optar por lo que dispone el artículo 14 o pagar un sueldo de $ 60.00 (sesenta pesos) mensuales más la vivienda y suministro de frutas y verduras producidas en la granja, así como el combustible necesario".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 16.

El artículo 16 es el siguiente:

Artículo 16. "El patrono está obligado a proporcionar al personal de su establecimiento y a su familia, los medios para que puedan obtener la asistencia médica necesaria, debiendo cooperar asimismo con los Poderes Públicos en el cumplimiento de los deberes impuestos por las autoridades sanitarias y en el fomento de la instrucción con carácter general, y, particularmente, en relación a los menores en edad escolar, facilitando su concurrencia a las escuelas.

Los establecimientos dispondrán de un botiquín al servicio del personal, ajustado a las exigencias indicadas por el Ministerio de Salud Pública".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

En este artículo se hace referencia a los medios que el patrono está obligado a proporcionar al personal de su establecimiento y a su familia. Se entiende que son medios de transporte.

Le pregunto al señor miembro informante, si se entiende que esos medios son gratis o si los deberá pagar el trabajador.

SEÑOR MATTIAUDA. — Son gratuitos.

SEÑOR BRENA. — El artículo dice "medios de transporte", solamente.

SEÑOR MATTIAUDA. — Podría ser más amplio. Podría verse obligado a trasladar al médico al establecimiento, si la dolencia del trabajador imposibilitare su traslado.

SEÑOR BRENA. — Ese es un problema un poco más difícil de solucionar, y lo acabo de experimentar en mi propio establecimiento, no hace mucho tiempo. Los médicos en campaña, me lo explico, tratándose de un modesto trabajador rural, de un peón, le cobran una suma, y tratándose de un patrono —máxime cuando se piensa que tiene fortuna—, cobran otra, a veces mucho mayor.

De manera que este problema puede dar lugar a serias discusiones, y, aún, a que determinadas personas busquen no cumplir la ley. Preferiría que se estableciera los medios de transporte, que pueden ser, el camión, el auto, la carreta, los carros con caballos, que son los que necesita el trabajador rural para poderse ir del establecimiento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Este artículo tiene bastante importancia.

Lo normal es que el patrono pague los medios de transporte para colocar al peón en un establecimiento hospitalario, pero no es posible que si un peón padece de una enfermedad cuyo traslado le pueda significar la muerte, sea enviado en una carreta o en un auto. En ese caso el patrón debe traer el médico al establecimiento y pagarlo, sin que esto signifique condescender al abuso de que si un peón, por ejemplo, se rompe una pierna, haya que proceder en la misma forma.

Pero, repito, hay que contemplar los casos de enfermedad grave, que constituyen uno de los problemas fundamentales del campo, en el que suele morir la gente sin asistencia. En esos casos excepcionales, el patrón debe traer el médico al establecimiento.

SEÑOR BRENA. — Efectivamente. Era lo que quería aclarar, señor Presidente, para conocer el alcance de este artículo.

Con las manifestaciones hechas por el señor miembro informante y completadas por el señor Senador Arroyo Torres, se entiende que este artículo obliga al patrono a proporcionar todos los medios de transporte necesarios, en los casos de enfermedad grave.

SEÑOR BADO. — Quería manifestar justamente lo que acaba de expresar últimamente el señor Senador Brena: ¿Cuáles medios? Todos los racionalmente exigidos, según las circunstancias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 17.

El artículo 17 es el siguiente:

Artículo 17. "Los trabajadores rurales dispondrán de su entera libertad el día domingo de cada semana. No obstante, cuando lo requieran las necesidades del servicio, podrán trabajar los domingos; pero los días de descanso no cumplidos le serán acumulados en el mes".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 18.

El artículo 18 es el siguiente:

Artículo 18. "Los obreros que tuvieran una antigüedad superior a un año continuado de servicios, gozarán de un período anual ininterrumpido de 8 días de vacaciones pagas. El patrono fijará con antelación de dos meses la fecha en que concederá dichas vacaciones. No se computarán a ese período, los días de descanso a que se refiere el artículo anterior".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 19.

El artículo 19 es el siguiente:

"DESALOJOS Y DESPIDOS

Artículo 19. Modifícase el artículo 2.o de la ley N.o 8.153 de 16 de diciembre de 1927, que quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 2º. Esta acción procede contra:

A) El arrendatario o sub arrendatario.
B) Los encargados, guardadores y en general ocupantes de inmuebles a título precario, así como los excondueños del inmueble dividido o adjudicado.
No están comprendidas en esta ley las personas a que se refieren los artículo 1837 y 1838 del Código Civil así como los trabajadores rurales asalariados, siempre que no vivan con su familia en el establecimiento".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 20.

El artículo 20 es el siguiente:

Artículo 20. "En los juicios desalojos del trabajador rural, éste no podrá excepcionarse, si no presenta principio de prueba por escrito".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 21.

El artículo 21 es el siguiente:

Artículo 21. "El patrono está obligado con respecto al trabajador rural despedido:

A) A facilitarle en caso de que lo necesite por carecer de los recursos imprescindibles para ello, su traslado y el de su familia, así como de su muebles y demás efectos, hasta el lugar en que haya medios regulares de transporte.
B) A permitir la permanecia en el establecimiento por el término que se considere necesario en caso de enfermedad grave del mismo o de algún miembro de su familia que viva con él, cuando ello sea imprescindible por representar el traslado para su asistencia médica adecuada, un riesgo para su salud. En caso de duda se estará al dictamen de un facultativo".

En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Corresponde, señor miembro informante, formular para este artículo las mismas manifestaciones que hice cuando se trató el artículo 16.

Por el inciso A) de este artículo, el patrón está obligado con respecto al trabajador rural despedido a facilitarle, en caso de que lo necesite por carecer de recursos para ello,

su traslado y el de su familia así como los muebles, hasta el lugar en que haya medios de transporte.

Quiere decir que en este caso, también el traslado es gratis.

**SEÑOR BADO.** — Desde luego.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Es una obligación a cargo del propietario.

En este inciso yo había manifestado una discrepancia, porque dice: "facilitarle en caso de carecer de recursos para ello". Y, ¿cómo se prueba y quién prueba y cuándo se justifica que carece de los recursos imprescindibles? Basta con la manifestación del patrono de que el trabajador carece de medios. Para mí la solución sería suprimir la parte que dice: "por carecer de los recursos imprescindibles para ello", porque esto puede ser un semillero de cuestiones.

**SEÑOR BRENA.** — El otro también, porque un trabajador rural que tengan medios de trasladarse, que tenga carro o caballos, como acontece...

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Eso no acontece generalmente; un trabajador rural, por lo común no tiene carro.

**SEÑOR BRENA.** — Yo tengo en mi establecimiento quien lo tiene.

**SEÑOR MATIAUDA.** — Una vez hubo que decirle al señor Senador Bordaberry, que ésta no era una ley para el señor Senador Bordaberry, porque teníamos todos la seguridad y el conocimiento de que él traspasa las obligaciones que le impone esta ley a los hacendados. De manera que no es para un caso que se legisla; que como el que señala el señor Senador Brena es excepcional, ya que lo normal es que el trabajador rural no tenga carro, ni caballo, hoy en día.

**SEÑOR BRENA.** — No tanto; caballos tienen todos los trabajadores rurales.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo en discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 22.

El artículo 22 es el siguiente.

Artículo 22. "Los obreros con una antigüedad superior a un año no podrán ser despedidos sin justa causa. Son causas de despido que excusan toda indemnización, las siguientes:

1) Mala conducta;
2) Ineptitud u omisión en el desempeño de las obligaciones inherentes al trabajo.

La prueba de estos extremos queda a cargo del patrono.

No se considerarán amparados por las disposiciones de este artículo, los obreros a destajo".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 23.

El artículo 23 es el siguiente:

Artículo 23. "El despido del obrero con buena conducta sin justa causa, dará lugar a una indemnización consistente en medio mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses hasta los 3 años de su permanencia en el puesto y de un mes de sueldo por cada año, cuando el tiempo exceda de tres años".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

— En discusión el artículo 24.

El artículo 24 es el siguiente:

Artículo 24. "Salvo convención escrita en contrario, las mejoras o sembrados existentes en el predio, así como los animales e implementos de trabajo que se le hubieren facilitado, deberán ser dejados o entregados por el trabajador rural despedido.

El patrono no podrá efectuar deducción en el salario por concepto de pastoreo o cuidado de los animales de propiedad del trabajador rural".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: (*Afirmativa*).

—En discusión el artículo 25.

El artículo 25 es el siguiente:

"Comisión Honoraria

Artículo 25. Se constituirá en cada Departamento una Comisión Honoraria de protección al trabajador rural, integrada por siete miembros, a saber: un delegado del Poder Ejecutivo que la presidirá; tres de la Junta Departamental elegidos por representación proporcional; el Inspector Departamental de Instrucción Primaria, el Ingeniero Agrónomo y el Médico Veterinario departamentales.

Esta Comisión tendrá por cometido fundamental el de asesorar a los Poderes Públicos y cooperar con ellos en la elevación del nivel de vida material y cultural del campesino, presentando todas las sugestiones que considere útiles, y difundiendo ampliamente los postulados e iniciativas de mejoramiento social".

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

Por este artículo 25 se constituye en cada Departamento una Comisión honoraria de protección. Yo le pregunto al señor miembro informante si esta Comisión es distinta a la del artículo 26.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Es completamente distinta y con finalidades también totalmente diferentes.

**SEÑOR BRENA.** — Perfectamente. Era lo que deseaba saber.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 26.

El artículo 26 es el siguiente:

"Infracciones

"Artículo 26. A los patronos que incurran en infracción a las disposiciones de esta ley, se les aplicará multas de $ 100.00 (cien pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos) conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: comprobada la infracción por el funcionario, se levantará acta en que haga constar la misma, la que será leída al dueño o al encargado del establecimiento en que se haya realizado la infracción, quien podrá dejar constancia de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

El denunciado podrá también hacer por escrito sus alegatos ante la Comisión Departamental dentro del término de ocho días.

El acta firmada por ambos se elevará a la Comisión Departamental, que la constituirá el Inspector Departamental de Escuelas, el Fiscal Letrado y el Juez de Paz de la 1a. Sección.

Esta impondrá la sanción pertinente en los casos que corresponda, y con la constancia de ello en el expediente, intimará el pago de la multa al infractor, quien deberá efectuarlo dentro del sexto día de la intimación.

Si el interesado interpusiere algún recurso y la resolución no se hubiere adoptado por unanimidad, el recurso tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo deberá dictar resolución dentro de 30 días. Si no lo hiciera, la resolución quedará confirmada.

Si el Poder Ejecutivo confirmara de modo expreso o ficto la resolución, el pago deberá efectuarse dentro del sexto día de la correspondiente notificación.

Si no se efectuara así, podrá perseguirse su cobro ante el Juzgado de Paz respectivo, por el procedimiento establecido en el inciso 2.o del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor, sin previa tasación.

Las resoluciones de las Comisiones Departamentales serán apelables en relación, ante el Poder Ejecutivo, debiéndose interponer el recurso dentro del quinto día ante aquella Comisión.

Las multas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Al establecer el monto de la sanción, la autoridad juzgará con prudente arbitrio, las circunstancias especiales que rodearon la infracción, a efecto de establecer su mayor o menor culpa o mala fe.

El 50 o|o del importe de las multas corresponderá a los comedores escolares de la zona. El resto quedará a disposición de la Comisión Honoraria, a los efectos del cumplimiento de los cometidos que se le asignan en el artículo 25 y con cargo a rendir cuenta"

**SEÑOR BADO.** — Hago moción y, supongo, señor Presidente que será aceptada la idea que la inspira, de extender los términos a que se refiere este inciso, de seis días a diez días. En los medios rurales, muchas circunstancias de ambiente en determinado momento del año, hacen que los términos sean realmente angustiosos. Por otra parte sería el caso de uniformar esta legislación con la que rige en materia de desalojos; por ejemplo, que para el caso de la oposición de excepciones en los medios rurales, el término es de 10 días.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El proyecto establece 8 días.

**SEÑOR BADO.** — Todos los términos de 6 a 8 días que establece el artículo 26 serían llevados uniformemente a 10 días.

(Apoyados).

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — ¿Qué términos, señor Senador?

SEÑOR BADO. — Todos los términos de 6 y 8 días que establece el artículo, serían llevados a 10 días.

(Apoyados).

SEÑOR MATTIAUDA. — Voy a hacer una salvedad en cuanto al último inciso de este artículo.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

La misma observación alcanzaría al inciso que aparece en la primera parte de la página 9 cuando habla del quinto día. Las mismas razones que justifican extender a 10 días los términos de 6 y 8, valen en este caso.

SEÑOR MATTIAUDA. — Aceptado.

SEÑOR BADO. — Es más razonable.

SEÑOR MATTIAUDA. — La salvedad que yo había hecho se refiere al último inciso. El proyecto de la Cámara de Representantes establecía que la mitad del importe de las multas correspondería a los empleados denunciantes. Le atribuyo a esa disposición una importancia fundamental. De manera que dejé salvada mi opinión ante la Comisión de Previsión y Asistencias Sociales y hago la salvedad en este momento en el Senado para que de ella quede constancia en actas y, además, para manifestar que le atribuyo a esa solución que yo preconizo una importancia trascendental en lo que se refiere al cumplimiento de esta ley. En la forma en que se ha solucionado el punto, soy en absoluto pesimista sobre el cumplimiento del salario mínimo por parte de los obligados, quienes, más de una vez han dejado de cumplir extremos que les exigían otras leyes por falta de una fiscalización severa y adecuada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respecto de este asunto, hice ya una exposición, de manera que me remito a los conceptos expresados entonces.

En lo que respecta al inciso que dice que el Poder Ejecutivo deberá dictar resolución dentro de 30 días, y, si no lo hiciera, la resolución quedará confirmada, para ser consecuente con conceptos expresados en distintas oportunidades, debería observar que el texto tendría que decir: "la resolución quedará revocada", porque, como sostuvimos con el señor Senador Miranda, la circunstancia de que el Poder Ejecutivo, por indolencia o por otra causa, no resolviera dentro del término, no podía tener una consecuencia contraria al interés del recurrente, y no correspondía establecer esa prima a la inercia del Poder Ejecutivo, haciendo que se reputara bien aplicada la sanción. Si alguien debe soportar las consecuencias de la inercia, es el que ha dado motivo a la falta de una resolución expresa.

Pero no deseo hacer debate, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión tuvo en cuenta la posición del señor Senador Echegoyen.

Desde luego, que es muy peligrosa la confirmación ficta, pero es más peligrosa la revocación ficta, sobre todo conociendo la inercia y la pesadez con que se arrastran los expedientes en el Poder Ejecutivo. Debiendo tomarse una posición, y a los efectos de que la ley no fracasara, se fué a una transacción en Comisión, para llegar a una solución.

En lugar de que el juez de primera instancia fuera el Director de la Oficina de Trabajo o un funcionario del Poder Ejecutivo, se rodeó de toda garantía la resolución de primera instancia y se creó una Comisión totalmente desvinculada de la esfera del Poder Ejecutivo, formada por el Inspector Departamental de Escuelas, el Fiscal Letrado Departamental y el Juez de Paz de la Primera Sección, porque, por regla general, estos Jueces de Paz son todos abogados, es decir, una Comisión formada por dos abogados y el Inspector de Escuelas.

De manera que hay una gran garantía de que esa Comisión no va a cometer ninguna arbitrariedad.

Quiero expresar que la Comisión tuvo en cuenta la preocupación del señor Senador Echegoyen, y ante el dilema que se le presentaba de la revocación ficta o de la confirmación ficta, rodeó de garantías al fallo de primera instancia.

SEÑOR BADO. — Con el agregado de que —en este caso— la revocación ficta sería definitiva y, en cambio, la confirmación ficta tiene el efecto de abrir la vía de la revisión por el procedimiento del artículo 27. Sigo creyendo que la idea es mejor, desde que en esa forma nunca el daño sería irreparable.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para referirme al artículo 26.

El que podría ser inciso 6.o de este artículo, establece si el interesado interpusiera algún recurso a la resolución, y la resolución no se hubiera adoptado por unanimidad, ésta tendrá efecto suspensivo.

Yo pregunto si no sería más práctico y hasta si se quiere más simpático, que el recurso a que se refiere este inciso se interpusiera ante la Comisión Honoraria de protección al trabajador rural de que habla el artículo 26.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No señor, eso no puede ser.

SEÑOR BRENA. — Yo comprendo que las Comisiones Honorarias, tienen el inconveniente, precisamente, de su honorariedad; no se reunen, etc.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero ya hay un juez de primera instancia.

SEÑOR MATTIAUDA. — Es una Comisión integrada por dos juristas.

SEÑOR BRENA. — Pero hay que tener en cuenta el gran recargo de tareas que tienen los jueces en toda la República, al punto de que se está tratando de nombrar jueces adjuntos en todos los Departamentos y, hasta si se quiere la incompetencia, en esta materia. Pero no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 26 con la modificación propuesta por el señor Senador Bado y aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"INFRACCIONES

Artículo 26. A los patronos que incurran en infracción a las disposiciones de esta ley, se les aplicará multas de $ 100.00 (cien pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos) conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: comprobada la infracción por el funcionario, se levantará acta en que haga constar la misma, la que será leída al dueño o al encargado del establecimiento en que se haya realizado la infracción, quien podrá dejar constancia de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

El denunciado podrá también hacer por escrito sus alegatos ante la Comisión Departamental, dentro del término de diez días. El acta firmada por ambos se elevará a la Comisión Departamental que la constituirá el Inspector Departamental de Escuelas, el Fiscal Letrado y el Juez de Paz de la 1.a Sección.

Esta impondrá la sanción pertinente en los casos que corresponda, y con la constancia de ello en el expediente, intimará el pago de la multa al infractor, quien deberá efectuarlo dentro del décimo día de la intimación.

Si el interesado interpusiere algún recurso y la resolución no se hubiere adoptado por unanimidad, el recurso tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo deberá dictar resolución dentro de 30 días. Si no lo hiciera, la resolución quedará confirmada.

Si el Poder Ejecutivo confirmara de modo expreso o ficto la resolución, el pago deberá efectuarse dentro del décimo día de la correspondiente notificación.

Si no se efectuara así, podrá perseguirse su cobro ante el Juzgado de Paz respectivo, por el procedimiento establecido en el inciso 2.o del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor, sin previa tasación.

Las resoluciones de las Comisiones Departamentales serán apelables en relación, ante el Poder Ejecutivo, debiéndose interponer el recurso dentro del décimo día ante aquella Comisión.

Las multas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Al establecer el monto de la sanción, la autoridad juzgará con prudente arbitrio, las circunstancias especiales que rodearon la infracción, a efecto de establecer su mayor o menor culpa o mala fe.

El 50 o|o del importe de las multas corresponderá a los comedores escolares de la zona. El resto quedará a disposición de la Comisión Honoraria, a los efectos del cumplimiento de los cometidos que se le asignan en el artículo 25 y con cargo a rendir cuenta".

—Se va a votar si se aprueba.

Se vota: Afirmativa.

—Se va a considerar el artículo 27.

El artículo 27 es el siguiente:

"Artículo 27. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contecioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista por la Constitución se entablará ante los Jueces de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra la sentencia de primera instancia habrá recurso de apelación libre ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada".

SEÑOR ECHOGOYEN. — Pido la palabra para una pequeña aclaración.

Dice el artículo: "La acción por ilegalidad" etc. Debe agregarse: "prevista por los artículos 270 y siguientes de la Constitución...".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Acepto, pero declaro que esto es copia literal de un artículo redactado por el doctor Echegoyen para otra ley.

SEÑOR ECHOGOYEN. — Respecto de esa materia, andan por ahí algunos artículos con el mismo fondo de este texto...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me refiero a un artículo de la ley que creó la Comisión de Subsistencias.

SEÑOR ECHOGOYEN. — ...pero me he remitido, siempre que he tenido intervención, a los artículos concretos de la Constitución, y, en la Ley de Subsistencias está precisamente, el artículo correspondiente, referido, como es natural, a la Constitución anterior.

Tanto es así, que la doctora Pinto de Vidal observó la numeración cuando yo propuse un artículo idéntico en una oportunidad no muy lejana.

El último inciso dice: "Recurso de apelación libre ante el Tribunal"; debe decir: "para ante"?

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepa la Comisión?

SEÑOR MATTIAUDA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 27 con la modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen.

(Se lee:)

"Artículo 27. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista por los artículos 270 y siguientes de la Constitución se entablará ante los Jueces de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra la sentencia de primera instancia habrá recurso de apelación libre ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 28.

El artículo 28 es el siguiente:

"CONTROL Y DIFUSION

Artículo 28. El Poder Ejecutivo determinará los funcionarios encargados del control de esta ley.

La resistencia de los patronos a facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, será castigada con las mismas sanciones establecidas por el artículo 33 de la ley N.º 10.449 de noviembre 12 de 1943".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 29.

SEÑOR PRENA. — Pido la palabra.

Solicito que se reabra el debate para hacer una pequeña aclaración, porque el artículo dice: "El Poder Ejecutivo determinará los funcionarios..."; pero ya hay funcionarios determinados en este proyecto. De manera que además de lo referido en este proyecto de ley, el Poder Ejecutivo determinará los funcionarios encargados del contralor de lo en ello establecido. Es necesario hacer la aclaración para que no se vaya a entender que hay una contradicción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador pide la reconsideración?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 28.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué funcionarios hay nombrados?

SEÑOR BRENA. — Hay Jueces de Paz, veterinarios, ingenieros agrónomos, etc.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué ley le dió atribuciones de contralor?

SEÑOR BRENA. — No son especiales atribuciones de contralor. Esas atribuciones de contralor las tienen todos los funcionarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Le voy a aclarar.

Cuando se planteó el problema de las multas, en el que el señor Senador Mattiauda hacía tantos reparos sobre el concepto de la fiscalización de la ley, temor por cierto fundado del señor Senador Mattiauda, en el sentido de que nosotros estructuraríamos una ley que fuera nada más que una esperanza, que no tuviera realidad por la falta de fiscalización, se habló en Comisión, de darle al Poder Ejecutivo la facultad de designar toda clase de fiscales.

Yo dije en Comisión, entonces, que este problema de la fiscalización consiste en que el Fiscal no sea un solo funcionario, porque si es un solo funcionario, puede proceder con manga más o menos ancha en la fiscalización. Yo proponía que fueran los inspectores de trabajo, los agrónomos regionales, los inspectores de escuela, etc.; pero como no se quiso entrar en Comisión a designar los funcionarios, se le dejó al Poder Ejecutivo gran amplitud para que designara esos funcionarios.

Tenemos experiencia hecha de lo que es el Inspector de Trabajo, funcionario único fiscalizador en el Departamento. Si además del Inspector de Trabajo, un maestro de escuela, el Inspector Departamental u otro funcionario puede llevar la denuncia, el patrono no está seguro con los ojos ciegos del Inspector, desde que otro funcionario lo puede denunciar. Este es el sentido de la disposición.

SEÑOR BRENA. — Aquí se habla del contralor mismo de la ley, y ese contralor lo tienen en la ley, una serie de funcionarios que pueden no ser los que el Poder Ejecutivo determine.

SEÑOR MATTIAUDA. — Lamento decir que el señor Senador incurre en un error.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este es un problema muy discutido.

SEÑOR MATTIAUDA. — No hay ninguna autoridad administrativa encargada por esta ley, del contralor de ella misma. Esa designación estaba en el proyecto que vino de la Cámara, que encomendaba a los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, la fiscalización del cumplimiento; pero la Comisión resolvió quitar esa disposición y sustituirla por ésta que es mucho más amplia porque el Poder Ejecutivo puede decidir que los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura sean fiscales, que los inspectores de trabajo sean fiscales, que los maestros sean fiscales, etc.

SEÑOR BRENA. — Sería, entonces, según el concepto del señor Senador, el contralor de lo que podríamos llamar la fiscalización y no el contralor de la ley en general.

Con esta aclaración, no insistiré, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 28.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 29.

El artículo 29 es el siguiente:

"Artículo 29. Todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional y Departamental, hospitales, comisarías, juzgados, escuelas, etc., como asimismo los patronos dentro de sus establecimientos, deberán contribuir a la más amplia difusión de la presente ley, en especial en lo referente a las disposiciones que consagran los derechos del trabajador rural. El Poder Ejecutivo procurará que esa propaganda se extienda a los comercios en general".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 30.

El artículo 30 es el siguiente:

"Artículo 30. El trabajador rural, en todos los juicios que se tramiten relacionados con el cumplimiento de esta ley, gozará del beneficio de auxiliatoria de pobreza".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 31.

El artículo 31 es el siguiente:

"Artículo 31. Deróganse la ley N.º 7.550, de 15 de febrero de 1923, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 32.

El artículo 32 es el siguiente:

"Artículo 32. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a considerar el artículo 33 (transitorio).

El artículo 33 es el siguiente:

Artículo 33. "(Transitorio). Las obligaciones emergentes de los artículos 8.º y 10 entrarán en vigencia al año de la fecha de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo que reglamente las condiciones mínimas de vivienda higiénica y alimentación.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá, a petición fundada de parte interesada, extender dicho plazo por un término no mayor de un año".

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo 34 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**SEÑOR BRENA.** — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Me advierte la Secretaría que la numeración de los artículos del proyecto está equivocada.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Hago moción para que se autorice a la Secretaría para que proceda a la corrección de la numeración de los artículos del proyecto.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Mattiauda.

(Se vota: *Afirmativa*).

Texto del proyecto sancionado:

## PROYECTO DE LEY

### Salario

Artículo 1.º Todo trabajador rural tiene derecho a una retribución mínima de su trabajo que le asegure la satisfacción normal de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Art. 2.º Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 60, empleados en faenas de agricultura o ganadería, percibirán, como mínimo, una paga de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, o $ 1.20 (un peso veinte) diario.

Art. 3.º Los trabajadores rurales de 16 a 18 años, percibirán una paga no inferior a $ 0.75 (setenta y cinco centésimos) por día, o $ 18.00 (dieciocho pesos) mensuales. El patrono tiene la obligación de consignar en las planillas, la condición en que trabajan y los salarios que perciben los trabajadores menores de 16 años y mayores de 60.

El Consejo del Niño o los Comités Departamentales respectivos en su caso, establecerán las condiciones y paga de los trabajadores rurales menores de 16 años de edad.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la parte del salario mínimo, pagadera en dinero, podrá ser inferior a las tasas fijadas para los trabajadores mayores de 16 años, en los casos de insuficiencia física o mental que disminuyan el rendimiento del trabajador en más de un 20 o|o. La prueba de la incapacidad corresponderá al patrono.

En tales situaciones, salvo acuerdo de las partes, la cantidad mínima de la paga será fijada por el Juez de Paz que corresponda, previo informe de un médico afectado a un Servicio Oficial y con la aplicación en lo pertinente de las reglas que para accidentes del trabajo use el Banco de Seguros del Estado.

Art. 5º. La paga a que se refieren los artículos precedentes se efectuará en dinero, sin perjuicio del suministro, por el patrono, de vivienda, alimentación y demás prestaciones legales al trabajador y a su familia cuando ésta se domicilie en el establecimiento.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo podrá establecer por razones fundadas, y siempre que se trate de establecimientos que hubiesen sido sancionados por infracción a las disposiciones sobre salario mínimo rural, que el pago se realice mediante consignación en el Juzgado de Paz respectivo.

Art. 7º. Además de la paga en dinero a que se refieren los artículos anteriores, el patrono suministrará al personal que trabaje en su establecimiento, como también a su familia, (esposa, hijos y padres) cuando vivan en el establecimiento, vivienda higiénica y alimentación suficiente.

Si el patrono optase por la solución de que el trabajador rural sin familia en el establecimiento se alimente por su cuenta, deberá entregarle además del sueldo mínimo fijado, la suma adicional de $ 0.80 (ochenta centésimos) diarios o $ 20.00 (veinte pesos) mensuales.

Art. 8º. El Poder Ejecutivo, con los asesoramientos que juzgue convenientes, determinará las condiciones mínimas de la vivienda rural.

El modelo de vivienda no será obligatorio siempre que la que exista en el establecimiento contemple las condiciones mínimas exigibles.

Los locales de vivienda no podrán ser utilizados ni total parcialmente para depósito de ninguna especie.

Art. 9.o El costo de las construcciones para vivienda será de cargo del dueño del predio, salvo convención en contrario con el arrendatario o el medianero.

### RADICACION DE FAMILIAS

Artículo 10. Todo establecimiento rural deberá tener por lo menos, siendo posible, tantos empleados padres de familia o con familia a su cargo, domiciliados en el campo, como lo indica la escala siguiente:

Establecimientos que explotan en conjunto inmuebles cuyo valor de aforo exceda de $ 15.000 (quince mil pesos) hasta $ 50.000 (cincuenta mil pesos), un empleado.

De $ 50.000 (cincuenta mil pesos) a $ 100.000 (cien mil pesos) dos empleados.

De $ 100.000 (cien mil pesos) en adelante, un empleado más por cada $ 60.000 (sesenta mil pesos) o fracción de valor de aforo.

A los efectos de este artículo, se sumarán los valores de aforo de los inmuebles linderos de un mismo patrono o de aquellos que se hallen a menos de 10 kilómetros por vía de acceso considerándose los que estén situados a mayor distancia, como establecimientos independientes.

En todo establecimiento rural mayor de 2.500 hectáreas, que no integre el establecimiento principal, deberán establecerse tantos empleados con familia como correspondan a la escala precedente.

Art. 11 Se considera empleado a los efectos de las obligaciones emergentes del artículo anterior, todo integrante del personal estable, sea mayordomo, capataz, empleado de escritorio, puestero, peón, personal de servicio doméstico, así como medianeros o aparceros.

Art. 12. Serán computados a todos los efectos de los artículos 10 y 11 siempre que trabajen en el establecimiento y tengan en él su domicilio habitual.

A) El propietario o arrendatario con familia a su cargo.
B) Sus descendientes a su vez con familia a su cargo.
C) Sus descendientes de estado soltero, mayores de 18 años.

En este caso dos hijos se considerarán unidad familiar.

Art. 13. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados abrirá un registro de familias de buenos antecedentes que deseen trabajar en establecimientos agropecuarios, el cual estará a disposición de los patronos.

Art. 14. Mientras el Poder Ejecutivo no determine el régimen alimenticio, los patronos suministrarán al trabajador rural, alimentación y comestible adecuados y suficientes para él y su familia radicada en el establecimiento, de acuerdo con el [illegible] 7.o.

Art. 15. En los establecimientos granjeros situados a una distancia no mayor de cinco kilómetros de ciudades o pueblos, los patronos que tengan trabajadores con familia podrán optar por lo que dispone el artículo 14 o pagar un sueldo de $ 60 (sesenta pesos) mensuales más la vivienda y suministro de frutas y verduras producidas en la granja, así como el combustible necesario.

Art. 16. El patrono está obligado a proporcionar al personal de su establecimiento y a su familia, los medios para que puedan obtener la asistencia médica necesaria, debiendo cooperar asimismo con los Poderes Públicos en el cumplimiento de los deberes impuestos por las autoridades sanitarias y en el fomento de la instrucción con carácter general, y, particularmente, en relación a los menores en edad escolar, facilitando su concurrencia a las escuelas.

Los establecimientos dispondrán de un botiquín al servicio del personal, ajustado a las exigencias indicadas por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 17. Los trabajadores rurales dispondrán de su entera libertad el día domingo de cada semana. No obstante, cuando lo requieran las necesidades del servicio, podrán trabajar los domingos; pero los días de descanso no cumplidos le serán acumulados en el mes.

Art. 18. Los obreros que tuvieran una antigüedad superior a un año continuado de servicios, gozarán de un período anual ininterrumpido de 8 días de vacaciones pagas. El patrono fijará con antelación de dos meses la fecha en que concederá dichas vacaciones. No se computarán a ese período, los días de descanso a que se refiere el artículo anterior.

### Desalojos y despidos

Artículo 19. Modifícase el artículo 2.o de la ley número 8.153 de 16 de diciembre de 1927, que quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 2.o Esta acción procede contra:

A) El arrendatario o subarrendatario.
B) Los encargados, guadadores y en general ocupantes de inmuebles a título precario, así como los ex condueños del inmueble dividido a adjudicado.

No están comprendidas en esta ley las personas a que se refieren los artículos 1837 y 1838 del Código Civil así como los trabajadores rurales asalariados, siempre que no vivan con su familia en el establecimiento.

Art. 20. En los juicios de desalojo del trabajador rural, éste no podrá excepcionarse, si no presenta principio de prueba por escrito.

Art. 21. El patrono está obligado con respecto al trabajador rural despedido:

A) A facilitarle en caso de que lo necesite por carecer de los recursos imprescindibles para ello, su traslado y el de su familia, así como de sus muebles y demás efectos, hasta el lugar en que haya medios regulares de transporte.
B) A permitir la permanencia en el establecimiento por el término que se considere necesario en caso de enfermedad grave del mismo o de algún miembro de su familia que viva con él, cuando ello sea imprescindible por representar el traslado para su asistencia médica adecuada, un riesgo para su salud. En caso de duda se estará al dictamen de un facultativo.

Art. 22. Los obreros con una antigüedad superior a un año no podrán ser despedidos sin justa causa. Son causas de despido que excusan toda indemnización, las siguientes:

1) Mala conducta;
2) Ineptitud u omisión en el desempeño de las obligaciones inherentes al trabajo.

La prueba de estos extremos queda a cargo del patrono.

No se considerarán amparados por las disposiciones de este artículo los obreros a destajo.

Art. 23. El despido del obrero con buena conducta sin justa causa, dará lugar a una indemnización consistente en medio mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses, hasta los 3 años de su permanecia en el puesto y de un mes de sueldo por cada año, cuando el tiempo exceda de tres años.

Art. 24. Salvo convención escrita en contrario, las mejoras o sembrados existentes en el predio, así como los animales e implementos de trabajo que se le hubiera facilitado, deberán ser dejados o entregados por el trabajador rural despedido.

El patrono no podrá efectuar deducción en el salario por concepto de pastoreo o cuidado de los animales de propiedad del trabajador rural.

**Comisión Honoraria**

Artículo 25. Se constituirá en cada Departamento una Comisión Honoraria de protección al trabajador rural, integrada por siete miembros, a saber: un delegado del Poder Ejecutivo que la presidirá; tres de la Junta Departamental elegidos por representación profesional; el Inspector Departamental de Instrucción Primaria, el Ingeniero Agrónomo y el Médico Veterinario departamentales.

Esta Comisión tendrá por cometido fundamental el de asesorar a los Poderes Públicos y cooperar con ellos en la elevación del nivel de vida material y cultural del campesino, presentando todas las sugestiones que considere útiles, y difundiendo ampliamente los postulados e iniciativas de mejoramiento social.

**Infracciones**

Artículo 26. A los patronos que incurran en infracción a las disposiciones de esta ley, se les aplicará multas de $ 100.00 (cien pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos), conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: comprobada la infracción por el funcionario, se levantará acta en que haga constar la misma, la que será leída al dueño o al encargado del establecimiento en que se haya realizado la infracción, quien podrá dejar constancia de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

El denunciado podrá también hacer por escrito sus alegatos ante la Comisión Departamental dentro del término de diez días.

El acta firmada por ambos se elevará a la Comisión Departamental, que la constituirá el Inspector Departamental de Escuelas, el Fiscal Letrado y el Juez de Paz de la 1.a sección.

Esta impondrá la sanción pertinente en los casos que corresponda, y con la constancia de ello en el expediente, intimará el pago de la multa al infractor, quien deberá efectuarlo dentro del décimo día de la intimación.

Si el interesado interpusiese algún recurso y la resolución no se hubiere adoptado por unanimidad, el recurso tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo deberá dictar resolución dentro de 30 días. Si no lo hiciera, la resolución quedará confirmada.

Si el Poder Ejecutivo confirmara de modo expreso o ficto la resolución, el pago deberá efectuarse dentro del décimo día de la correspondiente notificación.

Si no se efectuara así, podrá perseguirse su cobro ante el Juzgado de Paz respectivo, por el procedimiento establecido en el inciso 2.o del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor, sin previa tasación.

Las resoluciones de las Comisiones Departamentales serán apelables en relación, ante el Poder Ejecutivo, debiéndose interponer el recurso dentro del décimo día ante aquella Comisión.

Las multas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Al establecer el monto de la sanción, la autoridad juzgará con prudente arbitrio, las circunstancias especiales que rodearon la infracción, a efecto de establecer su mayor o menor culpa o mala fe.

El 50 o|o del importe de las multas corresponderá a los comedores escolares de la zona. El resto quedará a disposición de la Comisión Honoraria, a los efectos del cumplimento de los cometidos que se le asignan en el artículo 25 y con cargo a rendir cuenta.

Art. 27. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista por los artículos 270 y siguientes de la Constitución se entablará ante los Jueces de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra la sentencia de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

**Control y difusión**

Artículo 28. El Poder Ejecutivo determinará los funcionarios encargados del control de esta ley.

La resistencia de los patronos a facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, será castigada con las mismas sanciones establecidas por el artículo 33 de la ley N.o 10.449 de noviembre 12 de 194[illegible].

Art 29 Todas las reparaciones de la Administración Pública Nacional y Departamental, hospitales, comisarías, juzgados, escuelas, etc., como asimismo los patronos dentro de sus establecimientos, deberán contribuir a la más amplia difusión de la presente ley, en especial en lo referente a las disposiciones que consagran los derechos del trabajador rural. El Poder Ejecutivo procurará que esa popaganda se extienda a los comercios en general.

Art. 30. El trabajador rural, en todos los juicios que se tramiten relacionados con el cumplimiento de esta ley gozará del beneficio de auxiliatoria de pobreza.

Art. 31. Deróganse la ley N.o 7.550, de 15 de febrero de 1923, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 32. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 33. (Transitorio). Las obligaciones emergentes de los artículos 8.o y 10 entrarán en vigencia al año de la fecha de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo que reglamente las condiciones mínimas de vivienda higiénica y alimentación.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá, a petición fundada de parte interesada, extender dicho plazo por un término no mayor de un año.

Art. 34. Comuníquese, etc.".

**24**

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Voy a solicitar la atención del Senado por unos minutos, nada más, pidiendo disculpas, desde ya.

Vino con sanción de la Cámara de Diputados, hace seis o siete días, el proyecto que tiende a organizar o a poner en funcionamiento un servicio para enfermedades urinarias que debe funcionar en un edificio totalmente terminado y que le ha costado al Estado una cantidad muy grande de dinero.

La Comisión de Presupuesto, por unanimidad, aprobó ese proyecto y me encargó la redacción del informe.

De inmediato lo redacté y lo mandé el sábado al mediodía, al Palacio Legislativo. No sé si ese informe se entregó o se echó por la puerta, pero lo cierto es que ese informe no ha aparecido. Lo rehice y va a ser repartido.

Pido, porque se trata de un asunto muy sencillo, que sea incluído en la orden del día de la primera sesión del mes de octubre, a continuación de las preferencias ya votadas.

SEÑOR REGULES. — Se podría tratar hoy, si está de acuerdo la Comisión.

SEÑOR MATTIAUDA. — La Comisión lo informó por unanimidad.

SEÑOR REGULES. — Lo podríamos considerar hoy, previo un informe verbal del señor Senador Mattiauda.

(Apoyados).

SEÑOR MATTIAUDA. — Lo podría leer la Secretaría.

SEÑOR REGULES. — Creo que es un proyecto urgente, porque tengo entendido que hay un multitud de enfermos que están esperando la asistencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto a que ha hecho referencia el señor Senador Mattiauda.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el proyecto.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 25 de octubre de 1945.

A la Asamblea General:

Próxima a terminarse la construcción del Pabellón de Urología del Hospital Pereira Rossell, donde funcionará el Servicio de Vías Urinarias de dicho establecimiento, tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General sometiendo a su ilustrada consideración la planilla correspondiente a sueldos y gastos a incorporarse al Presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

El total del personal necesario para la asistencia de urinarios en el Hospital Pereira Rossell, requiere la utilización de cinco personas del personal técnico, 17 nurses y enfermeros y 8 sirvientes.

Los cargos de médico jefe y de médico ayudante que figuran en esa planilla, están incorporados actualmente al Item 10445 Hospital Maciel donde funcionaba el Servicio de Vías Urinarias, que se traslada al Hospital Pereira Rossel, al Pabellón en construcción. El personal secundario que prestaba servicios antes de disponerse la construción del Pabellón de Urología en el Hospital Pereira Rossell, ha sido absorbido por las necesidades del Hospital Maciel donde ejerce actualmente sus funciones.

El Servicio clausurado en el último de los citados establecimientos contaba con 24 camas y una policlínica y tenía 10 empleados secundarios o sea dos con cuatro camas por empleado. El nuevo Servicio contará con sesenta camas y dispondrá de dos policlínicas.

En el proyecto se le asignan veintinueve empleados secundarios o sea algo más de dos empleados por cama.

El Servicio de Vías Urinarias en su nuevo local podrá atender 21.900 hospitalidades de enfermos, en su mayoría quirúrgicos y sometidos a tratamientos especiales en los cuales predominan delicados y repetidos exámenes de laboratorio, de rayos X, etc. Sus policlínicas estarán habilitadas para atender no menos de 150 enfermos por día.

El nuevo local equipado con todo lo que hoy se exige para un corecto tratamiento de las afecciones urológicas, disponiendo de aire acondicionado en toda su sección quirúrgica, habrá costado completamente habilitado y utilizando parte de las existencias del Servicio clausurado, cerca de 210.000.00 pesos.

El total del presupuesto de empleados, cuya planilla se acompaña ascenderá a la suma de $ 26.760.00. De esta cantidad deberán deducirse de $ 2.400.00, que corresponde a los cargos de Médico Jefe y Médico Ayudante que figuran en el Item 10.45 Hospital Maciel, de donde deberán darse de baja.

Se incluye asimismo una partida anual de $ 36.000.00, para atender los gastos del nuevo servicio, o sea pesos 3.000.00 mensuales.

Se incorpora esa suma a la planilla del Hospital Pereira Rossell, para no recargar su presupuesto con el nuevo servició que no podría soportar con el presupuesto actual del citado Hospital.

El Poder Ejecutivo solicita preferente atención por parte de la Asamblea General para el estudio de la planilla ampliatoria del Hospital Pereira Rossell que se acompaña, a los efectos de que los servicios de vías urinarias del citado establecimiento puedan entrar a funcionar tan pronto esté terminado y habilitado el Pabellón de Urología, en cuya habilitación se ha ulizado parte del material de que disponía ese Servicio en el Hospital Maciel.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — FRANCISCO FORTEZA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la siguiente planilla ampliatoria del presupuesto de empleados y gastos del Servicio de Vías Urinarias del Hospital Pererira Rossell:

| Cantidad de cargos | Denominación | Categ. | Gdo. | Sueldo mensual por cargo | Sueldo mensual por partida | Sueldo anual por partida |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | $ | $ | $ |
| 1 | Médico Jefe (figuraba en el Item 10.43. Hospital Maciel) | IV | 6 | 100.00 | 100.00 | 1.200.00 |
| 1 | Médico Adjunto (figuraba en el Item 10.43. Hospital Maciel) | IV | 6 | 100.00 | 100.00 | 1.200.00 |
| 1 | Médico Ayudante de Policlínica | IV | 6 | 100.00 | 100.00 | 1.200.00 |
| 1 | Encargado de Laboratorio | IV | 6 | 100.00 | 100.00 | 1.200.00 |
| 1 | Practicante | IV | 4 | 80.00 | 80.00 | 960.00 |
| 1 | Nurse Jefe | IV | 5 | 90.00 | 90.00 | 1.080.00 |
| 14 | Nurses | IV | 4 | 80.00 | 1.120.00 | 13.440.00 |
| 1 | Enfermero | IV | 3 | 70.00 | 70.00 | 840.00 |
| 1 | Enfermero de Sala | IV | 3 | 70.00 | 70.00 | 840.00 |
| 8 | Sirvientes | IV | 1 | 50.00 | 400.00 | 4.800.00 |
| 30 | Totales de sueldos (x) | | | | 2.230.00 | 26.760.00 |
| | **Gastos:** | | | | | |
| Rubro | | | | | | |
| 2.10 | Servicios dieversos (1) | | | | 3.000.00 | 36.000.00 |
| | Totales | | | | 5.230.00 | 62.760.00 |

(x) En este total de $ 26.760.00, está incluída la cantidad de $ 2.400.00 correspondiente a los cargos de Médico Jefe y Médico Ayudante que actualmente figuran en el Item 10.43 Hospital Maciel, donde se suprimen, quedando reducido el aumento por creación de cargos a $ 24.360.00 anuales.

(1) Para gastos de funcionamiento.

RESUMEN

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| Total de empleados | $ 2.230.00 | $ 26.760.00 |
| Total de gastos | " 3.000.00 | " 36.000.00 |
| | $ 5.230.00 | $ 62.760.00 |

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRANCISCO FORTEZA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la siguiente planilla ampliatoria del presupuesto de empleados y gastos del Servicio de Vías Urinarias del Hospital Pereira Rosell:

| Cantidad de cargos | Denominación | Categ. | Gdo. | Sueldo mensual por cargo | Sueldo mensual por partida | Sueldo anual por partida |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | $ | $ | $ |
| 1 | Médico Jefe (figuraba en el Item 10.43. Hospital Maciel) | IV | 6 | 100.00 | 100.00 | 1.200.00 |
| 1 | Médico Adjunto (figuraba en el Item 10.43. Hospital Maciel) | IV | 6 | 100.00 | 100.00 | 1.200.00 |
| 1 | Médico Ayudante de Policlínica | IV | 6 | 100.00 | 100.00 | 1.200.00 |
| 1 | Encargado de Laboratorio | IV | 6 | 100.00 | 100.00 | 1.200.00 |
| 1 | Practicante | IV | 4 | 80.00 | 80.00 | 960.00 |
| 1 | Nurse Jefe | IV | 5 | 90.00 | 90.00 | 1.080.00 |
| 14 | Nurses | IV | 4 | 80.00 | 1.120.00 | 13.440.00 |
| 1 | Enfermero | IV | 3 | 70.00 | 70.00 | 840.00 |
| 1 | Enfermero de Sala | IV | 3 | 70.00 | 70.00 | 840.00 |
| 8 | Sirvientes | IV | 1 | 50.00 | 400.00 | 4.800.00 |
| 30 | Totales de sueldos (x) | | | | 2.230.00 | 26.760.00 |
| | **Gastos:** | | | | | |
| Rubro | | | | | | |
| 2.10 | Servicios dieversos (1) | | | | 3.000.00 | 36.000.00 |
| | Totales | | | | 5.230.00 | 62.760.00 |

(x) En este total de $ 26.760.00, está incluída la cantidad de $ 2.400.00 correspondiente a los cargos de Médico Jefe y Médico Ayudante que actualmente figuran en el Item 10.43 Hospital Maciel, donde se suprimen, quedando reducido el aumento por creación de cargos a $ 24.360.00 anuales.

(1) Para gastos de funcionamiento.

RESUMEN

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| Total de empleados | $ 2.230.00 | $ 26.760.00 |
| Total de gastos | " 3.000.00 | " 36.000.00 |
| | $ 5.230.00 | $ 62.760.00 |

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — **Arturo Miranda, Secretario".**

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión particular.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

**SEÑOR BERRO.** — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará el Poder Ejecutivo.

**25**

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra.

La Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley por el que se suspende la aplicación del decreto-ley que organiza los registros públicos y prestó aprobación al proyecto ley que nosotros habíamos sancionado, organizando todos los registros, pero poniendo en funcionamiento la ley desde el 1.o de enero.

Mientras tanto la Cámara procedió con una inercia imperdonable para modificar dos o tres artículos, uno que modifica el régimen de multas, en donde nosotros poníamos que el funcionario omiso cometía una falta grave, la Cámara lo condena al pago de una multa de cincuenta pesos, y en otro en lugar de que ha de actuar el Escribano de Corte, pone el Escribano de Hacienda. Estuvieron tres años para considerar este proyecto, y lo peor es que ms ho batido durante 48 horas para obtener que el proyecto fuera comunicado, y no obstante haber enviado verios emisarios en el día de hoy, no he conseguido que se comunique dicho proyecto. Si dejamos la consideración de este proyecto para el mes de octubre, ninguna declaratoria de herederos podrá hacerse, ni tampoco podrá inscribirse ninguna escritura de bienes rurales en el interior del país. Esto paraliza y detiene todas las escrituras de traslación de dominio, que no sean de Montevdeo. No se puede escriturar y el que escritura no sabe en qué régimen está porque no sabe si la escritura es válida o no, y no se puede inscribir la declartoria de herederos. Si dejamos la consideración de este proyecto de ley para el mes de octubre, es un desprestigio para el Parlamento, y aunque el Senado no

tiene culpa, yo le pediría un esfuerzo a fin de considerarlo en el día de mañana.

**SEÑOR BRENA.** — ¿No se puede tratar ahora?

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — No, porque no ha sido comunicado; hice todo lo posible, pero la Cámara de Representantes no comunicó el proyecto. Fuí a pedirlo ayer, personalmente, y hoy mandé de nuevo, pero la comunicación no llegó.

**SEÑOR HAEDO.** — Que se convoque para mañana.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Yo pediría que lo tratemos mañana por el prestigio del Parlamento, y para no caer en esta situación caótica. Mañana, todos tenemos Comisión, y va a ser posible hacer número. Por lo demás, voy a hablar con el Secretario de la Cámara doctor Miranda, quien tomando actuación personal, estoy seguro ha de proceder a hacer la comunicación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si el Senado realiza sesión en el día de mañana a las 17 horas y 30 minutos.

(Se vota: **Afirmativa**).

**SEÑOR BERRO.** — Quiero dejar constanica de que he votado en contra, porque mañana no puedo concurrir al Senado.

**SEÑOR CASTELLANOS.** — También deseo dejar constancia de que mañana me es imposible asistir a la sesión que celebre el Senado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a levantar la sesión.

---

Así se hace.

---

(Son las 22 horas y 20 minutos).

---

José Viaña, Director del Cuerpo de Taquígrafos.

# CAMARA DE SENADORES

## COMISIONES PERMANENTES

### COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D Justino Zavala Muniz
Dr. Modesto Etchepare
Dr Cyro Giambruno
Dr Martín R Echegoyen
D Eduardo Víctor Haedo
Dr Daniel Castellanos
Dr. José R. Moreno Zeballos

### COMISION DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidente: Dra Isabel Pinto de Vidal
Dr Roberto Berro
Dra Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli
Esc Luis A Mattiauda
D Angel M Cusano
Dr. Julio C. Canessa
Dr. Leonel Aguirre

### COMISION DE PRESUPUESTO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
D Lorenzo Batlle Pacheco
Esc Luis A Mattiauda
Dr César Charlone
D. Gregorio Barañano

### COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr César Miranda
Esc Ledo Arroyo Torres
Dra Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli
Dr Ramón F Bado
Dr Dardo Regules
Dr. Martín R Echegoyen
Dr. Angel Núñez Ayçaguer

### COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr Daniel Castellanos
Esc Ledo Arroyo Torres
D Justino Zavala Muniz
D. Angel M Cusano
Dr. Dardo Regules

### COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Presidente: D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr Alfeo Brum
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. José Moreno Zeballos
D Telmo García da Rosa

### COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr Cyro Giambruno
D Lorenzo Batlle Pacheco
Dr Dardo Regules
Dr Felipe Ferreiro
Dr. Leonel Aguirre

### COMISION DE HACIENDA

Presidente: D. César Mayo Gutiérrez
Ing Federico E Capurro
Dr César Charlone
D Eduardo Víctor Haedo
Dr. Andr[illegible]nero

### COMISION DE FOMENTO

Presidente: Dr Ramón F Bado
D. César Mayo Gutiérrez
Dr Alfeo Brum
Dr Domingo R Bordaberry
Esc Avelino C Brena
Dr. Gregorio Barañano
Dr. Angel Núñez Ayçaguer

# CAMARA DE SENADORES

## XXXIV LEGISLATURA (1943 - 1947)

### MESA DIRECTIVA

| Cargo | Nombre | Domicilio | Teléfono |
|---|---|---|---|
| Presidente | Doctor Alberto Guani | Paraguay 1470 | 9 02 02 |
| 1.er Vicepresidente | Doctor Alfeo Brum | P. de Pena 2415 | 41 28 18 |
| 2.o Vicepresidente | Doctor Cyro Giambruno | Magallanes 1217 | 4 49 21 |
| Secretario | Doctor José Pastor Salvañach | P. F. Berro 992 | 41 29 39 |
| Secretario | Doctor Carlos M. Penadés | Agraciada 1910 | 8 15 80 |
| Prosecretario | Don Aníbal Garino | Colonia 1792 | 4 30 90 |

### SENADORES

| Nombre | Domicilio | Teléfono |
|---|---|---|
| Aguirre Leonel | Julio Herrera y Obes 1276 | 8 11 26 |
| Arroyo Torres Ledo | Constituyente 1905 | 4 77 73 |
| Bado Ramón F | Pablo de María 1051 | 4 56 63 |
| Barañano Gregorio | Larrañaga 3951 | 2 62 96 |
| Batlle Pacheco Lorenzo | Salto 1161 | 8 53 74 |
| Berro Roberto | Yi 1486, piso 3.º Aptc. 3.º | 8 60 48 |
| Bordaberry Domingo R. | Agraciada 2871 | 2 52 15 |
| Brena Avelino C. | 18 de Julio 1912 | 40 17 61 |
| Brum Alfeo | Prudencio de Pena 2415 | 41 28 18 |
| | Estudio | 8 44 41 |
| Canessa Julio César | Boulevard España 2938 | 40 03 12 |
| [illegible] E. | 19 de Abril 3432 | 22 [illegible] |
| Daniel Castellanos | Wáshington 267 | 9 23 18 |
| Cusano Angel M. | 18 de Julio 1091 | 8 36 52 |
| Charlone César | Treinta y Tres 1334 | 41 10 14 |
| Demicheli Sofía Alvarez V. de | Larrañaga 1605 | 41 15 59 |
| Echegoyen Martín R. | Bulevar Artigas 455 | 41 20 88 |
| Etchepare Modesto | Agraciado 3296 | 22 44 85 |
| Ferreiro Felipe | Constituyente 1844 | 4 45 51 |
| García Da Rosa Telmo | Mercedes 1723 | — — |
| Giambruno Cyro | Magallanes 1217 | 4 49 21 |
| Gutiérrez César Mayo | Batlle y Ordóñez s/n (La Paz) | 1 26 |
| [illegible] | San José 981 | — — |
| Mattiauda Luis A. | Boulevar Artigas 1095 | 4 34 86 |
| Miranda César | Bulevar Artigas 302 | 41 19 56 |
| Moreno Zaballos José R. | Mercedes 1745 | 4 20 3[illegible] |
| Núñez Arcaguer Angel | Hotel Colón | 8 48 [illegible] |
| Regules Dardo | Francisco J. Muñoz 2987 | 41 14 9[illegible] |
| Romero Andrés | Guaná 2323 | — — |
| Vidal Isabel Pinto de | Susviela 4190 | 22 48 [illegible] |
| Zavala Muniz Justino | 18 de Julio 1745 | 4 34 [illegible] |

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Martes 14 de Enero de 1947 — Núm. 12072

### Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .......... " 0.20

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .......... " 0.20

D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

### Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

**Retirando los ejemplares en la Administración**

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 9.60 |
| Por año .............. | " 19.20 |

**Reparto a domicilio**

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 12.00 |
| Por año .............. | " 24.00 |

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

**Interior y Exterior**

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 12.00 |
| Por año .............. | " 24.00 |

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

| | |
|---|---|
| Del día .............. | $ 0.10 |
| Atrasados .............. | " 0.20 |
| De más de dos meses .. | " 0.60 |
| De más de dos años .... | " 1.00 |

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

## OFICIALES

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
**LLAMADO A LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública para la provisión de material fotográfico, carátulas de cuero para cédulas de identidad y extintores de incendio, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sec Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316 3.er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso) a la hora 9 los días que se establecen a continuación: 22 del corriente: Material fotográfico. 24 del corriente: Carátulas de cuero para cédulas de identidad. 25 del corriente: Extintores de incendio

(Cuenta corriente) En.10-20065-v.en.21.

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
**Llamado a licitación pública**

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de útiles de oficina, papeles y materiales de encuadernación y útiles de limpieza en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros" calle Yi N.o 1316 3er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso) a la hora 9 los días que se establezcan a continuación: 15 del corriente, Utiles de Oficina; 17 del corriente: Papeles y Materiales de Encuadernación; 18 del corriente: Utiles de Limpieza.

(Cuenta corriente) En.3-25208-v.en.14.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 14**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir: 900.000 kilos de harina de trigo con destino al establecimiento de Panificación y Fideería Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 21 de Enero de 1947 a las 9 horas — Montevideo. Enero 9 de 1947.

(Cuenta corriente) En.13-20083-v.en.21.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 117**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 117 para adquirir: Enjaretados de alambre, felpudos, salivaras de aluminio, papeleras de alambre, alfombras de lana, escritorio de roble, escritorios de cedro, mesa de roble, mesas de cedro, bibliotecas archivo de roble y de cedro, sillas de roble y de cedro, muebles archivo de cedro y de roble, butacas de roble y de cedros para escritorio, fichero matrices mimeógrafo, mesa grande de cedro, fichero de cedro, butacas de cedro, sofá, mesas ovaladas, mesa grande, sillas de cedro, mesas chicas, perchas de pie, mueble cristalero, muebles ropería, bancos de cedro, arañas de 3 y 4 picos, estufas eléctricas, perchas de pared, mesas para máquinas de escribir rejillas de pino, cama de bronce, ropero de roble mesa de luz, pizarrones con caballete, borradores para pizarrón, con destino al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1947 a las 10 horas. - Montevideo Enero 9 de 1947.-

(Cuenta corriente) En.13-20084-v.en.18.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación Pública N.o 107**
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública número 107 para adquirir: Calcetines color yerba mate, culotes para mujer, calzoncillos blancos, soutiens para mujer, trajecitos para niños y niñas, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 21 de Enero de 1947 a las nueve y media horas. — Montevideo, Enero 9 de 1947.

(Cuenta corriente) En.13-20085-v.en.21.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 5**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 5 para adquirir: Lamparillas eléctricas de 300, de 150, de 100, de 75, de 25 watts y 220 volts con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Hasta | $ 20.000.00 | $ 80.00 | la página | |
| De $ | 20.001.00 | " | " 50.000.00 | " 90.00 | " | " |
| " " | 50.001.00 | " | " 100.000.00 | " 70.00 | " | " |
| " " | 100.001.00 | " | " 200.000.00 | " 100.00 | " | " |
| " " | 200.001.00 | " | " 300.000.00 | " 120.00 | " | " |
| " " | 300.001.00 | " | " 400.000.00 | " 135.00 | " | " |
| " " | 400.001.00 | " | " 500.000.00 | " 150.00 | " | " |
| " " | 500.001.00 | " | " 1.000.000.00 | " 175.00 | " | " |
| en adelante | | | | " 200.00 | " | " |

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1947.

(Cuenta corriente) En.13-20086-v.en.21.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 93**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública 93 para adquirir: Relojes despertadores, azul en bolsitas, calentadores primus o similar, alimento "Toddy" o similar tamaño grande, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 9 de 1947.

(Cuenta corriente) En.13-20087-v.en.23.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**Licitación pública N.o 17**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir 2.300.000 kilos de alfalfa, con destino a las unidades de guarnición en Capital y campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1947

(Cuenta corriente) En.8-20037-v.en.16.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**Licitación pública N.o 13**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 13 para adquirir: hierro o chapa usada cortada para herraduras clavos de herrar, acero punzero, acero en trancha, cortacascos, fuelles de fragua, limas chatas, mangos para martillos, marrones, martillos de fragua, tenazas de herrar bigornia piedras de afilar, raspa cascos requeridos por el Servicio Veterinario y de Remonta de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo Diciembre 30 de 1946

(Cuenta corriente) En.3-25201-v.en.15.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 16**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir borceguíes requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1946.

(Cuenta corriente) En.7-20018-v.en.17.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 12**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir alpargatas color yerba mate, requeridas para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1947 a las nueve horas — Montevideo, Enero 2 de 1947.

(Cuenta corriente) En 7-20019-v.en.17.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**Licitación pública N.o 118**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 118 para adquirir dragonas plateadas requeridas por la Escuela Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.

(Cuenta corriente) En.3-25202-v.en.15.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 119**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 119 para adquirir pintura Patente o similar, pintura Bootoping o similar, pintura antigalvánica, requeridas por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Enero 2 de 1946.

(Cuenta corriente) En.7-20020-v.en.17.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
Tercer llamado
**Licitación pública número 111**

Llámase a licitación pública número 111 para adquirir lamparillas a rosca de 110 Volts., portátiles con 15 metros de cable, cinta aisladora, requeridas por el R. O. U. Uruguay de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 2 de 1947.

(Cuenta corriente) En.7-20021-v.en.17.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**Licitación pública N.o 115**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 115 para adquirir: máquinas de coser a pedal para sastre a bobina requeridas para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.

(Cuenta corriente) En.3-25203-v.en.15.

---

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR**
LICITACION PUBLICA N.o 1|947

Llámase a licitación pública para la adquisición de aceites lubricantes de aviación para el consumo del año 1947.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Contaduría de esta Dirección General (calle Lucas Obes N.o 897), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director Gral. de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) En.9-20051-v.en.20.

---

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
LICITACION PUBLICA N.o 220
**Muebles metálicos**

Se llama a licitación pública para el suministro de muebles metálicos destinados a la Sede del Banco de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco (Río Negro N.o 1494), todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de propuestas se efectuará el día 14 de Enero de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Enero 2 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.7-20023-v.en.14.

---

**COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR**

LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUYOS PADRONES SE DETALLAN A CONTINUACION AFECTADOS POR EL ENSANCHE DE LA AVENIDA AGRACIADA.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a todos los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados por decreto N.o 5212 de la Junta Departamental de Montevideo afectados por el ensanche de la avenida Agraciada:

| Padrón | Propietario | Area Aprox. ms.2 |
|---|---|---|
| 10539 | Isis Aurora Geis | 130 |
| 10540 | Juan Fernández | 182 |
| 10541 | Manuel Sánchez | 103 |
| 10542 | José Fernando García | 106 |
| 10543 | Francisco Linares | 95 |
| 10544 | Agustín Antonio Reggiardo | 102 |
| 10545 | Lorenzo Bordoni | 147 |
| 10546 | Pablo Mañé | 164 |
| 10547 | Pablo Mañé | 159 |
| 10548 | Suc. Juan Szólica | 108 |
| 10549 | Juan Debenedetti | 74 |
| 10550 | Suc. Carnelli y Cía. | 452 |
| 10551 | Rosa Izareta | 73 |
| 10552 | Dina O. Devicenzi | 70 |
| 10553 | Manuel Estévez | 172 |
| 10554 | Pedro Ríos | 167 |
| 10556 | Pedro Ríos | 463 |
| 10557 | Juan P. Luna | 222 |
| 10558 | Pablo Mañé | 1.322 |
| 10559 | Joaquín Albanell y Mora | 414 |
| 5993 | Dina O. Devicenzi | 70 |
| 33291 | Manuel Soba | 77 |
| 33292 | José Ugo | 77 |
| 93580 | Pedro Ríos | 188 |
| 168691 | Luisa Volonté de Albo | 470 |
| 10578 | Pedro Vidart | 95 |
| 10582 | Bernardo J. y Héctor Suzacq | 371 |
| 10583 | David Viglietti | 202 |
| 10584 | J. Albanell y Mora | 257 |
| 10585 | Enriqueta T. de Costa | 177 |
| 33286 | Juan Etcheverry | 856 |
| 10621 | Alfredo y Elvira Bofill | 964 |
| 12799 | Rosa M. V. Anzoateguy y otros | 93 |
| 12827 | Rosa M. de Anzoateguy | 236 |
| 12985 | Ernesto N. Peirano | 502 |
| 12988 | José Risso | 481 |
| 12989 | Juan A. de Ruiz | 311 |
| 12990 | Eduviges Bottaro y otros | 388 |
| 12991 | Juan Carlos Mañé y otros | 39 |
| 12992 | Juan Carlos Mañé y otros | 164 |
| 12993 | Juan Carlos Mañé y otros | 271 |
| 12986 | José Risso | 165 |
| 12937 | José Risso | 189 |
| 13136 | Pablo Mañé | 229 |
| 13138 | Josefina y Celia R. T. Giuria y otros | 234 |
| 13173 | Ramón Abascal | 169 |
| 13192 | Ramón Abascal | 173 |
| 13193 | Ramón Abascal | 167 |

Héctor Zambra, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-20012-v.en.15.

---

**COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR**

LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUYOS PADRONES SE DATALLAN A CONTINUACION AFECTADOS POR LA AVENIDA DIAGONAL, QUE PARTIENDO DEL CRUCE DE LAS CALLES URUGUAY Y FLORIDA TERMINA EN LA CONJUNCION DE LA RAMBLA PORTUARIA Y CALLE BARTOLOME MITRE.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a todos los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados por decreto N.o 5203 de la Junta Departamental de Montevideo.

| Padrón | Propietario | Area Aprox. ms.2 |
|---|---|---|
| 4602 | Sala Iriarte y Boffil | 1.914 |
| 4603 | José Shaw | 296 |
| 4604 | José Shaw | 1.033 |
| 4609 | Teresa V. de Guibani | 311 |
| 4610 | Teresa V. de Guibani | 218 |
| 4611 | Corina A. R. de Cardey | 75 |
| 4612 | Carlos E. Young | 888 |
| 4613 | Buenaventura Caviglia | 150 |
| 4619 | Banco Popular | 5 |
| 4620 | Juan Pedauye | 75 |
| 4621 | Ramón Suárez | 120 |
| 4622 | ~~Eduardo Oseira~~ | 134 |
| 4623 | Impresora Uruguaya | 8 |
| 4646 | Vicente Salvo | 212 |
| 4647 | Lázaro M. Salvo | 214 |
| 4727 | Soc. Eugenio Barth | 418 |
| 4728 | Soc. Eugenio Barth | 481 |
| 4729 | Banco de Seguros | 444 |
| 4730 | Soc. Eugenio Barth | 236 |
| 4731 | José Tucci | 238 |
| 4732 | Elvira Pereyra | 280 |
| 4736 | José Escaich | 186 |
| 4737 | Agustín Errico | 253 |
| 4738 | Martina D. de Elio | 1.057 |
| 4739 | Alberto Guídice | 400 |
| 4740 | Antonio y Juana Sala | 84 |
| 4848 | Alberto F. Guídice | 159 |
| 4849 | Juan C. Peri mendi | 133 |
| 4850 | Iglesia Lourdes | 5 |
| 4855 | Héctor Peirano | 102 |
| 4856 | Héctor Peirano | 93 |
| 4857 | Bautista Lasgoity | 178 |
| 4858 | Antonio Ares | 181 |
| 4860 | José Guisande | 329 |
| 4861 | José Parente | 269 |
| 4867 | Ramón López | 372 |
| 4868 | Ramón López | 512 |

4870 Carmen V.O. de Pacheco ...... 624
4871 Sofía Musante y otro ........ 530
4872 Francisco Soca ............ 451
4873 Luisa A. de Blanco .......... 80
4874 Víctor Musante ............ 5
4876 Ministerio de Salud Pública .. 608

Héctor Zambra, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-20022-v.en.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
**Sección Proveeduría**
**Licitación N.o 7|46 (amplia)**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de A) Utiles de escritorio; B) Utiles de limpieza y varios, y C) Papel. De acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sec. Proveeduría, calle Sarandí N.o 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán para A) el 20 de Enero de 1947 a la hora 9 y 30 para B) el 21 de Enero de 1947 a la hora 9 y 30 y para C) el 22 de Enero de 1947 a la hora 9.30, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — El Jefe de la Sec. Proveeduría Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) En.9-20045-v.en.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
**Sección Proveeduría**
Licitación N.o 7|46
Aviso

De acuerdo a la resolución recaída en Exp. 1693|46, se pone en conocimiento de los interesados que se ha anulado el primer llamado de las licitaciones que por: A' Utiles de escritorio; B) Utiles de limpieza y varias y C) Papel se efectuaron los días 3 y 4 de Diciembre de 1946 en primer llamado. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — El Jefe de la Sección Proveeduría, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) En.9-20044-v.en.17.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 26
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública para la reparación de la cocina de hierro de la Colonia Educacional de Menores (Suárez) Departamento de Canelones, de acuerdo con el pliego general y particular de condiciones que los interesados pueden retirar de la Sección Suministros 25 de Mayo 529 2.o piso.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en la Contaduría Central, 25 de Mayo 1.o piso, el día 17 de Enero de 1947 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En 8-20024-v.en.18.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N o 25
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes para el personal de vigilancia de la Colonia Educacional de Menores, de acuerdo con el pliego general y particular de condiciones que los interesados pueden retirar en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría General, 25 de Mayo 529 (primer piso), el día 10 de Enero de 1947 a las 10 horas — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.2-25181-v.en.14.

**COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO**
LICITACIONES PUBLICAS

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, llama a licitación pública para la adquisición de prendas de abrigo y vestuario de acuerdo al siguiente detalle:

Niños—

Enero 20. Hora 15. (Segundo llamado). Hasta 20.000 metros brin blanco para túnicas.

Hasta 11.000 metros género lanilla para polleras (tipo Floria c Morisca o similar).

Hasta 5.000 metros lienzo para bombachas

Hasta 5.000 kilos lana cardada 2 o 3 cabos tipos "Trilladora Beba" o similares.

Hasta 10.000 metros género mezcla lana y algodón o similares para pantalones de niños.

Hasta 8.000 pares de zuecos para niños de 6 a 14 años.

Hasta 500 metros género para camperas de niños tipo tartan o similar.

Hasta 3.000 metros franela para prendas de bebés.

Hasta 10.000 pantalones de niños, en género mezcla lana-algodón.

Mujeres—

Hasta 3.000 sacos o pull-over tejidos de mezcla lana-algodón o similares.

Hasta 10.000 frazada de 1 plaza mezcla lana-algodón o similares.

Nota. — Plazo de entrega de las mercaderías a medida que haya disponible con tolerancia máxima al 30 de Abril de 1947.

El pago de la mercadería será al contado contra entrega.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Comisión sita en la calle Presidente Berro 2609 esquina 8 de Octubre, debiendo presentarse en los sellados de ley y adjuntarse muestras de los artículos ofertados. Por más datos en la Secretaría todos los días hábiles de 13 a 15 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En 9-20038-v.en.15.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de "artículos de higiene y limpieza" durante el ejercicio 1947.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 17 del corriente a las 9.30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.9-20052-v.en.17.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Instituto, durante el ejercicio 1947, de artículos de almacén.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 16 de Enero de 1947 a las 9.30 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — El Secretariado Administrativo

(Cuenta corriente) En.4-20011-v en.16.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
**Licitación pública**
Primer llamado

Llámase a licitación pública —por primera vez— para proveer a estos Institutos de papas y boniatos, verduras y leche con destino a los establecimientos dependientes, durante el Ejercicio 1947 conforme al orden y fechas que se detallan a continuación:

Licitación N o 135, artículos: papas y boniatos, 15 de Enero de 1947, hora 9.30

Licitación N.o 136 artículo: verduras. 1[illegible] de Enero de 1947, hora 10.30

Licitación N o 131, artículo: leche 18 de Enero de 1917 hora 11.30

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo calle Ellauri N.o 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Provedeuría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo Diciembre 28 de 1946 — El Secretariado Administrativo

(Cuenta Corriente) En 3 25199-v.en 15

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N. [illegible]
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 35 para la adquisición de 30 000 kilogramos de carbón de leña, señalándose la apertura de las propuestas para el día 18 del corriente mes a las 10 horas, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, que se efectuará en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Alimentación calle Mercedes número 953 de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.11-20075-v.en.20.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 8
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 8 para la adquisición de útiles de limpieza, (cepillos, escobas, plumeros y paños de piso). Señalándose la apertura de las propuestas para el día 18 del corriente mes, a las 9 de la mañana, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, que se eefctuará en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Alimentación, calle Mercedes número 953 de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.10-20064-v.en.18.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 5
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 5 para la adquisición de papas y boniatos señalándose la apertura de las ppropuestas para el día 11 del próximo mes de Enero a las 9 horas, en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Alimentación, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En [illegible] 20005 v.en [illegible]

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 6
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 6 para la adquisición de artículos de limpieza (Insecticida soda cristal, pulidor, creolina, agua de limpiar y jabón común), señalándose la apertura de las propuestas ppara el día 13 del próximo mes de Enero a las 8 horas, en la oficina central del Instituto de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En 4-20006-v en 14.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
LICITACIONES PUBLICAS
**Papas para consumo**

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de 85.000 kilos de papas para consumo (2 o llamado) a realizarse el día 13 de Enero de 1947, a la hora 12 y 10

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio N.o 1892 (3.er piso). — Montevideo, Enero 8 de 1947.

(Cuenta corriente) En.13-20080-v.en.16.

**MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA**
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
**Llamado a licitación**

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la adquisición de 10.000, 20.000 hasta 30.000 bolsas usadas de arpillera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben [illegible] hasta el día 17 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 7 de 1947 — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) En.13-[illegible]-v.en.15.

**MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA**
DIRECCION GENERAL DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA
**Licitación pública N.o 6**

Llámase a licitación pública por la adquisición de 25.000 (veinticinco mil) bolsas de papel Kraft, de 50 kilogramos para embolsar productos químicos, de acuerdo con las condiciones que establece el pliego respectivo, que podrá retirarse en la Dirección General de Lucha Contra la Langosta en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Dirección General (sito en la calle Juan D Jackson 972) el día viernes diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve y treinta horas. — Montevideo, Enero 4 de 1947.

(Cuenta corriente) En.9-20041-v.en.14.

**INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL**
LICITACION PUBLICA
**Segundo llamado**

Por un equipo extractor para gases

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de un (1) equipo extractor de gases, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé N.o 3797: de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día viernes 24 del corriente mes, a las 10 (diez) horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Enero 9 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.13-20078-v.en.21.

**OFICINA NACIONAL DE TURISMO**
CASA POSTA DEL CHUY
**Licitación pública**

Llámase a licitación pública para los trabajos de carpintería a realizarse en "Casa Posta del Chuy" Departamento de Cerro Largo

Los recaudos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Nacional de Turismo (Sarandí 394) de donde podrán retirar copias.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en el local mencionado (Sarandí 394) el día 25 de Enero de 1947 a la

hora 10. La administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — El Secretario General.
(Cuenta corriente) En.11-20067-v.en.14.

U. T. E.
Licitación N.o 2544
**Jabón común**
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Enero de 1947, a las 11 horas, para proveerse de 4.000 kilogramos de jabón común para entregar en remesas mensuales de 500 kilogramos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Seccin Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.11-20071-v.en.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.531
**Motores Diesel de 450 H. P.**
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Febrero de 1947, a las 10 horas, para proveerse de dos motores diesel desarrollando como mínimo 450 H. P. cada uno, con 250 revoluciones por minuto, de 2 o 4 tiempos, y sus accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.11-20072-v.en.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 2603
**Equipos telefónicos**
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 9 de Abril de 1947 a las 15 horas, para proveerse de una central telefónica semiautomática de 20 líneas y de dos centrales de 10 líneas cada una, para usarse independientes, etc., y ocho sistemas de líneas colectivas de batería local, con aparatos de selector y con cuadro conmutador de concentración, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección AAdquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.11-20077-v.en16.

U. T. E.
LICITACION N.o 2527
**Cajones de cemento - amianto**
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 15 de Enero de 1947, a las 11 horas, para proveerse de 4.100 cajones destinados a la protección de medidores eléctricos, construídos de fibras de amianto aglomeradas con cemento portland, en tres tamaños distintos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.9-20039-v.en.14.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2581
**Venta de camiones en desuso**
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 11 de Enero de 1947, tres camiones en desuso: un Ford T, un Broadway y un Chevrolet de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1091, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 3 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.9-20040-v.en.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.583
**Aberturas de herrería**
Segundo llamado
La Administracción General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 22 de Enero de 1947, a las 11 horas, para el suministro y ajuste de aberturas de herrería a colocarse en el edificio destinado a sede de la Administración de la U. T. E., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: pesos 5.00. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.8-20033-v.en.18.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1.333. 2.o llamado. Compra de 3.000 kilogramos de aceite de lino cocido. Apertura: Enero 17 de 1947, a las 10 horas.
Número 1.337. 2.o llamado. Compra de 4.500 kilogramos de envolturas de papel para botellas. Apertura: 16 de Enero de 1947, a las 16 horas.
Número 1.341. 2.o llamado. Compra de botellas de vidrio color verde, de un litro de capacidad, de sección cuadrada. Apertura: Enero 16 de 1947. a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General
(Cuenta corriente) En8-20023-v.en.16

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
HECTOR ACCOSSANO, uruguayo, arquitecto, domiciliado a estos efectos en la calle Médanos N.o 1423, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema de Construcción prefabricado", del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina las copias de las memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.13-273-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUNTA DIRECTIVA DE LA CHRISTIAN SCIENCE, de Boston, con domicilio a estos efectos en la avenida 18 de Julio N.o 1333, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Cien Himnos del Himnario de la Christian Science, de lo cual se declaran editores propietarios, habiendo depositado en esta fecha dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.13-256-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
DANTE TURCATTI, uruguayo, en su calidad de Gerente de Turplat Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Cerrito N.o 527, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo para uso industrial con el número 1113, del cual se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina dos fotografías, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.11-227-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
FRANCISCO JOSE LOMBARDO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Arazatí N.o 1183, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de mueble para receptores de radiotelefonía, del que se declara autor, habiendo depositado las fotografías en duplicado en esta oficina; a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.11-225-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SANTIAGO FERRO FIOCCHI, uruguayo, industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dije en forma de medalla denominado "El Dije del amor", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.11-226-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN Silberstein C. legal y JUAN ROTHSCHILD, C. argentino, industriales, domiciliados a estos efectos en la calle Ituzaingó N.o 1302 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la sigla: I. I. S. en la parte superior y en la parte inferior la leyenda: "International Investment Service", de lo cual se declaran autores, habiéndose depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 En.10-162-v.en.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ARSINOE MORATORIO, uruguayo, escritora, domiciliada en la calle Juan D. Jackson N.o 1225 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: Mujeres del Uruguay de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.10-142-v.en.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ATILIO SCHIAVO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Ramón y Cajal N.o 2523, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Una tabla para cálculos de jornales y sueldos", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.9-109-v.en.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CEFERINO PIRIZ, uruguayo, obrero, domiciliado en la calle Caraguatay número 2135, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras tituladas "Leyenda del árbol de la Esther" y la "Leyenda de la quinta ramazón de la Esther", de lo que se declara autor habiendo depositado en esta oficina los ejemplares manuscritos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.4-14699-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ALBERTO SANGUINETTI FREIRE, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1365, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Legislación Social del Uruguay" (tomos I y II), de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$30.00 En.2-14629-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
AURELIO ENRIQUE FLANGINI, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 1279, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los seudónimos "Añaguaipo" y "Curusú - Guasú" que usa en sus producciones literarias y artísticas y de un álbum conteniendo trece fotografías cuyos títulos obran en el mismo, del que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.2-14508-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
EUCLIDES L. MENEGHETTI ARAZZINI, italiano, músico, domiciliado en la calle Paraguay número 2530, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes composiciones musicales, de las que se declara autor: "No puedo más quererte", "Tú eres mujer", y "Parece ser", las dos primeras en letra y música y la tercera con letra de Y. C. Mendizábal, de las que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 En.2-14617-v.en.14.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
**Emplazamiento**
Por la presente se cita, llama y emplaza a BERNARDO SALUTINO LONGA, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25000-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
**Emplazamiento**
Por la presente se cita, llama y emplaza a VICENTE VARGAS, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25001-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
**Emplazamiento**
Por la presente se cita, llama y emplaza a MANUEL BARBOZA y CIRILO PIÑEIRO,

para que comparezcan ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25004-v.en.22.

**RECEPTORIA DE CERRO LARGO**
**Emplazamiento**

Por la presente se cita, llama y emplaza a DARIO CARDOZO, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo, y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946 — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25002-v.en.22.

**RECEPTORIA DE CERRO LARGO**
**Emplazamiento**

Por la presente se cita, llama y emplaza a JOSE FRANCISCO SUAREZ, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25005-v.en.22.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
**DIRECCION DE LA ... PIEDAD INDUSTRIAL**

**ACTA N.o 49338.** — Montevideo, Diciembre 26 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Parker Pen Company, con domicilio en Janesville (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

SOLV-X

para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.2-14621-v.en.14.

**ACTA N.o 49346.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Santiago E. Sanguinetti e Hijos, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



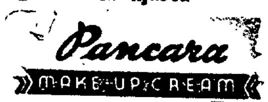

para distinguir artículos de la clase 2 (bebidas sin alcohol). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$12.00 En.2-14622-v.en.14.

**ACTA N.o 49347.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Osvaldo Pallas, de Montevideo, solicita registrar la marca




para la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.3-14670-v.en.15.

**ACTA N.o 49394.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Caldas y Cía., por The Pancara Company, de Chicago, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 10 (crema cosmética para quitar el maquillaje). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.9-114-v.en.20.

**ACTA N.o 49381.** — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha, Francisco Cruz, solicita registrar la marca "FASBEL", para la clase 9 sld. y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.3-14671-v.en.15.

**ACTA N.o 49356.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha el señor Atilio Carlos Mauri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PAYMA", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.4-14684-v.en.16.

**ACTA N.o 49385.** — Montevideo. Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Compañía Vinícola del Norte de España, de Bilbao, España, solicitan registrar la marca




para la clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 En.4-14712-v.en.16

**ACTA N.o 49.400.** — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "ORFEO", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.11-223-v.en.22.

**ACTA N.o 49411.** — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Mateprim S. R. L., de esta ciudad, solicita registrar la marca




para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.11-186-v.en.22.

**ACTA N.o 49413.** — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de O. Mustad y Son, con domicilio en la ciudad de Oslo, Noruega, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 En.11-188-v.en.22.

**ACTA N.o 49412.** — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de O. Mustad y Son, con domicilio en la ciudad de Oslo, Noruega, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 4 y 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.11-192-v.en.22.

**ACTA N.o 49401.** — Montevideo Enero 3 de 1947. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "TONETTE", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.11-2229-v.en.22.

**ACTA N.o 49398.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Eberhard y Cie., de La Chaux de Fonds, Suiza, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.9-122-v.en.20

**ACTA N.o 49390.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha José Pérez y Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "PRECI-DENT", para distinguir: piedras esmeril, pinzas para dentistas, grampas para dentaduras, orificadores, instrumental para dentistas y todos los demás artículos incluídos en las clases 6a, 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-112-v.en.20

**ACTA N.o 49395.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissols, por Societe Internationale des Ecols Berlitz, de París, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 En.9-113-v.en.20.

**ACTA N.o 49402.** — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Con esta fecha Leonel Rocca y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca




para distinguir la clase ... Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 En.9-115-v.en.20.

**ACTA N.o 49396.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Héctor Besada, por Pablo Ferrando S. A. Ind. y Com. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLIPER" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.9-123-v.en.20.

**ACTA N.o 49391.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha José Pérez y Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "DENTATUS", para distinguir: piedras esmeril, pinzas para dentistas grampas para dentaduras, orificadores, instrumental para dentistas, y todos los demás artículos incluídos en las clases 6, 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-111-v.en.20.

**ACTA N.o 49358.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Industria Frutícola Alimenticia, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "IFA" — "INDUSTRIA FRUTICOLA ALIMENTICIA", para distinguir las clases 1, 2, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.2-14630-v.en.14.

**ACTA N.o 49337.** — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Con esta fecha Antognaza y Artola, de Montevideo, solicitan registrar la marca




para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.2-14631-v.en.14.

**ACTA N.o 49331.** — Montevideo, Noviembre 24 de 1946. — Con esta fecha Herman Pucciarelli, de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.2-14632-v.en.14.

**ACTA N.o 49335.** — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por American Cyanamid Company de Nueva York (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

FOLVITE

para distinguir la clase 9 (únicamente un factor del complejo de la vitamina B). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$7.00 En.2-14633-v.en.14.

**ACTA N.o 49352.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Sharp y Dohme Incorporated, de Filadelfia (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "LYO B - C", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 En.2-14636-v.en.14.

**ACTA N.o 49348.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parippan Limited, de Piccadilly Circus, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PARIPAN", para distinguir artículos de la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 En.2-14620-v.en.14.

**ACTA N.o 49353.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sharp y Dhome, Incorporated, de Filadelfia (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "CREMOSUXIDINE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-14057-v.en.14.

**ACTA N.o 49354.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Marcos Sapiro, de Montevideo solicita registrar la marca




para distinguir artículos de las clases 1 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.2-14634-v.en.14.

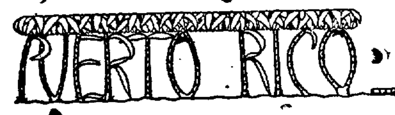
**ACTA N.o 49361.** — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Con esta fecha el señor David Chebi, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "ESMAL - TEX", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-14614-v.en.14.

**ACTA N.o 49370.** — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Société Mury, Expportation, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de París, solicita registrar la marca

NARCISSE BLEU

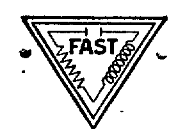
para distinguir la clase 10 (perfumes y productos de perfumería). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.4-14701-v.en.16.

**ACTA N.o 49371.** — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Antonio García, de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.4-14702-v.en.16.

**ACTA N.o 493[illegible].** — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. [illegible] de John E. Fast y [illegible] de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 En.4-14689-v.en.16.

**ACTA N.o 49369.** — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, por Societe Mury Exportation, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de París, solicita registrar la marca

MURY

ppara distinguir perfumes y productos de perfumería. Clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.4-14700-v.en.16.

**ACTA N.o 49384.** — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Compañía Vinícola del Norte de España, de Bilbao, España, solicitan registrar la marca




para la clase 2.a (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.4-14711-en.16.

**ACTA N.o 49379.** — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha C. M. Civelli, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "PRIMOR", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En 4-14692-v.en.16.

**ACTA N.o 49368.** — Montevideo. Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, con domicilio en la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "RHOTHANE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.4-14690-v.en.16.

**ACTA N.o 49380.** — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Etablissements Raspail, de Arcueil, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca "RASPAIL", para distinguir artículos de la clase 2 (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.4-14691-v.en.16.

**ACTA N.o 49387.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anglo - Iranian Oil Company Limited, de Londres E. C. 2, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "IRANOLIN", para distinguir artículos de la clase 9 (segun detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.8-56-v.en.18.

**ACTA N.o 49388.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anglo - Iranian Oil Company Limited, de Londres, E. C. 2, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "ENERGOL" para distinguir artículos de las clases 11 y 20 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.8-57-v.en.18.

**ACTA N.o 49389.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nestlé'S Milk Products, Inc., de la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro d ela marca

NIDO

para distinguir artículos de la clase 9 (leche en polvo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.8-58-v.en.18.

**ACTA N.o 49382.** — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Schrauben und Schmiedewaarenfabriks Actiengesellschaft Brevillier y Co. und A. Urban y Shone, de Viena Austria, solicitan registrar la marca



para la clase 6 (S|D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.8-42-v.en.18.

**ACTA N.o 49360.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, solicita registrar la marca




RENÉ BARBIER

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.8-33-v.en.18.

**ACTA N.o 49392.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Juan Peydro (hijo), de Montevideo, solicita registrar la marca "CLAPEG", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.9-110-v.en.20.

**ACTA N.o 49393.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Fernando Palfy, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

Laboratorios F. PALFY

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.8-59-v.en.18.

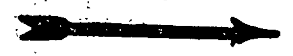
**ACTA N.o 49359.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta Fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, solicita registrar la marca "TARRAGONA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.8-35-v.en.18.

**ACTA N.o 49372.** — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer, Wilson y Terra por Dufaur y Cía. Soc. Resp. Limitada de Murillo 749, Bs. Aires solicita el registro de la marca "DUFAUR", para distinguir artículos de lac lase 2 (S|D.). — Publíquese por die zdías consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.7-5-v.en.17.

**ACTA N.o 49399.** — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "CATEDRAL" para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.11-239-v.en.22.

**ACTA N.o 49403.** — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Regalía de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (especialmente películas fotográficas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.11-190-v.en.22.

**ACTA N.o 49383.** — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Compañía Vinícola del Norte de España, de Bilbao, España, solicitan registrar la marca




para la clase 2 (vinos de rioja), blanco y tinto no espumosos ni champagne). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.4-14713-v.en.16.

**ACTA N.o 49406** — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Santiago E. Sanguinetti e Hijos, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 En 11-185-v.en.22.

**ACTA N.o 49417.** — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha César Mariani, de Montevideo, solicita registrar la marca

MIRAFIORE

para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 En.11-221-v.en.22.

**ACTA N.o 49414.** — Montevideo, Enero 7 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jaime Coll, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PRODUCTOS ROSELLO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 En.11-187-v.en 22

**ACTA N.o 49409.** — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del Sr León Michel, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

KELTUM

para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 En.13-277-v.en.23.

**ACTA N.o 49418.** — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por N. V. Organon, de Oss, Holanda, solicitan registrar la marca "SYNFORMON", para la clase 9. (S|D.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 En.13-268-v.en.23.

**ACTA N.o 49416.** — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Setten y Durward Limited, de Birmingham, Inglaterra, solicita registrar la marca

THE CRITERION

para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.13-271-v.en.23.

**ACTA N.o 49419.** — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "MARIMEX", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.13-270-v.en.23.

**ACTA N.o 49410.** — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Cybur Ltda. (Caramelos y Bombones Uruguaya Ltda.), de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$7.00 En.13-272-v.en.23.

**ACTA N.o 49357.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, solicita registrar la marca "PRIORATO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$.00 En.13-34-v.en.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 6750.** — Montevideo, Enero de 1947. — Con esta fecha el señor Casiano Arroyal Nieto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de máquina aplicable al lavado de fibras textiles de origen animal o vegetal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.13-274-v.en.23.

**ACTA N.o 6752.** — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por The Synergic Foundation incorporated del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un producto industrial consistente en una sustancia protectora contra insectos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.13-275-v.en.23.

**Acta N.o 6751.** — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Eversharp, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lapicero mecánico de tinta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.10-164-v.en.21

**ACTA N.o 6748.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols por el Sr. Felipe Neri Camino, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en objetos de publicidad luminosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En 9-116-v.en 20.

**ACTA N.o 6749.** — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la firma E. I. Du Pont de Nemours and Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición insecticida",

y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.8-43-v.en.18.

**ACTA N.o 6742.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds, Company, Inc., de Louisville, Estados de Kentucky y Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones sintéticas para secar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.8-61-v.en.18.

**ACTA N.o 6743.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds, Company, Inc., de Louisville, Estados de Kentucky y Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Alcoholes polihídricos poliméricos y sus ésteres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 En.8-62-v.en.18.

**ACTA N.o 6745.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds, Company, Inc., de Louisville, Estados de Kentucky y Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Alcoholes alimentos polivalentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 En.8-64-v.en.17.

**ACTA N.o 6744.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds, Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Louisville Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.8-63-v.en.18.

**ACTA N.o 6740.** — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer Wilson y Terra, por Harry Sebel, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Mejoras en o relativas a muebles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.7-6-v.en.17.

**ACTA N.o 6746.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha el señor Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer Wilson y Terra, por Jacques Couelle, de 18 Quai de Rive, Neuve, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Perfeccionamientos en la construcción rápida de barracones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco Secretario.

$6.00 En 7-7-v.en 17.

**ACTA N.o 6747.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer Wilson y Terra por Jacques Couelle de 18 Quai De Rive Neuve Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Perfeccionamientos en la construcción rápida de barracones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director — B H Tedesco, Secretario.

$6.00 En 7-8-v.en 17

**ACTA N.o 6741.** — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial ...

pañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires, Rep. Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema demodulador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 En.7-20-v.en.17.

**ACTA N.o 6730.** — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha el señor Guillermo Althaller, de esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la construcción de casas, tanques y otras construcciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario
$6.00 En.4-14693-v.en.16.

**ACTA N.o 6732.** — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Cristóbal Meredith Heriberto Gibson, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en un método para conservar cueros y pieles y los productos usados en el mismo", y de acuerdo con lo que disppone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.4-14703-v.en.16.

**ACTA N.o 6737.** — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Eversharp, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Instrumentos para escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.3-14655-v.en.15.

**ACTA N.o 6738.** — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Sixto Payno Mendicouague, de Madrid, España, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de encalado catalítico en el tratamiento de las pieles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.3-14654-v.en.15.

**ACTA N.o 6735.** — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención ppor el término de quince años para "Transmisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente pupblicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.2-14635-v en.14.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación número 13|947**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de ampliación y reparación, reparación y construcción de las comisarías 11.a y 12.a secciones de Lavalleja y 6.a sección de Florida de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y Florida, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.13-20088-v.en.20.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación número 12|947**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparaciones en la Sala de Auxilios de Villa Soriano, (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.13-20089-v.en.20.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación Número 11|947**
Sexto llamado

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela número 36 de Molles del Pescado (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 8 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.11-20069-v.en.18.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación N.o 7|947**
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación del edificio para la Casa del Niño (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 4 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.10-20053-v.en.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación N.o 6|947**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación de 11 claraboyas en el Instituto Penitenciario (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.10-20054-v.en.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación N.o 947**
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación de la Aduana y Resguardo Ensenada de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Enero 28 a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.10-20055-v.en.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación N.o 8|947**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de ampliación y reformas en el Centro de Salud Pública en Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Enero 24 a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.10-20056-v.en.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación N.o 5|947**
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para el liceo de Las Piedras (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.8-20030-v.en.15.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación N.o 4|947**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo en Solís Grande (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 3 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.8-20031-v.en.15.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación N.o 1|947**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de reparación de porteras en la Tablada Nacional en Melilla (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en

la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.7-20013-v.en.14.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 3|947**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de construcción del edificio para el Hospital de Guichón (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Enero 20 a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.7-20014-v.en.14.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 10|947**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo en Colonia Las Flores (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría; también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 8 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General

(Cuenta corriente) En.11-20070-v.en.18.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 2|947**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de cierre de 52 aberturas en los patios del Hospital Vilardebó (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Enero 24 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.7-20015-v en.14.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación N.o 530**

Llámase a licitación pública para el suministro del equipo eléctrico destinado al Var[illegible] "Ovarvide".

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 3 de Febrero de 1947 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.9-20042-v.en.16.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución de 15 de Noviembre de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, propiedad de la sucesión del Dr. Enrique Pouey de una superficie de 3 Has. 1.577 ms.2 empadronada en mayor área con el N.o 7791.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-20046-v.en.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 22 de Marzo de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno propiedad de la Sta. Dorotea Bonifacia Sosa, ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha, pueblo Velázquez, con un área de 210 ms.2, empadronada con el N.o 530 (parte).

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3370. Montevideo. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-20047-v.en.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución de fecha Marzo 29 del corriente año, ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones empadronada en mayor área con el N.o 2077, propiedad del Sr. Jorge Méndez, compuesta de una superficie de 169ms. 26, que deslinda así: por el Norte, recta de 34 ms. 10, lindando con el propietario; por el Este, recta de 10 ms. 51, limitando con el padrón N.o 1713; por el Suroeste, recta de 33 ms 45, lindando con padrón N.o 2078.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-20048-v.en.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución de 16 de Agosto de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de nueve fracciones de terreno ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Salto, propiedad de la sucesión Camila Larriera de Williams, empadronadas en mayor área con los N.os 6193, 6188, 6189 6185, 6181, 6174, 6165 6176, 6166 y de superficies 442,80 ms.2 361.24 ms.2 388.64 ms.2 451.36 ms.2 460.28 ms.2 449.60 ms.2, 268.60 ms.2, 41.21 ms.2 y 500.76 ms.2 respectivamente.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-20049-v.en.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 29 de Marzo de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, zona suburbana de Pando, empadronada con el N.o 2078, propiedad del Sr. Pablo Silva, de una superficie de 636.25 metros cuadrados.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo Diciembre 24 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-29050-v.en.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
**Expropiaciones para la obra "Ampliación del Cuartel de Mercedes"**

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, artículo 1.o de la ley 5.348, de 12 de Noviembre de 1915, y la ley número 10.430 de 18 de Junio de 1943, se hace saber a los interesados que por decretos números 8.248 y 8.247, del Ministerio de Defensa Nacional, ambos de fecha 12 de Diciembre de 1946, han sido designados para ser expropiados, declarando de urgencia su ocupación, los siguientes predios ubicados en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, según planos trazados por el agrimensor Miguel Nazarenko, el 26 y el 30 de Setiembre próximo pasado, respectivamente, habiéndose efectuado su cotejo por la Dirección G. de Catastro el 7 de Octubre último:

Expropiación número 1. — Propietaria: Juana de la Cruz Bertulo; Padrón número 4270. Superficie: 1013 ms.2 80 dms.2.

Expropiación número 2. — Propietarios: Sucesión de Eustaquio Méndez Puig. Padrón número 4.271. Superficie: 216 ms.2 45 dms.2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de que se trata en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente, como lo establecce la ley de la materia. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Alberto Galletti. Secretario.

Cuenta corriente) En.11-20076-v.en.20.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 19|946**

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos para escritorio, formularios impresos y libros en blanco de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente mes a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.11-20073-v.en.22.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 20|946**

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente mes a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Enero 7 de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.11-2074-v.en.20.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 38|946**

Se previene a los interesados en la licitación pública número 38/946, para la ejecución de las obras del puente sobre el Río Negro, en la prolongación de la calle Lavalleja de la ciudad de Mercedes, en los Departamentos de Soriano y Río Negro, cuya apertura de propuestas había sido fijada para el 17 de Diciembre de 1946, que por resolución del Ministerio de Obras Públicas, esta apertura ha sido postergada para el 27 de Marzo de 1947, a las 15 horas.

Planos y especificaciones particulares, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina. — Montevideo, Enero 11 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-20068-v.en.22.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 18|946**

Llámase a licitación pública ppor tercera vez para la provisión de macetas de arcilla cocida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Dirección de Vialdad calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero próximo a las 10.30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946 — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.2-25190-v.en.14.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 57|946**

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construccón "Ruta número 21 tramo Nueva Palmira - Dolores - Puentes sobre el arroyo Arenal Grande y accesos, de 21 k. 200 a 25 k. 600 en el Departamento de Soriano".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 28 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.2-25191-v.en.14.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 58|946**

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construccón "Ramal de ruta 22, puente Pelado del Miguelete - Ce-

rro de las Armas, de K. 66 k. 686.10 al 85 k. 075; en el Departamento de Colonia".
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387. durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 22 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.2-25189-v.en.14.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 58|946**

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ruta número 20, puente sobre el arroyo de los Molles y accesos en el Departamento de Tacuarembó".
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387. durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 24 de Enero a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.2-25188-v.en.14.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
**Emplazamiento**

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942. se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, avenida 18 de Julio entre las calles de Ejido y Santiago de Chile (10.o piso), durante las horas hábiles, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 44.244 situado en la calle Siripo, a 19 ms. 86 cms. (diecinueve metros con ochenta y seis centímetros) de la calle Corace, en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, y afectado totalmente con destino a una plaza en la localidad de Abayubá, en la manzana comprendida por las calles Guaziola, Siripó, Corace y Magalona, designada para ser expropiada, según decreto número 4723, de la Junta Departamental de fecha 17 de Julio de 1945.
El predio designado consta de un área de 469 ms.2 44 dms.2 (cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites: al N. E., 42 ms. 95 cms. (cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.243; al S. E., 10 ms. 93 cms. (diez metros con noventa y tres centímetros), con frente a la calle Siripó; al S. O. 42 ms. 95 cms. (cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.245 y al N. O., 10 ms. 93 cms. (diez metros con noventa y tres centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.247. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.8-20027-v.en.16.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
**Emplazamiento**

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, avenida 18 de Julio entre las calles de Ejido y Santiago de Chile (10.o piso), durante las horas hábiles, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 44.249, situado en la calle Corace esquina Magalona, en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, y afectado totalmente con destino a una plaza en la localidad de Abayubá, en la manzana comprendida por las calles Guaziola Siripo Corace y Magalona designado para ser expropiado según decreto N.o 4723 de la Junta Departamental, de fecha 17 de Julio de 1945.
El predio designado consta de un área de 364 ms.2 90 dms.2 (trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites: Al N. E., 34 ms. 36 (treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.250; al S. E., 10 ms. 62 (diez metros con sesenta y dos centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.248; al S. O., 34 ms. 36 cms. (treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros) con frente a la calle Corace y al N. O. 10 ms. 62 cms. (diez metros con sesenta y dos centímetros), con frente a la calle Magalona. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.8-20026-v.en.16.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
**Emplazamiento**

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, avenida 18 de Julio entre las calles de Ejido y Santiago de Chile (10.o piso), durante las horas hábiles, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 44.246, situado en la calle Siripó esquina Corace, en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, y afectado totalmente con destino a una plaza en la localidad de Abayubá, en la manzana de las calles Guaziola, Siripó Corace y Magalona, designada para ser expropiada según decreto número 4723, de la Junta Departamental, de fecha 17 de Julio de 1945.
El predio designado consta de un Area de 383 ms.2 51 cms.2 (trescientos ochenta y tres metros con cincuenta y cuatro centímetros), dentro de los siguientes límites: al N. E., 42 ms. 95 cms. (cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.245; al S. E. 8 ms. 93 cms. (ocho metros con noventa y tres centímetros), con frente a la calle Siripó; al S. O. 42 ms. 95 cms. (cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros) con frente a la calle Corace, y al N. O., 8 ms. 93 cms. (ocho metros con noventa y tres centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.247. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.8-20028-v.en.16.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
**Emplazamiento**

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1912, se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, avenida 18 de Julio entre las calles de Ejido y Santiago de Chile (10.o piso), durante las horas hábiles, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 44.254, situado en la calle Magalona, a 22 ms. 93 cms. (veintidós metros con ochenta y tres centímetros) de la calle Guaziola, en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, afectado totalmente con destino a una plaza en la localidad de Abayubá, en la manzana comprendida por las calles Guaziola Siripó, Corace y Magalona, designada para ser expropiada, según decreto número 4723, de la Junta Departamental, de fecha 17 de Julio de 1946.
El predio designado consta de un área de 383 ms. 45 dms.2 (trescientos ochenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites: al N. E., 34 ms 36 cms. (treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.256; al S. E. 11 ms. 16 cms. (once metros con dieciséis centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.237; al S. O., 34 ms. 36 cms. (treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros) lindando con el solar empadronado con el número 44.255, y al N. O., 11 ms. 16 cms. (once metros con dieciséis centímetros), con frente a la calle Magalona. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.8-20029-v.en.16.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación número 322**

Llámase a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz por el término de treinta días a las distintas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 20 de Enero del corriente año a las 10 horas en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.11-20066-v.en.17.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación número 320**

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinco (5) máquinas de escribir destinadas a diversas reparticiones municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 17 de Enero del corriente año a las 10 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.50. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.10-20063-v.en.16.

**INTENDENCIA MUNICIPAL**
DIRECCION DE SALUBRIDAD
**Oficina de Necrópolis**

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Filotti, en su carácter de usuario del nicho número ... del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INES A. DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946. — La Jefatura.
$72.00 Nov.9-12357-v.feb.27.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación**

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de un muro de ribera en la costa del río Santa Lucía, en el pueblo Santiago Vázquez, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 14 de Enero próximo a las 15 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.
(Cuenta corriente) En.7-20016-v.en.14.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Barribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert Anibal D Padin Amilcar Padin, María E. Libert, María A M Duclo, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Fco Moreno, Cándido Cosbo, Juan Vallanarez Otilio Valladarez de Lasala Alberto da Silva de Tabarez Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Dic.6-13568-v.mar.26.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición BERTA MONTALDO DE SILVEIRA MATTOS y ANA DE LEON en el carácter de herederos de don Angel De León según lo tienen probado solicitando la expedición de boleto duplicado a favor de su causante del sepulcro número 1481 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos que estimaren oportuno. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — La Jefatura.
$72.00 Oct.17-11198 v feb 1.o.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G. del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — La Jefatura.
$36.00 Dic.11-13813-v.ab.7.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS
**Osario General**

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de

Villegas, Arturo Villegas, un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández, Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco Miguel Denegri, Luisa Pecon derecho a los expresados restos que rera de Rocca, Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Nov.13-12505-v.mz.3.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA**
**SOLICITUD DE DUPLICADO DE TITULO DE SOLARES PARA PANTEONES**

FRANCISCO HECTOR CAPANDEGUY se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de los títulos de los solares para panteones números 70 y 74 del cementerio público de Colonia, que se encuentran registrados en los libros respectivos a nombre de H. Capandeguy.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado solicitado. — Colonia, Enero 3 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa Prosecretario.

$24.00 En.13-287-v.feb.15.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO**
**Aviso a los choferes profesionales y amateurs del Departamento**

Se pone en conocimiento de todos los choferes profesionales y amateur del Departamento, que deben presentarse en la Oficina Municipal de la localidad donde han obtenido su libreta chófer a fin de renovarlas. Para ello deberán ir munidos de dos fotos, credencial cívica y libreta de chófer expedida en aquélla oportunidad. Los plazos para presentarse son los siguientes:

Del 1.o al 10 de Enero de 1947. Libretas del N.o 1 al N.o 50.
Del 11 al 20 de Enero de 1947. Libretas del N.o 51 al N.o 100.
Del 21 al 31 de Enero de 1947. Libretas del N.o 101 al N.o 200.
Del 1.o al 10 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 201 al N.o 350.
Del 11 al 20 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 351 al N.o 500.
Del 21 al 28 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 501 al N.o 650.
Del 1.o al 10 de Marzo de 1947. Libretas del N.o 651 en adelante.

No presentándose los interesados dentro de los plazos establecidos precedentemente, las libretas de chófer que poseen en la actualidad no serán válidas. — Maldonado, Diciembre de 1946. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás L. Casella, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic.14-24976-v.en.21.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

### Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"**

**(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).**

**Montevideo, Enero 13 de 1946**

**3.a Sección**

CESAR SPERANZA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1379, y NELIDA POGGIO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1379.

ARTURO SCKELL, 40 años, divorciado, electrotécnico, argentino, domiciliado Sarandí 430, y CLORINDA TROUVE, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 430.

Luis María Solari, como apoderado de CURT DONIG 33 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Sarandí 444, y Walter Wolfgang Mankiewitz, como apoderado de ERICA SIMMONDS, 26 años, soltera, alemana, domiciliada Sarandí 444.

EWALD KAUFFMAUN, 49 años, soltero, músico, alemán, domiciliado Sarandí 272 (apto. 14), y MARGOT SPIRO, 37 años, divorciada, alemana, domiciliada Sarandí 272.

**7.a Sección**

JUAN ANTONIO CHIOZZA, 31 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1337, y ELENA BLANCA LARRALDE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1346.

HUGO ANDRES LONGO, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 1204, y AURORA CEFERINA DE LEON, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1204.

JORGE ARTURO DE VECCHI, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Soriano 1610, y MARINA GUTIERREZ RAVA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 1610.

**10.a Sección**

HECTOR ALFREDO VIGNALE PEIRANO, 25 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado Coimbra 5674, y SUSANA PESQUERA MUTTONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coimbra 5674.

**11.a Sección**

LUIS OMAR CORREA, 21 años, soltero empleado, oriental, domiciliado camino Oficial 3.o sin número, y ELVIRA MORAES PIRIZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3317.

BENITO PRIMITIVO ESTEVEZ, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agustín Sosa 4230, y BLANCA NIEVES MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Sosa 4292.

POLICARPO FERNANDEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Andrés Latorre 4778, y EDELMA UMPIERREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada A. Latorre 4778.

**12.a Sección**

MARCELINO MARIA BRETON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Majested 1770, y FLORENTINA FUENTES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Majested 1770.

**14.a Sección**

PABLO TEOFILO SIERRA, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Arquímedes 1115, y PERLA DORIS MIGALES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 1080.

LUIS SANTIAGO PASQUET, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lozano 1017, y MARIA DEL CARMEN QUIÑONES, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lozano 1017.

**18.a Sección**

OSCAR ADOLFO VAZQUEZ, 27 años, soltero, técnico industrial, argentino, domiciliado Cnel. Mora 538, y MARIA NATIVIDAD MARCELA RODRIGUEZ BORGHETTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Mora 549.

JOSE CATTAN, 32 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Juan Paullier 1067, y ZELMA ABULAFIA, 28 años, soltera, turca, domiciliada Juan Paullier 1067.

ALFREDO ALBERTO MOLLAJOLI, 19 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Br. España 2292, y MARIA GLORIA FERRERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2292.

$2.00 P.p.-v.en.15.

**Montevideo, Enero 11 de 1946**

**6.a Sección**

NILO FABBRI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cerro Largo 1441, y HORTENSIA MAINERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1441.

**12 a Sección**

PASCUAL ROLANDO SENATORE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijote 2967, y LYDA MENDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Quijote 2967.

LUIS ALBERTO GONDON, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. Requena 2430, y ANGELICA ADVINCULA FERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2724.

**13.a Sección**

DAMIAN DE LAZOTA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3883, y FELIPA LINA MARGARITA CACERES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 2232.

ENRIQUE CORREA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suecia 2279, y HORTENSIA GONZALEZ RIVERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 1712.

**15.a Sección**

ALEJANDRO LUIS CHEIRASCO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Blanes 1188, y MARGARITA RODRIGUEZ CRONIN, 32 años, soltera oriental, domiciliada Canelones 2006.

ANTONIO FARO, 47 años, soltero, oriental, domiciliado Guaná 2091, y MARIA GRANA, 41 años, divorciada oriental, domiciliada Guaná 2091.

LUCIO CARLOS CASTILLO, 23 años soltero, chofer, oriental, domiciliado T. Narvaja 1724, y MARIA SOFIA ULIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1680

CARLOS ALBERTO FERREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2018 y ALICE TRIMBLE MAC COLL, 25 años, soltera, oriental domiciliado Dr. Pablo De María 1019

HECTOR RENE BOERO, 23 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Dr. Pablo De María 1596, y MYRA LILIAN GLADYS LUNGO GUIMIL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1515.

HORACIO GUTIERREZ BLANCO, 32 años, soltero, argentino, domiciliado Daniel Muñoz 1996 (bis) y SARA MARIA TERESA GALIANA IBAÑEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1832.

$2.00 P.p.-v.en.14.

# JUDICIALES

**SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 30 de Diciembre del corriente, se autorizó a doña CARMEN J. MORATORIO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.10-136-v.en.21.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "María Carolina Lorenzo contra CLODOMIRO AYOSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Clodomiro Ayoso para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilita la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 En.13-280-v.en.23.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA BORGNA o BORGNIA o BORAGNIA y de doña CATALINA o CATALINA MARIA VERSINO DE BORGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.11-213-v.en.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL ROCA, de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA SABALA o SABAT o SABATA o ZABALA o ZABALETA DE ROCA, de doña POLONIA ISABEL o ISABEL ROCA DE OTERO y de don MANUEL OTERO Y ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a María Roca de Fernández, a Angela Roca de Belardo, a Teresa Roca de Castillos, a Felicia Josefina Roca, a Manuel Roca Sabala y a Atilio Otero Roca, o a sus sucesores o interesados en general, a cualquier título, para que comparezcan dentro del mismo término, bajo apercibimiento de designárseles representante legal, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 En.11-193-v.feb.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA E. ARIAS DE LARRIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-153-v.en.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AGUSTIN PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.10-154-v.feb.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORINDA ROSIÑOL DE BONORA o FLORINDA ROSIGNOL o ROSSIGNOL DE BONORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-152-v.en.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANTONIO BERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-135-v.en.21.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIO CLEOFE GONZALEZ solicita la rectificación de su nombre de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como "María Clofi" debe decir 'Mario Cleofe", que es lo verdadero, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 En.10-171-v.en.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.". Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Un terreno y las mejoras que contiene, ubicado en esta Capital, compuesto, según plano del agrimensor M. E. Avilés, de Abril 28 de 1916 inscripto ese día en la Dirección de Topografía, de 459 metros 70 decímetros deslindados así: 14 metros 56 centímetros de frente al Noreste, a callejón (intermediaciones de calles Segunda Uruguayana y San Ramón); 27 metros 25 centímetros al Suroeste, lindando con Petrona González al Sureste, dos rectas de 8 metros veinticinco centímetros y 11 metros 55 centímetros, lindando con más terreno de la Compañía de Materiales de Construcción S. A. y 25 metros 66 centímetros al Noreste, lindando con Francisco Costa. Padrón número 56356, en mayor área. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 En.10-158-v.feb.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Compañía de MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.". Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contenga, ubicada en Bella Vista, décimocuarta sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Demetrio Cima de Octubre 7 de 1910 se compone de 712 metros, 67 decímetros y 55 centímetros cuadrados, de forma irregular, con frente a la calle Paraíso, de 7 metros 60 centímetros; al Sur, con terreno de la Compañía de Materiales de Construcción, S. A., en dos extensiones: una de 55 metros 40 centímetros y otra en línea diagonal de 56 metros, que termina en la calle Hervidero, confinando por el Norte con terrenos de Pablo Santa Cruz, Antonio Canabesi, Garrido y Gregorio Sicardi. Padrón 56356, en mayor área. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 En.10-159-v.feb.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ELENA DANERO DE BIANCHI, Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, a Margarita Gandulia de Burucúa, María Peralta de Gandulia, Esteban Musto, Bernardino Rufino Rodríguez, Francisco Fabre, Ignacia Helguera Ures, María Carmen Helguera Ures de Rodríguez y Teófilo Rodríguez Enrique Helguera Ures, Alegre Sassón, propietarios de los inmuebles empadronados con los números 990, 392, 1006 y 1007, o sus causahabientes a cualquier título; y a todos los que se consideren con derechos a las fracciones designadas con las letras "A" y "B" en la copia subscripta por el agrimensor Francisco Lanfranconi, de Setiembre 12 de 1946, del plano trazado por el agrimensor Julio H. Cerviño, en Julio 15 de 1946, inscripto en Catastro el 25 del mismo mes y año con el número 15344, midiendo la fracción "A" 21 metros 58 decímetros, deslindados así: al Norte, tres tramos que miden 4 metros 75 centímetros, 2 metros 40 centímetros y 2 metros 90 centímetros, confinando con más inmueble padrón número 991; 1 metro 20 centímetros al Este, con la fracción "B", que se describirá; 8 metros 24 centímetros al Sur, con los bienes padrones 1006 y 1007, y 3 metros 70 centímetros al Oeste, con el padrón 990; y la fracción "B" tiene 9 metros 04 decímetros con 7 metros 20 centímetros al Norte, confinando con más bien padrón 991; 1 metro 30 centímetros al Este, con padrón 992; 7 metros 20 centímetros al Sur, con padrón 1006, y 1 metro 20 centímetros al Oeste, con fracción "A", descriptas. Estas fracciones se encuentran dentro del inmueble empadronado con el número 991 y comprendidas en el área superficial de 544 metros 0650 centímetros, establecida en plano referido del agrimensor Cerviño, con frente a la avenida 18 de Julio números 1622 y 1623, de esta Capital. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$84.00 En.10-160-v.feb.13.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "María Elida Iturburu con JULIO PAGANI. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Elida Iturburu de Pagani y Julio Pagani, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946), habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 En.10-156-v.feb.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.9-93-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL CAVICCHIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.8-66-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-14718-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FANNY (GABRIELLE) GABRIELA BECQUIE DE PEYREVILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.4-14720-v.feb.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FOSCA NATALIA ANGELA FASCIOLO DE SCHERZER o FOSCA FASCIOLO DE SCHERZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 En.7-22-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO EDUARDO VERA TELLAMON o JACINTO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-14708-v.en.16.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BARBARA PEREIRA GRELA DE DOCAMPO, de doña EMILIA DOCAMPO DE FRAGA y de don JOSE FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.4-14719-v.feb.8.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "Mariana Hourcade de Ayphassorho con JUAN P. AYPHASSORHO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mariana Hourcade y Juan P. Ayphassorho, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592.943, de Setiembre 18 de 1946), habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 En.4-14695-v.en.28.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "CELICA MARIA SILVA CABRERA DE PONTET, DELIA MARIA SILVA CABRERA y ERCOLE BAVA. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Juan Antonio y Ramón Carrasco, José Antonio, Marcos y Juan Tomás Cabrera, Matías y Ana Guerra, Enrique Robayna, Remigio Fuentes, Ruperto Felicia, María y Petrona Batista Sánchez, Francisco, Juan Felipe José, Bernardino, Pablo, V. Romana, Valentina, Victoria, Dionisia, Vicenta, Ramón, Basilio, Policarpo, Marciana, María, Lorenza y Bárbara Sánchez, Vicenta Silva, María Santos, sus sucesores a cual-

quier título causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número 1356, la que, según plano del agrimensor Carlos A. Furtado Carafí, inscripto con el número 3499 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 24 de Agosto de 1946, tiene un área de 157 hectáreas, 1195 metros 20 decímetros, deslindados así: al Norte, 225 metros 14, que lindan con Leocadia Peirán de Olivera y Pedro M. Peirán; al Este, línea ligeramente quebrada compuesta de un primer tramo de 3260 metros hasta llegar a camino carretero de 18 metros 30 centímetros de ancho; de éste y hasta llegar a otro camino vecinal de 17 metros de ancho, hay seis tramos de 520 metros 20 centímetros, 460 metros, 173 metros, 369 metros 20 centímetros, 325 metros y 125 metros; del camino vecinal hasta otro camino carretero de 44 metros de ancho, hay un tramo de 207 metros 80 centímetros, y de este último quedan dos tramos más de 216 metros 76 centímetros y 165 metros. Todos corren de Norte a Sur y lindan con Sucesión Luisa Rossi de Rabellino, María Rossi de Calandria y Sucesión de Bernardo Minetti; al Sur-Suroeste, dos tramos de 46 metros y 225 metros 49 centímetros, que lindan con Juan P. Delgado; al Oeste, línea ligeramente quebrada, compuesta hasta llegar a camino carretero de 41 metros 45 centímetros de ancho, un tramo de 19 metros 55 centímetros, de éste hasta llegar a camino vecinal de 17 metros de ancho otro tramo de 276 metros 20 centímetros; de este camino y hasta llegar a camino carretero de 18 metros 15 centímetros de ancho hay seis tramos de 106 metros 40 centímetros, 348 metros 66 centímetros, 127 metros 51 centímetros, 68 metros, 559 metros 90 centímetros y 924 metros 86 centímetros; de este camino carretero siguen cuatro tramos de 703 metros 80 centímetros, 324 metros, 760 metros 80 centímetros y 1115 metros 70 centímetros. Todos corren de Sur a Norte, lindando con Pedro Bermúdez, Juan Cassin, Antonio Bermúdez, Matilde B. de González, Gregoria B. de Maurente, Pedro R. Delgado, Nicolás Cosentino, Luis y Raúl Delgado, Nicolás Cosentino, Leocadia Cabrera, Marcos R. Cabrera, Velia E. Casullo, María Casullo de Pérez, Florentina F. de Peirán. Los caminos mencionados atraviesan la fracción de Este a Oeste. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$132.00 En.4-14709-v.feb.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LESCUDEROT DE BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado mayor para ppublicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 En.3-14648-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUCIANO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo Diciembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En 2-14623-v.en.14.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados "Primo Taddei contra GEMMA POGGIONI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Gemma Poggioni de Taddei para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic.30-14556-v.feb.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JOSE COFFINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.28-14530-v.feb.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIA ROCCATAGLIATA DE ROCCATAGLIATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.28-14531-v.feb.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TOMAS ADANO SIMONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic 24-14414-v.en.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERDINANDO o FERNANDO MARTUCHIELLO o FERDINANDO o FERNANDO MARTUSCIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.19-14135-v.en.25.

**Prescripción**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA CARLOTA SARRATEA DE ZORRAQUIN, prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, a los sucesores del doctor Amadeo V. Causi, a su señora madre Magdalena Canepa de Causi o a sus sucesores, a la Sociedad Anónima "El Ahorro Mutuo La Bola de Nieve", a la Sociedad Anónima "La Financiera" y en general a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Padrón número 73, ubicado en la primera sección del Departamento de Maldonado, manzana número 13 de Punta del Este, integrado por las fracciones letras "J", "H" y "F" en plano primitivo del agrimensor Francisco Surroca, y teniendo actualmente según plano del agrimensor Alberto Reyes Thevenet, inscripto con el número 930 en Dirección de Catastro en Setiembre 6 de 1946, una superficie de 2.450 metros 25 centímetros, deslindados así: 49 metros 50 centímetros de frente al Sureste a calle Juan M. Gorlero, por 49 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Noreste con Amalia M. de Nocetti, al Suroeste con María Planacia, y al Noroeste con Eladio Bianchi, Sociedad "La Candelaria" y sucesión Julio Decoux. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor Próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$60.00 Dic.11-13797-v.en.17

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "ABRAHAM ABOUD con IRENE FUKS. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Irene Fuks para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Se habilitó el feria a los efectos del emplazamiento. — Raúl Méndez Schiaffino. Escribano.

$18.00 Dic.7-13620-v.en.15.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.13-239-v.en.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA HERNANDEZ o JOSE MARIA HERNANDEZ BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.9-92-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN HORTENCIO MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 En.8-73-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PEREZ DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-48-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO o BEGNINO HUCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-49-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CAMBON ESMORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6 00 En.8-84-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MARTORELL PEREYRA o EDUARDO NICOLAS MARTORELL PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946 — Juanángel L. Gianola Actuario

$6.00 En.8-72-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO LADISLAO DELGADO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Juanángel L. Gianola. Actuario

$6.00 En 7-23-v.en.17

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MANGO DE BRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria al solo efecto

de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.7-19-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO NICOLA PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.7-10-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA VICO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.4-4-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA COTELO DE GANDOLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.4-14722-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA FONSECA SILVA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.4-14704-v.en.16.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA FRANCISCA DEL CARMEN RUSSO o CARMEN o CARMELITA, MARIANO RUSSO, DOMINGO MARIANO RUSSO y DOMINGA BREGANTE DE POMBO o DOMINGA BRIGANTE DE POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946 — Juanángel L. Gianola Actuario.

$8.00 En.3-14650-v.en.15

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA COUSILLAS CARBALLIDO DE NOVO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-14645-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CLERICI DE PIJUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-14662-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ BENITEZ DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitase la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-14663-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BANCHERO DE REGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 En.2-14561-v.en.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO LARREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitase el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Dic.28-14544-v.feb.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.11-215-v.en.22

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ELENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$6.00 En.10-168-v.en.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO CROCCO o ALFREDO CROCCO SEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 En.10-167-v.en.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE EMMA SAGARRA DE FAVARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Enero 3 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 En.10-179-v.en.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME o LUCIANO JAIME REYNAL O'CONNOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 En.9-124-v.feb.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BESSI o MARIA MAGDALENA BEZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.9-89-v.en.20.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Giuffra (Carlos Alberto) y BERAMENDI DE GIUFFRA (MARIA JULIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Carlos Alberto Giuffra y María Julia Beramendi de Giuffra, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 5 de 1946. — Julio E Real Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.24-14293-v.en.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MOSBERG ADOLFO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Herman Mosberg o a sus descendientes a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de los publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$24.00 En.9-107-v feb.12.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIDA TERESA LARREY DE PENDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 En.10-157-v.feb.13

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Vilar Suárez Sara c| MARIA LUISA Mac-LEAN y J. P. MASSERA y otros. Escrituración de inmuebles" (Lo. 35. Fo. 397), se emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la promesa número 16788, inscripta en el Registro de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 1343, al Fo. 320 del Lo 7, el 29 de Diciembre de 1933 y que hace referencia a un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 71625, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, compuesto de un área de 247 metros con 50 decímetros, señalado con el número 9 en la manzana letra "J", en el plano del agrimensor Braens, de Marzo de 1914 que deslindan: 9 metros frente al Noreste, a servidumbre de 17 metros, distante 21 metros de la calle Arrieta, por 27 metros 50 de largo, lindando: al Noroeste, con los solares 10, 11 y 12; al Sudeste, con L. Costa y L. Volpe, y al Sudoeste, con parte del solar 9 y, especialmente a María Luisa Mac-Lean, Sara Herrera, José P. Massera, Ema S. Lerena Nicolás Herrera y Cluzet Sara Mac-Lean, Adela Herrera, Félix Vitale, Rosa M. Josefina Cerrato de Bonifacio, Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos y Sr. Paladino, a que comparezcan en estos autos, a los efectos preceptuados por la ley de 17 de Junio de 1931. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$22 00 En.8-71-v.en.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AQUILES GRECO o GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo Diciembre 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.9-86-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA SIENRA CARRANZA DE ARGERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 18.00. En.3.-14652.-v.feb.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SINDIN JOSE JUAN y RAUL VICENTE y SINDIN DE CAMERA BEATRIZ GABRIELA MANUELA. Prescripción treintenaria" (Lo. 34. Fo. 242), se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las sobras sin ubicación exacta, existentes dentro de los límites de los inmuebles que se describen seguidamente: Dos solares de terreno con sus mejoras, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo, compuestos, en conjunto, de un área titulada de seiscientos ochenta y dos metros, cuarenta y siete decímetros cincuenta y cinco centímetros cuadrados (682 ms. 47. dms. 55 cms.) y según plano de mensura levantado en Enero de 1933 por el agrimensor José M. Gambini, registrado con el No 309 de la Dirección de Topografía, el 13 de Marzo del mismo año se componen dichos solares de una superficie total de ochocientos treinta y ocho metros cien (838.0100) y cuyos límites generales son los siguientes, individualizados por separado: I) Uno, es el empadronado con el N.o 66.926 y que según dicho plano de mensura se compone de un área de cuatrocientos veintidós metro ciento treinta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeste, de frente a la calle José Antonio Cabrera puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3686, distando el punto más cercano del frente, según el indicado plano, 20 ms. 41 centímetros de la esquina formada por la calle citada con la de Gobernador Viana, y linda por el Noroeste, en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble que se describirá a continuación; por el fondo, al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte; y por el Sudoeste, 45 metros 14 centímetros, limitando, en un metro 53 centímetros, con Tomasa H. de Iriarte y el resto con Marcelo Alonso; y II) Otro, es el empadronado con el N.o 96.738 contiguo al anterior y que, según el indicado plano de mensura se compone de un área de cuatrocientos quince metros nueve mil novecientos setenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeste de frente a la calle Juan Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3690, distando el punto más cercano del frente 10 metros 95 centímetros de la esquina formada por la citada calle con la de Gobernador Viana, lindando: por el Nordeste, en 43 metros 86 centímetros, con inmueble que fué de Asunción S. de Riera; por el fondo al Sudeste en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte y por el Sudoeste en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble descripto en el número I). Descontando de la superficie medida, según el mencionado plano, la superficie titulada, resulta un sobrante de ciento cincuenta y cinco metros cinco mil trescientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados (155 ms. 5345 cms.2), que se consideran ubicados dentro de los límites generales de los solares tomados en su conjunto, sobrante que es objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a las siguientes personas: Pedro Cabris, María Cabris, Pedro J. Balparda, María Mercedes, Horacio, Pedro José Victoria Angeles, Héctor, Raúl Hipólito Elvira Segunda y Román Isaías Balparda, Juan Antonio y Mario Cabris, Elvira y Berta Cabris, Marcelo Alonso, Tomasa H. de Iriarte y Asunción S. de Riera y a sus sucesores a título universal o singular y a todas las personas que se consideren con derecho al precitado sobrante de área para que comparezcan ante este Juzgado a deducirles en forma bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio que los represente en este juicio. Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$162.00 En.13-284-v feb 15.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Porro Alejo contra ISABEL BELMONTE. Divorcio", se cita llama y emplaza a la nombrada Isabel Belmonte para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 En.10-150-v.feb.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ELLAURI BELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.10-161-v.en.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARQUIMIDES o ARQUIMEDES o ARQUIMEDES PABLO ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.10-134-v.en.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA ANUSARENA o ARUSARENA DE ROMAN y de don JUAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En 8-75-v.en 18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO FERNANDEZ o FERNANDEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.4-14715-v en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA o AMALIA DELIA MATEAUDA o MATIAUDA DE BURIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 En 4-14717-v.en 16

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CUDYK HALBERSZTAJN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En 4-14716-v en 16

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Mecca, Teresa contra CRUZ POLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Cruz Polo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al efecto del emplazamiento y publicaciones ordenados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00. En.3.-14643.-v.feb.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERMAN MOTOLA o MOTTOLA o GERMANO MOTOLA o GERMANO MOTTONO o GERMAN MOTOLO o GERMAN MOTOLLA, de doña CLEMENTINA DI PLACIDO DE MOTOLA o MOTTOLA o CLEMENTINA PLASTO o DEPLACITO o PLACIDA o PLACIDO o PLACITA y de don JUAN DOMINGO MOTOLA o JUAN ANGEL o ANGEL JUAN MOTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Se habilitó el Feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8.-14665.-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DUILIO CONTI LARGHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 En.8-47-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MAGDALENA BUFFELAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario
$18.00 Dic.23-14364-v.en.29.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SUSANA ELISABETH JUANA HOUBEN u HOUBEN DE LONHIENNE y de don ALBERTO J. LUIS o ALBERTO JULIO LUIS LONHIENNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 11 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.
$24.00 Dic.19-14162-v.en.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANTINA CORSETTI DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso y especialmente se emplaza por el mismo término al hijo de la causante, don Héctor Lucio Francisco Colombo que se encuentra en Italia para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes; habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Dic.12-13669 v.en.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pignalosa Vivas dictada en autos "Carmen Sofía F. Alvarez de Demichelli y PEDRO ALBERTO DEMICHELLI. Separación de bienes de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pedro Alberto Demichelli y Carmen S. Al-

Filomena Alvarez Vignoli, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946) — Se hace constar que fué habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 En.13-255-v.feb.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA BALIÑAS DE ETCHEPARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Luis Antonio Lamas. — Actuario.

$6 00 En.9-97-v.en.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENITO NOVAS y DOLORES LISTA DE NOVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6 00 En.9-117-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ARBIZU o ARBIZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo 28 de Diciembre de 1946 — Luis Antonio Lamas. Actuario

$6.00 En.3.-14653.-v.en.15.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA ESTRADER COLOME E ROSES, asistida de su esposo don Dalmacio Rosés, iniciando juicio por segunda copia de escritura con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, ubicado en la 12.a sección de Montevideo empadronado con el número 83.965 señalado con la letra B del plano del agrimensor Federico Delgado, de Mayo de 1907, compuesto de una superficie de 292 metros 37 decímetros, deslindado así: 8 metros 98 centímetros al frente al Sur a la calle San Eugenio (hoy Concepción Arenal) señalándose la puerta del edificio con el N.o 1693, distando el punto medio 92 metros 32 centímetros de la esquina que forma dicha calle con la de General Flores: 32 metros 82 centímetros al Este, lindando con el solar letra f: 8 metros 98 centímetros al Norte, lindando con propiedad de don Juan Bados, y 32 metros 37 centímetros al Oeste, lindando con el solar C. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a doña Juana Burastelli de Moreno, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Dic.17-14018-v en.31

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, dictada en autos "Alfredo Fernández Larramendy con Suc. de don ANDRES H. GOMEZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos, a cualquier título, de don Andrés H. Gómez y a todos los que se consideren con derecho al inmueble y sus mejoras sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 118.775, compuesto de una superficie de ochocientos cincuenta metros con ocho mil setenta centímetros cuadrados, que lindan: en diecisiete metros con dieciocho centímetros al Sur, con la calle General Gregorio Camino; cincuenta y un metros con sesenta y cinco centímetros al Este, con la propiedad empadronada con el número 53.332, de pertenencia de Manuel Costa; cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros al Oeste, con la propiedad empadronada con el número 53.031, de Medicardo Pomi, y en una línea quebrada en ángulo recto de cuatro metros con veinte centímetros y ocho metros con setenta centímetros, con la propiedad empadronada con el número 53.002, de José Pami, y al Norte, en doce metros con noventa y ocho centímetros, con la propiedad empadronada con el número 53.332, de Manuel Costa, todo según plano levantado por el agrimensor O. Scotti Blanco, en Diciembre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 16.619, el 14 de Diciembre de 1946, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, a estar a derecho en los autos mencionados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez.

$72.00 En.11-210-v.feb.14.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL TEODORO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 30 de 1946. — Eduardo Macchiavello, Juez.

$6.00 En.4-14714-v.en.16.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "JOSE RACCIATTI. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Margarita Vidal de Márquez, sus sucesores, herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe, inmueble situado en esta sección, solar designado con el número 25 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con una área de 293 metros, con 19 metros de frente a la calle Cubo del Norte, por 28 metros 73 de fondo, lindando con Stanhan; al Sudoeste con Delucca y por el otro viento con el solar 26 y empadronado con el número 80526 y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de novecientos pesos. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y en su defecto, ésta se llenará con el defensor de oficio que se designe. Se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Miguel Víctor Martínez.

$48.00 Dic 21-14295-v.en.28.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Hallazgo**

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, doctora Hilda Moltedo, dictada en los autos "Hallazgo" (año 1946, N.o 860, Fo. 375), se hace saber que en la intersección del camino Coronel Raiz y Casavalle, fué encontrada una rueda completa para autocamión, de disco, cámara y cubierta marca "Continental", medida 32 x 6, N.o 3010920 - 3 C. T., emplazándose a quien se considere con derecho a la misma para que se presente ante este Juzgado con los comprobantes respectivos. Y a los efectos a que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Sayago, Diciembre 18 de 1946. — Hilda Moltedo.

(Costas) En.10-20062-v.en.21.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA GIRONA DE LOPEZ, conocida también, según el interesado, por Sofía Natividad, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.8-68-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OLLANONDO, conocido también, según la interesada, por Oyhanondo, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Canelones, Diciembre 27 de 1946. — Hugo Aluvez, Actuario.

$6.00 En.4-14724-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA FRANCISCA VIDAL DE VOLPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.4-14687-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ROVELLA DE DELUCIS, conocida también, según los interesados, por Angela Catalina citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.4-14688-v.en.16.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GIAMPIETRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Diciembre 31 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.10-137-v.en.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO FELIX SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Diciembre 31 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.9-95-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor. — Melo, Diciembre 31 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.9-96-v.en.20.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.13-238-v.en.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO FUICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1946 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-130-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS LEON RABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la

próxima feria. — Colonia. Diciembre 24 de 1946. — Eulogio Gadea. Actuario.
$4.00 En.3-14656-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PABLO MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$6.00 En.9-131-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CORDANO GIRIGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. Colonia, Diciembre 21 de 1946. — Eulogio Gadea. Actuario.
$4.00 En.3-14657-v.en.15.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MOREL DE TOURN JOSEFINA y otros. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Hugo Roland, en su carácter de apoderado de Josefina Morel de Tourn, viuda de Luis Tourn, solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Dámaso Crossa, con fecha 8 de Julio de 1924, a favor del extinto Luis Tourn, referente a dos fracciones de terreno de chacra ubicadas en el paraje denominado Colonia Sarandí, 11.a sección judicial del Departamento de Colonia, señaladas con los N.os 73 y 74 del plano del agrimensor Aurelio Lacaze, en Enero de 1910, las que se componían: la N.o 73, de 26 hectáreas 1310 metros y la N.o 74, de 34 hectáreas 2336 metros cuadrados y actualmente se componen de 27 hectáreas 6474 metros y la N.o 74 de 36 hectáreas 1696 metros y, en conjunto, se componen ambas fracciones, por estar unidas, de una superficie total de 63 hectáreas 8170 metros cuyos límites son: al Noroeste, en 1577 metros 60 centímetros, limita camino por medio, con las fracciones 24 y 72, de Simón Giménez y David Davyt, respectivamente; por el Este, Sudeste y Sur, 2036 metros, con Carmelo Hidalgo, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos por cualquier título a dischas fracciones comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, y a los señores Pedro y Ramón P. Díaz o a sus causahabientes, como así también a los linderos de la propiedad que resultan de la descripción, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les designará defensor de oficio, con el cual se proseguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y habilítase la próxima feria a los efectos de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 14 de 1946. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$78.00 Dic 27-14490-v.feb.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SARTORI, JUAN J. Venta judicial de un bien" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Blas Conrado Devoto, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y habilítase el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 12 de 1946. —
$18.00 Dic.20-14209-v en 27

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PIÑERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 19 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 En.3-14677-v.en.15.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados "JACINTO VICTORIO SANCHEZ. Sucesión", se cita, llama y emplaza a las siguientes personas: Jacinta Marcela Rodríguez Sánchez, Julián Valentín Rodríguez Sánchez, Héctor Julián Rodríguez Varela, Raquel Alicia Rodríguez Varela, Hugo René Rodríguez Varela, Nelson Gualberto Rodríguez Varela, Marcelino Tierno, José Librado Tierno, Ignacio Tierno, Ceferino Francisco Tierno, Agustín Tierno, María Elba Tierno y Nelly Carmen Tierno, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Habilítase la feria a los efectos de la publicación. — Trinidad, Diciembre 28 de 1946 — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$30.00 En.11-211-v.feb.14.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber al público que se ha presentado don ALBERTO JUAN LISTUR solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que aparece con el nombre de "Alberto J. Listur" debiendo decir "Alberto Juan", que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación, quedando habilitada la feria mayor. — Trinidad, Diciembre 24 de 1946.
$9.00 Dic 30-14566-v.en.17

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SALCEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 31 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.
$3.00 En.11-212-v.en.22.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUCENO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 21 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.11-199-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BIAGIONI TURIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1946. — Milton Galmés Actuario.
$6.00 En.11-200-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA ARBURUA DE SAGASETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.11-201-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA o SEVERA TERESA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 23 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.11-194-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO PABLO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.11-195-v.en.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOTTA y de ROSA COLOMBO DE BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.11-196-v.en.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDINO SOCA y de MARIA ESTELA SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.11-197-v.en.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRUCTUOSO o FRUCTUOSO INES FAGIAN y de NOLBERTA PRIMITIVA o PRIMITIVA NORBERTA GONGORRA DE FAGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 23 de Diciembre de 1946 — Milton Galmés, Actuario.
$5.00 En.3-14676-v.en 15

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

**Emplazamiento**

De acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos de Florida contra PETRONA PEREYRA Cobro de impuestos", por el presente se cita a Petrona Pereyra sus sucesores o a quienes a cualquier título se considere con derecho a la propiedad empadronada con el número 2741 (antes 1748), ubicada en la manzana 193 de esta ciudad con frente a la calle Independencia compuesta de 477 metros cuadrados, que linda con Feliciano Timoteo Suárez, Canclini Hnos." y Humberto Costábile, emplazándose para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con el cual se llenará el requisito de la conciliación y continuarán los procedimientos legales, con habilitación de la próxima feria mayor, a los fines de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1946. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.27-25131-v.en.15

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARMO DE MARMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado próximo mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 27 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.11-224-v.en.22.

**Disolución de la sociedad conyugal**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Merosinio Vaz Martínez, dictada en autos "Miguel Romero y Gaalda con ROSA NORIA. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 23 Fo 231), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha veintinueve de Noviembre último, a solicitud del cónyuge, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Miguel Romero y Gaalda con Rosa Noria, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por el artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946, se hace este publicación durante veinte días, habiendo sido habilitado el próximo feriado

solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 19 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Dic.31-14606-v.en.24.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Concurso Juan J. Megget c MARTIN LARRAMENDI o sucesores, y ALINE BOVIER DE LARRAMENDI o ALINA BOUDIERT DE LARRAMENDI o sucesores. Venta por división de condominio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín Larramendi o sucesores a cualquier título, los sucesores de la última ocupante de la finca, doña Aline Bovier de Larramendi o Alina Boudiert de Larramendi y a toda otra persona que se considere con derechos al inmueble ubicado en calle Florida, manzana 322 de esta ciudad y que tiene 22 metros 28 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros al Norte, lindando con don Basilio Pinilla, y 43 metros 95 centímetros en los dos lados. Este y Oeste, lindando por el primero con Simona Morales e Isidro Romero y por el segundo con la sucesión de Nicolás Bergallo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1947 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 2 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$48.00 Dic.17-14095-v en.23

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA FEIRANO DE TAURIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Quedó habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones — Paysandú, Diciembre 31 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.10-184 v.en.21.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUFINA ARMANDO DE SPINILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos Quedó habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6 00 En.10-183-v.en.21.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE PAYSANDU**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra FEDERICO GIRELLI Por cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a don Federico Girelli, a sus herederos o sucesores a cualquier título o a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N o 28 (veintiocho) de la manzana N o 1 solar N o 3, sobre el camino general a la colonia y letra "E" de pueblo Porvenir para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo — Pueblo Porvenir Diciembre 23 de 1946 — Pedro Giorgi, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Dic 31-25172-v.en.18

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra propietario desconocido del bien empadronado con el número 97 Cobro de contribución inmobiliaria" se cita llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y siete solar número 9 de la manzana número 17 situado en la calle 19 de Abril entre Artigas y Treinta y Tres Orientales, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir Diciembre 23 de 1946 — Pedro Giorgi, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Dic 31 25173-v en 18

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra HUGO F. SINISTRI. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 67", se cita, llama y emplaza a don Hugo F. Sinistri, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y siete, solar N.o 6 de la manzana N.o 10, situado en la calle "9" entre Artigas y Rivera, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-25174-v.en.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra FEDERICO GIRELLI. Cobro de contribución inmobiliaria", padrón N.o 91, se cita, llama y emplaza a don Federico Girelli, a sus herederos o sucesores a cualquier título o a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o noventa y uno de la manzana N.o 17, solar N.o 3, situado en la calle Treinta y Tres Orientales y 25 de Mayo, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-25175-v.en.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra la Sucesión de GASPAR MAIDANA. Cobro de contribución inmobiliaria", padrón número 89, se cita, llama y emplaza a don Gaspar Maidana, sus herederos o sucesores a cualquier título o a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve (89) solar N.o 1 de la manzana N.o 17, situado en la calle Treinta y Tres Orientales esquina 19 de Abril de pueblo Porvenir para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo-Porvenir Diciembre 23 de 1946 — Pedro Giorgi Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic 31-25176 v en 18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA BICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera Diciembre 30 de 1946 — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.9-125-v.en.20

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIETA RODRIGUEZ o JULIETA PEREZ o JULIETA RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 27 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.9-126-v.en.20.

**Solicitud de rehabilitación**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P Echeverry se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AGUSTIN CARRERA solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de casual por sentencia de fecha 29 de Octubre de 1934. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 176 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de diez días, haciéndose constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera Diciembre 27 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$10.00 En.9-98-v.en.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO RAMON MALO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-99-v.en.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA ARAMBILLETE DE FREIRE y FRANCISCO SOCORRO FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor — Rocha, Diciembre 26 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-100-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ROMAN o ROMAN LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1946 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-101-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-102-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA HERMENEGILDA CORREA DE MARCHAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efecto de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 21 de 1946. — Próspero M Rubert Escribano.

$6 00 En.9-103-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor — Rocha Diciembre 23 de 1946. — Próspero M Rubert Escribano.

$6 00 En.9-106-v.en.20.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en el expediente caratulado "HELDER NICOLAS SOLARI, BENEDICTO RAMIREZ, ANTONIO MARIA GIMENA ULPIANO MACHADO y ROMULO O DE LOS SANTOS Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Miguel de Yarza y Hortencio Mattos, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la barra de la laguna de Rocha décima sección judicial de este Departamento comprendiendo los padrones urbanos números 1 2 3 6 7, 8 y 9 y el padrón rural número 888 y que, según operaciones de mensura y deslinde practicados por los agrimensores José B. Correa y Arturo López Blanquet, a las cuales se hace referencia en los planos inscriptos en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, el 15 de Julio de 1920 y en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 313, el 21 de Octubre de 1945,

se compone de una superficie total de doscientas treinta y una hectárea tres mil quinientos cincuenta metros abarcando las fracciones de propiedad de cada uno de los actores y señaladas en el último de los aludidos planos con los números 5, 1, 2, 3 y 4 y compuestas, respectivamente, de las siguientes superficies: doscientas treinta hectáreas nueve mil quinientos cincuenta metros, mil seiscientos metros, ochocientos metros, ochocientos metros y ochocientos metros. El aludido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: por el Norte la laguna de Rocha; por el Este, terreno de "Playa Building, S. A."; por el Sur, el océano Atlántico, y por el Oeste, también la laguna de Rocha, para que dentro del expresado plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1946. — Próspero M. Rubert. Escribano.

90.00 Dic.27-14196-v.feb.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de ANGEL SOSA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título universal o particular de Juana Pérez de Sosa, Hilario Sosa y Cornelio Sosa, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general, a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de campo empadronada con los N.os 804 y 805, situada en "Garzón" 7.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de noventa y dos hectáreas nueve mil ciento treinta y nueve metros cuadrados, lindando: por el N. O., Teresa M. de Cedrés; por el N. E., Tomás Bentancourt; por el Oeste, Antonio de León y Teresa M. de Cedrés; por el Este, Víctor Barrios y Pedro Altez y por el Sur, Doroteo Dianessi y Sucesión Gregorio Toribio, según resulta del plano expedido por el agrimensor Roberto Bertolini, en Enero de 1944 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 251 el 23 de Diciembre de 1944 para que dentro del expresado término comparezcan por sí o apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 13 de 1946. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$60.00 Dic.21-14335-v.en.28.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO o AVELARDO PIATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1946. — José Luis Basso, Actuario Interino.

$6.00 En.10-174-v.en.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARMANDO BORGHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1946. — José Luis Basso, Actuario Interino.

$6.00 En.10-175-v.en.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR POPELKA o VICTOR POPELKA CLARY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 7 de 1946. — José Pereira Maeso. Actuario.

$18.00 Dic.13-13875-v.en.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO CAVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados ppara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.4-14678-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BORDOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.3-14672-v.en.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a ALCIDES BERIATO, JUAN, ESARINA y MARCOS TERRE o a quien haga sus veces para comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en autos "Sucesiones de Severa Díaz de Terré y Doribaldo Terré o Laurival Terré. Venta de inmueble", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa y al previo juicio conciliatorio (artículo 307 del Código de P. Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 308 del citado Código se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Dic.19-14204-v.en.25.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA BENTANCUR DE BUGNI o ENRIQUETA BENTANCOR DE BUGNI; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 6 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.11-222-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MEDINA o LUIS MEDINA DELEON o LUIS MEDINA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.11-223-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REMY CARMONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 20 de 1946. — Humberto Pou Actuario.

$6.00 En.8-36-v.en.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NEIRO DE ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 23 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.7-16-v.en.17

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELICIANO RODRIGUEZ GONZALEZ solicitando rectificación de su partida de matrimonio, celebrado con doña Ema Clementina Mañá Bentancor, por figurar en la misma con el nombre de "Adémar Correa" y como hijo de "Pedro Correa" y de "Manuela Martínez" y como nacido el "26 de Octubre de 1912" en lugar de Feliciano Rodríguez González, hijo de Félix Rodríguez y Petrona González, nacido el 20 de Octubre de 1912, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 27 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$15.00 En.8-37-v.en.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MANUEL PEREZ o PEREZ ORTIZ y de MARIA LAURA RUIZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 20 de 1946. — Humberto Pou. Actuario.

$6.00 En.3-14668-v.en.15.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1946 — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 En.13-290-v.en.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1946. — Juan José Schiaffino Juez de Paz.

$6.00 En.13-291-v.en.23

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DE LA ASCENSION DE LOPEZ o ISABEL INOCENCIA DE LA ASCENSION DE LOPEZ, o INOCENCIA ISABEL DE LA ASCENSION DE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz

$8.00 En.3-14667-v.en.15.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO BLANCO y ANTONIA VIGLIETTI DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes Diciembre 30 de 1946 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.00 En.13-278-v.en.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCELINA ESCANDA DE BINNEWIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a tal efecto el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 24 de 1946 — Horacio A Cazalás, Actuario.

$6.00 En.11-231-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RUPERTO CABO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 27 de 1946.

$6.00 En.11-232-v.en.22.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ante este Juzgado se ha presen

tado don MIGUEL MACHADO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con el nombre de "Cornelio" en lugar de "Miguel", que es el que le corresponde, habiéndose habilitado al solo efecto de la publicación el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 24 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 En.11-234-v.en.28.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ROBUSTIANO CARMELO POUSO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con los nombres de "Refuciano Carmelo Pouse" en lugar de "Robustiano Carmelo Pouso" y el apellido del padre figura como "Pouse" en lugar de "Pouso", que son los que le corresponden, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 En.11-233-v.en.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a tal efecto el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 20 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.4-2-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO ISMAEL VIVAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 27 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.4-3-v.en.16.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición de la que subscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, encargada de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA LEONTINA BALESTIE DE PARRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el entrante feriado al solo efecto de la publicación del presente edicto. — Mercedes, Diciembre 31 de 1946. — Dra. María Lola Barbat Carmendia.

$6.00 En.13-279-v.en.23.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TOVAGLIARO PELLEGATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se previene que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Cardona, Diciembre 26 de 1946. — Pedro Izcelaya.

$6.00 En.8-41-v.en.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.8-28-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BRUNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria al solo efecto de las publicaciones y emplazamientos. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.3-14675.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEOFILO LUQUE y GILBERTA TORRES DE LUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria al solo efecto de las publicaciones y emplazamientos. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.3-14674-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HERMENEGILDO PALOMEQUE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 22 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 En.3-14673-v.en.15.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.7-9-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA LACURCIA DE MARCICANO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.4-14686-v.en.16.

**Prescripción adquisitiva**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos caratulados: "PURIFICACION ALBERTINA ALMEIDA, prescripción adquisitiva". (Lo. 18; Fo. 618, N.o 1081), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien que a continuación se describe, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación. El bien a la referencia consiste en seis fracciones de terreno de chacra con todas las mejoras que contiene situadas en la primera sección judicial de este Departamento, Treinta y Tres, señaladas con la letra "A" y con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano subscripto por el agrimensor Pedro Omar Machado e inscripto el 27 de Agosto de 1945 con el número 139 en el Registro de Planos de la Oficina Departamental de Catastro, fracciones que, por estar unidas, forman una sola empadronada con el número 3439, con una superficie total de ciento veintitrés hectáreas tres mil ciento ochenta metros y sesenta decímetros, que linda: por el Noroeste, con la calle Juan Acosta, Isabel Silveira y Braulia Segovia, por el Noreste, con Teodoro Viana, por el Este, con la Cañada de Las Piedras y con Bonilla Corbo; por el Sudeste, con la sucesión de Bautista Hontou, Casimiro Medina y Joaquín Amilivia y por el Oeste, con Javier Hontou. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1946. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$66.00 Dic.13-13890-v.en.20.

# REMATES JUDICIALES

**ANGEL C. DE LEON**

**REMATE JUDICIAL**

El subscripto hace saber al público que el día 26 de Enero de 1947, en la localidad de "Pan de Azúcar" a las nueve horas, asistido del Juez de Paz de la expresada localidad, procederá a la venta en remate público, por lo que den y al mejor postor, de todas las existencias judicialmente inventariadas y que correspondían al hotel "Baldazo" cuyo expediente de quiebra obra en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado y se caratula "JACINTO VALDAZO. Quiebra". A los efectos de llenar el requisito de la ley se hace la presente publicación por el término de diez días. Comisión al vendedor: 6 o|o. — Enero de 1947. — Angel C. de León.

$10.00 En.8-83-v.en.18.

**ANTONIO GIANOLA**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "NESTOR TOMAS RIVERO. Incapacidad". (Lo. 23. Fo. 74)", se hace saber que el día 12 de Febrero de 1947, en el lugar de su ubicación, "Pueblo Olimar", a las 11 horas, se procederá por intermedio del martillero don Antonio Gianola, asistido del Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, y en el lugar de su ubicación, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien y sobre la base de dos mil doscientos pesos: Una fracción de terreno y la finca que contiene, ubicada en Pueblo Olimar, 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, padrón N.o 147, constituida por dos solares de terreno de mil metros cuadrados cada uno, señalados con los números "2" y "10" de la manzana N.o "15" del plano del agrimensor Francisco Román Mestre, de Enero de 1911 y limitan: al Norte, calle 25 de Agosto, en una extensión de 20 metros; al Sur, igual extensión, en la calle 19 de Abril, teniendo 100 metros de fondo ppor ambos lados por donde confinan; al Este, solares 3 y 11 y Oeste, solares 1 y 9, de Fabián Arocena (hoy Justino Serralta). Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos legales. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local expido el presente. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto se habilita el feriado mayor. — Melo, Diciembre 19 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$36.00 Dic.30-14564-v.en.17.

**LUIS ALBERTO CARBAJAL**

**Juzgado de Paz de la 5.a sección de Colonia**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos sucesorios de don BAUTISTA CURUTCHET, se hace saber que el día 24 de Enero de 1947, a la hora diez, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, por el martillero don Luis Alberto Carbajal, asistido del subscripto Juez de Paz, sobre la base del aforo del bien empadronado con el número 6068, ubicado en la 5.a sección de este Departamento, compuesto de 43 hectáreas, 4994 ms. 70 dms. Se previene que no se admitirá oferta que no supere la base, de tres mil pesos ($ 3.000.00) m|n., que es el aforo mencionado; que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta al quedarle aceptada; que los autos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado mayor para este diligenciamiento y publicaciones. — Cufré, Diciembre 31 de 1946. — Piersante Valli, Juez de Paz.

$21.00 En.8-82-v.en.18.

**ORONIEL PINTOS SENCION**

**Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado**

**REMATE**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con LUCIO o LUCIANO ACOSTA. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público, que el día 18 de Enero entrante a las 18 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Oroniel Pintos Sención, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el N.o 620, ubicado en los ejidos de esta Villa, compuesto de una superficie de dos mil treinta metros, lindando: por el Sur con Cosme Martínez, por el Norte con la sucesión Caraciolo Acosta, por el Este sucesión Fermín Escobar y el Oeste camino público sin nombre. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 100.00 (cien pesos) y fué tasado en este expediente en $ 200.00 (doscientos pesos). 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina. 6.o) Que se ha habilitado especialmente le feria mayor, a los efectos de este remate y publicaciones correspondientes. — Aiguá Diciembre 1 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.28-25142-v.en.16.

### ORONIEL PINTOS SENCION

**Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado**

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de la Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Fiscal L. Departamental con sucesión LEOPOLDINA MORENO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Enero entrante a las 18 y 30, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Oroniel Pintos Sención, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble empadronado con el N.o 395, ubicado en la calle Rocha esquina San Carlos de esta Villa, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros, lindando: por el Sur calle San Carlos, por el Norte sucesión Gualberto Fernández, por el Oeste calle Rocha y por el Este sucesión Paulino Pereira. Se previene: 1.o) Que el inmuebles está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 300.00 (trescientos pesos) y fué tasado en este expediente en la misma cantidad. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor, deberá consignar al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados 6.o) Que se ha habilitado de feria mayor a los efectos de este remate, y las publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.28-25141-v.en.16.

### ANTONIO DEVITTA

**Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado**

REMATE

EDICTO.— Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con ANIBABIANO BUSTAMANTE. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público, que el día 18 de Enero entrante a las 19 y 30, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Devitta asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el N.o 3502, ubicado en el paraje conocido por Coronilla, octava sección del Departamento de Maldonado, compuesto de una superficie de veinticinco hectáreas, según plano de la Oficina Departamental de Catastros, que se encuentra agregado a los autos, lindando: por el Norte con Bernardo Méndez, por el Sur con Toribio F. J. Bustamante, por el Este con Eustaquio R. Silva, María A. J. M. de Méndez y sucesión Petrona Bustamante, por el Oeste Bernardo Méndez, sucesión Flora Bustamante, Angel Méndez, Casiano Gómez y Bernardino López. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 600.00 (seiscientos pesos) y fué tasado en este expediente en la misma cantidad. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de este remate y las publicaciones correspondientes. — Aiguá Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.28-25143-v.en.16.

### ANTONIO DEVITTA

**Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado**

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con MIGUEL A. CAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público que el día 18 de Enero entrante, a las 19 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zárate Peyre se procederá a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble empadronado con el N.o 276, ubicado en la calle Alberto Draper s|n entre General Artigas y Margarita Muniz, de esta Villa, compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros lindando: por el Sur con Ramón María Gómez, por el Norte con Mercedes B. Gómez, por el Oeste con Amabilio Dutra, y por el Este da frente a la calle Alberto Draper. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria, en setecientos cincuenta pesos y fué tasado en este expediente en seiscientos pesos. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos previstos en el Art. 919, del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado especialmente la feria mayor a los efectos de este remate y publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.28-25144-v.en.16.

### AGUSTIN PEREYRA

**Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha**

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "NIEVES o FLORENCIA NIEVES o NIEVES FLORENCIA LORENZO OLIVERA. Sucesión" (Lo. 13. N.o 692. Fo. 401), se hace saber que el día 14 de Febrero del año entrante —1947— y en las puertas de este Juzgado, de las 10 horas a las 10 y 15 minutos, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del rematador señor Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en "San Luis", quinta sección judicial de este Departamento de Rocha empadronada con el N.o 2250, con una superficie de setenta y cinco hectáreas cuatro mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados, lindando: por el N. E., con Trajano Rodríguez, Sucesión Honorato Viera y Sucesión Gregorio Silvera; por el S. E., con el arroyo Sarandí; por el O. y N. O., con Isabelino Terra, medida por el agrimensor Homero Cardoso en el mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos, según plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 62, el 21 de Marzo de 1942, incluyéndose en dicha fracción un sobrante encontrado por dicha mensura, de diecinueve hectáreas cuatro mil sesenta y tres metros cuadrados. Avaluada, a los efectos de esta operación, a razón de veintisiete pesos con cincuenta centésimos la hectárea. Se previene: A) que no se aceptará oferta que no alcance a la base antes referida; B) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que serán de cargo del comprador los gastos de certificados y escritura, los que deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse la mencionada escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que a los efctos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 24 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$61.60 En.9-94-v.feb.3.

# COMERCIALES

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a DARDO MACCIO el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Sarandí. Acreedores presentarse en escribanía Laurenz, avenida "33" N.o 3285. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1946. — Bruno Froilán Mierez.

$8.00 Dic.23-14355-v.en.17.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ELIO RAMON TERRA, comunica al comercio y al público en general que clausuró su casa de comercio ubicada en Pueblo Cebollatí, Departamento de Rocha, el día 31 de Diciembre de 1946. Acreedores presentarse en su casa particular en el citado Pueblo Cebollatí dentro del plazo legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Elio Ramón Terra.

$7.00 En 4-14681-v.en.23

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del Sr MIGUEL SEVERO MENDEZ el almacén de frutas y verduras sito en Pedro Bustamante 1838 según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Bvar. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — José Antonio Oddone. — Miguel Severo Méndez

$6.00 Dic.27-14488-v.en 15

### ASERRADERO JOSE SEGADE, S. A.

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Convocatoria**

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el próximo miércoles 29 de Enero a las 16 horas en el local social, calle Arenal Grande N.o 2073, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para que verifiquen el quórum y las votaciones y firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario (arts. 27, 34 y 35); 2.o Pronunciarse sobre la memoria y balance presentados con informe del Síndico (art. 27); 3.o Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendos (art. 27); 4.o Fijación de los honorarios del Síndico (art. 36); 5.o Proceder a la designación de Síndico y suplente.

Se advierte a los señores accionistas que para poder votar en las asambleas es necesario, de acuerdo con el art. 33 de los estatutos, depositar en la sede social, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado de las mismas expedido por una institución bancaria. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — El Directorio.

$12.80 En.11-238-v.en.20.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Argemiro y Primitivo Martínez avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su almacén y bar Avda. San Martín 2449, el Sr. RAMON FERNANDEZ PELAEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Enero 5 de 1947. — Argemiro Martínez. — Primitivo Martínez. — Ramón Fernández Peláaz.

$6.80 En.11-217-v.en.30.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Walter Cruz y Orosmán Miranda avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su café y bar calle Río Negro N.o 1147, a los Sres. JOSE y FRANCISCO CARBALLA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Enero 6 de 1947. — Walter Cruz. — Orosmán Miranda. — José Carballa. — Francisco Carballa.

$6.80 En.11-218-v.en.30.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, interviene. — ELIDO ETCHAPT compra el comercio ramo almacén y verduras sito en la calle Molinos de Raffo N.o 613 (ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Gentil Machado — Elido Etchart.

$6.80 En.11-203-v.en.30.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido al Frigorífico Nacional el comercio de carnicería que gira en esta Capital, calle Orinoco 4851, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la Gerencia Comercial del Frigorífico Nacional, calle Solís 1480 (segundo piso) en el plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1947 — Isidoro C. Gatto.

$10.20 En.11-204-v.en.30.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí en venta a GRALTA, S. A. mi bodega "Livia", ubicada en la calle Real 4314. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en el referido local para hacer efectivos sus créditos dentro del plazo legal — Vicente Desteffani.

$6.80 En.11-205-v.en.30.

### AL PUBLICO

Se le hace saber que se procederá a la disolución de la sociedad que gira bajo la firma de R. y A. MONTANS, propietaria de la barraca de carbón y leña que se halla situada en la calle Joanicó N.o 3634, de esta ciudad, adonde deberán concurrir los acreedores a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo Enero 8 de 1947 — R. y A. Montans.

$12.00 En.11-206-v.feb.2.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor RAMON DIONISIO ALEXANDRE el comercio que en los ramos de café y adicional bebidas alcohólicas y mesa de billar tenía instalado en la calle Ituzaingó N.o 701 de esta ciudad. Los acreedores en la escribanía de Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. — Florida, Diciembre 23 de 1946. — Domingo Alberto D'Alessandre. — Ramón Dionisio Alessandre.

$10.20 En.11-202-v.en.30.

**CARNICERIA VENDIDA**

Prometí vender a LUIS CHIARINO la carnicería sita en calle Justicia 2024. Acreedores al mismo negocio, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Chiarino.

$3.20 Dic.30-14549-v.en.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico promesa venta a favor de JULIO CORALIO LAVELLI de casa de comercio que gira en ésta bajo denominación "Restaurante Antognazza", ramo fonda, despacho de bebidas. Acreedores a Colón 775. Escribanía Sierra. — San José, Diciembre 14 de 1946. — Bonifacio Antognazza. — Joaquina I. de Antognazza.

$8.00 Dic.30-14581-v.en.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender al señor ELIO CARDOZO LUCAS NOBLE la pensión familiar "Ruiz", que gira en esta plaza, calle Sierra 2159 y 2163. Los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en el estudio del escribano Jorge Plácenza Harriague, calle 18 de Julio 1324 (piso 5), dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Flora Valentina Acosta de los Santos de Ruiz Cardozo. — Nemesio Antonio Ruiz Acosta. — Margarita Raggio Rissi. — Elio Cardozo Lucas Noble.

$12.80 Dic.30-14565-v.en.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Gualberto González avisa (ley 26 de Setiembre 1904), que prometió vender la cantina del Club Municipal, calle Constituyente número 1468, al señor ANGEL HUMBERTO CARROSO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Gualberto González. — Angel Humberto Carroso.

$6.40 Dic.30-14559-v.en.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica que con esta fecha y con intervención de oficinas "B. Y. S." (Valparaíso 1269) prometí vender al señor JOSE MOREIRA (hijo) el almacén de comestibles sito en Libertad número 2926. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 22 de 1946. — Francisco Bartolomeo.

$6.40 Dic.30-14555-v.en.18.

**CASA LEE (URUGUAY) SOC. ANON**
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 24 de Enero de 1947 a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad (Treinta y Tres N.o 1478) a fin de considerar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico 2) Elección de los miembros titulares del Directorio, de los suplentes, del Síndico titular y del Síndico suplente. 3) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo Diciembre 28 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Dic.30-14601-v.en.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido vender el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle María Stagnero de Munar N.o 2851 de esta Capital, a TOMAS BLANCO, quien se hará cargo del activo y pasivo y continuará el giro comercial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el comercio de la referencia dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Eladio López. — Tomás Blanco.

$16.00 Dic.23-14391-v.en.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender a don ADOLIO CARRO mi comercio denominado "El Caimán" que tengo instalado en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 187, en los ramos de almacén de comestibles haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1946. — Evergisto Píriz. — Adolio Carro.

$12.00 Dic.23-14371-v.en.17.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Comunicamos de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 y Código Comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo razón "Peña, Bru y Cía." de Montevideo, calle Colonia 875 en el ramo de camisería y artículos para hombres haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE BRU a quien le enajenarán sus partes los otros socios José D. Peña y Mariano Perona. Acreedores se presentarán en Colonia 875.

$9.00 Dic.24-14392-v.en.13.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la sociedad "ANDRADE y GARCIA", café y bar, Cerro Largo N.o 1051. Activo a cargo del socio Sr. José Andrade. Acreedores presentarse en oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 29 de 1946. — José Andrade. — David García.

$6.40 En.4-14689-v.en.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hace saber José Klein, que ha vendido a la señora MARIA ANGELICA SALABERRY DE RODRIGUEZ, el kiosco de alquiler de bicicletas y venta de revista y cigarrillos, sito en la Rambla O'Higgins y San Lúcar. Los acreedores deben presentarse en la calle Acevedo Díaz número 1546. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Klein. — María Angélica Salaberry de Rodríguez.

$9.60 En.4-14710-v.en.23.

**VENTA DE PARTE DE PANADERIA**

Hacemos saber que ante el escribano Juan P. Garino Bordenave, domiciliado en Misiones número 1371 escritorio 21, don José Menéndez ha prometido vender a don DANIEL BELLO CAPELAN, la participación que le corresponde en la Sociedad "Menéndez y García" dedicada a la explotación de la panadería denominada "La Europea", establecida en esta Capital en la calle Nueva York número 1378. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de los que se consideren acreedores se presenten en el mencionado comercio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — José Menéndez. — Daniel Bello.

$13.60 En.4-14721-v.en.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos resuelto disolver la Sociedad que giraba en la calle Larrañaga 3604 en el ramo de venta de pan, lechería, pastas y lechería bajo el nombre de Quintín Furtado y José Greco, constituyéndose una nueva razón social bajo el nombre de José Greco y Guillén Carro, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores GRECO y CARRO según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Quintín Furtado. — Lydia Rama de Furtado. — José Greco. — Guillén Carro.

$12.80 En.4-13679-v.en.23.

**BANCO POPULAR**
AVISO

Se hace saber a ANGEL TOMAS PRUSSO y a ALBERICO L. ROCCA, prometientes compradores de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron con el número 233 Fo. 93 Lo. 24 y número 550 Fo. 92 Lo. 23, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta. Portanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Carmelo Florio.

$12.00 En.4-14897-v.en.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender al señor LUIS ALBERTO MACHINENA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos instalado en la avenida Brasil número 2600, esquina Zubillaga, de esta ciudad, que gira con la razón de "Ugalde Hermanos". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Juan Rolfo, Misiones N.o 1478. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Vicente Ugalde. — José Ugalde.

$9.60 Dic.31-14593-v.en.20.

**FRIGORIFICO ARTIGAS S. A.**
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 20 de Enero corriente a las 16 horas en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Memoria, inventario y balance general correspondientes al trigésimo primer ejercicio social e informe del Síndico. 2.o) Elección de Síndicos, titular y suplente. 3.o) Remuneración del Directorio y Síndico 4.o) Prórroga de plazo para la construcción en el Pantanoso de una Escuela Pública en el predio donado por la Sociedad al efecto. 5.o) Nombramiento de tres accionistas para subscribir el acta con el Directorio. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 17 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$12.00 En.4-14669-v.en.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
**EN GENERAL**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general que el comercio que José Cotelo tiene instalado en el ramo de almacén y bar en la calle Lavalleja número 1795, de esta ciudad, girará en el futuro bajo la razón social de "COTELO y RODRIGUEZ". Acreedores en el mismo comercio. — José Cotelo y Juan María Rodríguez.

$10.80 En.7-13-v.en.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — FLORA CRESPO DE GIL compra el comercio en el ramo de almacén sito en la calle Juan Paullier 2500. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Osvaldo Oscar Farías. — Flora Crespo de Gil.

$7.20 En.7-15-v.en.27.

**SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS**
IV ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el martes 21 de Enero de 1947 en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó 584, a las 14 horas, con el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o Modificación de los estatutos sociales (artículos 4.o, 5.o, 6.o, 17 y 34 y, además, se proyectan los artículos 39 y 40 aditivos, de carácter transitorio).

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas; B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo Enero 2 de 1946. — El Directorio.

$15.20 En.7-14-v.en.21.

**PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**1.a convocatoria**

Por disposición del Honorable Directorio y de acuerdo con lo determinado por el Art. 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 7.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local de la calle Rancagua 4047 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades, correspondientes al 7.o ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1946. (Art. 22 Inc. A). 2.o Lectura del informe de la Sindicatura (Art. 22 Inc. A). 3.o Elección de Síndico y suplente respectivo por el período 1947-1948 (Art. 22 Inc. B). 4.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (Art. 30).

Se advierte a los señores accionistas que deben para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el Art. 28 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — El Secretario.

$14.00 En.7-74-v.en.17.

**SOCIEDAD ANONIMA FABRICA ARTICULOS DE ELECTRICIDAD**
(S. A. F. A. D. E.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria para el día 17 de Enero de 1947 a las 10 horas en el local de la calle Andes N.o 1423, para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946. 2) Elección del Síndico, titular y suplente. 3) Designación de dos accionistas, para firmar el acta.

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el Art. 34 de los estatutos, deberán registrar las acciones hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, en el local de la calle Andes N.o 1423 de 14 y 30 a 18 horas. — El Directorio.

$12.00 En.7-76-v.en.17.

## BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley numero 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la ultima publicacion de este aviso habían caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares (Andrés Deus, hoy su cesion: Cerrito N.o 425, de esta ciudad):

Martha Ripenniny. — Domicilio: Barros Arana N.o 5314, de esta Capital. Padrón N.o 78571, ubicado con frente a la calle Granaderos. Solar N.o 3 de la manzana letra "N" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

Francisco Veloso. — Domicilio: Lancaster N.o 33, de esta Capital. Padrón N.o 78286, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 16 de la manzana letra "E" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

José Rizzi Racano. — Domicilio: Santiago Figueredo N.o 48, de esta Capital, Padrón N.o 78363, ubicado con frente a la calle Curacé. Solar N.o 13 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

Severiano de los Santos. — Domicilio: Gregorio Sanabria N.o 7, de esta Capital. Padrón N.o 78354, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 4 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

Nolberto Rodríguez Ojeda. — Domicilio: Lancaster N.o 150, de esta Capital. Padrón N.o 78356, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 6 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

(Joaquín Canabal, hoy su sucesión Cerrito N.o 425, de esta ciudad):

José Piedad González. — Domicilio: camino Cochabamba N.o 3330, de esta Capital. Padrón N.o 113395, ubicado con frente a la calle Martínez Nieto. Solar N.o 28 del plano levantado por el ingeniero R. de Arteaga, en Octubre de 1924. 11.a sección judicial de este Departamento.

Regino Olivera. — Domicilio: Avda. Rondeau N.o 1429, de esta Capital. Padrones N.os 113421 y 113422, solares N.os 1 y 2 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala, en Octubre de 1925, ubicados con frente a la calle Pintado y comprendidos dentro de la 11.a sección judicial de este Departamento.

Hugo Andrés Longo. — Domicilio: Avda. Larrañaga 1660, de esta Capital. Padrón N.o 113459, ubicado con frente al camino Cochabamba. Solar número 39 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala, en Octubre de 1925. 11.a sección judicial de este Departamento.

(Angel D'Alesio, hoy su sucesión, domicilio: Cerrito 425, de esta ciudad):

José Añón. — Domicilio: Lima N.o 1844, de esta Capital. Padrón N.o 115682, ubicado con frente a la calle Las Magnolias. Solar N.o 13 del plano levantado por el agrimensor Horacio Uslenghi, en Julio de 1925. 21.a sección judicial de este Departamento.

(Banco Territorial del Uruguay, Cerrito N.o 425, de esta ciudad):

Rodolfo Ramos. — Domicilio: Gobernador Viana N.o 2935, de esta Capital. Padrón N.o 119275, ubicado con frente a la calle Prolongación de Gavilán. Solar número 30 del plano levantado por el agrimensor Rodolfo Muñoz Cribe, de Junio de 1926. 17.a sección judicial de este Departamento — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Por el Banco Territorial del Uruguay: Juan Carlos Lassa Subgerente.

$66.00 En.9-121-v.en.25.

## SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO"

PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos N.os 26 y 27 del estatuto social, convócase a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria a efectuarse el día 17 de Enero de 1947 en la calle Paysandú 905 a las 17 horas. Los señores accionistas deberán registrar las acciones en la Tesorería, sita en el mismo local, hasta la hora 17 del día 14 de Enero de 16 a 17 horas.

La orden del día a tratarse es la siguiente: 1.o Lectura de la memoria anual, aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Nombramiento de tres Directores y sus suplentes; 3.o Nombramiento de la Comisión de Cuentas — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Carlos María Giuria, Secretario.

$8.00 En.9-91-v.en.17.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que hemos vendido el comercio de café, restaurant y pensión ubicado en 25 de Agosto 288, de esta ciudad, a los señores BASILIO VILLAR, GUMERSINDO LEIRO y ANTONIO CRESPO, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí número 493 (piso 4.o). — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — — Domingo García. — María Celia Otero. — Basilio Villar. — Gumersindo Leiro. — Antonio Crespo.

$9.60 En.8-67-v.en.18.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autoricé el 3 de Diciembre de 1946 se modificó la denominación de la "Cooperativa de Taximetristas del Parque Rodó, Responsabilidad Limitada", denominándose en el futuro "TAXIMETROS DEL PARQUE, RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por la misma el socio Andrés Varela Cousillas cedió sus derechos y obligaciones a la misma Sociedad. Precio, pesos 5.500.00. Se inscribió Registro Comercio del Juzgado 2.o turno con N.o 210 Lo. 2. — Montevideo, Enero 3 de 1947 — Eugenio Tancredi (hijo), Escribano.

$6.00 En.8-60-v.en.18.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús García Castiñeira avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su almacén y bar, calle Carlos Ma. Pena N.o 4394, al Sr. MANUEL PARDO TASENDE. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Enero 2 de 1947 — Jesús García Castiñeira. — Manuel Pardo Tasende.

$7.20 En.8-40-v.en.28.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ELBIO BLANCO el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el pueblo Cardoso, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el comercio citado. — Paso de los Toros, Diciembre 26 de 1946. — Antonio Duclós.

$10.80 En.8-31-v.en.28.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores BASILIO BIBIANO y PATRICIO GARCIA el almacén y bebidas fermentadas sita en camino Tomás Berreta y Neptuno localidad La Paz según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Juan N. Giacone. — Ercilia B. de Giacone. — Basilio Bibiano. — Patricio García.

$7.20 En 8-26-v.en.28

## LA FINANCIADORA POPULAR S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

**Convocatoria**

De acuerdo al Art. 26 inciso J) de los estatutos sociales convócase para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día lunes veinte de Enero de 1947 a las 19 horas, en el local de la Institución Avda. 18 de Julio 2081, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades por el segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946. 2.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Director - Secretario — El Directorio.

$8.00 En.8-108-v.en.18.

## COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO DEL SINDICATO DE CAMIONEROS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 18 de Enero de 1947 a la hora dieciocho, en el local social, avenida Repca. Argentina entre Bvar. Artigas y N.o 1, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos sociales; 2.o Construcción estación de servicios; 3.o Cualquier otro asunto de interés social. — Paysandú, Diciembre 31 de 1946. — Paulino C. Cardozo, Presidente. — Aramis A. González Secretario.

$8.00 En.8-27-v.en.18.

## AERO CLUB MARAGATO

COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación para la compra de un avión de instrucción doble comando de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Dirección de Aeronáutica Civil.

Las propuestas se recibirán en la misma Dirección hasta el 24 del corriente a las 10 horas y se abrirán el 25 a las 9 horas. — San José, Enero 3 de 1947. — Por Aero Club Maragato: Ernesto R. Sena, Presidente. — Tte. Cnel. Roberto A. Bertrand, Secretario.

$4.80 En.8-89-v.en.11

## DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial que gira en Río Branco 1220, retirándose de la misma el socio Samuel Silberman, quedando el pasivo y el activo a cargo del señor OSIAS BILLER — Silberman y Biller.

$6.00 Dic.28-14528-v.en.16.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Uruguayana N.o 3.362. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Por la sucesión de Pedro Marcelino Tropiano: Margarita Rufino de Tropiano.

$9.00 Dic.28-14541-v.en.16.

## DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

YACHT C/MOTOR "SAN NICOLAS"

**Aviso**

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del yacht c/motor "San Nicolás" por el de "Ilya". — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — El Director de la Marina Mercante.

$6.00 Dic.28-14506-v.en.16.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la Oficina Spinetti y Gonzalez Lago, Ejido 1676 he prometido vender al señor FRANCISCO LAZZARINI la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Francisco Miranda 4401 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Ejido N.o 1676. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1946. — Domingo Vietti — Francisco Lazzarini.

$9.00 Dic.28-14540-v.en.16.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a don JAIME RATTO el comercio que en el ramo de óptica fotografía y renglones anexos tenemos establecido en la avenida Agraciada 1434 de esta Capital. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo Diciembre de 1946. — Duró Hermanos.

$9.00 Dic.28-14504-v.en.16.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Empresa Telefónica "La Unión" instalada en los Departamentos de Soriano y Río Negro de propiedad de don Pedro Hors, comunica que ha prometido vender a la ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO todos los bienes muebles e inmuebles que forman parte de dicha Empresa llamando a todos sus acreedores, a cualquier título, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la Sección Jurídica de la UTE, calle Julio Herrera y Obes N.o 1489 de la ciudad de Montevideo dentro del plazo legal (ley 26 de Setiembre de 1904).

$16.00 Dic.28-14523-v.en.22

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a CELEDONIO SUAREZ, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas y mesa de billar, tenía instalado en el kilómetro 71 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Los acreedores en el mismo comercio. — Diciembre 20 de 1946 — Benigno Antonio Braga — Aurelia Escarone de Braga.

$10.20 Dic.28-14537 v.en.24

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a doña MARIA MAGDALENA PELUFFO, las máquinas y útiles que se utilizaban en el ex comercio que en los ramos de panadería y almacén de comestibles giraba en esta plaza a nombre de la Sucesión Francisco Otero Lema; y que se encuentra actualmente clausurado. Los acreedores en la escribanía de Gabriel Musto Baleta en esta ciudad. Florida, Diciembre 20 de 1946. — Asunción Domínguez de Otero — María Magdalena Peluffo.

$10.20 Dic.28-14538-v.en.24

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a DOMINGO GUZMAN PAISAL FREIRE el establecimiento de comercio en el ramo de comestibles y anexos sito en esta ciudad Carlos María Ramírez N.o 792. Así que los que tengan algún interés se presenten ante la escribanía de don Mario Henón, Misiones N.o 1408, Escs. 1, 2 y 3 con los justificativos del caso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18|946. — Martín Keuchkrian.

$9.00 Dic.27-14483-v.en.

### BANCO EL HOGAR URUGUAYO, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
**Segunda convocatoria**

De conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de los estatutos y no habiéndose realizado la asamblea convocada para el 30 de Diciembre de 1946, por falta de número, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar a las 11 horas del día 5 de Febrero de 1947, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo N.o 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de reforma de los artículos 3.o, 4.o, 13, 31, 36, 39, 40, 43 inciso A) apartado 2.o, 48 y disposición transitoria, por la cual se extiende el mandato de las actuales autoridades del Banco, a efecto de que la elección de las mismas coincida, cuando corresponda, con la asamblea general ordinaria de fin de ejercicio; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia, hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. Se hace presente a los señores accionistas el artículo 35 de los estatutos, que dice: "Las resoluciones de las asambleas generales, tomadas de conformidad con los presentes estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ella y sean o no disidentes". — La Gerencia.

$14.40 En.9-119-v.en.17.

### BANCO EL HOGAR URUGUAYO, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Segunda convocatoria**

De conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de los estatutos y no habiéndose realizado la asamblea convocada para el 30 de Diciembre de 1946 por falta de número, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 10 horas del día 5 de Febrero de 1947, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo número 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de tres miembros titulares del Directorio; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia, hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. — La Gerencia.

$9.60 En.9-120-v.en.17.

### VENTA DE CUOTA SOCIAL
A. GOYENA e HIJOS. — LA HIGIENICA. — MUDANZAS, TRANSPORTES Y GUARDAMUEBLES, LIMITADA.

A los efectos establecidos, por la ley que regula las sociedades de responsabilidad limitada, damos noticia general que por escritura que autorizó el escribano Orlando Firpo, el día 12 de Diciembre de 1946, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio, con el N.o 786, al Fo. 480 v. del Lo. 357 y en el Registro Público de Comercio, con el N.o 219 del Fo. 681 v. al 686 v del Lo. 2 de Contratos Sociales, con fechas 17 y 31 de dicho mes, el asociado don Juan Gualberto Goyena adquirió la cuota social íntegra que en la sociedad A Goyena e Hijos La Higiénica. Mudanzas, tranportes y Guardamuebles, Limitada, correspondía al socio don Romeo Goyena, quien dejó de pertenecer, desde el día primero del mes expresado, a esa compañía, que se rige con la separación de ese asociado, y la eliminación natural de sus derechos, obligaciones y facultades, por el instrumento anteriormente publicado, de constitución social. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — La Higiénica. A. Goyena e Hijos, Limitada.

$16.00 En.9-132-v.en.20.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que disolveremos la Sociedad "Castro y Racciatti" que gira en el ramo carpintería calle Huidobro 1363 de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo el señor CASTRO. Los acreedores e interesados deberán presentarse en tiempo al escribano Diamantino Méndez, 25 de Mayo 395 tercer piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Solidario Castro. — Domingo Racciatti Capucio. — D. Méndez, Escribano

$12.00 Dic 26-14458-v.en 20.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 prometí en venta tambo camino Durán N.o 5882, a la Sra. LAURA R. DE CAZAYOUS. Acreedores presentarse oficinas Brusco, Agraciada 4903. — Montevideo, Enero de 1947. — Vicente Suárez. — Laura R. de Cazayous.

$6.80 En.10-140-v.en.29.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL
Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Pedro Rullan ha vendido al señor BRUNO VILA, el día 1.o de Enero de 1947 la 1|12 (una doceava parte) de la casa de comercio que el primero posee en esta ciudad, con frente a la calle Brandzen N.o 2054, y que explota el ramo de casa de huéspedes y bebidas fermentadas. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al domicilio indicado. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Pedro Rullan. — Bruno Vila.

$15.00 En.10-169-v.en.29.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — He resuelto clausurar el restaurant "Capeletti", sito en la calle 18 de Julio N.o 1492. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Santiago Porro.

$6.80 En.10-155-v.en.29.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participo que por intermedio del escribano señor J. Antonio Prunell (Sarandí 445) prometí vender a favor del señor MIGUEL PEDRO ROTHEN mi comercio en el ramo de fiambrería sito en la calle San Martín N.o 2647; quedando sin efecto mi compromiso anterior con los señores Mario Ernesto Escudero Pereu y Miguel Pedro Rethen. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Juan Carlos Rivara Campo. — Miguel Pedro Rethen.

$10.20 En.10-139-v.en.29.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Autorizamos ampliamente a nuestro hijo, JUAN PONCE SERRA, para ejercer el comercio, por escritura inscripta con el número 39 al Fo. 219 del tomo 13 del Registro de Comercio del Juzgado Letrado de sexto turno. — Antonio Juan Ponce Bastida. — Dolores Serra Sabater.

$7.20 En.8-46-v.en.28.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la sociedad "Almacenes Pesquera, S. A." la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tenemos instalada en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), calles Dr. Piovene y 25 de Mayo, bajo la razón social de MOLINARI y COMPAÑIA. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en la escribanía Decia - Dabezies, calle Rincón número 387, ciudad de Montevideo. — Por Molinari y Cía., Romeo, José, Carlos y Federico Molinari. — Por "Almacenes Pesquera, S. A.: Prudencio Sánchez Gutiérrez, Presidente. — Eulogio Mutiiva, Secretario.

$16.00 Dic.21-14398-v en.16.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Perfecto Varela ha enajenado a los señores M. A. CRAVIOTTO, J. J. DANERI, LUIS Z. CASSOU y E. FERRARIO la "Cooperativa de Omnibus Fray Marcos - Tala - Montevideo Limitada". Los comprobantes de los créditos relacionados con la misma deben presentarse dentro del plazo legal en Sarandí 444 (Esc. 11), Dr. Horacio S. González Mullin. — Miguel A. Craviotto. — Juan José Daneri. — Luis Z. Cassou. — Eugenio Ferrario.

$3.00 Dic.21-14310-v.en.16.

### BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a don Joaquín Ferreira Parietti, domiciliado en calle Joaquín de Salterain 1139, promitente comprador a plazos, a sus herederos sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 122.129 y señalado con el número 4 en el plano del agrimensor Juan J Carli levantado en Enero de 1925, ubicado en la calle Juan de Dios Peza, entre las de 24 de Setiembre y Timoteo Aparicio

$18.00 Dic.26-14460-v.en.14.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a DIONISIO GONZALEZ, el almacén y bebidas alcohólicas, sito en Timoteo Aparicio N.o 4697. Ley 26 de Setiembre de 1904 Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Concepción Calore de Sanane.

$6.00 Dic.28-14547-v.en.16.

### "AZUCARERA DEL LITORAL S. A." (AZUCARLITO)
**Convocatoria a Asamblea**

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 25 de Enero corriente a las 18 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y anexos. 3.o) Informe del señor Síndico. Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deben retirar de Secretaría la boleta de entrada con tres días de anticipación, por lo menos, al del acto indicado (artículo 35 de los estatutos). — Paysandú, Enero 4 de 1947. — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$10.00 En.4-14613-v.en.16.

### ARNOTT y Co. Ltd. S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la quinta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1947 a las once horas en su sede, calle Cerrito N.o 689, para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración del inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1946, así como el informe del Síndico; 2) Eventuales.

Los señores accionistas que deseen asistir o ser representados en esta asamblea deberán depositar sus títulos, por lo menos, con tres días de anticipación en la sede social. — Montevideo, Enero de 1947. — El Directorio.

$10.00 En.10-151-v.en.15.

### IMFASA IMPORTACION FABRICACION S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Segundo llamado**

Se convoca a los señores accionistas para la realización de la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 27 del corriente a las 11 horas en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres 1327 para tratar la siguiente, Orden del día: Consideración de la memoria y balance al 30 de Setiembre. Cuenta ganancias y pérdidas. Proposición del Directorio sobre la distribución de utilidades. Informe del Síndico. Elección de cuatro miembros del Directorio. Elección de siete suplentes del Directorio. Elección de Síndico y suplente del mismo. Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán presentar en nuestras oficinas de la calle Tapes 1143, los certificados de depósito de sus acciones, otorgados por un Banco de plaza. En caso contrario, deberán depositar las acciones en el Banco La Caja Obrera presentando asimismo en nuestras Oficinas los certificados correspondientes. En ambos casos, la presentación de los certificados debe hacerse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Enero 7 de 1947.

$14.00 En.10-138-v.en.15.

### SEGARD EXPORT, LIMITADA
Con esta denominación se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la compraventa, importación, exportación de lanas, frutos del país y haciendas en general; comprar, vender, hipotecar y realizar actos de disposición relativos a inmuebles, muebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras y formar parte de otras sociedades. La integran los señores Roberto Marie, con 63 cuotas de capital; Antonio Segard, con 76 cuotas de capital, René A. Mouton, Ramón F. Bado y Enrique M. Cament, con 37 cuotas de capital cada uno, integrados en su totalidad. El capital es de $ 25.000.00, dividido en 250 cuotas de $ 100 00 cada una. La administración y representación la ejercen indistintamente los señores Marie y Mouton, con ilimitadas facultades. Plazo: 2 años, a partir del 1.o de Enero de 1947, con prórrogas automáticas de 2 años cada una. El contrato se solemnizó por escritura que el 19 de Diciembre último autorizó el escribano Walter I. Arévalo y fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 7 al folio 67 del tomo 15.

$16.00 En.10-170-v.en.21.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a "COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA DE LA MADERA" de Fernando Darnaud y Arestides D'Agostino, mi carpintería que gira en esta plaza desde Yaro N.o 1131. Acreedores presentarse en "Organización Xalambrí" 18 de Julio 1777 con sus justificativos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Raúl Rosano.

$6.00 Dic.26-14450-v.en.14

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 9 de Noviembre del corriente año he vendido al señor JUAN JOSE ONETTO el comercio o empresa de ventas de verduras que tenía establecido en esta ciudad, con sus útiles, herramientas, carro, etc. Los acreedores podrán presentarse al comprador dentro del plazo legal. — Fray Bentos, Diciembre de 1946. — Francisco Onetto.

$12.00 En.2-14639-v.en.21.

**TEXTIL URUGUAYA S. A.**

CONVOCATORIA

**Asamblea general ordinaria**

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de enero de 1947 a las 11.30 horas en el domicilio legal de la Sociedad calle Sierra 2442 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Destino a dar a los fondos provenientes de la cuenta "Reserva para nuevos equipos productivos". 3.o) Elección de tres Directores por el término de dos años. 4.o) Designación de Síndico y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$12.00 En.3-14699-v en.15

**LAVADERO ORIENTAL DE LANAS, S. A.**

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 26 del corriente pueden hacer efectivo el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre pppdo. en las oficinas de la Sociedad, Arroyo Grande 2621. — Montevideo, Diciembre de 1946 — El Directorio.

$4.00 Dic.30-14554-v.en.18.

**BANCO ITALIANO DEL URUGUAY**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Primera citación**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 17 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 14 del corriente a las 17 horas. — Montevideo Enero 3 de 1947.

$18.00 En.3-14642-v.en.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don DAVID BAPTISTA SOUZA, mi comercio de almacén, tienda y ramos generales situado en el pueblo Tarugo, 9.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del pplazo legal en la escribanía Pesce-Pignata, Florida 935. — Paysandú. — Elías Quintana. — David Baptista Souza.

$12.00 En.3-14664-v.en.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Panzera, calle Paraguay 1259, interviene. — ALBERTO YAHYA y ANGEL LAGATTA compran el comercio en los ramos de salón de lustrar, agencia de quinielas y loterías sito en la calle Rivera 2046 (b's). Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Luis Alberto Lees. — Alberto Yahya. — Angel Lagatta.

$6.40 En.2-14628-v.en.21.

**"CUMBRE" PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA, S. A.**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con el art. 52 y concordantes de los estatutos sociales, se cita a los Sres. accionistas fundadores de la Sociedad para la asamblea general extraordinaria a realizarse el miércoles 22 del cte. a las 19 horas en el local de la calle Misiones N.o 1371 (4.o piso esc. 31), a fin de tratar el siguiente orden del día: Elección de Directores, suplentes. Síndico y suplente. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — El Directorio Provisorio.

$6.00 En.11-235-v.en.16

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Ledo Arroyo Torres, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "LA BARRACA LIMITADA", con sede en esta ciudad, integrada por Félix Ortiz de Taranco y Taranco y Compañía, Sociedad Anónima. La administración y uso de la firma a cargo de Enrique Ortiz de Taranco, en representación de "Taranco y Compañía, S. A." y Félix Ortiz de Taranco. Objeto de la sociedad: construcción de edificios y compra y venta de inmuebles. Capital: setenta y un mil pesos. Plazo: dos años, prorrogables automáticamente de dos en dos años. Contrato inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 33, folio 222, tomo 12. — "La Barraca, Limitada".

$6.00 En.13-292-v.en.23.

**CAJA POPULAR DE MERCEDES**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 50 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 25 del corriente mes a las 18 y 30 horas, en la sede de la institución, calle Colón N.o 214, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946; 3.o) Otros asuntos de interés para la sociedad. 4.o Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (Art. 19). Elección de Síndico y suplentes respectivos. — Mercedes, Enero de 1947. — Roberto Hounie, Presidente. — Enrique Broggi (hijo), Secretario.

$10.00 En.13-289-v.en.23.

**V E N T A**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904 hago saber que he prometido en venta la provisión sita en Avda. Garzón 2101, al Sr. VICENTE SUAREZ. Acreedores presentarse en Of. Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Enero 9 de 1946. — Fermín Riverón.

$7.20 En.13-257-v.en.23.

**PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA, S. A. ("PAYLANA")**

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 2 de Febrero próximo a las 10 horas, en la sede del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, para considerar la siguiente orden del día: Modificación de los estatutos sociales.

Regirá, a los efectos del quórum, la exigencia de los artículos 37 y 38 del estatuto vigente. — Paysandú, Enero 9 de 1947. — Juan Carlos Henderson, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$6.00 En.13-300-v.en.23.

**PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA, S. A. ("PAYLANA")**

ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a celebrarse el viernes 31 de Enero en curso a las 21 horas en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, calle 18 de Julio N.o 896. Orden del día: Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, Síndico y su suplente. — Paysandú, Enero 9 de 1947. — Juan Carlos Henderson, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$6.00 En.13-299-v.en.23.

**"AZUCARERA DEL LITORAL S A. (AZUCARLITO)**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 31 de Enero corriente a las 18 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Elección de dos Directores titulares, siete suplentes en orden preferencial, Síndico y su suplente (art. 14 de los estatutos); 2.o Memoria anual; 3.o Balance general y anexos; 4.o Informe del señor Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben retirar de Secretaría la boleta de entrada con tres días de anticipación, por lo menos, al del acto indicado (art. 35 de los estatutos). — Paysandú, Enero 11 de 1947. — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro Secretario.

$10.00 En.13-301-v.en.23

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Fecha de constitución: 31 de Diciembre 1946. Escribano autorizante: José A. González Puig. Domicilio: Punta del Este. Integrantes: Carlos Rossi Arnaiz, Germaine Caillard de Rossi, Jesús Cambó y Ramón Girona Ribera. Objeto: explotación inmobiliaria amplia. Plazo: 50 años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro P. de Comercio. Denominación: "Mareste, S. R. Limitada". Administración: a cargo del socio Ramón Girona Ribera, domiciliado en "Punta del Este". Capital: $ 280.000.00, dividido en 280 cuotas de un mil pesos cada una; aportados: $ 65.000.00 en efectivo por Carlos Rossi Aznaiz; $ 65.000.00 en efectivo, por Germaine C. de Rossi; $ 100.000.00 en efectivo, por Jesús Cambó, y $ 50.000.00 en inmuebles, por Ramón Girona Ribera. Capital integrado; $ 140.000.00 y el resto antes del 1.o de Octubre de 1947. Balances: el 30 de Junio de cada año y dentro de los cuatro meses de esa fecha se celebrarán las asambleas. Inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de 1.a Instancia de 6.o turno el 7 de Enero de 1947, con el N.o 3 al Fo. 10 v. y sig. del tomo 16 del R. de Contratos. — C. Rossi. — G. Rossi. — J. Cambó. — R. Girona Ribera. — José González Puig.

$16.00 En.13-236-v.en.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la sociedad "AMADEO BERARDI y COMPAÑIA LIMITADA" nuestra fábrica de pastas denominada "El Vesubio", situada en la calle Pablo De María N.o 1420. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Andrés Cheveste N.o 1437. — Julieta Avelina Fedullo. — Humberto Fedullo.

$10.80 En.13-281-v.feb.1.o

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que: I) Eduardo Canedo vendió a JOSE RODRIGUEZ TASENDE y MANUEL EIRIS su cuota en la Soc. "José Rodríguez Tasende y Cía.", "Barraca Santa Ana", venta de carbón y leña, de esta ciudad; II) Los acreedores pueden presentar sus cuentas en Emilio Raña 2629. — Montevideo, Enero 7 de 1947.

$10 80 En.13-248-v.feb.1.o.

**SEDALANA, S. A.**

De acuerdo con el art. 5.o de los estatutos sociales, el Directorio de "Sedalana", S. A., ha resuelto emitir acciones a la par hasta el límite de doscientos mil pesos nominales (v$n. 200.000.00) fijándose el plazo de cinco días, a partir de las publicaciones, para la subscripción de las acciones en proporción al número que posea cada accionista que se presente. Queda establecido el plazo de treinta días, a partir del vencimiento de la subscripción, para integrar el nuevo capital. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Aurelio García, Presidente. — Carlos Gascue, Secretario.

$8.00 En.13-258-v.en.17.

**MANUEL MARTINEZ REINA, S. A. "EL TELAR"**

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la tercera asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo día 29 del corriente mes a las 11 horas en el local social, calle República Francesa N.o 868, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1946 (art. 30); 2.o Lectura del informe de la Sindicatura (art. 29); 3.o Designación de Síndico suplente; 4.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (art. 35).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el Art. 22 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de esta asamblea. — Montevideo, Enero 9 de 1946. — El Secretario.

$8.40 En.13-338-v.en.15.

**BANCO DE COBRANZAS LOCACIONES Y ANTICIPOS**

Se avisa a los señores accionistas que desde el día 13 del corriente se pagará el dividendo provisorio correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1946. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — El Gerente.

$3.20 En.13-237-v.en.21

**"SEDALANA, S. A."**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a los artículos 23 y 24 de los estatutos sociales, cítase por primera vez a los Sres. accionistas de Sedalana, S. A." para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en su sede social de la calle Cuareim N.o 2075, el 29 de Enero del año en curso a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Resolver la solicitud presentada por un grupo de accionistas a propósito del ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 15 y 23 de los estatutos; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, la asamblea se considerará debidamente constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y que los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deben depositar sus acciones en un Banco o en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Aurelio García Presidente. — Carlos Gascue, Escribano.

$16.00 En.11-259-v.en.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor JUAN CARLOS MORETTO el negocio de carnicería ubicado en la calle Cerro Largo 1299, esquina Yaguarón. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano Lorenzo Hourcade, calle Miguelete 1456 (bis). — Montevideo, Diciembre 19 de 1946 — Manuel Pino. — Juan Carlos Moretto.

$9.00 Dic.26-14467-v.en.14.

**SINDICATO CANGALLO, S. A. "SINCA"**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 de Enero de 1947 a las 11 horas, en su local social, calle 25 de Mayo N.o 477 (escritorio 53), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 6.o ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946; 2.o Utilidades; 3.o Elección de Nuevo Directorio y Síndicos titular y suplente; 4.o Remuneración al Síndico; 5.o Reconsideración de la resolución adoptada en la asamblea del 27 de Febrero de 1942; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$6.00 En.11-267-v.en.14.

**SOCIEDAD ANONIMA SANTA CLARA**

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima Santa Clara, a asamblea general ordinaria a realizarse el día 25 de Enero de 1947 a las diez horas y treinta minutos, en la sede social, avenida Agraciada 1442, a fin de considerar la siguiente orden del día 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancia y pérdida; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$2.40 En.13-206-v.en.14.

**SOCIEDAD ANONIMA CERRO LARGO**

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Cerro Largo, a asamblea general ordinaria a realizarse el día 25 de Enero de 1947 a las diez horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio, 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$2.40 En.13-207-v.en.14.

**SOCIEDAD ANONIMA CERRILLOS**

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima Cerrillos a asamblea general ordinaria a realizarse el día 25 de Enero de 1947 a las 11 horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apartamento 11), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$2.40 En.13-249-v.en.14.

# AVISOS DEL DIA

**JUZGADO L. DE [illegible] EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Inscripción de los estatutos de la Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales (C.O.U.R.E.C.O.)**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace la publicación siguiente: En Montevideo, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los subscriptos en el local de la calle Solís número mil quinientos treinta y tres, resuelven lo siguiente: Declarar fundada la Sociedad Anónima "Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales" y aprobar el estatuto por el que se regirá cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I

Denominación, objeto, plazo, domicilio

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales" (C.O.U.R.E.C.O.) se constituye una Sociedad Anónima que será regida por los presentes estatutos y por las leyes de la República y reglamentaciones correspondientes.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto aceptar y ejercer representaciones comerciales, industriales, marítimas, agropecuarias y en general la representación de cualquier naturaleza en contratos, actos, operaciones permitidas por las leyes de la República representando a los mandantes y ejerciendo por cuenta y orden de éstos todos los actos, contratos y operaciones que requiera la administración, representación, pudiendo en tal forma, comprar, vender, arrendar, construir, explotar en cualquier forma bienes inmuebles, muebles, semovientes; colocar o tomar dinero en hipoteca anticresis o en cualquier otra forma de gravamen real sobre bienes, con garantía hipotecaria o prendaria; realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de sus operaciones; comprar, vender títulos, acciones y valores de toda especie, pudiendo participar en empresas comerciales, industriales o civiles; y en general celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Sociedad.

Art. 3.o La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio

Art. 4.o El domicilio de la Sociedad se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo por decisión de su Directorio establecer sucursales o agencias en otros puntos de la República o del exterior.

CAPITULO II

Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien acciones de mil pesos cada una, las que serán al portador una vez integradas.

Art. 6.o Las acciones llevarán la firma del Presidente y del Secretario, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.

CAPITULO III

Artículo 7.o La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros según lo resuelva la asamblea que los designa. Los Directores serán elegidos por tres años y son reelegibles. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea ordinaria que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del término de cuatro meses de concluído el año financiero de la Sociedad. Para formar parte del Directorio se requiere poseer una acción por lo menos, la que deberá quedar depositada a la caja social en garantía de sus gestiones, sin que pueda ser enajenada ni retirada mientras dure su mandato.

Art. 8.o En caso de muerte, renuncia, licencia o impedimento absoluto de uno o más Directores, lo reemplazará en todas sus funciones el accionista que designe el propio Directorio, por el tiempo que faltare hasta la próxima asamblea a la que deberá darse cuenta de ello y la que hará la designación definitiva por el respectivo período complementario.

Art. 9.o El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá asimismo crear los demás cargos que juzgue convenientes dentro del Directorio. Este se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de la mayoría de los Directores o a pedido del Síndico. Funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tendrá otro voto.

Art. 10 Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: 1.o) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de su Presidente. 2.o) Administrar los negocios sociales con amplias facultades: realizar todos y cada uno de los actos y celebrar los contratos enunciados en el artículo segundo de estos estatutos. 3.o) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad: dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos y realizar operaciones con Bancos, aceptar y cancelar hipotecas y prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras pagarés, vales, wárrants u otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, subscribir y endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, dar y tomar en arrendamiento bienes de toda especie, dar y tomar bienes en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en nombre de la Sociedad y obligarla. 4.o) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado. 5.o) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de sueldos, salarios, jornales o comisiones, determinar sus atribuciones, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. 6.o) Resolver la emisión de acciones estableciendo los plazos y condiciones respectivos; emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y/o de propiedades, podrá igualmente aceptar valores y acciones en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones subscriptas o por deudores de la Sociedad. 7.o) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora, demandada o tercerista, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar jurisdicción renunciar recursos. 8.o) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos cuantas veces sean convenientes. 9.o) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los quince días de presentados los pedidos que al respecto se formulen. 10.) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico. 11) Proponer en las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por éstas. 12) En general, ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 11. Anualmnte la asamblea ordinaria elegirá un Síndico y un Síndico suplente que podrá no ser accionista, y cuyos cometidos serán: A) Fiscalizar el movimiento contable de la Sociedad y su observancia de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. B) Controlar los balances y estados de cuentas y la documentación de la misma, pudiendo requerir toda clase de informaciones para ello. C) Dictaminar sobre el balance, inventario y memoria anuales.

CAPITULO V

Artículo 12. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que designe el Directorio, siendo sus cometidos: A) Discutir, aprobar o rechazar o modificar los balances que el Directorio presente anualmente, lo mismo que el informe del Síndico. B) Nombrar los Directores siempre que co-

rresponda. y el Síndico y Síndico suplente. C) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 13. Las asambleas extraordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio cuando así lo resuelva por sí o a pedido del Síndico o de accionistas que representen a lo menos la vigésima parte del capital subscripto de la Sociedad.

Art. 14. Las convocatorias para las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el "Diario Oficial" y en otro de esta Capital, durante diez días, debiendo empezar las publicaciones, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Art. 15. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen por lo menos, la mitad del capital subscripto más una acción, y hábiles para resolver por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones del artículo 420 del Código de Comercio. Para tratar los puntos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909, regirá el quórum y número de votos exigidos por dicha ley. No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea bastando en este caso, el quórum fijado en el primer párrafo de este artículo, y válidas las resoluciones por la mayoría de votos presentes.

Art. 16. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad. A falta de éste por el Vicepresidente. A falta de éste por cualquier Director.

CAPITULO VI

Artículo 17. El ejercicio social terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Art. 18. Previa deducción de las amortizaciones reglamentarias, las utilidades líquidas y realizadas por la Sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: Dos por ciento al fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Previa fijación por la asamblea general ordinaria de la remuneración, que se fije al Directorio, al saldo se dará el destino que fije la asamblea.

Art. 19. Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la asamblea.

Art. 20. El primer Directorio, que durará tres años a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, queda integrado por los siguientes señores: don Jorge Carrus, don Edmundo Sigismundo Blum y don Eduardo F. Stanham. Actuará como Síndico durante el primer ejercicio el doctor Jorge Jiménez de Aréchaga.

Art. 21. El doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga queda habilitado para realizar todas las gestiones necesarias al efecto de obtener la aprobación de estos estatutos, como así también su inscripción, pudiendo aceptar por sí las adiciones, supresiones, modificaciones o aclaraciones que el Poder Ejecutivo indicare — E. F. Stanham. — R. Pavoni. — A. R. Frederick. — M. Z. Cusuraki — José Lujambio. Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que he tenido de manifiesto y al que me remito. En fe de ello, a pedido del doctor don Eduardo Jiménez de Aréchaga, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a catorce de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Felipe Alberto Casao, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Eduardo Jiménez de Aréchaga con domicilio en la calle Buenos Aires N.o 446, al señor Ministro de Hacienda, digo: Que, como consta del acta que en testimonio notarial en forma acompaño se ha constituído una sociedad anónima que se denominará "Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales" (C.O.U.R.E.C.O.) y que se regirá por los estatutos que presentó, ajustados en todo a las disposiciones legales vigentes. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, vengo a someter los estatutos de la Sociedad, a la consideración del Poder Ejecutivo para que se otorgue la autorización legal para el funcionamiento de la nueva Sociedad. Sírvase el señor Ministro otorgar la autorización indicada y disponer se devuelvan los antecedentes para el cumplimiento de las demás formalidades legales. (Fdo.): Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, 21|11|946. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro (Fdo.): C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946 — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Opina esta Inspección General que el proyecto de estatuto, presentado por la sociedad anónima en formación "Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales "Coureco", puede ser aprobado por el Poder Ejecutivo con la siguiente sugerencia: que para las convocatorias de las asambleas de accionistas, cuando lo soliciten el Síndico o los accionistas, artículo 13, convendría determinar un plazo dentro del cual el Directorio estaría obligado a convocar las asambleas. Saludo al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Juan Luis Anuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Vista al interesado. Por el Ministro, (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Eduardo Jiménez de Aréchaga en el expediente "Estatutos de la Sociedad Anónima "Coureco", evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Que no hay inconveniente en aceptar la aclaración indicada por la Inspección de Hacienda, agregándose al artículo 13, el siguiente inciso: En los casos de convocatoria a pedido del Síndico o de accionistas, se procederá así dentro del término de treinta días de formulada la solicitud. Sírvase el señor Ministro dar por evacuada la vista conferida (Fdo.), Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno — Señor Ministro: Con la salvedad de que la facultad de "explotar en cualquier forma bienes inmuebles, muebles "semovientes" y los actos y contratos enunciados en la parte final del artículo 2.o y en el inciso 12 del artículo 10, se relacionarán directamente con el objeto social, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales" (Coureco) como persona jurídica de derecho privado, a condición de que dicha Sociedad se someta estrictamente a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevdeo, Diciembre 7 de 1946. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. Vista al interesado quien podrá evacuarla al ser notificado. Por el Ministro. (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Sección Archivo. — El catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, notifiqué al doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga quien manifiesta que el estatuto debe entenderse en la forma que indica el dictamen Fiscal como así resulta claramente del mismo. — Eduardo Jiménez de Aréchaga — H. Gorbarán Herrera, Jefe.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Vista, La gestión de la sociedad anónima "Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales" (Coureco), a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando, 1.o) Su objeto es realizar operaciones comerciales e industriales, 2.o Su capital autorizado ha sido fijado en cien mil pesos y todo aumento ha de ser aprobado previamente por el Poder Ejecutvo. 3.o Los interesados aceptaron las aclaraciones aconsejadas para los artículos 2.o, 10 y 13. Considerando: son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales" (Coureco), con las aclaraciones aceptadas por los interesados y autorizar su funcionamiento. Queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. Fíjese un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese; publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. (Fdo.): **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

Es copia fiel. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno. — Eduardo Jiménez de Aréchaga constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires N.o 446, al señor Juez, digo: Que habiendo el Poder Ejecutivo aprobado los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales" (C.O.U.R.E.C.O.) como consta de los documentos que acompaño, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar se cumplan los requisitos que corresponden, es decir, inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y publicaciones que proceden, devolviéndose los recaudos presentados. Por tanto, sírvase el señor Juez proveer de conformidad — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Otrosí digo: Solicito que al solo efecto de las publicaciones se habilite la feria mayor. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

16739. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946 Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Alberto Mallo, en Montevideo, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis Doy fe - Juan Angel Gianola.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno 26 de Diciembre de 1946. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946 - Juan Carlos Imhof.

16832. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese, habilitándose el feriado — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Alberto Mallo en Montevideo a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis Doy fe — Luis Fontana.

Montevideo, Diciembre 28 de 1946 — En cumplimiento de lo ordenado, se efectuó la inscripción con el N.o 5 al Fo. 46 vto. y siguientes, del tomo 15 del Registro de Contratos que lleva este Juzgado, y diligenciado, se devuelve al Juzgado de su procedencia — Pereira.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$ 114.00 — 25.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

### Inscripción de los estatutos de "Balneario El Pinar S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Balneario El Pinar S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

### Constitución de la sociedad anónima "Balneario El Pinar S. A." por los señores Guillermo María Pérez Butler y otros

En la ciudad de Montevideo, el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Mario L. Dutar Rubio, Escribano y testigos comparecen: I) El señor Guillermo María Pérez Butler, casado en primeras nupcias con la señora Plácida Cibils Hill, domiciliado en la casa número dos mil seiscientos setenta y uno de la calle Jaime Cibils. II) El señor ingeniero don Adolfo Shaw, casado en únicas nupcias con la señora María Marta Pérez Butler, domiciliado en la casa número mil ciento diecisiete de la calle Soriano, III) El señor Mario Shaw Pérez Butler, casado en primeras nupcias con la señora Susana Braceras, domiciliado en la casa número dos mil novecientos noventa de la calle Solano Antuña IV) Don Serapio del Castillo, casado en únicas nupcias con la señora Josefina Estrada Villegas, domiciliado en la casa número seis mil ochocientos noventa y seis de la calle Mantúa. IV) Doctor don Gervasio Posadas Belgrano casado en primeras nupcias con la señora María Elena Montero, domiciliado en la casa número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos de la calle Larrañaga. VI) Doctor don Adolfo Folle Joanicó, casado en únicas nupcias con la señora María Elena Martínez Correa domiciliado en la casa número mil doscientos quince de la calle Cuareim. VII) Don Diego Dugald Shaw casado en primeras nupcias con la señora Marcella Sabina García Lagos, domiciliado en la casa número trescientos cuarenta y dos del Bulevar General Artigas. VIII) El señor Luis Pérez Villegas, casado en únicas nupcias con la señora Raquel Aguirre Mazza domiciliado en la casa número mil ciento sesenta y tres de la calle Maldonado. IX) El doctor Andrés Shaw Pérez Butler, casado en primeras nupcias con la señora Majela Uriarte Piñeyro, domiciliado en la casa número cinco mil novecientos setenta del camino Maldonado Los comparecientes expresan ser mayores de edad del estado civil mencionado y domiciliados en las expresadas fincas de esta capital, y dicen que: Primero Constitución. Estatutos. Han determinado constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos del "Balneario El Pinar S. A.".

## CAPITULO PRIMERO

### Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Balneario El Pinar S. A." queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes de la República.

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad se establecerá en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pero podrán establecerse sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del país o en el extranjero.

Art. 3.o La Sociedad tiene por objeto principal la formación y explotación de un balneario así como también el fomento del turismo en el mismo y en general hacer e intervenir en toda clase de operaciones, transacciones, inversiones o negocios industriales, comerciales y financieros, vinculados con dichos fines, pudiendo a ese efecto comprar, vender, arrendar, usufructuar, donar prestar permutar hipotecar, prendar y dar en anticresis, construir, demoler, fraccionar, administrar por cuenta propia o de terceros, toda especie de muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, situados en el país o en el extranjero, hacer plantaciones y construir calles y caminos y, en general disponer en cualquier forma de dichos bienes y construir calles y caminos y, en general disponer en cualquier forma de dichos bienes y celebrar cualquier operación comercial, industrial o financiera que se relacione con el objeto de la Sociedad y efectuar toda suerte de actos contratos y operaciones de naturaleza civil o comercial relacionados con sus fines o que convengan a sus intereses, siendo privativo del Directorio el examen de su relación o conveniencia, ya que la enumeración que precede es meramente enunciativa. La Sociedad estará capacitada, dentro de su objeto, para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier naturaleza sobre cualquier clase de bienes o de cosas.

Art. 4.o La duración de la Sociedad se fija en noventa años, a contar desde la fecha del decreto aprobatorio de los presentes estatutos. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas y con aprobación del Poder Ejecutivo. La Sociedad podrá contraer obligaciones cuyo plazo exceda el de su duración.

## CAPITULO SEGUNDO

### Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o Se fija el capital con que se constituye la Sociedad en la suma de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00). Este capital podrá ser emitido hasta completar la suma antedicha, en una o más series, por simple decisión del Directorio, adoptada con no menos de dos tercios de votos conformes. Con la misma mayoría podrá resolverse también la disminución del capital.

Art. 6.o El capital estará representado por acciones ordinarias y al portador, de un valor nominal de quinientos pesos cada una, que llevarán la firma del Presidente y Secretario del Directorio. Mientras las acciones no estén totalmente integradas sólo se emitirán certificados provisionales nominativos que firmarán como las acciones el Presidente y Secretario del Directorio. La Sociedad podrá emitir títulos de una o más acciones.

Art. 7.o El Directorio resolverá sobre la forma como las acciones hayan de subscribirse, pagarse o integrarse, pudiendo admitir que sean pagadas en especie. Resolverá también sobre preferencias que pudieran corresponder a los accionistas existentes, en caso de aumento de capital, sobre transmisión de los certificados provisionales que se expidan mientras no estén totalmente integradas las acciones y sobre derechos de la Sociedad contra los subscriptores morosos.

Art. 8.o. Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un propietario por cada una de ellas.

Art. 9.o. La subscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio.

Art 10. La Sociedad podrá emitir dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones, nominales o al portador, con o sin garantías, a los precios y condiciones que el Directorio determine. El ejercicio de esta facultad se entiende condicionada a que las leyes nacionales autoricen tales emisiones.

## CAPITULO TERCERO

### Administración y Fiscalización

Artículo 11. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de no menos de cinco miembros ni más de once, designados por la asamblea general de accionistas sin especificación de cargos. Los Directores elegidos, en la primera reunión que tengan, distribuirán los cargos entre ellos. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, continuando en sus mandatos hasta que tomen posesión de sus cargos los reemplazantes que designe la asamblea. En los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad o ausencia de los titulares ellos podrán ser reemplazados por las personas que el Directorio designe los que desempeñarán los cargos hasta la próxima reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas.

Art. 12. El Directorio sólo podrá actuar con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes, salvo los casos en que se requieran mayorías especiales, las que deberán tomarse también sobre el número de Directores presentes. En caso de empate el Presidente titular, o suplente en el ejercicio de la Presidencia tendrá doble voto.

Art. 13. Para ser miembro del Directorio no es indispensable tener la calidad de accionista.

Art. 14. El Directorio se reunirá en las fechas y lugares que determine el mismo, sin perjuicio de hacerlo en las oportunidades que crea conveniente cualquier Director el Síndico. Las resoluciones se pasarán al libro de actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 15. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de los negocios sociales y podrá ejercitar todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la Sociedad, salvo las que estén reservadas por estos estatutos a la asamblea general de acionistas. Tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones: A) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad, organizar la administración de la Sociedad, nombrar uno o más Gerentes y los apoderados, empleados, agentes, profesionales, técnicos, etcétera, que creyera conveniente; con contrato o sin él fijando los honorarios, sueldos, comisiones, participaciones en los beneficios o gratificaciones y determinando atribuciones y deberes. B) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título, y venderlos al contado o a plazos, cederlos, darlos en pago, prestarlos, depositarlos, hipotecarlos o gravarlos; aceptar y hacer donaciones; hacer rebajas especiales a los accionistas que compren inmuebles a la Sociedad; dar y tomar préstamos con garantía de cualquier naturaleza o sin ellas, emitir, aceptar, endosar y formar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos, realizar operaciones financieras de cualquier naturaleza con cualquier Banco o institución nacional o extranjera, concurrir a todo género de licitaciones, negociar cualquier clase de concesiones con el Estado, los Municipios y los Entes Autónomos; emitir obligaciones o debentures simples sin garantía o con ella, cuando exista autorización legal, estableciendo las condiciones a que se sujetarán la emisión e integración de las mismas. C) Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la Sociedad; transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, y hacer cualquier quita, remisión de deuda o novaciones. D) Constituir, aceptar, modificar y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real, sobre bienes muebles o inmuebles; convenir consignaciones, hacer y aceptar daciones en pago; obligar a la Sociedad en arrendamiento de cosas o de obra o de servicios; celebrar contratos de Sociedad y gestión de negocios; aceptar representaciones de fábricas, empresas o corporaciones comerciales o industriales tanto en la República como en el extranjero. E) Resolver sobre aumentos de capital y emisión de acciones y forma de su subscripción e integración en efectivo o en otros valores. F) Resolver sobre disminución de capital, a medida que el activo sea menor que el capital social, por las ventas realizadas. La disminución se hará mediante el rescate de acciones que se hará a la par y por sorteo. G) Fundar Sociedades industriales, comerciales y financieras en la República o en el extranjero e igualmente adquirir otras ya existentes o participar en las mismas en las condiciones que estime conveniente realizando a ese respecto todos los actos y convenciones que convengan al objeto social con la más amplia libertad de acción. H) Designar, para el ejercicio de las funciones de administración o asesoramiento técnico a uno o más de sus miembros, si lo juzga conveniente, fijando las remuneraciones que devengarán fuera de las que sean consecuencia del cargo de Directores; conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o a terceros, revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno, para actuar ante las autoridades judiciales o administrativas de la República o del extranjero o ante cualquier otro poder o entidad, o para cualquier gestión comercial, industrial o financiera de la Sociedad. I) Disponer la realización de inventarios y balances fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes, redactar la memoria correspondiente al ejercicio social; proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y redactar el orden del día de las mismas. J) Resolver las cosas no previstas en estos estatutos e interpretar en cada caso de duda las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio constituirán a ese respecto parte integrante de los estatutos mientras la asamblea general de accionistas, a la que deberán someterse tales resoluciones, no disponga nada en contrario. K) Realizar cualquier otro acto de Dirección, Administración, representación o disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la Sociedad, puesto que las atribuciones expresadas en los incisos anteriores de este artículo son simplemente enunciativas.

Art. 16. El Presidente tendrá las atribuciones y deberes siguientes: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, junto con el Secretario. B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, así como las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio. C) Presidir las asambleas generales y sesiones del Directorio. D) Firmar con el Secretario las acciones, certificados de acciones, obligaciones o debentures que se emitan, así como todos los contratos y documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, que obliguen a la Sociedad. E) Ejercitar los demás actos de Dirección y Administración propios de su cargo, dando cuenta al Directorio.

Art. 17. El Vicepresidente reemplazará al Presidente con sus mismas facultades en los casos de impedimento de éste y previa resolución del Directorio.

Art. 18. El Secretario tendrá las atribuciones y deberes que le confieren los presentes estatutos, debiendo en especial firmar con el Presidente todos los contratos y documentos públicos o privados, acciones, certificados de acciones, obligaciones, etcétera. El Secretario será suplido, en caso de ausencia u otro impedimento, por el miembro del Directorio que éste designe, quien durante el desempeño de su cargo actuará con los mismos deberes y atribuciones del titular.

Art 19. El Gerente es el empleado administrativo principal de la Sociedad. El Directorio podrá nombrar Gerente a uno de sus miembros, en cuyo caso éste, además de sus atribuciones como Gerente, tendrá las que le pertenecen como Director. El Gerente tendrá las atribuciones que el Directorio juzgue conveniente delegarle, sin perjuicio de los poderes que el mismo Directorio crea oportuno conferir a terceros.

Art. 20. La Sociedad será fiscalizada por un Síndico designado por la asamblea general, la que también nombrará un suplente del mismo para reemplazar al titular en los casos de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia. Tanto el Síndico titular como el suplente, que no es necesario que sean accionistas, serán elegidos por dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art 21. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Fiscalizar los negocios sociales, a cuyo efecto podrá revisar personalmente o por expertos, los libros y documentos todos; intervenir de igual manera los inventarios de bienes de la Sociedad y en general realizar los actos de contralor que considere necesarios. B) Convocar al Directorio y a las asambleas generales en los casos determinados en estos estatutos. C) Informar por escrito sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria que el Directorio deberá presentar a la consideración de la asamblea general al término de cada ejercicio social. D) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y disposiciones legales y reglamentarias.

## CAPITULO CUARTO

### Las Asambleas Generales

Artículo 22. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se citarán en primera o segunda convocatoria por anuncios publicados en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, durante cinco días, debiendo aparecer la primera publicación con diez días, cuando menos de anticipación a

aquélla. Las publicaciones expresarán el orden del día de la convocatoria.

Art. 23. Las asambleas generales ordinarias serán convocadas para celebrarse dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social y además de los otros puntos que pueda tener la convocatoria, deberán resolver sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria presentados por el Directorio, con el informe del Síndico; sobre distribución de utilidades realizadas, retribución al Síndico y, cuando ello corresponda, designación de los miembros del Directorio determinando previamente el número de los mismos, de acuerdo al artículo once, del Síndico titular y suplente.

Art. 24. Las asambleas generales ordinarias se convocarán por el Directorio, o en su defecto por el Síndico. Las asambleas generales extraordinarias se convocarán de igual manera; y también a pedido de accionistas, siempre que lo soliciten con indicación de los asuntos a tratar y que representen por lo menos el quinto del capital integrado. En este último caso, el Directorio dentro de los diez días de recibida la solicitud, deberá publicar la convocatoria, y si así no lo hiciere lo hará de inmediato el Presidente o el Síndico dentro de los treinta días de haber sido solicitado.

Art. 25. El orden del día de las asambleas será redactada por el Directorio o el Síndico en su defecto y las asambleas no podrán tratar más asuntos que los incluídos en ella, salvo que la asamblea se realice con la presencia de la totalidad de los accionistas en cuyo único caso podrá válidamente tratar y resolver cualesquiera otros asuntos, sin limitación alguna, que no estén incluídos en la orden del día.

Art. 26. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, aún que se convoquen para tratar los puntos mencionados en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, se considerarán legalmente constituída en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos, la mitad del capital integrado. En segunda convocatoria se reunirán válidamente cualesquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital representado. Las resoluciones de las asambleas en cualquier convocatoria se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 27. Las asambleas serán presididas por el Presidente y en caso de ausencia o impedimento de éste, lo reemplazará el Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento de ambos, serán presididas por otro miembro del Directorio o por cualquier accionista que designe la asamblea, en caso de ausencia de aquéllos. Quien preside nombrará Secretario "Ad-hoc" y escrutadores de votos. Para asistir a la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o donde lo autorice el Directorio con un día de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones, se admitirán certificados de depósito de las mismas otorgadas por un Banco o casa bancaria o comercial ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella.

Art. 28 Cada acción conferirá un voto a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con la limitación que señala el artículo cuatrocientos veinte (420) del Código de Comercio. Las decisiones de las asambleas serán pasadas al libro de actas y serán firmadas por su Presidente, por el Síndico si asistiera, y por dos accionistas que nombrará la misma asamblea y hayan estado presentes en la reunión.

Art. 29. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, por mandatarios, socios o extraños, bastando a ese efecto una simple carta poder y el recibo de las acciones depositadas. Los Directores, el Síndico y los empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art 30. Las resoluciones de las asambleas, validamente tomadas son obligatorias para todos los accionistas, inclusive los disidentes o ausentes.

### CAPITULO QUINTO

#### Balances y Distribucion de Beneficios

Artículo 31. El treinta de Junio de cada año la Sociedad cerrará su ejercicio económico. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia y serán presentadas por el Directorio a la asamblea general ordinaria, junto con la propuesta de distribución de utilidades y memoria anual sobre el estado de los negocios de la Sociedad e informe del Síndico.

Art. 32. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, el Directorio deducirá previamente las amortizaciones y previsiones que estime conveniente y de la cantidad restante extraerá lo siguiente: 1.o) El dos por ciento para el Presidente y el diez por ciento para ser repartido entre los demás Directores. 2.o) Hasta el dos por ciento para retribuciones especiales al Gerente y|o personal técnico y|o personal administrativo. 3.o) El saldo se distribuirá como dividendo entre los accionistas.

Art. 33. Si el Directorio lo juzga conveniente y de conformidad con el Síndico podrá distribuir, una vez transcurrido un semestre del ejercicio, un dividendo provisorio que no supere las utilidades comprobadas.

Art. 34. Los dividendos que no hayan sido reclamados por los accionistas dentro de los cuatro años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, ya sea que los accionistas residan en el país o en el extranjero.

### CAPITULO SEXTO

#### Disolución y Liquidación

Artículo 35. La Sociedad se disolverá. A) Por la expiración del plazo previsto en el Art. 4.o, si la asamblea general no decidiera su prolongación. B) Por la resolución de la asamblea general. C) Por cualquier otra causa prevista en las leyes vigentes.

Art. 36. La asamblea general establecerá la forma de liquidación de acuerdo con las prescripciones legales existentes.

### CAPITULO SEPTIMO

#### Disposiciones Especiales y Transitorias

Artículo 37. El primer Directorio será designado por los firmantes del acta de constitución, quienes también fijarán el número de los mismos, dentro de los límites establecidos en el artículo once.

Art. 38. El doctor Andrés Shaw gestionará ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores exijan o sugieran; realizar todos los trámites administrativos o judiciales y efectuar las publicaciones y la inscripción en el Registro Público de Comercio, y hacer todas las demás gestiones que fueren precisas para la constitución definitiva de la Sociedad y reconocimiento de su personería jurídica. Queda a la vez autorizado para aceptar las modificaciones o ampliaciones que de estos estatutos corresponden o sean dispuestos por el Poder Ejecutivo para aprobarlos.

Segundo Protocolización. En mérito a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del decreto ley treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, solicitan del subscripto escribano, la protocolización de la presente acta y la expedición de los testimonios que solicitaren. Hago constar que: (A) Conocimiento: Conozco a los otorgantes; (B) Lectura y otorgamiento. Esta acta es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y firman con los testigos señores Oscar Guerrero y Enrique Ausimour. — Gmo. M Pérez Butler. — Andrés Shaw. — A. Mario Shaw. — Serapio Del Castillo. — Luis Pérez Villegas. — Adolfo Shaw — Adolfo Folle Joanicó. — G. A. de Posadas Belgrano. — Diego D. Shaw. — Oscar Guerrero — E. Ausimour — Mario L. Durán Rubio, Escribano.

**N.o 1. — Protocolización del acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Balneario El Pinar, Sociedad Anónima" a solicitud de los señores Guillermo María Pérez Butler y otros.**

En la ciudad de Montevideo, el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, cumpliendo el pedido formulado en el acta precedente, procedo a incorporarla a este Registro con el número uno del folio uno al nueve. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se incorpora al registro. Hay un signo. — Mario L. Durán Rubio, Escribano.

Es copia fiel del original que expido en Montevideo el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Mario L. Durán Rubio, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro. Andrés Shaw, con domicilio en la calle Rincón 454, escritorio 315 ante el señor Ministro me presento y expongo: Que según la acredito con el testimonio adjunto del acta de constitución y estatutos acaba de formarse la Sociedad Anónima "Balneario El Pinar Sociedad Anónima". Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio y 21 del Código Civil, vengo a solicitar que previo los trámites de estilo, sean aprobados dichos estatutos, concediéndose a la nueva entidad la personería jurídica correspondiente, expidiéndose los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. El subscripto, por las disposiciones transitorias de los referidos estatutos ha sido facultado especialmente para realizar la presente gestión, así como para aceptar cualquier sugestión o modificación que los organismos públicos competentes crean indispensable introducir. En espera de una favorable resolución saluda a usted muy atentamente. — (Fdo.): Andrés Shaw. — Mario L. Durán Rubio, Escribano.

Certifico que: El doctor Andrés Shaw Pérez Butler, de mi conocimiento, representando a la Sociedad Anónima "Balneario El Pinar, Sociedad Anónima" otorgó y firmó a mi presencia el escrito que precede. En fe de ello y a solicitud del interesado siento el presente que signo y firmo en Montevideo el once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — (Fdo.): Mario L. Durán Rubio.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no se tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: (Firmado): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto, presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación, "Balneario El Pinar, Sociedad Anónima" sugiere las consideraciones siguientes: 1.o) El artículo 3.o al especificar el objeto de la Sociedad, especifica que ésta podrá realizar "toda suerte de actos, contratos y operaciones de naturaleza civil y comercial relacionados con sus fines o que convenga a sus intereses siendo privativo del Directorio el examen de su relación o conveniencia, ya que la enumeración que precede es meramente enunciativa. Resulta, pues, como se ve, demasiado lato y difuso el contenido de esa cláusula. No obstante, el artículo 406 del Código de Comercio determina que el acto por el cual se forma la Sociedad Anónima debe expresar el negocio que la Sociedad va a emprender. Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Corresponde dar vista a los peticionarios de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, reitera nuevamente el Fiscal, la indicación que ha hecho en el sentido de que la mencionada repartición, cuando formule observaciones, no debe remitir los asuntos directamente a esta Fiscalía, sino al Ministerio, para evitar trámites inútiles. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Vista al interesado. — Por el Ministro: (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Andrés Shaw, en el expediente de obtención de personería jurídica solicitada para la Sociedad Anónima "Balneario El Pinar, Sociedad Anónima" evacuando la vista conferida al señor Ministro expreso: Que vengo a prestar mi conformidad a la observación de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas debidamente autorizado para ello por el artículo 38 de los estatutos, dado que ella no implica modificación sustancial al espíritu de la misma. Por lo tanto queda suprimido el artículo 3.o, la parte que mereció la observación, quedando redactada la última parte del inciso observado así: "y en general disponer en cualquier forma de dichos bienes y celebrar cualquier operación comercial, industrial o financiera que se relacione con el objeto de la Sociedad y efectuar toda suerte de actos, contratos y operaciones de naturaleza civil o comercial relacionados con sus fines, ya que la enumeración que precede es meramente enunciativa. Se han mantenido las palabras la enumeración que precede es meramente enunciativa", porque suprimirlas importaría tanto como reconocer que la institución, para llenar su objeto, no puede ejecutar sino los actos, contratos y operaciones taxativamente previstas en los estatutos, lo que sería absurdo. Sírvase el señor Ministro por evacuada la vista conferida. Saludo a usted con toda consideración. — Andrés Shaw.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva a la Fiscalía de Gobierno de primer turno para la evacuación de la vista pendiente. — Por el Ministro: (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro. Con la modificación del artículo 3.o propuesta en el escrito que antecede, y en el entendido que las operaciones enunciadas en su parte final son aquellas relacionadas directamente con el objeto social y con las salvedades de que la indivisibilidad de las acciones (artículo 8.o) se establece sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas (artículo 1037 y 1039 del Código Civil y 1042 y 1043 del Código de Procedimiento Civil); que la aceptación de las resoluciones de las autoridades sociales por parte de los accionistas (artículo 9.o) no significa la renuncia de los recursos que pudieren corresponderle en defensa de sus derechos (artículo 8.o del Código Civil) y que la Sociedad no podrá emitir "debentures" (artículo 10) mantiene el subscripto la opinión expuesta en dictamenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Company Uruguay Sociedad Anónima" y números 483-944, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torendell, Sociedad Anónima" puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a "Balneario El Pinar, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — (Fdo.): V. Mora **Rodríguez**.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — **Vista a los interesados.** — Por el Ministro: (Fdo): C. M Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Andrés Shaw, en el expediente de obtención de personería jurídica solicitada para la Sociedad Anónima "Balneario El Pinar, Sociedad Anónima" evacuando la vista conferida al señor Ministro expreso: Que vengo a prestar mi conformidad a las observaciones del señor Fiscal de Gobierno, debidamente autorizado para ello por el artículo 38 de los estatutos, desde que ellas no implican modificaciones, sino aclaraciones a los mismos En efecto las operaciones a que se refiere la última parte del artículo 3.o no son otras que las relacionadas directamente con el objeto social. Las aclaraciones formuladas al artículo 8.o y 9.o son lógicas y se aceptan pues nunca se pensó contrariar las normas legales y pareció por lo tanto superfluo expresarlo La observación al artículo 10 también se acepta, pues ya está expresamente establecido en el mismo que sólo se podrán emitir debentures en el caso de que las leyes permitan, de manera que mientras no esté autorizada, la Sociedad no podrá emitirlas. Con la aceptación que dejo expresada solicito del señor Ministro me conceda la personería jurídica solicitada. Saluda a usted con la consideración más distinguida (Fdo.): Andrés Shaw.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — A sus antecedentes y pase a despacho — Por el Ministro: (Fdo): C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Vista la gestión de "Balneario El Pinar, Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la formación y explotación de un balneario, así como también el fomento del turismo y la realización de negocios comerciales, industriales y financieros. 2.o) Su capital autorizado sido fijado en tres millones de pesos (pesos 3.000.000.00) y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las salvedades formuladas a los artículos 3.o, 8.o, 9.o y 10 Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y a Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Balneario El Pinar, Sociedad Anónima" con las aclaraciones aceptadas por los interesados, y autorizar su funcionamiento. Queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2230, de 2 de Junio de 1893) debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas la que también controlará el de las demás disposiciones, a los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese — (Fdo.): **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Andrés Shaw, constituyendo domicilio en la calle Rincón 454, escritorio 315, al señor Juez digo. Que habiendo el Poder Ejecutivo con fecha 24 del corriente, aprobado los estatutos de la Sociedad Anónima "Balneario El Pinar, Sociedad Anónima", como consta en los documentos acompañados y en virtud de la autorización que me acuerda el artículo trigésimo octavo de las disposiciones transitorias de dichos estatutos, vengo a solicitar del señor Juez que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio se disponga la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comerico y se hagan sus publicaciones en forma legal. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. 1.o) Otrosí digo: Que se admita la presentación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito. 2.o) Otrosí digo: Que previa tasación y pago de costas se me expidan los testimonios correspondientes, haciéndose los desgloses pertinentes. 3.o) Otrosí digo. Que a los solos efectos de la publicación en los diarios, se habilite la **próxima feria judicial**. — Andrés Shaw.

N.o 16901 — **Montevideo Diciembre 28 de 1946.** Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Mallo.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 6006. — Señor Juez: puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juan Carlos Imhof.

N.o 17016. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Vistos con el señor Fiscal decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, habilitándose la feria, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe.— Juanángel **L. Gianola.**

Montevideo, Diciembre 30 de 1946. Bajo conocimiento lo paso al Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Gianola.

Montevideo. Diciembre 30 de 1946. — En cumplimiento de lo ordenado se inscribió con el número 40 al folio 220 vuelto y siguientes del tomo 13 del Registro de Contratos que lleva este Juzgado, y diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste. — Pereyra.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juanángel L. Gianola.

$578.00 — 00044.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Inscripción de los estatutos de "Mari Serra S. A.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público. Que ante este Juzgado se ha presentado "Mari y Serra S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación: Francisco Alonso González, escribano público certifico: Que del acta que tengo de manifiesto, correspondiente a la asamblea extraordinaria de accionistas de Mari y Serra S. A., realizada en la sede social de esta Sociedad, Avenida Isabela número tres mil doscientos sesenta y cuatro el día diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a las diecisiete horas, resulta: Primero: Que se realizaron las publicaciones prescriptas por los estatutos, convocando a asamblea extraordinaria de accionistas para tratar sobre: ampliación de capital y reforma y sustitución total de los actuales estatutos.. Segundo: Que presidió el acto, en su carácter de Presidente del Directorio el señor escribano Juan P. Bergallo, asistiendo el señor Inspector de Hacienda, contador José Pedro Bustos. Tercero: Que fueron designados por unanimidad de la asamblea para firmar el acta y verificar el quórum los accionistas señores Angel Bertoni y Juan Menarguez, quienes comprobaron e informaron, que existía quórum suficiente para la realización de la asamblea, por cuanto el Libro de Registro de Inscripción y Asistencia de Accionistas, resulta que están presentes ciento cinco accionistas con un total de quinientos setenta votos que representan un capital de $ 742.000.00 (setecientos cuarenta y dos mil doscientos pesos) siendo el capital integrado de la Sociedad un millón de pesos. Cuarto: Que luego de darse lectura al proyecto de nuevos estatutos, que previamente se distribuyó entre los accionistas, propuesto por el Directorio y realizados por su Presidente escribano Juan P. Bergallo, haciendo uso de la palabra varios accionistas y luego de amplio debate se aprueban por quinientos cincuenta y dos votos, **(que exceden de los dos tercios de votos que exige el artículo dieciséis de los estatutos vigentes) los siguientes** estatutos de Mari y Serra S. A..

CAPITULO I

**Constitución, nombre, domicilio, objeto, duración**

Artículo 1.o Se constituye con la denominación de "Mari y Serra Sociedad Anónima" una sociedad industrial y comercial de carácter anónima, por acciones que se regirá por estos estatutos y por las leyes de la República.

Art. 2.o La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, Avenida Isabela N.o 3264, pudiendo el Directorio establecer nuevos **establecimientos industriales** o comerciales que tengan por objeto los expresados en el artículo siguiente y también sucursales o agencias, en otras ciudades o pueblos del país o en el extranjero si lo considera de utilidad para la Sociedad.

Art. 3.o El objeto principal de la Sociedad es la fabricación, industrialización o elaboración, importación, exportación, compra y venta, por mayor y menor de productos alimenticios en general, como ser, y a título enunciativo: dulces de todas clases y tipos, bombones, caramelos, **chocolates, turrones,** quesos, verduras, legumbres, frutas, conservas, extractos y harinas de verduras y frutas, pescados y mariscos aves, productos porcinos y carnes en general, sus afines y derivados, etc., etc., pudiendo extender su industria y negocios a ramos afines o conexos, siendo además su objeto: A) Establecer y desarrollar criaderos de cerdos y aves en general, establecimientos ganaderos, industrias frigoríficas y sus afines y derivados, B) Importar, exportar, industrializar, y elaborar cualesquiera artículos o substancias o materia prima para sus industrias y comercios. C) Obtener materias primas en general necesarias para sus productos o artículos nuevos y sus derivados. D) Ejercer la representación de productores o vendedores del extranjero o de fabricantes de cualesquiera productos similares, de sus derivados, conexos o sustitutos, sean para industrializarlos o ya elaborados. E) Realizar toda actividad industrial o comercial que por vía directa o indirecta complete, amplíe o convenga a los objetos indicados en este artículo o que tengan conexión con ellos. F) Explotar comercios e industrias que sean accesorias o complementarias de sus afines. G) Adquirir todo género de industrias y de comercios ya establecidos o a establecerse, relacionados directa o indirectamente con cualesquiera de los objetos de esta Sociedad. H) Adquirir a cualquier título acciones de otras sociedades anónimas o en comandita por acciones, que tengan por objeto algunos de los que corresponden a esta Sociedad, pudiendo hacerse representar en el Directorio por uno o más miembros. I) Importar, exoprtar, comprar y vender materia prima, maquinarias, instalaciones, útiles y herramientas en general que se relacionen con sus industrias. J) Establecer o tomar participación o arrendar cualquier otra actividad industrial o comercial que tenga relación directa o indirecta con cualesquiera de los objetos de esta Sociedad.

Art. 4.o La duración de la Sociedad queda fijada en cincuenta años a contar desde la fecha de la aprobación de sus estatutos anteriores por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital social

Artículo 5.o El capital social autorizado se fija en cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por cuarenta mil acciones al portador de cien pesos cada una. El capital emitido y realizado es actualmente de un millón de pesos.

Art. 6.o El Directorio tendrá amplias facultades para resolver la emisión de acciones por aumento de capital en una o más veces, determinando en cada caso la cantidad de acciones a emitir. No se podrá resolver una nueva emisión de acciones mientras no esté subscripto el valor de la emisión anterior.

Art. 7.o Las acciones serán extraídas de un libro talonario y llevarán el sello de la Sociedad, un número de orden y las firmas del Presidente y Secretario del Directorio, dejándose constancia en el talón del número del título, fecha de entrega, nombre del accionista y de los Directores que subscribieron el título.

Art. 8.o Mientras no integran totalmente las acciones subscriptas, los accionistas recibirán certificados provisorios nominativos, que se canjearán por acciones definitivas al verificarse el pago total. Los certificados serán firmados también por el Presidente y el Secretario y su propiedad se hará constar en los libros de la Sociedad.

Art. 9.o El Directorio determinará el plazo, forma de pago y condiciones para la

subscripción e integración de las acciones, las que no podrán ser colocadas a menos de la par. También tendrá facultades el Directorio para emitir títulos representativos de una, cinco y diez acciones de cien pesos cada una. Los títulos representativos de acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la que no reconoce más que un propietario para cada uno. Los co-propietarios están obligados a hacerse representar por un apoderado común.

Art. 10. Los accionistas tendrán preferencia para la subscripción de acciones de nuevas emisiones, las que se distribuirán entre los concurrentes a prorrata de las que posean, siempre que la emisión se realice en todo o en parte con el fin de aumentar el capital en efectivo de la Sociedad.

Art. 11. El Directorio podrá dar acciones de la Sociedad en pago de toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercaderías, materia prima maquinarias, créditos y derechos, como también en pago del capital líquido de comercios o industrias, sin más limitaciones que la entrega de acciones por un valor no inferior al escrito.

Art. 12. La subscripción o posesión de acciones implica el conocimiento de los estatutos sociales y también la aceptación y la conformidad con los acuerdos y resoluciones de las asambleas y del Directorio tomadas legalmente.

## CAPITULO III

### Obligaciones

Artículo 13. Podrán emitirse bonos, obligaciones o debentures, sin garantía o con garantía especial o flotante, hasta un monto circulante que no podrá exceder del 30 o|o del capital realizado. El Directorio podrá resolver y autorizar la emisión, en una o más veces, fijando su monto, forma, modalidad, intereses y condiciones en general, ciñéndose a las leyes dictadas o que se dictaren.

## CAPITULO IV

### Régimen administrativo

Artículo 14. La Sociedad estará regida y administrada, por los siguientes organismos: A) Asambleas extraordinarias. B) Asambleas ordinarias; y C) El Directorio.

## CAPITULO V

### Disposiciones comunes a las asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 15. La asamblea de accionistas, es la suprema autoridad de la Sociedad y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes.

Art. 16. La convocatoria a asamblea extraordinaria u ordinaria se hará por avisos publicados simultáneamente durante cinco días, en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, a elección del Directorio, en los cuales se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y el objeto de la convocatoria. De la última publicación al día de la reunión deben mediar por lo menos tres días y no más de diez.

Art. 17. En las asambleas se tratarán única y exclusivamente los asuntos que figuren en la respectiva convocatoria.

Art. 18. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones; o bien el certificado expedido por una institución bancaria en el que conste la numeración y valor de sus acciones depositadas en esas instituciones; con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión, en la gerencia de la Sociedad, la que les entregará el recibo correspondiente, en el que constará el monto de sus acciones y los votos a que tengan derecho.

Art. 19. La Gerencia de la Sociedad llevará un Libro Especial de Registro de Acciones o de Certificados de acciones presentados para cada asamblea, el que tendrá un margen donde firmarán los asistentes el día de la reunión.

Art. 20. Los accionistas que hayan registrado sus acciones y obtenido el recibo correspondiente, podrán hacerse representar en cada asamblea mediante carta-autorización, conferida exclusivamente a otro accionista. La firma del mandante deberá estar autenticada por la Gerencia de un Banco de plaza, o por un miembro del Directorio de esta Sociedad. Los Directores y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios. Un accionista no podrá representar más que a una persona.

Art. 21. Reunida una asamblea la sesión será permanente hasta agotar los asuntos de la orden del día, objeto de la convocatoria. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones. Podrá pasarse a cuarto intermedio, si así lo resuelve, para continuar la reunión al día siguiente sin necesidad de nuevo aviso y con el número de accionistas que concurran o estén presentes.

Art. 22. Las asambleas serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente del Directorio o en su defecto por el accionista que designe la asamblea. El Presidente de la asamblea tendrá voz y voto. Actuará como Secretario, el del Directorio y a falta de éste lo designará la asamblea.

Art. 23. En cada asamblea el Presidente designará dos accionistas para realizar las siguientes verificaciones: A) Monto del capital accionario registrado. B) Monto del capital representado en la asamblea. C) Número y nómina de accionistas que concurren y de los que se han hecho representar por mandatarios. D) Votos que corresponden a cada accionista. E) Firmas de los accionistas asistentes y de los mandatarios en el Libro de Registro de Inscripción. F) Existencia de quórum exigida por los estatutos. G) El escrutinio correspondiente a cada votación. Las actas serán firmadas por el Presidente de la asamblea, el Secretario y los dos referidos accionistas verificadores.

Art. 24. Se considerará legalmente constituída la asamblea extraordinaria u ordinaria cuando en ella esté representado o bien se haya depositado y registrado el 50 o|o por lo menos del capital accionario integrado. Las acciones o certificados de acciones depositados de acuerdo con el artículo 18, se computarán a los efectos de establecer el quórum aunque no concurra el accionista a la asamblea respectiva. Si por la primera convocatoria no se consigue formar quórum, se realizará una segunda en la misma forma prescripta por el artículo 16 haciéndose constar en los avisos que la asamblea se celebrará entonces cualquiera sea el número de accionistas que concurran o se hallen representados y sea cual fuere el capital registrado y representado en la asamblea. En la segunda convocatoria no podrá alterarse el orden del día que se estableció para la primera.

Art. 25. Podrá convocarse a asamblea ordinaria y extraordinaria para realizarlas en una misma reunión una después de otra.

Art. 26. Cada veinte acciones integradas darán derecho a un voto con la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio. Los accionistas que posean menos de veinte acciones, tendrán voz, sin derecho a voto. Las acciones no integradas no tendrán derecho a voto.

Art 27. Los accionistas disconformes con resoluciones de la asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, tomadas conforme a estos estatutos, no tendrán, en ningún caso, derecho para exigir de la Sociedad el reembolso del valor de sus acciones.

Art. 28. El acta de cada asamblea, se extenderá en un libro rubricado por el Juez respectivo y en las condiciones prescriptas por el artículo 65 del Código de Comercio.

## CAPITULO VI

### De las asambleas extraordinarias

Artículo 29. La asamblea extraordinaria de accionistas podrá ser convocada: A) Por resolución del Directorio. B) Por solicitud del Síndico. C) Por solicitud de accionistas que representen un cuarenta por ciento del capital integrado. El Síndico o los accionistas, dirigirán su solicitud por escrito al Directorio, expresando los asuntos que debe considerar la asamblea, para ser incluídos en la orden del día.

Art. 30. La asamblea será convocada por el Directorio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su resolución o de la solicitud del Síndico o de la fecha en que los accionistas cumplan lo que establece el artículo siguiente.

Art. 31. El Directorio resolverá la convocatoria solicitada por los accionistas, cumpliendo éstos previamente lo prescripto en el artículo 18 anticipándose la fecha del depósito de sus acciones a efectos de comprobar su calidad de accionistas.

Art. 32. La asamblea extraordinaria podrá ser especialmente convocada para resolver sobre: Prórrogas de la duración de la Sociedad, fusión con otra Sociedad, reducción del capital social, reintegración o aumento del capital social, cambio de objeto de la Sociedad disolución anticipada de la Sociedad, revocación de los mandatos conferidos a Directores, Síndico y suplentes antes del plazo o término de duración del mandato, nombrando sustitutos por el período complementario, y en general para cualesquiera otra modificación o reforma del acto constitutivo o de las bases de estos estatutos, y para otros asuntos de interés social.

Art. 33. La asamblea extraordinaria, en su caso, establecerá la forma de liquidación y si ésta será realizada por el Directorio o por una Comisión especialmente designada por la asamblea. Deberá además, fijar la remuneración de los liquidadores y la duración del mandato.

Art. 34. Las resoluciones de la asamblea extraordinaria, sean de la índole que fueren, se considerarán válidas cuando reunan favorablemente los dos tercios de votos presentes, ya sea en la primera o en la segunda convocatoria. (artículo 24)

## CAPITULO VII

### De las asambleas ordinarias

Artículo 35. La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico-social. No haciéndolo así el Directorio, deberá convocarla el Síndico.

Art. 36. Corresponde a la asamblea A) Examinar y considerar el balance, la cuenta de garancias y pérdidas y la memoria anual presentadas por el Directorio. B) Considerar el informe anual del Síndico. C) Aprobar, observar, o alterar la distribución de utilidades propuesta por el Directorio. D) La elección de Directores y suplentes cada seis años. E) La elección anual de Síndico y suplente. F) Fijar los honorarios del Síndico. G) Considerar cualesquiera otros asuntos expresados en el orden del día por el Directorio.

Art. 37. Hasta un mes antes de iniciarse las publicaciones prescriptas por el artículo 16 y cumpliendo previamente con lo establecido en el artículo 31, los accionistas que representen el 30 o o del capital integrado, podrán solicitar por escrito al Directorio, la inclusión en el orden del día, objeto de la convocatoria, de cualquier asunto que deseen tratar y que corresponda a la asamblea ordinaria.

Art. 38. Las resoluciones de la asamblea ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos presentes, sea en la primera o en la segunda convocatoria.

Art. 39. Si al realizarse un escrutinio resultara empate, decidirá el Presidente de la asamblea.

## CAPITULO VIII

### Del Directorio

Artículo 40. La administración general de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros.

Art. 41. Los miembros del Directorio durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos y seguirán en sus cargos hasta ser sustituídos por los nuevos Directores.

Art. 42. Cada Director deberá depositar 100 acciones de su propiedad en la Caja Social, las que quedarán afectadas en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, y las podrá retirar cumplidos cinco meses contados desde el cese definitivo de su cargo. Mientras tanto dichas acciones no podrán ser enajenadas, ni dadas en prenda, ni afectadas en forma alguna.

Art. 43. Al constituirse el Directorio, dentro de los cinco días siguientes a su elección o de ser integrado con un suplente o un sustituto, nombrará de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 44. Ausente el Presidente lo sustituirá el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará Presidente ad-hóc. Cualquiera de ellos en ejercicio de la Presidencia tendrá voz y voto y doble voto en caso de empate.

Art. 45. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará a uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 46. Los Directores pierden su carácter de tales, por incapacidad física o mental o si fueran concursados o declarados en quiebra, y también por resolución de los demás miembros del Directorio, sin expresión de causa. La calificación o determinación de cualesquiera de las causales de separación de un Director previstas en este artículo, deberá ser hecha por unanimidad de los demás miembros del Directorio.

Art. 47 Renunciando un Director continuará no obstante en sus funciones hasta ser reemplazado por el suplente.

Art. 48. Vacante un cargo de Director por cualesquiera de las causas previstas en los dos artículos precedentes, la convocatoria del suplente se hará por el Directorio dentro de los ocho días de conocido el hecho que la motiva.

Art. 49. Para suplir las vacantes de los titulares del Directorio que será mientras dure su ausencia temporaria o por el tiempo que les falte para terminar su mandato, el Directorio designará el sustituto a su elección entre los suplentes electos por la asamblea.

Art. 50. El Directorio se reunirá una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado a solicitud de uno o varios de sus miembros

Art. 51. Tendrá quórum mínimo para sesionar con la presencia de tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 52. Los Directores podrán desempeñar cualquier función rentada a cargo de la Sociedad o ser mandatorios de la misma con poderes generales o especiales y percibir remuneraciones por esos conceptos independientemente de los honorarios que les corresponda como Directores.

Art. 53. El Directorio tiene amplias atribuciones para realizar todas las operaciones relativas al objeto de la Sociedad, expuestas en el artículo 3.o y para ejercer la administración de la misma. Además de las expresadas en otros artículos de estos estatutos, y a título simplemente enunciativo el Directorio tiene las siguientes facultades: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente conjuntamente con el Secretario, o de quienes

los sustituyan conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45. B) Adquirir inmuebles, créditos, títulos, acciones y bienes muebles en general, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venederlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, y en cualquier otra forma enajenarlos por los precios, plazos formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, haciendo tradición de lo enajenado. C) Dar y tomar dinero prestado, simplemente o con garantía prendaria o hipotecaria, en operaciones con sociedades particulares o Bancos nacionales o extranjeros incluso los de la República Oriental del Uruguay e Hipotecario del Uruguay conforme a sus leyes orgánicas. D) Dar y tomar inmuebles en arrendamiento o subarrendamiento y en aticresis. E) Constituir, aceptar, transferir, sustituir, ceder y extinguir prendas, hipotecas y derechos reales en general. F) Celebrar contratos de sociedad con otros comercios, empresas o industrias que convengan a los fines sociales. G) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; hacer remisiones, protestos y protestas, acordar plazos, quitas y pactar con los deudores condiciones y formas de pago. H) Hacer depósitos de cualquier naturaleza y abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, en Bancos oficiales y particulares, girando sobre fondos depositados o en descubierto. I) Firmar, aceptar, endosar, descontar, redescontar, avalar y cobrar, cheques, vales, conformes, pagarés billetes, letras de cambio u otros documentos comerciales y civiles. J) Registrar y transferir o adquirir marcas de fábricas o de comercios, patentes de invención y privilegios. K) Instalar y clausurar sucursales, agencias o representaciones en otras ciudades o villas y pueblos de la República o del extranjero. L) Entablar y contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción, formular denuncias, querellas, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, toda clase de cuestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas. Ll) Delegar en cualquier miembro del Directorio la ejecución o cumplimiento de disposiciones o resoluciones, que considere conveniente. M) Conferir mandatos generales o especiales, con las facultades que estime conveniente y poder general para pleitos o especial para determinado pleito con las facultades generales de derecho y las especiales contenidas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan aquí por reproducidas. N) Aceptar o desechar mandatos, gestiones de negocios, consignaciones y representaciones. O) Realizar todos los actos, contratos y convenios sin distinción alguna, relacionados directa o indirectamente con los fines de la Sociedad y que a su juicio convenga a sus intereses, otorgando y firmando, por quienes corresponde, los escritos, escrituras y documentos pertinentes. P) Organizar la administración y la contabilidad, crear empleos, nombrar profesionales y técnicos y fijarles sus atribuciones y remuneraciones en sueldos, jornales, comisiones, habilitaciones, honorarios; formular reglamentos de orden interno y vigilar su cumplimiento. Q) Nombrar y destituir al personal, distribuir entre el mismo asignaciones extraordinarias, bonificaciones o compensaciones, las que podrán ser generales o especiales. R) Delegar en uno o más Directores u otras personas la administración y la organización de la Sociedad, con las atribuciones y cometidos que le asigne, pero siempre bajo la superintendencia del Directorio. S) Resolver los casos no previstos en estos estatutos, interpretarlos, incluso las mismas funciones del Directorio y autorizar actos u operaciones que aunque no estén expresamente determinadas encuadren dentro de los fines sociales siempre que no se invada atribuciones de las asambleas, dando cuenta a la primera que se convoque, para que la asamblea resuelva lo que estime conveniente. T) Designar a dos cualesquiera de sus miembros para que usen la firma social y subscriban: acciones de la Sociedad, cheques girados contra fondos depositados a la orden de la Sociedad o en cuenta corriente con saldo a favor o crédito en descubierto, letras de cambio, endosos, aval, protestos, recambio o resaca; vales billetes y pagarés, descuentos de valores, redescuentos, y cualesquiera otros documentos y escrituras de carácter comercial o civil. U) Redactar la orden del día para las asamblea, confeccionar la memoria anual, balances e inventarios y proponer la distribución de utilidades, la formación de fondos de reservas extraordinarias o especiales, y fijar plazo y forma de pago de dividendos en acciones o en efectivo. V) Proponer a la asamblea una o más listas de candidatos a Directores, Síndico y sus suplentes, cuando corresponda. W) Ejecutar y hacer cumplir las leyes, los estatutos, las resoluciones de las asambleas y las emanadas del propio Directorio.

Art. 54. El Presidente conjuntamente con el Secretario o quienes lo sustituyan (artículos 44 y 45) tendrán el uso de la firma social, sin perjuicio de la facultad del Directorio establecida en la letra "T" del artículo 53 y de los poderes generales o especiales conferidos a Directores u otras personas.

Art. 55. Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones del Directorio se harán constar en un libro de actas, rubricado por el Juzgado respectivo. El acta de cada reunión del Directorio la firmarán el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan, en la sesión en que se lea, quedando así aprobada.

CAPITULO IX

Del Síndico

Artículo 56. El Síndico durará en sus funciones un año y continuará ejerciendo su mandato hasta que la asamblea designe su sustituto o sea reelecto.

Art. 57. En caso de impedimento o renuncia del titular ocupará el cargo el Síndico suplente, convocado por el Directorio dentro de los ocho días siguientes de conocido el impedimento o renuncia del titular.

Art. 58. La elección de Síndico y suplente puede o no recaer en un accionista.

Art. 59. Son deberes y atribuciones del Síndico, además de las que se establecen en los artículos 29 y 35: A) Examinar la contabilidad y las finanzas de la Sociedad. B) Hacer recuentos de documentos sociales verificando la existencia de títulos y valores en general. C) Fiscalizar la administración de la Sociedad. D) Realizar arqueos de caja. E) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance anual presentado por el Directorio, antes de ser sometidos a consideración de la asamblea. F) Asistir a las sesiones del Directorio. G) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y las leyes de la República.

Art. 60. Las observaciones que creyere del caso formular deberá el Síndico hacerlas conocer en primer término al Directorio.

Art. 61. El Directorio pondrá a disposición del Síndico los antecedentes que éste solicite para el desempeño de su cometido.

CAPITULO X

Balances, utilidades, fondos de reserva, dividendos

Artículo 62. El ejercicio económico administrativo de la Sociedad terminará el 30 de Junio de cada año.

Art. 63. Se realizará un balance e inventario general estimativo del activo y pasivo de la Sociedad al terminar cada ejercicio, y un estado de la cuenta de ganancias y pérdidas.

Art. 64. El Directorio hará los castigos y amortizaciones que crea conveniente, sobre los bienes del activo social.

Art. 65. La suma que arrojen los beneficios de cada balance, luego de deducidos los gastos generales los castigos y amortizaciones se distribuirán así: el 10 o|o a fondos de reserva, hasta cubrir el 50 o|o del capital social; 10 o|o para los miembros del Directorio, en proporción a sus asistencias a las sesiones durante el ejercicio; y 80 o|o a los accionistas.

Art. 66. Los dividendos se pagarán luego de aprobado el balance anual y en la fecha que el Directorio indique.

Art. 67. Los dividendos prescriben a los cuatro años contados desde el primer día en que debieron cobrarse acrecentando el fondo de reserva. No obstante, el Directorio puede en cada caso resolver su pago.

Art. 68. El Directorio con la aprobación del Síndico podrá realizar reparto de dividendos provisorios a cuenta de las ganancias comprobadas, transcurrido un semestre del ejercicio.

Art. 69. Los fondos de reservas extraordinarias o especiales, podrán ser capitalizados por resolución de la asamblea ordinaria a propuesta del Directorio si hubieran acciones a emitir, las que se distribuirán a prorrata entre los accionistas.

CAPITULO XI

Disposición especial

Artículo 70. Los presentes estatutos reforman y sustituyen totalmene a los anteriores de Mari Serra S. A. aprobados por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha Setiembre 3 de 1940 y de Octubre 15 de 1943, inscriptos en el Registro de Contratos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en Setiembre 16 de 1940 con el N.o 36 al folio 155 y siguientes del tomo 5.o y en Noviembre 1.o de 1943 con el N.o 11 al folio 63 y siguientes del tomo 6.o respectivamente, y publicados legalmente.

CAPITULO XII

Disposición transitoria

Artículo 71. Queda facultado el señor Presidente del Directorio escribano Juan P. Bergallo para realizar los trámites y gestiones necesarias con el fin de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos nuevos estatutos de Mari Serra S. A. y para aceptar las observaciones o modificaciones que se formularen, así como también la inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinto Que firman dicha acta, de la que resulta fielmente lo expuesto de este certificado, el señor Presidente de la asamblea escribano Juan P. Bergallo, los señores Angel Bertoni y Juan Menarguez y el señor Inspector de Hacienda contador José Pedro Bustos. Sexto: Que el acta referida está insertada de fojas sesenta y cuatro a ochenta seis del libro de actas de asambleas de Mari Serra S A.. rubricados por los señores Juez y Actuario del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, en Octubre cuatro de mil novecientos cuarenta. En fe de ello, a solicitud de Mari y Serra S. A., expido el presente en trece fojas de un peso cada una números doscientos treinta y dos mil ciento ochenta y uno al doscientos treinta y dos ciento noventa y tres, que signo y firmo en Montevideo a ventidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Hay un signo. — Francisco Alonso González.

Montevideo, Agosto 22 de 1946. — Señor Ministro, doctor Héctor Alvarez Cina: Juan P. Bergallo, en representación de Mari y Serra S. A., con domicilio en 25 de Mayo N.o 555 piso 1.o A, solicitando aprobación de estatutos, al señor Ministro digo: Que acompaño a este escrito el certificado expedido con esta fecha por el escribano don Francisco Alonso González. Consta en dicho certificado: A) Que la asamblea extraordinaria de accionistas de Mari y Serra S. A. aprobó en la forma y condiciones prescriptas por sus estatutos, (artículo 16) la ampliación de su capital autorizado y la reforma y sustitución total de los mismos. B) Los nuevos estatutos de Mari y Serra S. A.. sancionados por la asamblea que suplirán a los anteriores. C) En el artículo 71 de los nuevos estatutos la facultad que se me confiere para realizar esta gestión. En consecuencia solicito del señor Minstro: 1.o) Que previo informe de la Inspección General de Hacienda y vista del señor Fiscal de Gobierno apruebe por el Poder Ejecutivo la ampliación de capital y los nuevos estatutos de Mari y Serra S. A., expresados en el referido certificado 2.o) Que en en su oportunidad se me devuelvan los recaudos necesarios para la inscripción y publicación correspondientes. Otrosí digo: Que también adjunto a este escrito el certificado de los estatutos anteriores de Mari y Serra S. A. y otro referente a ampliación del capital aprobados por el Poder Ejecutivo, solicitando se me devuelvan oportunamente. — Juan P. Bergallo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1946. Vista: la gestión iniciada por "Mari y Serra Sociedad Anónima", a fin de obtener la aprobación de sus nuevos estatutos que sustituirán a los primitivos Resultando: 1.o) Queda en ellos establecido que el objeto de la Sociedad es la explotación de industrias y negocios comerciales relacionados con productos alimenticios y ramos afines y que el capital social, actualmente de un millón de pesos, es elevado a cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.00). Debe entenderse que todo aumento que sobrepase esta cantidad ha de ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 2.o) La Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas formuló la aclaración de que las disposiciones del artículo 27, podrán ser cumplidas excepto en los casos previstos en el artículo 10 de la ley N.o 3545, de 19 de Julio de 1909; Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos reformados no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: 1.o Aprobar los nuevos estatutos de "Mari y Serra Sociedad Anónima", con la aclaración hecha al artículo 27, y confirmarla en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 3 de Setiembre de 1940 y confirmada por la de 15 de Octubre de 1943. Entiéndese que continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. (Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia. — Montevideo, 7 de Octubre de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montveideo, 16 de Noviembre de 1946. — Vista: la gestión de "Mari y Serra Sociedad Anónima", Resultando: 1.o) Por resolución de 28 de Setiembre último fueron aprobados los estatutos reformados de dicha Sociedad, con la aclaración hecho por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, respecto al artículo 27, es decir, limitando las disposiciones del mismo a las de la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909. 2.o) Los

interesados solicitan no se tome en cuenta dicha salvedad y se preste aprobación a sus nuevos estatutos tal como han sido redactados. 3.o) Pasados estos antecedentes, previa vista fiscal favorable a los peticionarios, a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, ésta manifiesta que la ley de 19 de Julio de 1909 se refiere a los casos no previstos en los estatutos de las sociedades anónimas y que, por consiguiente, deja sin efecto la observación formulada a los estatutos presentados en su informe de fecha 2 de Setiembre. Considerando: el artículo 27 de los estatutos reformados dispone que los accionistas disconformes con resoluciones de la asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, tomados conforme a estos estatutos, no tendrán en ningún caso, derecho para exigir de la Sociedad el reembolso del valor de sus acciones. El mencionado artículo no contraría lo dispuesto por la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909, desde que no se trata en el caso, de derogar lo establecido por una ley de orden público. El punto ha sido ampliamente examinado en el aspecto legal y doctrinario en el dictamen producido por la Fiscalía de Gobierno de primer turno, agregado a estos obrados. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Rectificar la resolución de 28 de Setiembre último a que se ha hecho referencia y declarar que se presta aprobación a los nuevos estatutos de "Mari y Serra Sociedad Anónima", sin ninguna salvedad y tal como han sido redactados. Otórguese testimonio de esta resolución; comuníquese y archívese. (Fdo.). AMEZAGA. — ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. — Juan P. Bergallo, por Mari y Serra S. A., con domicilio en 25 de Mayo N.o 555, 1.er piso A, al señor Juez digo: Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha Noviembre 16 de 1946, se aprobaron los nuevos estatutos de Mari y Serra S. A., que sustituyen totalmente a los anteriores, (ver artículo 70 de los nuevos estatutos) según testimonio y certificado que se acompañan a este escrito. En consecuencia solicito del señor Juez: 1.o) Que previa vista al señor Fiscal de lo Civil, se digne ordenar la inscripción de los nuevos estatutos de Mari y Serra S. A. en el Registro Público de Comercio y las publicaciones respectivas. 2.o) Que luego se me expidan los testimonios o certificados que correspondan y se me desglosen y se me devuelvan los recaudos que sean de darse. Otrosí digo: Acredita mi personería lo dispuesto por el artículo 71 de los referidos estatutos. — Juan P. Bergallo.

Presentados con los estatutos hoy dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Al despacho. — Pereira.

19976. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; doy fe. — J. T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil se segundo turno. — N.o 6582. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo 6 de Diciembre de 1946. — Ernesto Mautone.

Recibido hoy a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Pereira.

20803: — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas oficiándose, y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; doy fe. — J. T. Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el No. 73 al Fo. 684 siguientes del libro 23 de Estatutos, Poderes, etc., que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado para la misma. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$623.00 — 69.

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
**LLAMADO A LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública para la provisión de pintura, pinceles etc. en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316, 3.er piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso) el día 27 del corriente a las 9 horas.

(Cuenta corriente) En.14-20096-v.en.24.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
**EXPROPIACION**

Se hace público que ha sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de doña FLORENCIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, para ser expropiado, y se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 14124, con una superficie, libre de caminos, de 412 hectáreas 3.659 metros 73 decímetros.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citada y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.14-20101-v.en.22.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
**EXPROPIACION**

Se hace público que ha sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de doña LUCIA RODRIGUEZ DE PEREZ, para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 14125, con una superficie libre de caminos, de 476 hectáreas 2.468 metros 99 decímetros cuadrados.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citada y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.14-20102-v.en.22.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
**EXPROPIACION**

Se hace público que ha sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTOS S. A.", para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 10.a sección judicial del Dpto. de Canelones, empadronada con el N.o 15729, con una superficie, libre de caminos, de 246 hectáreas 2.245 metros 96 decímetros cuadrados.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citada y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en este Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.14-20103-v.en.22.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
**EXPROPIACION**

Se hace público que ha sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de don RAMON RODRIGUEZ, para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 5539, con una superficie, libre de caminos, de 527 hectáreas 5.660 metros 28 decímetros cuadrados.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942 quedando en consecuencia, citada y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en este Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.14-[illegible]-v.en.22.

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**
**DIVISION ADMINISTRATIVA**
**Sección Proveeduría**
**Licitación número 1|47**
**(Amplia)**

Llámase a licitación pública para la venta de alambre de hierro de 2, 3 y 4 mm. de diámetros existente en el Depósito de Materiales proveniente de las líneas telegráficas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Enero de 1947 a la hora 9 y 30 en el despacho de la división Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Jefe de la Sección Proveeduría, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) En.14-20095-v.en.22.

**CONSEJO DEL NIÑO**
**LLAMADO A CONCURSO**

Llámase a concurso de "Méritos y Oposición" para proveer el cargo de Dentista Escolar Departamental de Paysandú, y cuyas bases a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Concursos del Consejo, calle 25 de Mayo 520, y en la Sede del Comité Delegado Departamental de Paysandú. El plazo para la inscripción vence el día 28 de Febrero próximo a las doce horas. — Enero 10 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.14-20093-v.en.16.

**CONSEJO DEL NIÑO**
**LICITACIONES PUBLICAS**
**Segundo llamado**

Llámase a las siguientes licitaciones públicas: Enero 22. Víveres, hora 8, artículos de molino, 8 y 45, Material para la confección de calzado, hora 10 y 15, papas y boniatos para consumo, 11, verduras y frutas, 11 y 45. Enero 23. Vestuario y afines, hora 8, bonetería, 8 y 45, pantalones de casimir, 9 y 30, higiene y limpieza, 10 y 15, lamparillas eléctricas, 11, huevos, 11 y 45. Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en la Sección Suministros 25 de Mayo 529, 2.o piso. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, 1.o piso, los días y horas indicados. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.14-20091-v.en.23.

**CONSEJO DEL NIÑO**
**LLAMADO A CONCURSO**

Llámase a concurso de méritos y oposición para proveer el cargo vacante de médico otorinolaringólogo de Sanidad Escolar (División Higiene) y cuyas bases a disposición de los interesados se hallan en la Sección Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 520 donde podrán retirarse durante las horas hábiles. El plazo de inscripción vence el día 12 de Abril próximo a las 18 horas. Las solicitudes deberán ser presentadas de acuerdo a lo establecido en bases. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.14-20092-v.en.18.

**UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY**
**LICITACIONES PUBLICAS**
**Aviso**

Se llama a licitación pública para los siguientes suministros:

Máquinas de escribir. — Apertura: el 29 de Enero a las 17 horas.

Maderas. — Apertura: el 29 de Enero a las 17 horas y 30.

Material agrario. — Apertura: el 29 de Enero a las 18 horas.

Ferretería. — Apertura: el 29 de Enero a las 18 y 30.

Papelería y encuadernación. — Apertura: el 30 de Enero a las 17 horas.

Máquinas de coser. — Apertura: el 30 de Enero a las 17 horas y 30 minutos.

Muebles escolares. — Apertura: el 30 de Enero a las 18 horas.

Motores eléctricos. — Apertura: el 30 de Enero a las 18 horas y 30 minutos.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse todos los días hábiles de 9 a 12 horas, en la Sección Administración, calle San Salvador 1674.
(Cuenta corriente) En.14-20090-v.en.29.

**A. N. C. A. P.**

LICITACION PUBLICA N.o 1345

Llámase a licitación pública para la compra de 50.000 botellas de 250 c. c. de capacidad.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Enero de 1947, a las 10 horas.

(Cuenta corriente) En.14-20094-v.en.22.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 49407.** — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Regalia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 16 (según detalle). - Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.14-191-v en.24.

**ACTA N.o 49408.** — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sr. León Michel, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. —La Dirección.
$8.50 En.14-189-v.en.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 6753.** — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (hijo) de la firma Breuer Nelson y Terra por Gregorio López de Heredia, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Juegos de futbol para salones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.14-295-v.en.24.

**ACTA N.o 6757.** — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha, el señor Pablo Salgado, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Perfeccionamiento del dispositivo exterior aplicado a los interruptores para encendido de luces", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.14-219-v.en.24.

**ACTA N.o 6756.** — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha, el señor José María Muñoz, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema para la elaboración de vinagre natural de limón y frutas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.14-320-v.en.24.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 15|947**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela N.o 52 de Colonia Larrañaga (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.14-20098-v.en.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 14|947**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para el liceo N.o 4 "Juan Zorrilla de San Martín" (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 24.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.14-20099-v.en.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 16|947**
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparaciones en el Instituto de Química Experimental (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.14-20100-v.en.21.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

CONTADURIA GENERAL

**Segundo llamado**

Se llama a propuestas para la amortización de diversas deudas municipales, de acuerdo al siguiente programa:

Enero 22 de 1947

| Hora de apertura de propuestas | DEUDA | Monto a amortizar |
|---|---|---|
| 10 | Deuda Interna de Conversión 5 o\|o Ciudad de Montevideo-1937 Serie "G" | $ 2.500.00 v|n. |
| 10 y 10' | Bonos Mejoras de Caminos - 1937 | " 4.000.00 " |
| 10 y 20' | Deuda Interna de Conversión 5 o\|o Ciudad de Montevideo-1937 Serie "J" | " 42.660.00 " |
| 10 y 30' | Deuda Interna de Conversión 5 o\|o Ciudad de Montevideo-1937 Serie "C" | " 41.395.00 " |
| 10 y 40' | Deuda Interna de Conversión 5 o\|o Ciudad de Montevideo-1937 Serie "B" | " 117.850.00 " |

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día y horas señalados en el local de la Contaduría General, Palacio Municipal Piso 1 1|2. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.14-20097-v.en.16.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARIA LUISA BAZZANO, en su carácter de usuaria del sepulcro 656 del Cementerio del Buceo, según lo tiene probado, solicitando traslazar con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Sofía Lanzani de Vidal, José Guillermo Vidal, Antonio Maffei, Carmen Cabrera de Viera, Celia Medina, Elvira B. de Suárez, Vicente Galucci, Manuel R. Medina, Irene Delgado de Robaina, Jacinto Caputto, Ana R. Rauco y Lorenzo Caputto, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 15 de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Jn.21-6400-v.set.24. En.14-v.en.24.

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

**Montevideo, Enero 14 de 1946**

**1.a Sección**

EMILIO POGGI, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Río Branco 1543, y MARIA RENEE CASTRO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1543.

RICARDO OSCAR CETERA, 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Florida 1431, y BLANCA CELINA VALOTTA, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Florida 1431.

TIBOR DUKASZ EKSTEIN, 24 años, soltero, industrial, húngaro, domiciliado Juan C. Gómez 1388, y MARGARITA FLINKER, 17 años, soltera, estudiante, rumana, domiciliada Juan C. Gómez 1388.

**4.a Sección**

ARTURO EUSEBIO PASCUAL FEREZ, 35 años, soltero, maquinista teatral, argentino, domiciliado San José 1018, y ERNESTINA CLODOMIRA VENERE 40 años, soltera, argentina domiciliada San José 1018.

ROBERTO DI PAULA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1040 (apto. 1), y ELBA CELESTE AZZI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1040 (apto. 2).

JORGE ROTHERMEL, 25 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Río Branco 1226, y GLADYS CERVIERI THOMAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1342 (piso 3, apto. 14).

**11.a Sección**

EULALIO ALVAREZ, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Maldonado (kilómetro 19), y MARIA CARNEVALE, 19 años, soltera, italiana domiciliada camino Maldonado (kilómetro 19).

JUAN CARLOS AGUSTIN BARRETO, 37 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado Juan J. Rousseau 4985, y NILDA ALBINA GUIGON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4758.

JUAN JOSE GONZALEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gronardo 2525, y ELIDA DURAN, 29 años, viuda, oriental, domiciliada Patricio 3615.

**12 a Sección**

DUBIO ARIEL PERDOMO, 24 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Millán 2582, y NILDA ESTHER MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2524.

LICINIO EPIMACO ELISEO VALLI 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2596, y MARIA ELENA CALVELO, 26 años, soltera, electricista, oriental, domiciliada Defensa 2596.

**17.a Sección**

BERNARDO ROMULO MEDINA, 46 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado Carreras Nacionales 3919, y ROSA PANZERA, 46 años, soltera, argentina, domiciliada Carreras Nacionales 3919.

**19.a Sección**

OMAR DEFEO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Constitución 2166, y MARIA ESTHER CASTIÑEIRAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 2192.

MANONG HADIDIAN, 64 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado Juan Paullier 2022, y ARUSIAK BULBULIAN, 53 años, soltera, armenia, domiciliada Juan Paullier 2022.

**21.a Sección**

LEONARDO MACIEL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4276, y LILI MARGOT RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4276.

**23.a Sección**

ESTEBAN JUAN ENDERE, 35 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2774 (bis), y SARA MANFREDI BENITEZ, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2774 (bis).

HECTOR MARIO FIGUEROA, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado República Dominicana 2947, y LIDA ELENA TAIBO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada General Las Heras 2140.

JUAN FRANCISCO TRUJILLO, 43 años soltero, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2577 y EMMA PAULA CAMARGO, 3[illegible] años, soltera empleada, domiciliada Estero Bellaco 2577

AMERICO RAMON ARENAS, 38 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2610, y MARIA ADELA BARREIRO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2610.

$2.00 Pip.-v.en.16.

---

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALFREDO LAMBIASO PIANTELLI o FRANCISCO ALFREDO LAMBIASO o ALFREDO LAMBIASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trainta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.14-317-v.en.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO CORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.14-303-v.en.24.

---

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARIA ESTHER GUADALUPE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Enrique Augusto Cavilliotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 En.14-310-v.en.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA DI MATTEO DE RAVIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 En.14-297-v.en.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RUBIO DE FELIPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 En.14-298-v.en.24.

---

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO o MARCELINO PABLO BEVEGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.14-339-v.en.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NEGRIN BERTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.14-340-v.en.24.

---

**SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social, el 30 del actual a las 19 horas. Orden del Día: 1.o) Memoria, balance anual y rendición de cuentas. 2.o) Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico, con los suplentes respectivos. (Período 1947-1948). 3.o) Autorización amplia al Directorio para comprar el inmueble denominado "Teatro Florida" otorgando las escrituras respectivas de adquisición y enajenación que fueren necesarias para poder escriturar dicho bien al señor José López. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: A) Que los accionistas deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea. (Art. 20). B) Que deben depositar en ella las acciones tres días antes de la fecha de la asamblea. (Art. 2.o decreto de Julio 16 de 1943). — Florida Enero de 1947. — El Directorio.

$18.00 En.14-368-v.en.30.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores SALVADOR CARBALLAL y FERNANDO CARRO han resuelto disolver la sociedad constituída para la explotación del establecimiento comercial que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas y con la denominación de "La Catedral de los Sandwiches, Gran Café Matriz" está instalado en la calle Sarandí N.o 502, de esta ciudad, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el señor Carro y girando dicho comercio desde el día 1.o de Enero del año en curso a nombre exclusivo del adquirente. Los interesados podrán presentar los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Salvador Carballal. — Fernando Carro.

$18.00 En.14-282-v.feb.3.

---

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Con fecha 30 de Setiembre de 1946 quedó disuelta totalmente la sociedad JOSE DELPRATO e HIJOS, que giraba en el ramo de viñedos, bodega y actividades anexas en camino Tonkinson N.o 3449 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 9 de 1947. — José Delprato e Hijos.

$7.20 En.14-294-v.feb.3.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Nicolás Behar domiciliado en Constitución 2094 (bis), de esta ciudad, vende su negocio de almacén y lechería ubicado en la misma finca, a FRANCISCO COLLETTE y DARIO YANAVEL. Reclamaciones término legal al rematador Ch. Adippe Fleitas, 25 de Mayo 477, (esc. 89). — Montevideo, Enero 9 de 1947.

$7.20 En.14-260-v.feb.3.

---

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Emplazamiento**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "RAYMUNDO LA CRUZ, sucesión", (Lo. 13, N.o 81, Fo. 236), se hace saber que el señor Fiscal Letrado de este Departamento ha solicitado la posesión de la herencia, (Código de Procedimiento Civil, artículo 1044), habiendo el Juzgado designado defensor de ausentes al escribano Héctor E. Hontou, por lo que se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes para que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días (Código de Procedimiento Civil, artículo 1125). Ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 6 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic 14-24974-v.dic.26.

En.13-v.en.23.

---

**ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO S. A.**

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo que preceptúa el Art. 23 de los estatutos sociales se convoca a los Sres. accionistas, a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 30 de Enero de 1947, en su sede de la Rambla Sud América 3095 a las 16 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Autorización para enajenar terrenos en los predios que la empresa adquirió en fecha 21 de Mayo de 1932 padrón 9924; y en fecha 1.o de Febrero de 1946 padrón N.o 9905; así como las propiedades de las calles Vilardebó y José L. Terra empadronadas con los N.os 85206 y 101925 respectivamente. 2.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente firmen el acta de esta asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar en Secretaría con tres días de anticipación, sus acciones o los certificados expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$21.00 En.14-351-v.en.30.

---

**V E N T A**

Comunico que he prometido vender a ATILIO NUÑEZ, LIZARO FALERO, ENRIQUE COMESAÑA Y NESTOR NUÑEZ, el comercio de fabricación de pastas, ubicado en esta ciudad, calle Sierra 1749. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Miguel Outerelo. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$7.20 En.14-313-v.en.24.

---

**V E N T A**

Comunico que he prometido vender a JUANA GOMEZ el comercio de almacén ubicado en esta ciudad, calle Aréchaga N.o 3449. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Pedro Morel. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$7.20 En.14-314-v.en.24.

---

**"TERMO UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**

A los efectos del decreto-ley N.o 8.992, se hace saber que en escritura subscripta el 1.o de Junio de 1946, inscripta con el N.o 102, Fo 262 del libro N.o 1 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno modificada por escritura pública autorizada el 28 de Diciembre de 1946 por el escribano Juan Carlos Mastalli, e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 35, Fo. 232 v. del libro 12, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios, Lorenzo Piana, Vicente Cioffi, Antonio Cioffi, Antonio Otero Miguel Bálsamo, Silvio Avolio, Francisco Fiordelino, Miguel Angel Lladó, Rafael Paltarino, José Cuceni, Miguel Federico Izeta y Vicente Luis Rossi. Objeto: fabricación y comercialización de termos y anexos Domicilio: Montevideo. Denominación: "Termo Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Directorio y administración a cargo de los socios Miguel Federico Izeta, Vicente Luis Rossi y Antonio Otero Capital $ 30 000.00 moneda nacional dividido en doce cuotas de $ 2 500.00 cada una. Se integró la cantidad de $ 17.850.00. Pérdidas y ganancias por partes iguales. Balances: anuales, al 30 de Noviembre. Plazo: 2 años, prorrogables por períodos de 2 años, a contar del 28 de Diciembre de 1946. — Montevideo Enero 9 de 1947.

$18.00 En.14-318-v.en.24.

**V E N T A**

Comunico que he prometido vender a la Sra. JUANA MOAS DE MOREL la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas ubicado en esta ciudad, avenida Larrañaga N.o 1501. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Roque J. Chiappe. — Manuel C. Catañy, Escribano.
$7.20 En.14-312-v.en.24.

**MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "FRIMASAL, Ltda."**

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Jorge A. Sastre, en Montevideo, el 24 de Setiembre ppdo., que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el cuatro de Noviembre corriente, con el N.o 4 al folio 22 vuelto del tomo trece del Registro de Contratos, hemos modificado el contrato de sociedad "Frimasal Limitada", constituída, según escritura autorizada por el mismo escribano, en Montevideo, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 135 al folio 308 vuelto del libro N.o 1 de Contratos Sociales, en cuanto al monto del capital, estableciendo que éste será de ochenta mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto realizan los siguientes nuevos aportes: la Sociedad Soto Hermanos y Compañía, $ 19.000.00; don Jaime Gorricho $ 19.000.00, y don Manuel Taboas, $ 2.000.00. En consecuencia, el capital social estará dividido en 38 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que pertenecen a la Sociedad Soto Hermanos y Cía., 38 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que pertenecen a don Jaime Gorricho y 4 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que pertenecen a don Manuel Taboas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Soto Hermanos y Cía. — Jaime Gorricho. — Manuel Taboas. — Esc. Jorge A. Sastre.
$28.00 En.14-323-v.En 24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público en general que hemos vendido a CIRIACO P. MA[illegible]NEZ los derechos que nos pertenecen en [illegible] sociedad que gira en Puntas de Rosario (Departamento de Colonia), bajo la razón de "Zunín, Martínez y Laborde" debiendo presentarse los que se consideren acreedores en el domicilio de la sociedad expresada. — Cayetano V. Zunín. — Modesto Laborde.
$12.00 En.14-311-v.set.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que he cedido a MIGUEL FIBER mi parte en la promesa de compra que concertamos con Danilo Manuel Valle y Humberto Santoro, referente a la barraca de carbón y leña establecida en esta ciudad, calle Guayaquí 2986. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse todos los acreedores en la escribanía de Héctor C. Tusso, Sarandí 475. — Antonio C. Ojeda.
$6.60 En.14-308-v.en.24.

**V E N T A**

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. — MANUEL MENDEZ y RUTH MEDEROS DE MENDEZ compran el comercio sito en calle Plutarco 3951, ramo almacén y lechería. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Alejandro Mederos. — Manuel Méndez. — Ruth Medero de Méndez.
$7.20 En.14-305-v.feb.3.

**SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Enero de 1947 a las 14 horas en el local de la calle Treinta y Tres número 1496, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al 2.o ejercicio social terminado el 31 de Octubre ppdo.; 3.o Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 4.o Designación de Síndico titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta. — El Directorio.

Artículo 22 de los estatutos sociales. — Para asistir a las asambleas generales los accionistas deberán depositar sus acciones integradas o los certificados bancarios o de sociedades financieras que justifiquen su tenencia, hasta tres días antes del fijado para su celebración.
$7.20 En.14-321-v.en.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que la firma "RALLI y CARSEN, sita en calle Colonia N.o 1458, se disuelve, quedando a cargo del activo y pasivo Uderico Ralli. A sus efectos se comunica a los acreedores para que concurran calle Sarandí 444 (4.o piso, esc. 33). — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.
$7.20 En.14-341-v.feb.3.

**"ESTANCIAS COLOLO, S. A."**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Estancias Cololó", Sociedad Anónima, a asamblea general ordinaria a celebrarse en Montevideo, calle Miraflores N.o 1408 (Carrasco), el día sábado 1.o de Febrero de 1947 a las 17 horas, a efecto de considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, estado de ganancias y pérdidas e inventario general; 3.o Distribución de utilidades y autorización al Directorio para distribuir dividendos provisorios del ejercicio 1947; 4.o Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, un Síndico titular y un suplente, todos ellos por un año; 5.o Remuneración al Directorio y Síndico; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$10.00 En.14-342-v.en.24.

**SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 23 de Enero de 1947 a las 14.30 horas, en el local de la calle Treinta y Tres número 1496, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Modificación de los estatutos sociales; 2.o Designación de dos accionistas par aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Artículo 22 de los estatutos sociales. — Para asistir a las asambleas generales los accionistas deberán depositar sus acciones integradas o los certificados bancarios o de sociedades financieras que justifiquen su tenencia hasta tres días antes del fijado para su celebración.
$4.80 En.14-322-v.en.20.

**BAKIRGIAN y Cía. (URUGUAY), S. A.**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con la resolución del Directorio, del 27 de Diciembre próximo pasado, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1947 a las 17 horas en el local social, calle Rincón N.o 728, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Aumento de capital; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo vigésimoquinto de los estatutos de la Sociedad para asistir a la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — El Directorio.
$10.00 En.14-337-v.en.18.

**BANCO DE CREDITO**
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Acta de la asamblea anterior; 2.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 3.o Reforma de los estatutos (artículo 62 de los estatutos); 4.o Elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes; 5.o Designar tres miembres concurrentes a la asamblea para que firmen, como aprobación, con el Presidente y Secretario que actúen, el acta de la misma.

Se hace notar a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en las asambleas es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco hasta dos días antes del señalado en la convocatoria (artículo 58 de los estatutos sociales y decreto del 16 de Julio de 1943). — Montevideo, Enero 8 de 1947.
$12.00 En.14-302-v.en.24.

**THE BRITISH SCHOOLS' OLD BOYS' CLUB**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de The British Schools' Old Boys' Club, la Comisión Directiva convoca a los socios para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día viernes 17 del corriente a las 19 horas en la sede del Club, calle Juan L. Cuestas 1388, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos socios activos para firmar el acta de la asamblea; 2.o Considerar la orden de desalojo recibida con fecha 7 de Setiembre de 1946; 3.o Resolver sobre las medidas a adoptarse pertinentes a dicha orden de desalojo. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — El Secretario Honorario.
$4.80 En.14-309-v.en.16.

**CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en la sede social de París, 53 - rue Vivienne, el jueves 30 de Enero de 1947, a las 16 horas, con la siguiente orden del día: "Modificación al artículo 3.o de los estatutos, concerniente al objeto de la Sociedad, por la inclusión de un nuevo párrafo tercero así redactado: "Prestar, aun sin hipoteca, sobre vales amortizables a dos firmas; el monto total de esas operaciones, fijado por decisión del Consejo de Administración, no deberá sobrepasar, en ningún caso, la cuarta parte de las sumas colocadas en préstamos hipotecarios."

El párrafo tercero actual, cambiando de orden, se convertirá en el párrafo cuarto.

Nota. — Tienen derecho a tomar parte en esta asamblea todos los propietarios de una o más acciones de Frs. 1.250 c|u. v|n., ya sean de "Capital" o de "Jouissance".

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos antes del 25 de Enero corriente en la sede social de París, 53 rue Vivienne, o antes del 20 de Enero corriente en la agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres N.os 1426|1430. — La Gerencia.
$16.00 En.14-304-v.en.18.

## BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Clínica Médico Quirúrgica "Modelo" S. A.**

Balance de saldos al 31 de Agosto de 1945

| | | |
|---|---|---|
| Activo — | | |
| Bienes inmuebles .... | $ | 93.131.79 |
| Muebles, máquinas, útiles, etc. ........ | " | 40.160.54 |
| Caja y Bancos ...... | " | 5.241.90 |
| Deudores varios ..... | " | 3.669.69 |
| Varias cuentas deudoras .............. | " | 17.305.19 |
| Llave, gastos de instalación, etc. ....... | " | 18.494.82 |
| | $ | 178.003.93 |
| Pasivo — | | |
| Capital realizado ..... | $ | 109.000.00 |
| Fondo de amortización y reparaciones ..... | " | 15.485.85 |
| Acreedores varios .... | " | 10.233.29 |
| Gravamen Banco Hipotecario ........... | " | 31.956.71 |
| Varias cuentas acreedoras ........... | " | 10.497.75 |
| Resultados .......... | " | 830.33 |
| | $ | 178.003.93 |

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.
$ 5.60 — 13708.

**Clínica Médico Quirúrgica "Modelo" S. A.**

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1945

| | | |
|---|---|---|
| Activo — | | |
| Bienes inmuebles .... | $ | 93.131.79 |
| Muebles, máquinas, útiles, etc. ....... | " | 40.160.54 |
| Caja y Bancos ...... | " | 4.126.78 |
| Deudores varios ...... | " | 3.907.63 |
| Varias cuentas deudoras | " | 29.538.80 |
| Llave, gastos de instalación, etc. ....... | " | 18.494.82 |
| | $ | 189.360.36 |
| Pasivo — | | |
| Capital realizado ..... | $ | 109.000.00 |
| Fondo de amortización y reparaciones ..... | " | 16.745.85 |
| Acreedores varios .... | " | 9.057.89 |
| Gravamen Banco Hipotecario .......... | " | 31.792.65 |
| Varias cuentas acreedoras ........... | " | 21.933.65 |
| Resultados | " | 830.33 |
| | $ | 189.360.36 |

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.
$5.60 — 13707.

## CAJA POPULAR DE SAN CARLOS

### BALANCE CORRESPONDIENTE AL 17 DE DICIEMBRE DE 1946

**ACTIVO**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Encaje:** | | | | |
| Billetes | $ | 9.842.50 | | |
| Vellón | " | 1.235.59 | | |
| Banco República | " | 8.72 | $ | 11.086.81 |
| Deuda Pública, valor nominal $ 12.200.00, valor efectivo | | | " | 12.191.29 |
| **Deudores:** | | | | |
| Cuentas corrientes | $ | 34.191.02 | | |
| Valores descontados | " | 109.504.90 | | |
| Préstamos amortizables | " | 209.056.99 | " | 352.752.91 |
| **Varios:** | | | | |
| Muebles y útiles | $ | 8.552.28 | | |
| Varios deudores | " | 1.323.60 | | |
| Cuentas de resultados | " | 5.201.16 | " | 10.077.04 |
| Total del activo | | | $ | 386.108.05 |
| **Cuentas de orden:** | | | | |
| Valores depositados | | | $ | 105.675.00 |

**PASIVO**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Capital realizado | | | $ | 56.900.00 |
| **Obligaciones a la vista:** | | | | |
| Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días | $ | 12.001.28 | | |
| Bancos | " | 31.853.08 | | |
| **Obligaciones a plazo:** | | | | |
| Caja Ahorros (pre-aviso 30 días) | " | 113.776.12 | | |
| Otros depósitos a plazo o más de 30 días | " | 134.092.50 | " | 291.722.98 |
| **Varios:** | | | | |
| Varios acreedores | $ | 205.21 | | |
| Cuentas de resultados | " | 37.279.86 | " | 37.485.07 |
| Total del pasivo | | | $ | 386.108.05 |
| **Cuentas de orden:** | | | | |
| Depositantes de valores | | | $ | 105.675.00 |

San Carlos 18 de Diciembre de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Bancos. — Mario Tassino, Inspector de Hacienda.

$ 16.80. — 14546.

---

## "CIMA" COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

### BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

**ACTIVO**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Activo fijo:** | | | | |
| Muebles y útiles | | | $ | 1.00 |
| **Activo circulante:** | | | | |
| Títulos, acciones y letras | | | " | 11.327.405.31 |
| **Activo disponible:** | | | | |
| Caja | $ | 4.165.65 | | |
| Bancos | " | 239.717.25 | | |
| Corresponsales en el exterior | " | 1.619.033.60 | | |
| Caja, pesos argentinos | " | 86.92 | | |
| Depósitos a plazo fijo | " | 1.860.000.00 | " | 3.723.003.42 |
| **Activo exigible:** | | | | |
| Obligaciones a cobrar | $ | 37.070.57 | | |
| Operaciones de crédito | " | 494.434.43 | | |
| Deudores en cuenta corriente | " | 6.124.373.05 | " | 6.655.878.05 |
| **Activo transitorio:** | | | | |
| Cuentas a liquidar | | | " | 302.858.75 |
| | | | $ | 22.009.146.53 |
| Cuentas de orden | | | " | 685.400.11 |
| | | | $ | 22.694.546.64 |

**PASIVO**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Pasivo no exigible:** | | | | |
| Capital subscripto | $ | 7.000.000.00 | | |
| Reserva legal | " | 28.521.34 | | |
| Reserva especial | " | 710.000.00 | | |
| Reserva de cambios | " | 20.000.00 | " | 7.758.521.34 |
| **Pasivo exigible:** | | | | |
| Acreedores varios | | | " | 13.175.502.58 |
| **Pasivo transitorio:** | | | | |
| Operaciones en suspenso y a liquidar | | | " | 1.075.122.61 |
| | | | $ | 22.009.146.53 |
| Cuentas de orden | | | " | 685.400.11 |
| | | | $ | 22.694.546.64 |

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 19.80. — 12906.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

## COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6086 AL 6122

Solicitudes despachadas el día 20 de Noviembre de 1946

### CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|69069, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Tejido de algodón no trabajado, 81.
10|69067, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Indicadores para pasos a nivel, 101.
10|69107, Colombino Hnos. Ltda., Inglaterra, B, Máquina offset con equipo eléctrico, 10.329.
10|69113, Francisco R. Vidiella Serratosa y Cía., Inglaterra, B, Automóvil, 2.337.
10|69026, José A. Cassarino Ltda., Inglaterra, B, Automóvil, 750.
10|69042, Curtiembre Ramponi S. A., Inglaterra, A, Alumbre blanco, 931.
10|69062, Vicente Sica, Inglaterra, A, Broches p. pantalones, 89.
10|69287, Horacio Torrendell S. A., Inglaterra, B, Automóviles, 6.879.
10|69291, Antonio Daniel Pomares, Inglaterra, A, Tejidos de algodón, 1.112.
10|69309, Gilberto Risso y Cía., Inglaterra, A, Bombas para bicicletas, 653.
10|69177, C.I.R. S. A., Inglaterra, A, Caños de bronce, 806.
10|69187, Haroldo García Arocena, A, Inglaterra, Pantalla cinematográfica, 214.
10|69217, Cuenca e Hijo, Inglaterra, A, Casimir de lana, 286.
10|69225, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Inglaterra, A, Máqs. industriales, 45.910.
10|69231, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Inglaterra, A, Aparato p. soldar, 375.
10|69233, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Inglaterra, A, Instalación contra incendios, 11.445.
10|69320, Frechou Hnos. y Labat, Inglaterra, B, Esponjas viruta, 556.
10|69332, Barraca Americana S. A., Inglaterra, A, Chapas galvanizadas, 2.781.
10|69072, Brussoni Hnos., Inglaterra, A, Pinceles, 512.

### SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

10|69173, Juan M. González, Estados Unidos de América, A, Impermeables p. señoras, 18.
10|69141, I. Correa Luna, Francia, A, Muest. sombreros, 47.
10|69214, Theo Frank S. R. Ltda., B, Suecia, Resortes (muestras), 14.
10|69232, Loreto M. Domínguez, Argentina, A, Aparato de radio-vitrola usado, 47.
10|69066, Carlos A. Warren, Inglaterra, A, Pullover y saco de lana, 12.

### CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|69338, Soc. Urug. Carbón y Sal, C, Argentina, Sal marina a granel, 11.290.
10|68999, Turcati y Casalia, Argentina, A, Gastos, flete, etc. (cerámica), 3.
10|69341, Ind. Quím. Urug. Duperial, Argentina, A, Extracto de quebracho, 46.377.
10|69076, Valentín Martínez y Cía., A, España, Conservas atún y berberechos, 1.590.
10|69164, Taranco y Cía. S. A., España, A, Berberechos, 1.350.
10|69157, Rodríguez Anido S. C., España, A, Berberechos, 540.
10|69195, Pesquera y Cía., España, A, Berberechos, 1.350.
10|69324, Berch y Cía., España, A, Berberechos, 675.
10|69246, Castiglioni y L. Calcraft, A, España, Calamares en su tinta, 540.
10|69244, Castiglioni y L. Calcraft, A, España, Atún en aceite, 1.575.

### CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|69241, Víctor C. Mautner, Canadá, A, Petacas y cigarreras, 5.
10|69270, Marcos Pschepiurca Suc., A, Canadá, Peines mat. plástico, 6.

### CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|63738, Freccero y Cía., Perú, C, Orfebrería de plata, 500.
10|69103, Fibravegetal S. A., Chile, A, Cáñamo en bruto, 6.941.
10|69020, Cassarino Hnos., Chile, A, Caños de cobre, 2.504.
10|69008, Morón Hnos. y Cía., Méjico, B, Tej. algodón, 1.329.
10|69245, Mázzei, Singer y Cía. (S. Indust. Comercial Urug. Brasileña), Paraguay, A, Muestras aceite palma, etc., 2.
10|69279, Barraca Americana S. A., B, Paraguay, Madera dura, 19.837.

### CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|69294, Suney S. A., Suecia, A, Sierras sinfín, 1.381.
10|69296, Suney S. A., Suecia, A, Herramientas p. mecánicos, 265.
10|69151, Eulogio C. Maglio S. C., B, Suecia, Palas, horquillas, etc., 348
10|69051, Varela Radio y Cía., Suecia, A, Calibradores, 252.
10|69024, Cassarino Hnos., Suecia, A, Accs. navales p. buques, 1.354.
10|69258, Próspero Royo, Canadá, B, Bronce en lingotes, 7.735.
10|69018, Roque Albano, Canadá, A, Platino puro en esponja, 2.586.
10|66959, Luis Costa y Cía., Francia, A, Perfumes, 168.
10|69132, González, Danrée, Hareau y Peyrou, Francia, B, Paté hígado de ganso, 454.

### CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|69240, Konialidis y Cía., Turquía, B, Pasas uva, 14.181.
10|69235, Castiglioni y L. Calcraft, B, Holanda, Whisky, 6.000.
10|69242, Castiglioni y L. Calcraft, B, Holanda, Whisky, 1.450.
10|69275, Valentín Martínez y Cía., C, Italia, Anchoas pasta, filetes, 625.
10|69218, Motores Marelli S. A., Italia, B, Motores eléct. usos indust., 2.878.
10|69220, Motores Marelli S. A., Italia, B, Ventiladores de pie 3.710.
10|69222, Motores Marelli S. A., Italia, B, Bombas p. agua eléct., 832.
10|69224, Motores Marelli S. A., Italia, B, Motores eléct., 3.531.
10|69216, Motores Marelli S. A., Italia, B, Electro bombas p. agua, 552.
10|69228, Motores Marelli S. A., Italia, B, Ventiladores de pie, 6.128.
10|62955, H. W. Roberts y Cía., Italia, C, Colchas de alg. y seda artif., 335.
10|62661, J. Roger Balet, Italia, C, Adornos loza decorada, 90.
10|64757, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Suiza, C, Pañuelos de alg. bordados, 150.
10|62275, Juan Carlos Rinaldi, Italia, C, Rosarios, 130
10|64194, Antonio Daniel Pomares, C, Suiza, Breteles de seda artif., 150.
10|65063, Isaac Pinto, Italia, C, Colchas de rayón y alg., 240.
10|63165, J. Roger Balet, Italia, C, Adornos decorados p. bazar loza, 100.
10|65065, Isaac Pinto, Italia, C, Colchas de seda artificial, 200.
10|64533, Danero y Pisano, Suiza, A, Pulseras p. relojes, 50.
10|66492, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Italia, C, Pañuelos seda natural para cabeza, 550.
10|63058, Ponseti Hnos., Italia, C, Alfombras varias, 1.000.
10|66127, Juan U. Porta, Italia, C, Cubiertos de mesa, 200.
10|65597, Pedro Porro, Italia, C, Pañuelos seda natural, 150.
10|62663, J. Roger Balet, Italia, C, Adornos loza decorada, 100.
10|63840, Ind. Papelera Urug. S. A., Noruega, C, Papel obra primera, 400.
10|67807, Philips del Urug. S. A., Holanda, A, Aparatos receptores rad., 3.000.
10|69340, Theo Frank S. R. L., Portugal, A, Arts. de porcelana (muestras), 6.
10|63602, Ricardo y Rodolfo Gioscia, Italia, C, Etiquetas, 380.
10|54521, Ricardo y Rodolfo Gioscia, Checoeslovaquia, C, Barniz p. pintura al duco, 401.
10|69316, Eduardo Marques Castro S. A., Dinamarca, A, Sales de oro (ampollas), 466.
10|69292, Joaquín Puiggrós, Suiza, A, Encendedores, 670.
10|69286, Finsterwald y Schaich, Suiza, B, Hierro perfilado, 2.276.
10|69288, Finsterwald y Schaich, Suiza, B, Cable flexible, 502.
10|69260, Próspero Royo, Bélgica, B, Lingotes de aluminio, 987.
10|69256, Próspero Royo, Bélgica, A, Caños galvanizados, 6.831.
10|69267, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Suiza, A, Aparato p. ensayos amsler y accs., 336.
10|69249, Henderson y Cía. Ltda., Suiza, A, Tejidos seda artificial, 950.
10|69046, Antonio Jourdan y Cía., A, Bélgica, Diamantes, 1.861.
10|69070, "La Platense" Brussoni Hermanos, Italia, A, Obras de cerámica, 59.
10|69090, Larrieux, Gard y Cía., Holanda, A, Franela de algodón y gastos, 382.
10|69000, Union de Viticult. y Bodeg. del Uruguay, Italia, A, Acido cítrico, 2.125.
10|69186, Cotton Hnos. y Cía., Suiza, A, Tejidos de rayón y algodón, 1.565
10|69172, Mario Bielli e Hijo, Bélgica, B, Ladrillos de vidrio, 451.
10|69146, José Tuneu y Co., Portugal, A, Corcho, 4.399.
10|69144, José Tuneu y Co., Portugal, A, Corcho, 2.750.
10|69142, José Tuneu y Co., Portugal, A, Corcho, 4.222.
10|69116, Torres y Cía., Holanda, A, Tejidos de algodón, 299.
10|69171, Otto Ring y Cía., Checoeslovaquia, A, Telas de seda artif. p. paraguas, 618.
10|69153, Pereira y Cía., Suiza, B, Tejidos de fibrana, 1.415.
10|69133, Miguel Levitcharsky, Italia, B, Caños negros p. calefacción central, 5.155.

10|69131, Alberto P. Sanz, Bélgica, A, Hierro ángulo, 1.490.
10|69129, Luis Costa y Cía., Italia, B, Tejidos seda artificial y algodón, 2.650.
10|69127, Luis Costa y Cía., Italia, B, Tejidos seda artificial, 3.300.
10|69125, Luis Costa y Cía., Italia, B, Tej. seda artificial y natural, 1.175.
10|69119, Suárez y Duchini Ltda., Suiza, A, Relojes pulsera (muestras), 832.
10|69238, Octavio C. Assuncao, Portugal, A, Corcho en bruto, 2.570.

## CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|62825, Campos y Cía., Estados Unidos de América, C, Pulseras metal p. relojes, 216.
10|63663, Alberto Cagno, Estados Unidos de América, C, Lacas p. cueros, 520.
10|68496, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Bijoutería, 100.
10|68498, Alegre Sassón, Estados Unido sde América, A, Pañuelos de algodón, 100.
10|68492, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Novedadas de lucite, 100.
10|68494, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Lentejuelas de mat. sintético, 100.
10|65002, S. A. Gómez e Hijos, Estados Unidos de América, C, Pilas y baterías secas, 180.
10|66504, Pierro y Cía., Estados Unidos de América, C, Baterías p. radios, 115.
10|68242, Luis A. Méndez, C, Estados Unidos de América, Baterías p. radios, 125.
10|66229, Luis Caubarrére S. A., Estados Unidos de América, A, Tienda y mercería, 84.
10|63601, Yriart y Cía., Estados Unidos de América, C, Tienda y mercería, 330.
10|63603, Yriart y Cía., Estados Unidos de América, C, Tienda y mercería, 275.
10|69161, Gabriel Hnos. Ltda., Estados Unidos de América, C, Lociones y perfumes, 99.
10|69055, Israel Lassevich, B, Estados Unidos de América, Flete, seguro, etc. (petacas, etc.), 41.
10|66420, Juan M. González S. Ltda., Estados Unidos de América, C, Aparat. radio-fonógrafos, 500.
10|65176, Echarri Hnos. S. en C., Estados Unidos de América, C, Aparatos de radio, 110.
10|69118, Tomás S. Ward, Estados Unidos de América, C, Manzanas, 16.758.
10|69152, Universal Pictures Corp. of Urug., Estados Unidos de América, A, Material de anuncios, 20.
10|69337, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Trajes de baño, 24.
10|45905, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Vestidos de rayón y gastos, 320.
10|65797, Carlos Ott y Cía. Suc. Adolfo Ott, Estados Unidos de América, C, Aparatos de radio, 307.

## CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|62730, Pedro C. Staricco, China, C, Arts. marfil, cuarzo, etc., 150.
10|62728, Pedro C. Staricco, China, C, Arts. porcelana, etc., 1.000.
10|63583, Juan Carlos Costa, China, C, Redecillas de pelo p. damas, 200.
10|63331, Ameridan S. R. Ltda., China, C, Collares de perlas, 200.
10|64201 José Luis García, China, C, Redecillas de pelo, 50.
10|63734, Freccero y Cía., China, C, Arts. bazar adorno (jarrones, etc.), 500.
10|69221, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, Brasil, Alg. bruto, 106.403,61.

## CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|61358, Benjamín Nahoum, Bélgica, C, Puntillas p. aplicación, 101.
10|52667, Salvador J. Pinnejas, Bélgica, C, Trapos de piso, 101.
10|69023, Henderson y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de América, Seguro (medias de seda artif. nylon), 4.
10|69021, Henderson y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de América, Seguro (medias de seda artif. nylon).
10|68555, Ferrocarril Central del Uruguay, Estados Unidos de América, B, Grasa lubricante p. motores, 584.
10|64431, Frechou Hnos. y Labat, Italia, C, Cubiertos de metal, 322.
10|62947, Gessner y Erlanger, Italia, C, Cubiertos en general, 161.
10|63978, Roberto Ghigino, Italia, C, Cubiertos bronce cromados, 161.
10|69223, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, India Inglesa, B, Yute en rama, 27.053.
10|68989, Juan Katz, Estados Unidos de América, B, Máq. imprenta usada, 119.
10|69025, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, Estados Unidos de América, A, Reps. p. máquinas industriales, 50.
10|68939, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, B, Máquinas rectificadoras portátiles, 42.
10|69207, I.M.E.S.A., Estados Unidos de América, A, Máquina de planeadora, nueva, 2.455.
10|69209, I.M.E.S.A., Estados Unidos de América, B, Accs. p. máquinas de esmaltados, 597.
10|69227, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, Estados Unidos de América, A, Motor eléct. p. máquinas industriales, 225.
10|68229, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, Estados Unidos de América, A, Repuestos p. máquinas industriales, 747.
10|69342, Talleres Metalúrgicos "El Acero", Estados Unidos de América, A, Chapas de hierro negras, 3.263.
10|69334, Ratti y Crosta, Estados Unidos de América, A, Alambre de bronce, 303.
10|69115, Armco Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Chapas de hierro negro lisas, 2.541.
10|69117, Armco Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Chapas de hierro negro lisas, 1.263.
10|69044, Imfasa, Estados Unidos de América, A, Flejes de hierro y gastos, 1.265.
10|69156, C.I.R. S. A., Estados Unidos de América, B, Chapas de hierro, 1.046.
10|69158, C.I.R. S. A., Estados Unidos de América, B, Chapas de hierro, 2.586.
10|69160, C.I.R. S. A., Estados Unidos de América, B, Tubos p. calderas, 3.446.
10|69162, C.I.R. S. A., Estados Unidos de América, B, Chapas negras, 631.
10|69280, M. M. Gardella Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas p. radiografías dentales, 39.
10|69278, M. M. Gardella Ltda., Estados Unidos de América, A, Prendedores p. películas radiográficas, 3.
10|69086, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, B, Repuestos tractor agrícola, 436.
10|69088, Internat. Harvestr Export Co., Estados Unidos de América, B, Reps. maquinaria agrícola, 1.813.
10|69283, Izeta-López S. A., Estados Unidos de América, B, Cortauñas, 46.
10|69281, Izeta - López S. A., Estados Unidos de América, B, Cortaplumas, 72.
10|69307, Ind. Papelera Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, B, Sacapuntas p. lápices de plástico, 355.
10|69277, Salomeo Reches, A, Estados Unidos de América, Lapiceras fuente, 588.

10|69154, Ferrosmalt S. A., A, Estados Unidos de América, Reps. p. refrigeración eléctrica, 665.
10|69140, Dándolo P. Bruzzone, Estados Unidos de América, A, Reps. para lapiceras fuente, 27.
10|69128, International Businnes Ma. Co. of Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Máquinas tabuladoras y accesorios, 8.495.
10|69330, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unidos de América, Evaporador con accs., 598.
10|69276, M. M. Gardella Ltda., Estados Unidos de América A, Inst. p. dentistas, 23.
10|69123, Suárez y Duchini Ltda., Estados Unidos de América A, Carteras, correas, etc., 236.
10|69121, Suárez y Duchini Ltda., Estados Unidos de América, A, Reps. para carburador, 320.
10|69111, Cía. Industrial "Alfa" S. A., Estados Unidos de América, A, Electrodos de carbón, 40.
10|69063, Adm. Gral. Usinas Eléct. y Teléf. Estado, Estados Unidos de América, B, Amperímetros, etc., 1.766.
10|69057, Conatel S. A., Estados Unidos de América, A, Tapas y portalámparas p. inst. teléf., 378.
10|69061, Adm. Gral. Usinas Eléct. y Teléf. Estado, Estados Unidos de América, B, Diafragma p. teléfonos, 59.
10|69034, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Candados y gastos, 349.
10|69036, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Motocicletas, 1.851.
10|69038, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Herramientas manuales y gastos, 230.
10|69022, Cassarino Hnos., A, Estados Unidos de América, Clavos de hierro p. buques, 284.
10|69049, Varela Radio y Cía., Estados Unidos de América, A, Aparejos, 532.
10|69148, Palmer y Cía., Estados Unidos de América, B, Viruta de acero para metales, 945.
10|69318, Eduardo Marques Castro S. A., Estados Unidos de América, A, Sulfatiazol, 822.
10|69064, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, B, Vitamina A., 100.
10|69219, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Interruptor eléctrico, 14.
10|69251, Fca. Nacional de Papel S. A., Estados Unidos de América, A, Mercurio, 442.
10|69105, Cía. Bao S. A., Estados Unidos de América, A, Petronato, 5.239.
10|69182, Adolfo y Hermann Weissman, Estados Unidos de América, B, Campeche, 586.
10|69106, Tufic Sassón y Halfon, Estados Unidos de América, A, Tej. algodón, 2.734.
10|69306, José Luis García, Estados Unidos de América, B, Tej. rayón y gastos, 591.
10|69308, José Luis García, Estados Unidos de América, B, Tej. rayón y gastos, 804.
10|69100, Tufic Sassón y Halfon, Estados Unidos de América, A, Tej. de rayón, 1.200.
10|69102, Tufic Sassón y Halfon, Estados Unidos de América, A, Tej. algodón, 543.
10|69105, Tufic Sassón y Halfon, Estados Unidos de América, A, Tej. algodón, 1.368.
10|69310, José Luis García, Estados Unidos de América, B, Tej. algodón y rayón, 1.287.

PLANILLAS N.os 6123 AL 6125

Solicitudes despachadas el día 20 de Noviembre de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|69369, N. Karsaclian y Cía. "Eneka Radio", Estados Unidos de América, A, Radioreceptores (gastos). 300.
10|66685, United Shoe Mach. Co. of Uruguay, Estados Unidos de América, C, Ojalillos p. calzado, 1.935.
10|52438, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Capas impermeables p. señora y gastos, 311.
10|68268, Alonso y Cía., Estados Unidos de América, C, Receptores de radio, 180.
10|67037, Cinematográf. Glucksmann S. A., Estados Unidos de América, C, Receptores de radio, 3.000.
10|64753, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, C, Aparatos de radio, 195.
10|67195, Eduardo Basilico, Estados Unidos de América, C, Aparatos de radio, 200.
10|65180, Echarri Hnos. S. en C., Estados Unidos de América, C, Aparatos de radioreceptores, 200.
10|69355, Aruguete y Sazbón, Estados Unidos de América, C, Cinturones c. hebilla de mat. plástico, 27.
10|69487, N. Karsaclian y Cía., "Eueka Radio", Estados Unidos de América, B, Radioreceptores, 205.
10|69691, Twentieth Cent. Fox Film del Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Material de propaganda, 142.
10|69689, Luis Ferrari, Estados Unidos de América, A, Tiradores plásticos, 82.
10|69358, Kodak Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, A, Catálogos y prospectos, 30.
10|69599, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Jgos. p. escritorios, etc., 79.
10|69597, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Mesitas p. bridge, 30.
10|69585, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Cubiertos p. trinchar, 21.
10|69522, Kemper Pruzansky Hnos., A, Estados Unidos de América, Botones de mat. plástico, 664.
10|67738, "Casa Morixe" Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, C, Receptores de radio, 2.250.
10|69371, Cía. Recons S. A., Estados Unidos de América, C, Máq. de coser, 1.100.
10|69630, United Shoe Machinery Co. of Urug., Estados Unidos de América, A, Cepillos máqs. zapatero y gastos, 66.
10|69617, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para máq. indust., 150.
10|69547, Primera Hilandería Urug. Alg., Estados Unidos de América, A, Repuestos p. maquianria, 225.
10|69410, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Compresor, 1.020.
10|69550, Primera Hilandería Urug. Alg., Estados Unidos de América, A, Repuestos p. maquinaria hilandería, 1.305.
10|69477, General Machinery Co., Estados Unidos de América, A, Parte máq. excavación, 1.388.
10|69622, United Shoe Macheryi Co, Estados Unidos de América, A, Máq. para fab. calzado y gastos, 840.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

10|69029, Quarnetl y Olmo, Argentina, C, Caballo de carrera, 789.
10|68985, Jorge Armand Ugón, Brasil, C, Toros en piz de pedigrée, 3.526.
10|68893, Intendencia Municipal de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Láminas en colores, 400.
10|69343, Renato Calabí, Italia, B, Máquinas de coser (seguro), 214.
10|69347, Alejandro Juli y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón, (seguro), 21.
10|69361, Sadrep Ltda., Estados Unidos de América, A, Válvulas para radio transmisión, 16.
10|69363, Banco de la República, Argentina, A, Trigo (flete), 67.737.
10|69365, Banco de la República, Argentina, A, Trigo (flete), 75.789.
10|69367, Banco de la República, Argentina, A, Trigo (flete), 62.105.
10|69375, Banco de la República, Argentina, A, Trigo (seguro), 419.
10|69381. González Danrée, Hareau y Peyrou, Argentina, A, Cascos de vino (seguro), 34.
10|69383, Pedro Ferrés y Co., España, A, Sidra (seguro), 42.
10|69387. Faridone y Cía., Brasil, A, Yerba mate (seguro) 16.
10|69393, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Argentina, C, Maíz (flete y seguro), 2.186.
10|69395, Manzanares S. A., España, B, Sidra (seguro), 144.
10|69397, Manzanares S. A., Brasil, A, Yerba mate (seguro), 72.
10|69399, Dell S. A., España, A, Sidra (seguro), 229.
10|69401, González Danrée, Hareau y Peyrou, Italia, A, Vino (seguro), 23.
10|69405, Oneto Vignale y Cía., Brasil, A, Yerba mate (seguro), 304.
10|69407, The Montevideo Trading Co. Ltda., Estados Unidos de América, A, Yerba mate (seguro), 70.
10|69425, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., Estados Unidos de América, A, Cromos anuncios perfúmes, 17.
10|69427, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., Estados Unidos de América, A, Cromos anuncios en colores, etc., 23.
10|69727, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Bananas, 263.
10|69729, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Bananas, 1.188.
10|69731, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Bananas, 526.
10|69726, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Bananas, 1.597.
10|69385, Francisco Antelo Romero, Brasil, A, Yerba mate (flete), 326.
10|69353, Hergatacorzian Hnos., Brasil, A, Yerga mate (flete y seguro), 67.
10|69349, Maglia y Berta S. C., Brasil, A, Yerba mate (flete y seguro), 97.

PLANILLAS N.os 6126 AL 6153

Solicitudes despachadas el día 21 de Noviembre de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|68988, Contro Light Urug. Ltda., Estados Unidos de América, B, Aparato proyector, 4.198.
10|68998, Contro Light Urug. Ltda., B, Estados Unidos de América, Pantalla p. proyección de mat. plást., 150.
10|68992, Contro Light Urug. Ltda., B, Estados Unidos de América, Equipos p. revelar, 120.
10|68994, Contro Light Urug. Ltda., Estado Usnidos de América, B, Películas en colores, 170.
10|68996, Contro Light Urug. Ltda., Estados Unidos de América, B, Cámara fotográfica, 50.
10|68990, Contro Light Urug. Ltda., Estados Unidos de América, B, Accs. p. cámara fotográfica, 512.
10|69345, Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de Améirca, A, Flete, seguro, etc. (reps. radio, etc.), 31.
10|69623, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Relojes eléct., 72.
10|69625, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas p. autos, 435.
10|69627, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas p. autos, 214.
10|69629, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Accs. para lámparas fluorescentes, 160.
10|69658, Avelino Acevedo, Estados Unidos de América, B, Cubiertas para autos y gastos, 450.
10|69618, United Shoe Machinery Co. of Urug., Estados Unidos de América, A, Muestras suelas de goma y gastos, 2.
10|69626, United Shoe Machinery Co. of Urug., Estados Unidos de América, A, Cerote p. zapateros y gastos. 97.
10|69667, José A. Patrón, Estados Unidos de América, B, Loza de mesa decorada y gastos, 1.532.
10|69693, 20 Century Fox Film del Urug., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 499.
10|69698, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, B, Papel carbónico p. máq., 626.
10|69422, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Bulones de hierro, 1.061.
10|69428, Eduardo Loppacher S. A., A, Estados Unidos de América, Lamparillas eléct. p. autos, 770.
10|69408, Norton S. A., Estados Unidos de América, B, Capacitadores para tubos fluorescéntes, 374.
10|69446, Rodolfo Picardo, B, Estados Unidos de América, Lápices de escolares, etc., 2.009.
10|69348, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América B, Placas vidrio fotográficas y gastos, 227.
10|69356, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, B, Prod. químicos fotográficos y gastos, 19.
10|69354, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos e Adméricá, B, Accs. fotográficos y gastos, 110.
10|69352, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, B, Proyectores de película y gastos, 621.
10|69489, N. Karsaclian y Cía., Estados Unidos de América, A, Altoparlantes, 3.726.
10|69485, N. Karsacilan y Cía., Estados Unidos de América, A, Reps. para radio, 1.272.
10|69483, N. Karsaclian y Cía., Estados Unidos de América, A, Reps. para radio, 256.
10|69552, Manuel R. Santa Cruz, Estados Unidos de América, A, Cartuchos de fuego, 1.273.
10|69560, Enrique Ghiringhelli, Estados Unidos de América, B, Cubiertas p. camiones y ómnigus, 7.102.
10|69558, Enrique Ghiringhelli, Estados Unidos de América, B, Cubiertas p. camiones, 3.830.
10|69562, Enrique Ghiringhelli, Estados Unidos de América, B, Cámaras para camiones y ómnibus, 779.
10|69469, Surex Ltda., Estados Unidos de América, A, Cubiertas p. autos, 90.
10|69732, Ovalle y Tedesco, Inglaterra, A, Casimir de lana (flete y seguro), 52.
10|69475, Rafael Gigliotti, Inglaterra, B, Casimires de lana, 919.
10|69499, Carmeta S. A., Inglaterra, A, Hierro redondo, 1.693.
10|69519, Eduardo Chiappe, Inglaterra, A, Pastilla Evans, 85.